TOMO 154 Montevideo, Martes 11 de Enero de 1944 Número 11185

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

Ministerio de Hacienda

1

Decreto. Se prorroga el presupuesto de la UTE con modificaciones.

2

Decreto. Se aprueba el presupuesto del Contralor de Exportaciones e Impodtaciones para el ejercicio de 1944.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la sociedad "Ferrosmalt" y se le ratifica en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Industrias y Trabajo

4

Resolución. Se recuerda que constituye delito toda interrupción del trabajo en el puerto y se aprueba un Reglamento para el desempeño de carboneros y saleros.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

5

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se oficializa el Liceo de José Batlle y Ordóñez.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE HACIENDA

1

Decreto. Se prorroga el presupuesto de la UTE con modificaciones

Ministerio de Hacienda

Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

Vista la gestión iniciada por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, solicitando autorización para prorrogar por el mes de Diciembre corriente el presupuesto de dicha institución, que rigió durante el ejercicio 1941 y que ha venido prorrogándose hasta el mes de Noviembre último; como asimismo se aprueben las modificaciones que se propone introducir;

Atento a que el Tribunal de Cuentas de la República ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 193 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Prorrógase el presupuesto de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado por el mes de Diciembre corriente, autorizándose a la vez las siguientes modificaciones:

A) Transposición por un importe de seis mil pesos (pesos 6.000.00) mensuales, de la partida A correspondiente al personal, a favor de la partida B por el mismo concepto.

B) Transposición del ítem 21 de la partida E "Gastos Eventuales e Imprevistos" por un importe de un mil pesos ($ 1.000.00) mensuales a favor de la partida F del ítem 6.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Decreto. Se aprueba el presupuesto del Contralor de Exportaciones e Importaciones para el ejercicio de 1944.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

Visto el proyecto de presupuesto para la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones formulado para el ejercicio 1944;

Resultando: que ese presupuesto ha sido confeccionado de acuerdo con las necesidades del organismo, las que le han sido fijadas por el artículo 22 de la ley de 10 de Enero de 1941;

Considerando: que el expresado presupuesto no contiene modificaciones fundamentales que puedan afectar el equilibrio entre el producido de sus proventos y las previsiones y modificaciones introducidas;

Atento a que el Tribunal de Cuentas ha expedido el dictamen dispuesto en el artículo 193 de la Constitución Nacional, expresando que no tiene observación que formular.

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.º Apruébase el presupuesto de la Comisión Honoraria del Contralor de Exportaciones e Importaciones para el ejercicio 1944, por un total anual que asciende a la cantidad de doscientos sesenta y nueve mil setenta y tres pesos con sesenta centésimos ($ 269.073.60) de cuyo importe corresponde a la partida de "Sueldos" la suma de ciento noventa y ocho mil cuatrocientos veinte pesos ($ 198.420.00) y la de setenta mil seiscientos cincuenta y tres con sesenta centésimos ($ 70.653.60) a la partida de Gastos.

Art. 2.º Comuníquese, etc. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

3

Resolución. Se aprueban los estatutos reformados de la sociedad "Ferrosmalt" y se le ratifica en el goce de la personería jurídica.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Noviembre 8 de 1943.—Número 11235|932.

Vista la gestión iniciada por la sociedad anónima "Ferrosmalt" (Fabricación Uruguaya de Artículos Metálicos y Esmaltados), a fin de que sean aprobadas las modificaciones introducidas en sus estatutos, consistentes en la reforma de los artículos 2.o, 6.o, 7.o, 27 y 28, el agregado de los artículos 7.o bis, 7.o tris, 11 inciso J), 11 bis, 21 y 31 bis y la eliminación de los artículos 24 y 26;

Considerando: que dicha reforma no altera la finalidad de la sociedad peticionaria ni contraría nuestra legislación vigente al respecto y que para adoptarlas se ha dado cumplimiento a las formalidades del caso;

De acuerdo con lo opinado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Aprobar la reforma de los estatutos de la sociedad anónima "Ferrosmalt" (Fabricación Uruguaya de Artículos

Metálicos y Esmaltados), tal como se detalla en el acta notarial que acompaña a estos antecedentes, y ratificarla en el goce de la personería jurídica que se le otorgó por resolución de 6 de Diciembre de 1932, confirmada por las de 31 de Octubre de 1936 y 20 de Octubre de 1939, entendiéndose que continuará sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice, cuyo cumplimiento será controlado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas.

A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas, otórguese testimonio de estas actuaciones, comuníquese, publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Resolución. Se recuerda que constituye delito toda interrupción del trabajo en el puerto y se aprueba un Reglamento para el desempeño de carboneros y saleros.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Diciembre 31 de 1943.—Número 181/943.

Visto el Reglamento de Trabajo de los Carboneros y Saleros del Puerto de Montevideo, convenido entre patronos y obreros y elevado a la aprobación del Poder Ejecutivo por la Comisión Administradora del Servicio de Estiba:

Resultando: que la propia Comisión aconsejó se oyera la opinión de las instituciones oficiales que utilizan las operaciones de carga y descarga de carbón, como la Ancap, la Administración Nacional de Puertos y Usinas Eléctricas del Estado, en cuya virtud se les remitió copia por separado del referido Reglamento;

Que existiendo, como lo manifiesta la Comisión, interés general en la implantación de las normas contenidas en el referido Reglamento, lo que aconseja su aprobación inmediata, dado el tiempo transcurrido y mientras se estudian las observaciones y aclaraciones formuladas por dichos institutos, estando aún pendientes las que pudiera proponer la ANCAP;

Considerando: que la Comisión Administradora comunica, con fecha 29 del corriente, que el personal de estibadores inscripto en el Registro de Carbón y Sal se ha rehusado en dicha fecha a realizar la tarea que le había sido asignada, a pretexto de la demora en ponerse en vigencia el Reglamento de que se trata y fijando un plazo perentorio para la implantación del mismo;

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar provisoriamente el referido Reglamento, remitido con fecha 16 de Noviembre próximo pasado, y que consta de veintinueve artículos, sin perjuicio de lo que pueda disponerse oportunamente sobre las observaciones y aclaraciones de detalle formuladas.

2.o Declarar que por tratarse de un servicio público, como es el de estiba del puerto de Montevideo, cuya regularidad es indispensable, toda huelga o paralización del trabajo es inadmisible con arreglo a la disposición del artículo 165 del Código Penal, desde que ese hecho a producirse constituiría un delito que obligaría al Estado a pugnar por su castigo y a tomar todas las medidas tendientes a asegurar la continuidad de dicho servicio, lo que se hará saber al personal respectivo como advertencia.

3.o Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

Reglamento de Trabajo de los Carboneros y Saleros del Puerto de Montevideo

Artículo 1.o Todos los trabajadores de carga y descarga de carbón y sal, así como removidos, embolse y limpieza de buques que hayan transportado carbón o sal para este puerto, que se realicen en el puerto, muelles y rada de Montevideo, serán efectuados con personal de los Registros de Carboneros y Saleros, dependientes de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, inscriptos para tal fin en la Prefectura General de Puertos. Quedan exceptuados de lo previsto en este artículo, los capataces, apuntadores, pasadores y encargados, los que serán designados por las casas carboneras.

Art. 2.o Corte o reducción del personal: para las entregas de carbón a buques removidos, limpieza de buques, trabajos en muelles o lanchas, el personal será cortado por orden de lista, es decir, empezando por los primeros nombrados de las listas respectivas, para el buque, lanchas o barracas; este procedimiento se seguirá en todos los casos, ya sea en las horas extras, día o noche:

A) En los buques en descarga el personal será designado por orden de bodegas, en las que se va a trabajar, es decir, empezando de proa a popa, y cada mano tendrá derecho a seguir las horas extras, media o toda la noche, en la bodega que empezó a trabajar.

B) En caso de que se trabajara parte o media noche en una bodega y el resto en otra bodega, se llevará para realizar dicha tarea, la mano más alta de las bodegas en que se trabaje.

C) Cuando se vaya a trabajar horas extras, o de noche en una bodega que no haya sido nombrado personal, le corresponderá trabajar en ella al personal de numeración más alta que haya en el buque, siempre que no trabaje la bodega para la cual han sido designados.

D) Cuando sea terminación de buque y quede carga en varias bodegas y se resuelva dejar una o más manos para terminarlas, quedarán las de numeración más alta, que se hallen trabajando en las bodegas en que quede carga.

Art. 3.o El nombramiento de personal se hará por orden de pedidos, designándose en primer término el personal para las barracas, luego para las entregas de carbón a buques y demás operaciones, quedando facultada la Oficina de Estiba, para de conformidad con los obreros y representantes de las casas carboneras, alterar el orden de nombramiento de personal, cuando debido al exceso de trabajo se considere necesario.

Art. 4.o El personal de cubierta o guincheros, formará un registro y los paleros otro, no pudiendo desempeñar más tareas que las correspondientes a la lista que hayan integrado al ser nombrados por la Oficina de Estiba, salvo casos de probada fuerza mayor. Tanto los guincheros como los paleros serán colocados a bordo por orden de número, de proa hacia popa, iniciándose el nombramiento por los primeros de las listas. En caso de que se necesite personal para estibar o abarrotar, el capataz está facultado para elegir entre el personal que tenga a bordo, el que deba ir a efectuar tal tarea, dándole preferencia a los últimos obreros que integren la lista respectiva.

Art. 5.º Salvo en casos en que no se necesiten guincheros o paleros, no se podrán tomar menos de dos hombres de cubierta o paleros. Cuando se trabaje en descarga de buques o lanchas, se pondrán cuatro pandillas de dos hombres cada una, siempre que se utilicen recipientes cuya capacidad no exceda de 500 kilos de contenido, si los recipientes fueran de mayor capacidad, se aumentará proporcionalmente el personal a razón de un hombre por pandilla por cada 250 kilos de exceso en el contenido. En todos los casos habrá una tolerancia de 50 kilos. Cuando se utilicen sacos se pondrán tantas pandillas de tres hombres, como sacos contenga la lingada. Cuando se trabaje llenando tachos, vagonetas, canastos o sacos, sólo podrá dejar de trabajar un solo hombre por pandilla, a los efectos de ir a buscar agua, comida u otros menesteres, estando obligados los componentes de cada pandilla a dar el rendimiento por el hombre que falta. También los obreros deberán enganchar los tachos o lingadas inmediatamente que les toque el turno.

Art. 6.o Se considerarán como dos manos o bordadas a los efectos de la toma de personal, cuando en los muelles se utilicen dos guinches, aún para operar en una misma embarcación.

Art. 7.º En ningún caso se podrá trabajar con aparejos que constituyan peligro para los obreros, los guinches trabajarán doble cuando se considere que con los guinches sencillos no existe seguridad para los obreros. Tampoco se permitirá trabajar con grapos, mientras el personal esté picando las amuradas de costado; podrá trabajarse a proa o a popa donde no lo haga el grapo. No se permitirá tirar carbón e los entrepuentes o de cualquier otro sitio, que pueda constituir peligro para el personal que se halle trabajando en las bodegas.

Art. 8.o Cuando se trate de embolse de sal a bordo de los buques, se pondrán cuatro pandillas de tres hombres, siempre que la sal no fuera pesada, y si ésto ocurriera se pondrá un hombre más por cada pandilla, debiéndose ade-

más poner dos lingadores por cada dos pandillas, correspondiendo hacer las lingadas de doce bolsas, siempre que éstas no excedan de 50 kilos neto por bolsa. Cuando las bolsas fueran de más o menos de 50 kilos, el promedio para hacer las lingadas será de 600 kilos.

Art. 9.o Corresponderá al personal del Registro de Cubierta realizar todas las tareas de carga y descarga que se realicen en los muelles, y cuando estas tareas se lleven a cabo a bordo de los buques, deberán guarnir y desguarnir el trabajo, ayudar a amarrar y desamarrar cabos de las lanchas, lo mismo que virar; arrear, enganchar y desenganchar tachos, canastos y lingadas de sacos para las grúas. También limpiarán el carbón caído sobre los puentes, si así se les ordena. Corresponde a los paleros realizar todos aquellos trabajos que efectúan actualmente, como asimismo ayudar a tapar y destapar bodegas y limpiar la cubierta si hay carbón. Cuando al armar el trabajo haya necesidad de llenarse sacos para armar puentes u otros trabajos, deberán llevarse por lo menos dos paleros, lo mismo que al desarmarse el trabajo se utilizará por lo menos un palero para palear el carbón que haya quedado en cubierta. En las entregas de carbón que no fuera necesario emplear personal para la estiba, corresponderá a los paleros echar a las carboneras o bodegas el carbón que haya quedado en cubierta, sin derecho a cobrar suplemento por estiba.

Art. 10. Corresponderá emplear cuatro hombres de cubierta en descargo de buques, y un hombre más del mismo registro, si se utilizan tachos grandes (con manijas), o si las grúas recogieran dichos tachos de cubierta. Si fuera necesario operar con el sistema de gays a mano para entrar o sacar puntales a bodega, se pondrán tres o más hombres para realizar estas tareas, aumentados sobre el personal de cubierta que corresponda emplear.

Art. 11. Cuando se trate de limpieza de buques que hayan transportado carbón o sal para este puerto, se nombrará el personal de acuerdo con la costumbre seguida hasta la fecha, es decir, por cada 10 hombres se nombrarán dos guincheros, debiendo éstos en caso de no ser utilizados los guinches trabajar donde sus servicios sean requeridos. Queda entendido que lo establecido en este artículo, lo mismo que los removidos en carboneras, serán efectuados por el personal de los registros, cuando los mismos no sean realizadas por la tripulación del buque.

Art. 12. Serán considerados removidos con derecho al pago de suplemento por estiba, los casos siguientes:

1.º Cuando se efectúen movimientos de carbón dentro de las carboneras y se utilicen para hacer dicho trabajo solamente palas (traspaleo).
2.º Cuando se remonte carbón, ya sea a pala o con carretillas.
3.º Cuando se deposite carbón en cubierta y haya que hacer pared o remontar a pala o con carretillas.

Art. 13. En los casos que por cualquier circunstancia se encontrara agua en las bodegas, ya fuera de lluvia, sentina o de cualquier naturaleza, se procederá a sacarla de inmediato, facilitándose al personal material para hacerlo, y si esto no se efectuara se pagará doble jornal al personal.

Art. 14. Serán considerados como salvataje, los siguientes casos:

1.º Cuando haya recalentamiento de carbón, cuya temperatura exceda de 50 grados, se pagará jornal doble.
2.º Cuando haya fuego o emanaciones de gases, se pagará jornal doble y se empleará doble personal.
3.º Cuando haya bodegas inundadas por averías, se pagará doble jornal.

Art. 15. Si un obrero quedara imposibilitado para el trabajo, por accidente sufrido en el mismo, y si ésto ocurriera en las horas de la mañada, deberá abonársele el jornal correspondiente al día, exceptuadas las horas extras si se trabajasen, y nombrar otro obrero en su reemplazo si hubiera personal de más a bordo, de lo contrario será solicitado en la Oficina de Estiba al pasar la primera lista después de producirse el accidente. Queda entendido que corresponderá el pago del jornal del día si las tareas continúan en las horas de la tarde, si éstas finalizaran antes de la hora trece sólo corresponderá el pago de medio jornal. Si el accidente se produjera en las primeras horas de la jornada nocturna y la operación continuara durante toda la noche, el obrero accidentado tendrá derecho al jornal correspondiente a la noche entera, obligándose los obreros a dar cumplimiento por el hombre que falte. Si se comprobase que los obreros fingen accidentes para beneficiarse con el pago del jornal, se les aplicará las sanciones que corresponda.

Art. 16. El empleador deberá proporcionar agua limpia y fresca a los obreros, y poner a su disposición los retretes, así como también en casos de realizarse tareas nocturnas proporcionar luz suficiente, del mismo modo deberá proveer de un botiquín para en casos de accidentes, prestar los primeros auxilios.

Art. 17. El personal a emplearse abordo de los buques que operen en el antepuerto y rada, será transportado por el empleador, desde el muelle próximo a la Oficina de Estiba, a las horas de embarque, y deberá ser desembarcado en el lugar antes citado al finalizar la labor. En caso que se trabajen horas extraordinarias, el empleador procurará los medios a fin de que los obreros puedan mandar buscar la comida a tierra. Los encargados de hacerlo tendrán una tolerancia para volver abordo, de cuarenta y cinco minutos.

Art. 18. Una vez terminada la labor abordo, el personal deberá ser conducido de inmediato al muelle próximo a la Oficina de Estiba, debiendo en casos de lluvia o mal tiempo, las embarcaciones que transportan al personal, estar provistas de los implementos necesarios para que los obreros puedan resguardarse de la lluvia e inclemencias del tiempo. Sólo en casos de mal tiempo y cuando por las necesidades del trabajo no se pudiera emplear la escalera real, se permitirá embarcar y desembarcar por escaleras de cabo; en ningún caso se utilizarán escaleras de cabo si éstas no estuvieran en condiciones de seguridad.

Art. 19. Tanto los obreros como los Capataces y delegados de las agencias marítimas o barracas, deberán dar cuenta en la Oficina de Estiba, de cualquier incorrección que se produzca abordo o en los muelles y que pueda perjudicar la buena marcha del trabajo. Los Capataces sólo podrán ordenar el trabajo, dirigir y distribuir el personal, debiendo éste acatar las órdenes que les impartan Capataces, delegados de agencias o casas carboneras, siempre que no se opongan a la presente reglamentación.

Art. 20. El personal para trabajar será nombrado en la Oficina de Estiba y en los siguientes horarios: primera lista: de 6 y 15 a 8 horas. Segunda lista: de 12 y 30 a 13 y 30 horas. Tercera lista: de 16 y 30 a 17 y 30 horas. Una vez designado el personal para trabajar si por cualquier causa no fuera ocupado, percibirá medio jornal correspondiente. Los domingos, 1.o de Enero, viernes de la Semana de Turismo, 18 de Julio, 25 de Agosto y 25 de Diciembre, se nombrará el personal en los siguientes horarios: primera lista: de 6 y 15 a 8 horas. Segunda lista: de 11 a 12 horas. En estos días si el personal designado para trabajar no fuera ocupado, percibirá medio jornal correspondiente a feriado hasta la hora 17, si fuera designado para trabajar de la hora 17 en adelante y no fuera ocupado percibirá medio jornal nocturno ordinario. Tanto en los días hábiles como feriados el personal designado para trabajar de la hora 1 en adelante, percibirá el jornal correspondiente a la noche entera. En los días hábiles cuando se continúe la labor después de la hora 17, los Capataces comunicarán al personal si la tarea continuará por media o toda la noche, a los efectos de los relevos de personal. En todos los casos que se les indique a los obreros que van a trabajar toda la noche y no completaran la jornada, se les abonará $ 0.70 por indemnización de comida. Esta disposición es para el personal que trabaje abordo de los buques, estén atracados a muelles o en el antepuerto o rada. En los días domingos y feriados especialmente mencionados, cuando las tareas continúen en las horas de la noche, los Capataces consultarán al personal que se halla trabajando, los que desean ser relevados a la hora 17, esta consulta debe ser hecha antes de la hora 11, a fin de ser solicitado con tiempo, el personal relevante en la Oficina de Estiba y dentro del horario de nombramiento de la segunda lista o sea de las 11 a las 12 horas.

Art. 21. En caso de hallarse los obreros abordo y suspenderse el tráfico portuario, percibirán los jornales que correspondan, hasta ser bajados a tierra, excluídas las horas extras si éstas no se hubieran trabajado.

Art. 22. El pago se efectuará por medio de vales que serán entregados a los obreros en el lugar del trabajo, siendo cobrables en la Oficina de Estiba, por los interesados, todos los días a excepción de domingos y feriados, dentro del siguiente horario, de 9 a 12 y de 15 a 18.

Art. 23. Cuando se solicite personal para trabajar durante el día y se les ordene llevar comida, y por cualquier circunstancia fueran bajados a tierra a la hora 11, se les abonará el medio día y a más $ 0.70 por concepto de comida, no correspondiendo efectuar descuento alguno de lo abonado si se llevase el mismo personal para trabajar en horas de la tarde.

Art. 24. Todo personal que haya terminado una bodega o que por cualquier motivo no trabajara en ella o lugar donde haya sido designado, deberá pasar a trabajar donde

el Capataz le indique, ya sea para reforzar otras manos, efectuar limpieza de bodegas o cualquier otro cometido de acuerdo al registro que pertenezca.

Art. 25. Cuando sea terminación de bodegas o lanchas y la carga a manipularse fuera poca, podrán reducirse las manos, ya sea en carga, descarga, entregas a buques, removidos o limpieza.

Art. 26. El personal que haya trabajado durante el día y la noche o solamente la noche, deberá ser relevado a la hora 7 del día siguiente. No obstante los vapores que comienzan sus operaciones después de media noche, bajo vigilancia sanitaria, seguirán trabajando con el mismo personal que inició sus operaciones hasta el momento en que se nombre personal en la segunda lista.

Art. 27. Los obreros no pueden parar el trabajo por divergencias relacionadas con el mismo. Ellas deben dilucidarse al fin de la jornada, en tierra y ante la Oficina de Estiba. Las denuncias por incorrecciones, formuladas por Capataces u obreros, serán formuladas por escrito, y no se aplicarán sanciones sin ser previamente oídas las partes por la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba, la que aplicará las sanciones correspondientes.

Art. 28. Todos los años y en el mes de Febrero se celebrará una reunión entre delegados de los obreros y representantes de los patrones, presidida por un representante de la Comisión Administradora de los Servicios de Estiba. En dicha reunión se tratará de subsanar las deficiencias que se hayan notado en el trabajo y se proveerán las vacantes producidas en los registros durante el año anterior. No obstante, si las circunstancias lo requirieran, estas reuniones podrán efectuarse en cualquier momento.

Art. 29. Quedan exceptuadas de emplear personal de los Registros de Carboneros y Saleros, las siguientes operaciones:

1.o Las embarcaciones de cabotaje que transporten carbón o sal, de y para este puerto, cuando no realicen navegación de ultramar y con patente expresa para efectuar dicha navegación. En los casos de que las embarcaciones exceptuadas atraquen a los muelles de las barracas, corresponderá emplear personal de los registros para las tareas de descarga a efectuarse sobre dichos muelles (guincheros solamente).

2.o Los remolcadores, pesqueros y embarcaciones del tráfico portuario, podrán realizar sus operaciones de aprovisionamiento de carbón, con personal de las barracas (ajenos a los registros), cuando dichas operaciones no excedan de 20 toneladas.

3.o También se exceptúan de emplear personal de los registros, las embarcaciones que carguen sal para resalar cueros, siempre que las operaciones no excedan de 20 toneladas. En prueba de conformidad de los delegados de los obreros y delegados de los patrones, se firman tres de un mismo tenor. Por el gremio de carboneros y saleros: Joaquín Aramburú. — Manuel Ismael Acosta. — Santos Ferreyra. Por las casas carboneras: B. J. Jack. — Hugh C. Watson. Por la C. A. S. E.: M. E. Suárez."

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se oficializa el Liceo de José Batlle y Ordóñez

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Diciembre 21 de 1943.—Número 173|943.

A la Asamblea General.

El Poder Ejecutivo se dirije a la Asamblea General, adjuntándole un proyecto de ley por el que se oficializa el liceo sostenido por contribución particular en la localidad de Batlle y Ordóñez, Departamento de Lavalleja.

Se trata de un liceo que funcionará en una zona especialmente ubicada, puesto que en ella bifurcan los límites de cuatro Departamentos, lo que quiere decir que su influencia docente se extenderá en forma considerable facilitando la asistencia de alumnos, cuyos padres desean que amplíen su cultura, con el noble propósito de mejorar su porvenir. Propósito, muy respetable por cierto, y que encuadra dentro de las normas del Poder Ejecutivo de extender la enseñanza secundaria a las zonas más importantes de la República.

Por otra parte, la Comisión del Liceo "Artigas" de Batlle y Ordóñez, ha prometido hacer donación al Estado del edificio en el que funciona, mobiliario, instrumental, etc., cuyo valor se estima en una cantidad aproximada de pesos 18.000.00. El presupuesto anual proyectado para el liceo de referencia, alcanza a la cantidad de veinticinco mil novecientos veinte pesos, ($25.920.00), y teniendo aquél una subvención anual de cuatro mil pesos ($ 4.000.00), quedaría reducido el costo de funcionamiento a la suma de veintiún mil novecientos veinte pesos ($ 21.920.00).

El Poder Ejecutivo considera ampliamente justificada la oficialización del liceo "Artigas" de Batlle y Ordóñez por los fundamentos anteriormente expuestos, en el sentido de acrecer la cultura nacional.

El señor Ministro de Hacienda ha prestado la conformidad exigida por el artículo 73 de la ley de Ordenamiento Financiero vigente.

Saluda a esa Asamblea General con la más alta consideración. — **JUAN J. AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase la oficialización del Liceo de Enseñanza Secundaria "Artigas" de la villa José Batlle y Ordóñez, del Departamento de Lavalleja.

Art. 2.° El citado liceo tendrá el siguiente presupuesto:

		Anual
Sueldos —		
1	Director	3.240.00
1	Secretario Cat. IV, G. 6 .... "	1.200.00
Personal de Servicio —		
1	Vigilante Cat. IV, G. 3 .... "	840.00
Gastos —		
1.02 a	Sueldos del Profesorado .... "	19.440.00
2.09	Gastos generales de oficina ..... "	300.00
3.04	Utiles y materiales de oficina .... "	200.00
3.06	Material informativo, educacional y científico .... "	500.00
3.10	Efectos de higiene y limpieza .... "	200.00
		$ 25.920.00

Art. 2.° Comuníquese, publíquese, etc.

Montevideo, Diciembre 21 de 1943.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XXXIV LEGISLATURA

88.ª SESION. -- DICIEMBRE 7 DE 1943

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA, INGENIERO AGRONOMO DON ARTURO GONZALEZ VIDART)

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Proyecto presentado.
4—Inasistencias.

MEDIA HORA PREVIA (EXPOSICIONES)

5—Del señor Representante José Olivera Ubios, continuando la exposición iniciada en la sesión anterior sobre resoluciones adoptadas por el Congreso Ruralista realizado en la ciudad de Mercedes el 4 del corriente mes y termina solicitando el pase de la versión taquigráfica de sus palabras al Poder Ejecutivo. Se vota: **Afirmativa.**

6—Del señor Representante Carmelo R. González, refiriéndose a un pedido de varios vecinos de la localidad de Migues, Departamento de Canelones, para que sea incluída en el plan de obras públicas actualmente a estudio, la construcción de una carretera que, partiendo de dicha localidad y pasando por el paraje Sauce Solo, vaya al lugar denominado Azotea de Betancort. Solicita el pase de la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio de Obras Públicas.
—Del mismo señor Representante, llamando la atención sobre el incumplimiento, por parte del Instituto de Jubilaciones, de la ley que ampara en sus derechos jubilatorios al gremio de maestros particulares y solicita que se pase la versión de esta parte de sus palabras al Director de dicho Instituto. Se votan ambos pedidos: **Afirmativa.**

7—Del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, haciendo referencia a un pronunciamiento que había solicitado de la Cámara en la sesión del 4 de octubre próximo pasado, respecto a una excarcelación concedida por gracia especial, por la Suprema Corte de Justicia. Como la Comisión de Constitución y Legislación General aún no se ha expedido, solicita que se pase a ella la versión taquigráfica de sus palabras. Se vota: **Afirmativa.**

CUESTIONES DE ORDEN

8—Señora María Vespa de Bermúdez.—Exposición del señor Representante doctor José Olivera Ubios relativa a una circular del Instituto de Jubilaciones y Pensiones recibida por esta señora y solicita que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a los organismos pertinentes. Se vota: **Afirmativa.**

9—Pago a los maestros suplentes. — Moción del señor Representante doctor Tomás G. Brena, para que este proyecto se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo. Se vota: **Afirmativa.**
—Liberación de derechos de importación a los artículos de primera necesidad en los Departamentos fronterizos. Moción del mismo señor Representante para que el proyecto respectivo se incluya en la orden del día de la sesión del lunes próximo en el lugar correspondiente. Se vota: **Afirmativa.**

10—Ciudad de Rocha (150 aniversario).—Moción del señor Representante doctor Javier Barrios Amorín, para que se incluya en la orden del día del lunes próximo el proyecto de ley del Poder Ejecutivo destinando la cantidad de $ 7.000.00 para los actos que se realizarán en la ciudad de Rocha con motivo de conmemorarse este aniversario. Se vota: **Afirmativa.**

11—Estructuración de la "Pluna". — Moción del señor Representante doctor Héctor Payssé Reyes, a nombre de la Comisión de Constitución y Legislación General, para que este asunto se incluya en la orden del día del lunes próximo. Se vota: **Afirmativa.**

12—Talado de bosques indígenas. — Pedido de designación de una Comisión investigadora. — De conformidad con el Reglamento, se designa una Comisión preinvestigadora integrada con los señores Representantes Humberto Badano, Tomás G. Brena y Marcelino Urioste.

ORDEN DEL DIA

13—Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo. — Continúa la discusión general, reanudando su exposición de la sesión anterior el señor Representante doctor Barrios Amorín. (Se interrumpe la discusión).

CUESTIONES DE ORDEN

14—Tala de bosques indígenas.—Pedido de autorización del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, ingeniero agrónomo don Arturo González Vidart, para hacer una exposición. Se vota: **Afirmativa.**
—Exposición del señor Ministro.—Debate en que intervienen los señores Representantes Ois, Salgado, Cappozzoli, Sánchez, Fernández Crespo y el señor Ministro. (Se interrumpe este debate).

15—Corte Electoral. (Integración). — El señor Representante doctor Zubiría mociona para que la Cámara realice una sesión extraordinaria el día viernes próximo a fin de considerar este asunto. Se vota: **Afirmativa.**

ORDEN DEL DIA

—A su vez el señor Representante doctor Cardoso amplía la moción del señor Representante doctor Zubiría, para que a continuación se consideren en la sesión del viernes próximo los demás asuntos que figuran en la orden del día de hoy. Se vota: **Afirmativa.**

16—Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo. — Moción del señor Representante señor Tejera, para que la Cámara se constituya en sesión permanente a fin de terminar la consideración y sanción de este asunto en el día de hoy. Se vota: **Afirmativa.**

17—Relaciones diplomáticas con el Gobierno de España. (Minuta de comunicación al Poder Ejecutivo). — Moción del señor Representante doctor Payssé Reyes

para que se pase a la Comisión de Asuntos Internacionales esta minuta presentada por varios señores Representantes, recomendándole pronto despacho. — Moción ampliatoria del señor Representante doctor Zubiría para que se integre dicha Comisión con dos miembros de la de Constitución y Legislación General con este motivo. — Manifestación del señor Representante doctor Fusco apoyando la proposición del doctor Zubiría. — Se vota el pase de esta minuta a la Comisión de Asuntos Internacionales integrada con dos miembros de la de Constitución y Legislación General: **Afirmativa.**

18—Alquileres. (Rebaja). — Moción del señor Representante Esteban J. Bacigalupi para que se incluya en la orden del día de la sesión del viernes próximo este proyecto con modificaciones introducidas por el Senado. Se vota: **Afirmativa.**

—Se suspende la sesión a las 19 y 45 para pasar a Asamblea General y se reanuda a las 19 y 55.

19—Hilo sisal. Aftosa. — Pedido de los señores Representantes Massiotti Silveira y González, para que, aprovechando la presencia en Sala del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, éste informe sobre estos dos problemas de actualidad.

—Exposición del señor Ministro sobre el particular.

— Debate en que intervienen los señores Representantes Gaudín, Rosa Giffuni, Cersósimo, Cutinella, Brause y el señor Ministro.

—Moción del señor Representante Massiotti Silveira para que se levante la sesión y se continúe la consideración de la orden del día en la sesión del viernes próximo. — Se vota: **Negativa.**

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA

20—Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo.—Continúa la discusión general y con la palabra el señor Representante doctor Barrios Amorín.

—Moción para que se dé el punto por suficientemente discutido. Se vota: **Afirmativa.** — Fundamento de voto del señor Representante Rosa Giffuni sobre esta moción.

—Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Fusco, Bacigalupi, Lorenzi, Cersósimo, Mora Otero, Gómez Gavazzo y Rosa Giffuni.

—Discusión particular.

—Debate sobre el artículo 1.o, en que intervienen los señores Representantes Olivera Ubios, Larrosa, Lorenzi, Gamba, Barrios Amorín, Cersósimo, Gómez Gavazzo, Capozzoli y Fernández Crespo. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Manifestación del señor Diputado Cersósimo sobre alusiones del señor Representante Fernández Crespo en el curso de la discusión de este artículo.

—Debate sobre los artículos 2.o y 3.o, en que intervienen los señores Representantes Gaudín, Gómez Gavazzo y Olivera Ubios. — Se votan dichos artículos: **Afirmativa.**

—Se votan sin observaciones los artículos 4.o, 5.o y 6.o: **Afirmativa.**

—Debate sobre el artículo 7.o, con intervenciones de los señores Representantes Lorenzi y Barrios Amorín. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Se votan sin observación los artículos 8.o, 9.o, 10 y 11: **Afirmativa.** — Fundamento de voto de los señores Representantes Olivera Ubios, Fernández Crespo, Lorenzi y Barrios Amorín con respecto al artículo 11.

CUESTIONES DE ORDEN

21—Integración de Comisión. — Se designa a los señores Representantes doctores Tomás J. de la Fuente y Salvador Ferrer Serra, de la Comisión de Constitución y Legislación General, para integrar la Comisión de Asuntos Intenacionales a efecto de estudiar el proyecto de minuta presentado por varios señores Representantes sobre relaciones diplomáticas con el Gobierno de España.

CONTINUACION DE LA ORDEN DEL DIA

22—Organización de Comisiones Departamentales de Trabajo. — Continúa la discusión particular. — Manifestaciones de los señores Representantes Lorenzi y Barrios Amorín respecto del artículo 12. — Se vota el artículo: **Afirmativa.**

—Se votan sin observación los artículos 13, 14, 15, 16 y 17: **Afirmativa.**

—Siendo de orden el artículo 18, se sanciona el proyecto y se comunicará.

Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorim Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Cappozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eeofelio Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Ismael N. Esquibel, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferrería Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Enrique D. Martínez, Osorio Martirena, Carlos Massiotti Silveira, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Ois, Toribio Olaso, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Pencó, Luis Penza, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Dardo Regules, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Oscar Secco Ellauri, Carlos Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Miguel A. Trianón, Antonio Vallîño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, los señores Luis Batlle Berres, Sofildo Hernández y Segundo F. Santos.

Con aviso, el señor Marcelino Urioste.

Sin aviso, los señores Representantes: Luis Alberto Barbé y Florencio Core.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Cámara de Senadores comunica la sanción de los siguientes proyectos:

Refuerzo del presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para el pago de los trabajos de limpieza de las cámaras sépticas de las escuelas de Montevideo.

Feriados para el Departamento de Rocha, los días 29, 30 y 31 de diciembre del corriente año, con motivo de la celebración del 150. aniversario de la fundación de su Capital.

—Archívese.

La Comisión de Constitución y Legislación General informa los proyectos por los que se sustituyen los artículos 3.o y 11 de la ley de 22 de setiembre de 1911, sobre juegos de azar en establecimientos balnearios.

La Comisión de Presupuesto informa los siguientes proyectos:

Refuerzo del rubro 1.02 "Sueldos con cargos a partidas globales, del ítem 15.01, pago de los servicios de licencia, correspondiente al presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Inversión de $ 519.00 para gastos del sepelio del doctor Arturo Carbonell Debali.

—Repártanse.

El señor Representante don Enrique D. Martínez solicita del señor Presidente requiera informes del Ministerio de Salud Pública, sobre qué cambios de destino y traslado de funcionarios en comisión, se han dispuesto desde el 1.o de marzo hasta la fecha.

—Trasmítase.

El señor Representante don Antonio Richero solicita el nombramiento de una Comisión investigadora sobre la situación en que se encuentran los obreros ocupados en el talado de los bosques indígenas.

—Se designará oportunamente la Comisión Preinvestigadora.

Los señores Representantes doctores Eduardo Rodríguez Larreta y Alfredo García Morales presentan un proyecto de impuesto a los rendimientos.

—A la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Varios señores Representantes presentan una minuta de comunicación al Poder Ejecutivo sobre relaciones del Uruguay con el Gobierno de España.

—Se considerará oportunamente.

Despacho telegráfico de Treinta y Tres relativo al proyecto de minuta de comunicación sobre relaciones del Uruguay con el Gobierno de España.

—A sus antecedentes.

3

Los señores Representantes doctores Alfredo García Morales y Eduardo Rodríguez Larreta, presentan el siguiente

PROYECTO DE LEY

I

Artículo 1.o Establécese el impuesto general sobre los rendimientos.

Art. 2.o Quedan sujetos a este impuesto, todas las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras, con domicilio en el territorio de la República, o con residencia en ella por más de seis meses.

Art. 3.o Son también deudores del impuesto las personas físicas o jurídicas con domicilio o residencia en el extranjero, cuyos rendimientos sean de fuente uruguaya.

En este caso, el impuesto se hará efectivo, acudiendo a la fuente del rendimiento.

Art. 4.o A los efectos de esta ley se reputan rendimientos, salvo las excepciones expresamente determinadas:

A) Los intereses del capital mobiliario o inmobiliario.
B) Los provechos y beneficios de las actividades industriales y comerciales, o de operaciones accidentales realizadas con fines de lucro. Se incluyen en esta categoría, los dividendos, participaciones extraordinarias, distribución de reservas acumuladas y cualquier otro rendimiento de carácter semejante a los anteriores.
C) Las remuneraciones del trabajo: sueldos, pensiones, honorarios profesionales, jubilaciones, participaciones en los beneficios y cualquier otra remuneración semejante, a la que se dé otra denominación.

Art. 5.o El impuesto tiene carácter global y se liquidará y pagará una vez al año a contar del 1.o de Enero de 1944. El Poder Ejecutivo queda facultado a disponer que el impuesto debido sea abonado en cuotas semestrales o trimestrales.

II

De la recaudación del impuesto

Artículo 6.o La recaudación del impuesto corresponderá a la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos, a cargo de un Consejo de tres miembros que deberán poseer el título de abogado, doctor en Ciencias Económicas, perito mercantil o contador.

El Poder Ejecutivo podrá contratar uno o dos técnicos extranjeros, para que planeen la organización de la oficina, los métodos de recaudación e intervengan en la selección del personal.

Mientras actúen los técnicos extranjeros, los miembros del Consejo serán honorarios.

Art. 7.o El personal de la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos, será reclutado en lo posible, dentro de los funcionarios dependientes de las demás oficinas recaudadoras del Estado, de las de otros servicios públicos que cuenten con exceso de empleados y de los que se hallen en disponibilidad, al margen de toda consideración política y atendiendo exclusivamente a sus aptitudes.

Art. 8.o En todos los casos, los funcionarios designados por el Poder Ejecutivo para integrar el personal de la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos, acreditarán su especial preparación ante el Consejo del Instituto, en la forma que establezca la reglamentación de esta ley.

III

Exenciones

Artículo 9.o Quedan exonerados del pago del impuesto a los rendimientos:

A) Las rentas nacionales, municipales, de los entes autónomos y de los servicios descentralizados.
Los rendimientos de las empresas formadas, en parte, por capitales nacionales, y, en parte, por capitales privados, quedarán eximidos en la proporción que corresponda a los primeros.
B) Las remuneraciones percibidas en el desempeño de sus funciones por los diplomáticos, agentes consulares y demás representantes de naciones extranjeras en la República, así como los rendimientos de edificios de propiedad de edificios extranjeros, destinados para sede de sus representantes.
C) Los rendimientos que obtengan las entidades de caridad, beneficiencia, educación o instrucción gratuitas, científicas, literarias, artísticas, de cultura física o intelectual o gremiales, siempre que no persigan la obtención de lucros, ni efectúen en forma alguna distribución de dinero o utilidades entre los asociados.
D) Los intereses de depósitos en Caja de Ahorros, que no pasen, en conjunto, para cada persona, de cien pesos anuales.
E) Los rendimientos globales que no excedan, por persona, de $ 2.400 anuales, en el caso del apartado A) del artículo 4.o.
F) Los rendimientos globales, que no excedan, por persona, de $ 3.000 anuales, en el caso del apartado B) del artículo 4.o.
G) Los rendimientos globales que no excedan, por persona, de $ 3.600 anuales, en el caso del apartado C) del artículo 4.o.
H) Cuando los rendimientos mixtos, es decir, que involucren los contemplados en los apartados E), F) y G), de este artículo, el mínimo no imponible se determinará guardando la proporción existente entre una y otra clase de réditos.

Art. 10. El mínimo no imponible será aumentado, en el caso de que el deudor del impuesto tenga más de tres personas a su exclusivo cargo, y sean ellas el cónyuge los descendientes y ascendientes directos u otros miembros de la familia a quienes se deba y pague alimentos de acuerdo con las prescripciones del Código Civil.

Art. 11. El aumento del mínimo imponible a que se refiere el artículo anterior, será de $ 600.00 anuales, por cada persona, que exceda de tres.

IV

Exenciones especiales para la ganadería y la agricultura

Artículo 12. Los deudores del impuesto no incluirán, dentro del cómputo de sus rendimientos, los provenientes de la agricultura, ganadería y demás explotaciones agrarias, en los casos siguientes:

A) Si se trata de propietarios que trabajan personal y directamente sus campos, cuando el aforo del conjunto de ellos, para el pago de la contribución inmobiliaria, no sea superior a $ 10.000 a $ 20.000, cuando sean destinados a la ganadería.
B) Si se trata de arrendatarios que explotan personal y directamente la tierra, cuando el importe de los arrendamientos no exceda de $ 1.200 anuales. En el caso de medianería, o cuando el arrendamiento sea abonado en especies, se establecerá el valor, a los efectos preindicados, teniendo en cuenta el precio oficial de los productos obtenidos, o el de su cotización en el mercado nacional.

V

De la tasa del impuesto

Artículo 13. La tasa del impuesto queda fijada así:

Del mínimo no imponible	a 4.800.00		pesos anuales, el	5 %
Sobre el excedente de	4.800.00	a 6.000.00	pesos anuales, el	6 %
" " " "	6.000.00	a 7.800.00	" " "	7 %
" " " "	7.800.00	a 9.600.00	" " "	8 %
" " " "	9.600.00	a 12.000.00	" " "	10 %
" " " "	12.000.00	a 15.000.00	" " "	12 %
" " " "	15.000.00	a 20.000.00	" " "	14 %
" " " "	20.000.00	a 25.000.00	" " "	16 %
" " " "	25.000.00	a 30.000.00	" " "	18 %
" " " "	30.000.00	a 36.000.00	" " "	19 %
" " " "	36.000.00	a 48.000.00	" " "	20 %
" " " "	48.000.00	a 60.000.00	" " "	22 %
" " " "	60.000.00	sin limitación	"	25 %

VI

De las declaraciones del contribuyente y el contralor del impuesto

Artículo 14. Todas las personas físicas o jurídicas, a quienes corresponde el pago del impuesto a los rendimientos, deberán efectuar ante la Dirección del ramo, o por intermedio de las administraciones o agencias de rentas, dentro del primer mes subsiguiente al vencimiento del año fiscal, una declaración jurada respecto del monto de aquéllos en el año anterior, con las especificaciones exigidas por la reglamentación respectiva.

Para establecer el rendimiento sujeto a impuesto, se efectuarán las deducciones autorizadas por los artículos 9.o y 10 de esta ley.

La Dirección efectuará las liquidaciones respectivas dentro de un plazo no mayor de quince días después de efectuadas las declaraciones, y el pago se hará antes de los quince días subsiguientes.

De la liquidación que efectúe la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos, únicamente podrá recurrirse ante el Poder Ejecutivo, dentro de los tres días de notificada aquélla al contribuyente.

La apelación sólo se concederá en relación y no tendrá efecto suspensivo, sin perjuicio de la acción judicial por repetición de lo pagado indebidamente o lesión de derechos.

Art. 15. Para ejercer el contralor de la verdad de las declaraciones juradas, la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos podrá reclamar las siguientes informaciones y otras análogas:

A) De los Registros de Hipotecas, las cantidades pactadas como interés en los contratos hipotecarios, con indicación de los nombres del acreedor y del deudor.

B) De la Contaduría General de la Nación, el monto de los sueldos o pensiones percibidas por los funcionarios activos o pasivos del Estado, así como de las otras remuneraciones, que a aquéllos se añadan.

C) Del Instituto Nacional de Jubilaciones y Caja de Jubilaciones Bancarias, la misma relación de jubilaciones y pensiones por ellas servidas.

D) De la Inspección de Hacienda, los balances de las sociedades anónimas y demás entidades cuya marcha controle y que cuenten con su aprobación.

E) De las instituciones bancarias, la relación nominativa de los depósitos que devenguen interés, de los títulos, valores y acciones depositadas en custodia de los pagos de cupones a la clientela o extraídos de los "cofre forts" y de los alquileres de las fincas que administren.

F) De los arrendatarios de inmuebles urbanos o rurales, el importe de los alquileres o arriendos que por ellos abonen.

G) De los comerciantes e industriales, los balances ajustados a los resultados de sus libros de contabilidad;

H) De las autoridades judiciales el detalle de los honorarios pagos o regulados.

Los informes a que se refiere este artículo tendrán el carácter de reservados. El funcionario que viole tal secreto, incurrirá en el delito previsto por el artículo 162 del Código Penal.

Art. 16. A falta de la declaración jurada del contribuyente, o no satisfaciendo ésta, podrá acudirse a la estimación presuncional de sus rendimientos, teniendo en cuenta las cantidades que aquél destina en conjunto a habitación, alojamiento, fincas de recreo, etc., de acuerdo con la siguiente proporción.

Cuando el alquiler, arriendo o valor locativo (artículo 19) de los inmuebles ocupados no sobrepase la suma de cien pesos mensuales, se fijará el rendimiento presuntivo en cinco veces aquella suma.

Cuando pase de cien a doscientos pesos mensuales, en seis veces.

De más de 200 hasta 300 pesos mensuales, en siete veces.

De más de 300 hasta 400 pesos mensuales en ocho veces.

De más de 400 hasta 500 pesos mensuales, en nueve veces.

De más de 500 pesos mensuales, en diez veces.

Respecto de los industriales y comerciantes, se admitirá la presunción de que sus rendimientos anuales alcanzan a 30 veces el importe de la patente de giro, salvo prueba en contrario, a cargo del deudor del impuesto.

Art. 17. Cualquiera que venda inmuebles, en cuotas pagaderas a dos o más años de plazo, deberá computar como rendimiento, la mitad de las cuotas percibidas después del segundo año.

Sin embargo, si el propietario justificara, a satisfacción de la Dirección, el precio por el cual adquirió el inmueble vendido a plazos, se admitirá que declare como rendimiento solamente las cuotas que excedan del precio de adquisición del inmueble, capitalizando éste, a razón del 5 o|o anual, y llevándose a cuenta los intereses o beneficios que aquél haya producido.

Art. 18. Cuando los inmuebles sean trabajados u ocupados por sus propietarios, se reputará rendimiento el 5 o|o anual del aforo fijado a aquéllos, para el pago de la contribución inmobiliaria.

Art. 19. Cuando los títulos, acciones o demás documentos al portador, de fuente uruguaya, estuvieran depositados en el extranjero, los emisores, agentes pagadores, Bancos, sociedades anónimas u otras entidades públicas o privadas que abonen los intereses correspondientes a dichos títulos o acciones, no podrán remesarlos al extranjero, sin la retención provisoria del 25 o|o de su importe, que se entregará a la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos.

Sobre ese porcentaje se efectuará el cobro del impuesto adeudado por el dueño de los títulos, devolviéndosele el excedente.

Tal procedimiento no tendrá lugar si el deudor del impuesto efectuare en tiempo su declaración jurada (artículo 14) y ésta hubiera sido aceptada.

Art. 20. Los falsos datos contenidos en las declaraciones juradas de los contribuyentes, así como la omisión de aquéllas, dará lugar al recargo del 20 o|o del impuesto, y del 50 o|o en caso de reincidencia.

Art. 21. La falta de pago, dentro de los plazos establecidos, del importe del impuesto y los recargos a que se refiere el artículo anterior, dará derecho a la Dirección General del Impuesto a los Rendimientos, para perseguir su cobro judicialmente, siguiendo las vías de ejecución y apremio establecidas por el Código de Procedimiento Civil.

Art. 22. La falsedad de las informaciones que pueden requerirse, según el artículo 15 de esta ley, o su presentación incompleta, serán sancionadas con multas de 100 a 1.000 pesos, que se harán efectivas judicialmente, aplicándose el procedimiento establecido por el artículo anterior.

Las liquidaciones aprobadas del impuesto, así como los recargos y multas que se impongan constituirán título ejecutivo.

VII

Disposiciones transitorias

Artículo 23. Las oficinas del gobierno central, municipios y servicios autónomos descentralizados, las sociedades anónimas, los Bancos nacionales y extranjeros, y las sociedades comerciales en general, en el momento de efectuar un pago en el país que importe un rendimiento, de los incluídos en el artículo 4.o, superior al mínimo no imponible, apreciada anualmente, deberán efectuar una retención del 5 o|o sobre la suma entregada y depositarlo en la Dirección en la cuenta del beneficiario.

Respecto de las sociedades anónimas y en comandita o de responsabilidad limitada, la retención de los rendimientos repartidos será del 10 o|o.

Esta retención quedará acreditada a favor del mismo a los efectos de la liquidación de su obligación anual, devolviéndosele de oficio o a petición de parte, sin causar gastos, si resultare exceder, de lo que en definitiva le corresponde abonar.

Este régimen de "retención en la fuente" será suprimido cuando el Poder Ejecutivo entienda que la organización del servicio ha alcanzado un grado de perfección que permita aplicar exclusivamente el sistema de pago global.

Art. 24. Cuando las rentas públicas cubran los gastos presupuestales o permitan esperar un período de excedentes, el Poder Ejecutivo deberá presentar un plan de paulatina desgravación de los impuestos fiscales a los artículos de primera necesidad, así como de reducción de tarifas de los servicios públicos esenciales a cargo del Estado, en sus consumos mínimos.

Art. 25. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Montevideo, diciembre 6 de 1943.

Eduardo Rodríguez Larreta, Representante por Montevideo. — Alfredo García Morales, Representante por Montevideo".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 6 de diciembre:

Con licencia: Batlle Berres, Cersósimo, Hernández y Santos.

Sin aviso: Barbé y Uriosta.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día lunes 6 de diciembre de 1943:

Asuntos Financieros y Bancarios, integrada—

Con aviso: señor Grucci.

Sin aviso: señores Puig Spangenberg, Olaso, Fusco, Chouhy Terra, Cersósimo, Richero, Tejera y Gaudín.

Constitución y Legislación General—

Sin aviso: señores Santos y Hernández.

Presupuesto.

Sin aviso: señores Cersósimo, Viña y Lissidini.

Fuera de hora: señor Tejera.

—Habiendo número, está abierta la sesión.

Se han anotado para hacer uso de la palabra en la media hora previa, tres señores Diputados.

5

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — En la sesión de ayer dejé trunca mi exposición en el punto en que hacía referencia al reciente Congreso ruralista realizado en la ciudad de Mercedes el 4 del corriente.

Decía ayer que entre los distintos asuntos tratados se había dedicado especial interés a la canalización de los ríos interiores; y en esa oportunidad me fué posible dar a conocer los principales lineamientos de la minuta que presentara hace poco a este Parlamento el Diputado señor arquitecto Terra Arocena. Se trató también de la posible conducción, en barcos especiales, de ganado, utilizando también las vías fluviales del interior.

Se trató además un problema importantísimo para el río de la Plata: el que se refiere a la comercialización de carnes, estando el estudio de ese tema y la conferencia respectiva, a cargo del doctor Horacio Bruzzone, Presidente de la Junta Nacional de Carnes de la República Argentina.

Respecto de este asunto me voy a ocupar en la sesión del lunes, pues quiero referirme ahora al asunto fundamental del motivo de la citación por parte de la Asociación Rural de Soriano, y que es el referente a la construcción de un puente sobre el río Negro frente a Mercedes.

Debo decir, señor Presidente, que no es ese un asunto nuevo; hace diecisiete años la Asociación Rural de Soriano, por iniciativa del ingeniero Juan B. Etchenique presentó este proyecto en un memorable Congreso Rural que se llevó a cabo en la ciudad de Fray Bentos. Perfectamente bien fundamentado, ese proyecto fué publicado después por la revista de la Federación Rural.

Es un proyecto de alto vuelo, de gran magnitud; de él se ocupó el entonces legislador Etchenique, en el año 1932, solicitando datos de la Dirección de Vialidad; y en 1933 presentó un proyecto definitivo por el cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para invertir hasta la suma de pesos 800.000.00 en la realización de esa obra.

Hago estas referencias, señor Presidente, porque pueden ser ilustrativas, ya que en aquel Congreso faltaron algunos antecedentes de esta naturaleza.

En 1937 se formó una Comisión interdepartamental, que estuvo bajo la presidencia del señor Roberto Stirling. El señor Gilberto Costa realizó un estudio muy interesante a este respecto que se publicó y divulgó en un folleto.

Quiero ilustrar a los distinguidos legisladores y sobre todo a los del litoral uruguayo, respecto de esta iniciativa, porque ella va a ser de beneficios cuantiosos, en especial modo en cuanto se relaciona con el mayor desenvolvimiento de la industria agropecuaria.

Es iniciativa, también, de los ganaderos de Río Negro y de Soriano, utilizar el gran puerto de ultramar que está en la ciudad de Fray Bentos. Se ha designado una Comisión especial que integran los dos Intendentes de Soriano y Río Negro, las Juntas Departamentales, los centros comerciales e industriales y especialmente las Asociaciones Rurales de Soriano, de Río Negro y la Agropecuaria de Dolores.

Y exhorto a los señores legisladores de los Departamentos de Paysandú, Río Negro y Soriano a que colaboren con esa Comisión, y especialmente — y éste es el motivo fundamental, de esta breve exposición — exhorto al Poder Ejecutivo para que intensifique esos estudios. Existe de por medio la promesa del señor Presidente de la República de que no visitará Mercedes mientras no lleve estructurado el proyecto de puente sobre el río Negro, frente a Mercedes.

(¡Muy bien!).

—Con ese propósito, señor Presidente, pido que la versión de mis palabras sea pasada al Poder Ejecutivo: tanto las que acabo de pronunciar, como las que dije ayer.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado en la sesión de ayer y en la de hoy, es pasada al Poder Ejecutivo.

(Se vota. — Afirmativa: treinta en treinta y cinco).

6

—Tiene la palabra el señor Diputado González.

SEÑOR GONZALEZ. — Señor Presidente: deseo en estos breves minutos ocuparme de dos asuntos.

El primero, es el siguiente. En una reciente visita realizada a la localidad de Migues fuí entrevistado por varios vecinos de la sección, que solicitaron mi intervención con el objeto de que pidiera fuera incluído en el plan de obras públicas que se estudia en estos momentos por el Ministerio respectivo, el trazado de una importante carretera cuya extensión es de unos catorce kilómetros, y que partiendo de la localidad de Migues y pasando por el paraje de Sauce Solo, va a Azotea de Bentancort.

Se trata de una carretera de gran importancia para aquella importante zona del Departamento, por la riqueza de las tierras y densidad de su población, zona ésta, en que, en los meses de Invierno sus pobladores se ven impedidos de sacar sus cosechas, por ponerse en pésimo estado los referidos caminos.

En la esperanza de que el señor Ministro de Obras Públicas atenderá este justo pedido del vecindario de Migues es que formulo moción para que la versión taquigráfica de mis palabras pasen al referido Ministerio.

El otro asunto es el siguiente.

Quiero insistir en un asunto del que me ocupé hace meses en esta misma Cámara, señor Presidente, referente al incumplimiento, de parte del Instituto Jubilatorio de la ley que ampara en sus derechos jubilatorios a un modesto y meritorio gremio, como lo es, sin lugar a ninguna duda, el de los maestros particulares.

Recibí, señor Presidente, un informe del referido Instituto hace días. en el que se me decía que dichos expedientes no habrían sufrido paralización ninguna, pero averiguaciones particulares posteriores realizadas personalmente me demostraron lo contrario, por lo que puedo afirmar que esa ley sigue sin cumplirse, pues existen además muchos otros expedientes, creo que ochenta o noventa y puedo citar uno concretamente, que es de un señor de apellido Gómez, cuya ficha individual lleva el número 700.140 cuyo trámite se encuentra paralizado hace más de un año,

en virtud del conflicto que denuncié en aquella oportunidad, entre el Consejo de Enseñanza y el Instituto Jubilatorio, por el cual ninguno se cree en la obligación de proceder a la documentación de los servicios amparados por aquella justiciera ley.

En la esperanza, señor Presidente, de que el nuevo Directorio del Instituto Jubilatorio sabrá tomar las medidas que el caso requiere, para que se documenten los expedientes de los maestros particulares, es que vuelvo a insistir en el asunto para que se corrija esta irritante injusticia.

En ese sentido, señor Presidente, es que formulo moción para que la versión taquigráfica de las palabras que acabo de pronunciar pasen al referido Instituto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado González, con respecto a los dos asuntos a que se ha referido, tienen el trámite que ha solicitado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y dos en treinta y siete).**

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Astiazarán.

SEÑOR ASTIAZARAN. — Señor Presidente: hace dos meses en la reunión del día 4 de octubre, a raíz de la excarcelación concedida por gracia especial al señor Carlos Morganti, autor del atentado de Durazno, en junio del año 1941, yo solicité un pronunciamiento de la Cámara.

El planteamiento de ese asunto dió lugar a un largo debate parlamentario, que terminó con el pase del mismo a la Comisión de Constitución y Legislación, para que ésta se expidiera.

La entidad del asunto, señor Presidente, dió lugar a que la prensa de este país lo comentara varios días sucesivos. Por un lado, un distinguido profesor de Derecho Constitucional emitió su autorizada opinión al respecto. Y un diario importante, uno de cuyos redactores forma parte de esta Cámara, comentó los hechos en una forma que yo considero por demás impertinente. Guardé silencio en la seguridad de que la Comisión se expediría a breve plazo, y que ello daría lugar a que se debatiera ampliamente en esta Cámara. Ese diario, después de cantarle loas a todos los regímenes políticos, sin excepción, que ha habido en este país, por el respeto que había merecido siempre la justicia del país, terminaba diciendo que felizmente para la dignidad ciudadana el asunto había tomado ese camino.

Yo creo, señor Presidente, que un asunto que fué debatido públicamente, que fué planteado en esta Cámara en representación de un Departamento, de una sociedad que se consideró agraviada por aquella resolución, debió merecer que la Comisión a la cual se remitió el asunto, se expidiera en los términos que creyera conveniente.

A mí me llamó la atención, señor Presidente, que esa Comisión, que está integrada por un distinguido Representante del Departamento de Durazno, que había recibido al igual que yo, una exhortación de un comité departamental antifacista y que está, además, integrada por un distinguido miembro de la agrupación política a que pertenezco y que es, además, profesor de Derecho Constitucional, que tuvo intervención activa en ese debate, me llamó la atención, repito, y me duele, que esa Comisión demore tanto en la expedición de dicho informe.

Yo adelanto a la Cámara que si hasta ahora guardé silencio fué porque tenía la esperanza de que esa Comisión se expidiera, pero en vista de que ella no lo hace, manifiesto a la Cámara que insistiré para que ese asunto sea informado.

Entretanto, pido que la versión taquigráfica de estas palabras sea pasada a la Comisión de Constitución y de Legislación General.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado en el sentido indicado.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta en treinta y cuatro).**

8

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: no distraería la atención de la Cámara si no se tratara de un asunto grave y urgente a que me voy a referir.

En el día de ayer, una maestra jubilada, la señora María Vespa de Bermúdez, me hizo llegar una circular, que dice así: "Instituto de Jubilaciones y Pensiones del Uruguay. — Montevideo, diciembre 3 de 1943. — Señora María Vespa de Bermúdez. — De mi consideración: Habiéndose comprobado que su situación con respecto al Habilitado de la Oficina y a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos es irregular, se ha resuelto no efectuarle el pago de la pasividad ni expedirle formulario para la propia Caja Nacional, por ahora.

A fin de solucionr esa situación, se la invita a concurrir al local de la Caja Escolar, Dante 1851, tercer piso, el viernes 10 del corriente a las 9 y 30".

Esta señora me acaba de hacer llegar una nota que dice así en uno de sus párrafos: "...para poner en su conocimiento la situación desesperante que se me presenta al verme privada de mis sueldos, obtenidos a costa de mi continuada labor que durante veintiocho años desempeñé, como maestra de Enseñanza Primaria.

El sábado próximo pasado a las once y media horas recibo una comunicación de la Gerencia de la Caja Escolar, donde se me comunicaba que no se me pagarían mis haberes, por irregularidades comprobadas con el Habilitado de dicha Caja y la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos'.

En otro pasaje, agrega: "Al plantearle la penosa situación que ello me acarrearía, recibo por contestación: que él nada podía hacer y que me entrevistase con el señor Malet, y le dijera que si él aportaba a la Caja una suma determinada, todo quedaba arreglado".

Más adelante, se dice: "...que no era yo sola la que pasaba por esta crisis, alcanzaba a noventa maestras; pero que el 10 buscarían la solución al respecto".

Y termina así: "Como cobro por lista, no sólo me veo privada de los haberes que debí retirar ayer, sino también de los del mes venidero, por cuanto no firmé los formularios.

Por todo lo expuesto pido a usted, intervenga ante quien corresponda a fin de solucionar a la mayor brevedad esta situación, pues de lo contrario me obligan junto con mis hijos al hambre, durante el tiempo que a los señores, que parecen no necesitar, se den cuenta de aflicciones ajenas.

Debo enterarlo que mis deudas a la Caja Nacional de Ahorros y Descuentos son: el adelanto que ella me otorga a mi sola firma, desde hace veintitrés años y de tres años a ahora la Contaduría de la Nación es garantía de la casa que ocupo".

Como decía, señor Presidente, no hubiera distraído la atención de la Cámara si no se tratara de un asunto aflligente que si antes del 10 no se soluciona, esta maestra, más 89 colegas jubiladas, "pasarán por la romana del diablo".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado propone que se envíe la versión taquigráfica de sus palabras al Ministerio correspondiente y a la Caja?...

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — A los organismos que corresponda, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado pasa a los organismos correspondientes.

(Se vota.—**Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro).**

9

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Deseo proponer que en la sesión del lunes próximo se consideren dos proyectos de ley. Uno está en la Comisión de Presupuesto, y según mis informes, tiene ya pronto el dictamen correspondiente: es el que se refiere al refuerzo de rubro para el pago de maestros suplentes que desde el mes de agosto no cobran sus sueldos.

Yo entiendo que es un asunto realmente urgente, porque si bien es cierto que las suplencias configuran una especie de irregularidad administrativa escolar, por cuanto en su concesión se cometen abusos probados, de estos abusos y de estas irregularidades no son culpables los maestros suplentes que han desempeñado sus cargos y que merecen, en consecuencia, el cobro de sus haberes.

En segundo lugar, deseo que se incluya en la orden del día de esa sesión, un proyecto que presenté hace pocos días y que debió figurar en el orden del día del lunes, y es el que se refiere a la liberación de derechos de importación a algunos artículos de primera necesidad en los Departamentos fronterizos.

Se trata, también, de un asunto que tiene real importancia para la vida un poco indecorosa de aquella gente cargada de pobreza y más que de pobreza, de miseria.

Yo pido que se coloquen esos dos asuntos en el orden del día de la sesión a que me he referido y que la Mesa exhorte a las comisiones respectivas a los efectos de que presenten el informe escrito.

SEÑOR QUADROS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR QUADROS. — Supongo que esos dos proyectos a que se ha referido el señor Diputado Brena se incluirán a continuación de los que figuran en el orden del día, actualmente; que no se modificará la orden del día.

SEÑOR BRENA. — Es para el lunes.

SEÑOR QUADROS. — Pero a continuación de los que figuran en el orden del día, porque hay varios proyectos que son constantemente postergados porque se incluyen, posteriormente, asuntos por resolución de la Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, en primer término, si se incluye en el orden del día del lunes de la semana próxima, en el lugar correspondiente, el asunto a que hizo referencia el señor Diputado Brena, relativo al cobro de los maestros suplentes.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—Se va a votar si se incluye en el orden del día del lunes próximo, en el lugar correspondiente y previo informe de la Comisión, el asunto a que se ha hecho referencia, sobre liberación de derechos en los Departamentos fronterizos.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta en cuarenta y dos**).

10

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a proponer que se incluya en el orden del día del lunes de la próxima semana, un proyecto venido con mensaje del Poder Ejecutivo, referente a una contirubución de $ 7.000.00 para los actos que se realizarán en la ciudad de Rocha, con motivo de conmemorarse el 150.° aniversario de su fundación.

Como hay urgencia en que esa iniciativa, si ha de aprobarse, sea tratada pronto por la Cámara, propongo que se incluya en el orden del día de la sesión que he indicado.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Cámara ha resuelto que no se incluya en el orden del día ningún asunto que no esté informado, procediendo, a juicio de la Mesa, con toda cordura.

Se va a votar, si se incluye en el orden del día de la sesión del lúnes próximo, el asunto a que ha hecho referencia el señor Diputado Barrios Amorin.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y siete**).

11

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — La Comisión de Constitución y Legislación solicita que se incluya en el orden del día del lunes próximo, el asunto referente a la estructuración de la Pluna.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en el orden del día de la sesión del lunes próximo, en el lugar que le corresponda, el asunto referente a la Pluna, previo informe de la Comisión.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y ocho**).

12

—Habiéndose solicitado el nombramiento de una Comisión de esta Cámara para que investigue la situación de los obreros ocupados en el talado de los bosques indígenas, la Mesa, procediendo de acuerdo con el Reglamento, designa a los señores Diputados Humberto Badano, Tomás G. Brena y Marcelino Urioste, para constituir la Comisión Preinvestigadora.

13

—Se entra al orden del día, continuándose con la discusión general del asunto que figura en primer término, relativo a la Organización de las Comisiones Departamentales de Trabajo.

Había quedado con la palabra el señor Diputado Barrios Amorin. Puede hacer uso de ella.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a continuar la exposición que se interumpió ayer por haber llegado la hora reglamentaria, desarrollando mi pensamiento de acuerdo al plan que me había trazado.

Me resta referirme, para tomar en cuenta las observaciones formuladas a este proyecto, a las manifestaciones que se expresaron sobre la superioridad del régimen de bolsas de trabajo que, se dice, fué implantado en el Departamento de Colonia, frente al proyecto estructurado y que está a consideración de la Cámara.

Yo no dudo, señor Presidente, que pueda planearse algún régimen superior al que se establece en este proyecto de ley.

La Comisión informante y yo mismo creemos que este proyecto tiene algunas imperfecciones; pero la aprobación del mismo por la Cámara tendría la ventaja de convertirlo rápidamente en ley, e ir a prestar atención a un problema apremiante y urgente. Si existen en esta materia posibilidades de mejorar lo comprendido en el actual proyecto de ley, ya llegará la oportunidad de tomarlas en consideración.

Yo creo que lo procedente sería que quienes comprenden la magnitud y la gravedad de este problema, le prestarán su aprobación a este proyecto, sin perjuicio de estructurar las nuevas iniciativas que se tomarían en cuenta de acuerdo con el trámite parlamentario.

Seguro estoy de que la Comisión de Obras Públicas, integrada por legisladores diligentes y preparados, prestaría la debida atención a toda iniciativa que al respecto se presentara; pero el trámite de estas nuevas iniciativas llevaría muchos meses y, mientras tanto, entiendo que la solución concretada en este proyecto de ley no puede ser aplazada.

(Murmullos. — Campana de orden).

—Por lo demás, yo creo que de acuerdo con la naturaleza de lo que se llama Bolsa de Trabajo, el proyecto que estamos considerando puede ser tenido como tal, y no debo dejar de hacer referencia a que en nuestra legislación ya existieron las Bolsas de Trabajo, como se dice en el informe de la Comisión en mayoría.

Por la ley de 11 de enero de 1934, en su capítulo IV, artículos 17 al 38, se organizaron las Bolsas de Trabajo; de acuerdo con el artículo 19, inciso b), se aplicarían al personal obrero de todas las dependencias del Estado, Municipios y Servicios Descentralizados. Existió la institución creada; pero no pudo funcionar y, con posterioridad, en el año 1936, el Ejecutivo envió un nuevo proyecto de ley, explicando en el mensaje las razones por las cuales esas Bolsas de Trabajo no habían podido funcionar.

Hechas todas estas manifestaciones, yo me propongo entrar a considerar el proyecto propiamente dicho.

Como se dice en el capítulo II del informe, al comienzo del mismo, con este proyecto de ley se persigue desvincular el trabajo de la política, proteger a los habitantes de la República en su derecho al trabajo y reglamentar la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Tengo para mí, señor Presidente, que constituye casi un ideal de la democracia, un ideal difícilmente alcanzable, el que llegara a convertirse en realidad la fórmula consagrada en el artículo 53 de la Constitución de la República, en el que se enuncia la aspiración de asegurar para todo obrero o empleado la independencia de su conciencia moral y cívica.

(Murmullos. — Campana de orden).

—Realmente, señor Presidente, me dan tentaciones de no continuar haciendo uso de la palabra. Parecería que la Cámara no tiene interés en la consideración de este asunto, o que el interés en seguir oyendo exposiciones ha desaparecido por tener los señores Diputados, ya, criterio formado. Quizá fuera oportuno renunciar a seguir en el uso de la palabra, si eso trajera de inmediato como consecuencia entrar a votar el proyecto. Pero como sé que hay otros oradores que han anunciado que van a hablar, yo continuaré ocupándome del proyecto, cumpliendo así con mi deber.

Decía, señor Presidente, que es un ideal de la democracia, asegurar que todo ciudadano tenga la independencia de su conciencia moral y cívica. Y eso puede contribuirse a lograr haciendo una doble obra: difundiendo la cultura y asegurando la independencia económica de los ciudadanos.

Espero que el Parlamento de mi país sepa realizar esa doble obra, y yo ya he visto con verdadera complacencia que en lo que se refiere a lo primero, a la difusión de la cultura, hombres de este Parlamento están trabajando actualmente, con verdadera dedicación, en ese problema.

En cuanto a asegurar la independencia económica de todo ciudadano, condición indispensable para que un hombre sea políticamente libre, mucho tendremos que hacer. Y, mientras no llega la hora de dar, por lo menos, a cada trabajador que reclame trabajo, el trabajo que reclama; mientras no sea efectivamente reconocido el derecho al trabajo, por lo menos debemos darle este mínimo de garantía, de imparcialidad en la distribución del trabajo; que el obrero

que aspira a trabajar tenga la mínima garantía de que en la distribución del trabajo se ha de ser imparcial; que queda excluída toda preferencia o todo favoritismo.

El ideal consiste en que el obrero no deba su trabajo a nadie, en que lo tenga como un derecho y no como un favor; fórmula también apetecible no sólo para el trabajador, sino para el empleado público. Desde el punto de vista de la democracia y de la dignidad del funcionario, el ideal sería, aunque parezca paradójico, que al funcionario público no lo nombrara nadie; que el concurso decida normalmente la designación de los empleados públicos, y que la suerte decida normalmente la distribución del trabajo; que el empleado no deba su puesto a nadie, que el trabajador no deba su jornal a nadie.

Si llegamos a ver plasmadas en la realidad ambas aspiraciones, habremos hecho mucho por la pureza de la libertad política en nuestro país. Y hay que hacerlo, señor Presidente, porque todos sabemos que el mayor peligro para la libertad política en la democracia, proviene frecuentemente de arriba; que el enemigo número uno de la libertad política es, en el régimen democrático administrativo nuestro, generalmente el Gobierno.

En nuestro régimen democrático, en que el Gobierno cada día ve ampliado más su radio de acción, en que tiene más empleados, más dinero, llegando a todas las esferas de la actividad, y alcanzando su influencia a todas partes, va siendo ya una verdad que a un Gobierno elector, en una democracia como la nuestra, nadie podría ganarle jamás una elección.

Hay que defenderse, desde el punto de vista político, de la influencia creciente de los gobiernos que cada día intervienen más en las distintas materias. No reniego con esto de los avances del socialismo de Estado. Creo que la vieja noción del Estado gendarme, hija legítima de las teorías individualistas del Derecho, está en bancarrota, y da paso a la noción del intervencionismo del Estado, que extiende constantemente su radio de acción, al extremo de que las mal llamadas funciones secundarias del Estado, son hoy tan fundamentales como las llamadas funciones primarias del Estado.

Si en ese camino no puede retrocederse, si postulados de seguridad social de bien público y de justicia social obligan a extender constantemente la acción del Estado y de la ley, justo es, señor Presidente, que busquemos fórmulas que permitan aminorar los peligros que para la libertad política significa siempre un Estado fuerte, con mucho dinero, con muchos empleados, con su radio de acción bien extendido.

Algo de eso se intenta hacer con este proyecto de ley. De ahí que tengamos derecho a afirmar que con él se defiende en algún grado la democracia. Todo es cuestión de encontrar fórmulas que den verdaderas garantías, y a pesar de las discrepancias de detalle que puedan tenerse con la estructuración de este proyecto, en él, señor Presidente, están contenidas verdaderas garantías.

El trabajo se distribuirá por sorteo. Los sorteos serán organizados o presididos por Comisiones Departamentales, designadas por las Juntas Departamentales, contemplando el principio de la proporcionalidad de los votos habidos en la última elección realizada. Las Juntas Deartamentales podrán vigilar la conducta de las Comisiones Departamentales; las Comisiones Departamentales podrán vigilar la conducta de las Subcomisiones locales.

Los interesados podrán fiscalizar los procedimientos a cumplirse, y cómo se cumplen, y podrán recurrir del incumplimiento de los procedimientos todos los interesados: Estado, empresas, obreros; podrán recurrir ante las Comisiones y los miembros de éstas, en caso de que no encuentren en el seno de los organismos que integran la reparación de la injusticia que crean haber constatado, podrán llegar, de acuerdo con el proyecto que estamos considerando, hasta a la vía judicial, máxima garantía que puede ofrecerse para el cumplimiento de las leyes.

Además, los recursos se entablan para reparar errores, pero también se estructuran sanciones, y los funcionarios públicos, así como las empresas que incurran en violación de esta ley, serán sancionados de acuerdo con disposiciones expresas de este mismo proyecto.

Creo, pues, que se establecen las garantías necesarias para que el propósito del legislador tenga realidad, para que entre a funcionar la ley a cuya sanción aspiramos en defensa del derecho al trabajo y del trabajador, como lo quiere la Constitución de la República.

El artículo 7.° de la actual Constitución de la República es reproducción del artículo 146 de la Constitución del año 18, con una única modificación: la de haber incluído entre los derechos individuales, a los cuales la ley debe protección, el derecho al trabajo. Es en virtud de esa modificación constitucional que hoy podemos proclamar que el derecho al trabajo está incluído entre los derechos individuales por cuya efectividad debe velar, en primer término, el Poder Legislativo de la República.

Dicho esto, paso a tomar en consideración la objeción de carácter fundamental que se hace a este proyecto de ley; y en este capítulo de mi exposición me interesa aclarar que algunas de las manifecetaciones que voy a formular lo son a nombre exclusivamente personal. Los señores Diputados sabrán percibir lo que va por cuenta de la Comisión en mayoría y lo que es una simple expresión de opinión personal.

Y con respecto a si está afectada o no la autonomía municipal, en cuanto con este proyecto están comprendidos en la distribución del trabajo los obreros de las obras públicas municipales, debo citar la opinión, favorable a la constitucionalidad, de quien es en nuestro país una verdadera autoridad en derecho público, respetado como tal por correligionarios y adversarios; me refiero al doctor Juan Andrés Ramírez.

En editorial de "El Plata" del 9 de noviembre, considerando este proyecto que está a estudio de la Cámara, y tomando en cuenta la constitucionalidad cuestionada del mismo, el doctor Ramírez expresa su opinión francamente favorable a la constitucionalidad de esta iniciativa. Dice, estudiando el informe de la Comisión en minoría que en él, sin perjuicio de reconocer el generoso principio que inspira el problema, se entiende que se retacea la autonomía funcional de los municipios al determinarse por la ley ordinaria cómo estos deben obrar en la designación de su personal; y se agrega en ese editorial de "El Plata": "Por nuestra parte, reconociendo que a primera vista la objeción impresiona, consideramos que ha sido refutada victoriosamente por la mayoría de la Comisión en su profundo análisis de la cuestión. Su dictamen la coloca en el plano de los derechos del hombre y del ciudadano, superiores indudablemente a la distribución de funciones entre los centros y autoridades nacionales o departamentales; y para nosotros es en ese terreno que debe ser abordado y resuelto el problema".

A mi juicio, el proyecto que estamos considerando no adolece de vicios de constitucionalidad ni ataca a las autonomías municipales. Y quiero expresar que soy partidario decidido del Municipio autónomo, y que nunca prestigiaría una iniciativa, ni le daría mi aprobación, que pudiera lesionar la autonomía municipal.

El Municipio autónomo es un órgano de Gobierno perfectamente prestigioso a través de la historia política del mundo; la experiencia universal abona en favor de las bondades del Municipio autónomo como gestor del progreso y de la felicidad colectiva. No sería acertado que nosotros desatendiéramos esas enseñanzas de la experiencia universal, ni siquiera a pretexto del presunto fracaso de la autonomía departamental o municipal de que alguna vez se ha hablado en nuestro país refiriéndose al régimen de autonomías locales consagrado por la Constitución del año 18. Yo tengo para mí que la experiencia realizada por las autonomías locales en nuestro país, de los años 19 al 33, no autoriza a concluir que el Municipio autónomo fracasó en la República.

Alguna vez creo haber expuesto en el seno de este mismo Parlamento, hace años, qué razones pudieron conducir a que los resultados obtenidos no fueran más fecundos y proficuos. Y, brevemente, enumeraré los que yo creo que fueron esas causas o esas razones.

En realidad, el Municipio autónomo, en nuestro país, del año 19 al 33 existió nominalmente en la ley, estructurado en las formas, pero casi podría decirse que no funcionó en la realidad, porque la condición primera para que los órganos municipales puedan ejercer su autonomía, la condición primera para que un gobierno pueda funcionar, es que tenga recursos para poder cumplir su cometido. Y bajo el régimen de la autonomía municipal nuestro, los gobiernos autónomos fueron excesivamente pobres, no tuvieron materia con que operar. De ahí que concluya diciendo que salvo casos excepcionales, como fueron los municipios de Montevideo y de Colonia, que realizaron buena obra, en los demás la autonomía municipal existió más de nombre que de hecho.

Además, ese régimen estuvo en vigencia apenas trece o catorce años, y trece o catorce años no es, en funcionamiento de órganos de gobierno, un período de tiempo suficiente para que el órgano de gobierno entre a funcionar ajustado, se adapte a las modalidades ambientes y pueda rendir todos sus frutos.

Además, señor Presidente, —y esto me parece muy importante, y lo digo porque algún día habrá que rectificar esa fórmula— mientras hemos tenido la autonomía municipal, hemos cometido el error, a mi juicio, de vincular demasiado la función municipal a la política nacional.

Tengo para mí que para que el Municipio autónomo pueda funcionar en su integridad y rendir los frutos que de él

se esperan, es indispensable dictar una medida de fondo que llegue a separar totalmente el funcionamiento de los gobiernos locales del funcionamiento de los gobiernos nacionales. Habrá que ir a alguna reforma constitucional que desvincule la política del Municipio de la política de la nación, para lo cual habrá que hacer esa desvinculación hasta en el acto eleccionario mismo; y yo soy partidario —lo proclamo aquí— de que las elecciones de los integrantes de los gobiernos departamentales o locales no se realicen conjuntamente con las elecciones para integrar los poderes nacionales.

(Apoyados.)

—Habrá que hacer esa desvinculación no sólo en el acto formal de la separación de hojas de votación, sino en la fecha misma de la realización de las elecciones, para que cuando llegue el momento de pensar en cuáles son las mejores fórmulas para integrar los gobiernos locales, los electores tengan el pensamiento puesto únicamente en los intereses locales y no en los resultados a obtenerse en la elección nacional.

Lo frecuente es que en nuestra vida política el elector sacrifique su voto en lo secundario para pesar en lo fundamental, y sabido es que muy frecuentemente en nuestro país se considera, y quizá con razón, que lo fundamental es elegir Presidente de la República, elegir Senadores o elegir Diputados, y que se sacrifiquen al triunfo de estas aspiraciones, muchas veces, las fórmulas a designarse para los gobiernos departamentales. Desvinculación del acto eleccionario y también la posiblidad de que constitucionalmente se autoricen las combinaciones departamentales, fórmulas para que los hombres de los departamentos elijan los integrantes de los gobiernos locales en función de los candidatos y de los intereses departamentales, colocándose, si es necesario, por encima de los lemas partidarios o de los cintillos partidarios.

Creo, señor Presidente, además, y yo ya esbocé esto, que la reforma constitucional, en materia de autonomía, el día que la hagamos, para vigorizar la autonomía deberá llevarnos a tomar en cuenta lo que yo expresaba hace un instante: que no hay autonomía verdadera de hecho mientras los Municipios no tengan recursos con que hacer obra; y que, por lo mismo, a mi juicio se cometió un error cuando en la nueva Constitución se quitó a los Municipios, entre muchas, la facultad de proveerse de recursos. Habrá que darle recursos, autorizándolos para que ellos puedan crearlos, o asignándoselos por medio de la ley.

Como en este problema de la autonomía, en el día de ayer hablamos mucho de posiciones de determinados partidos políticos, yo también quiero aprovechar esta oportunidad para dejar establecido, claramente, que el partido político al que tengo el honor de defender y el gran honor de pertenecer, a lo largo de la historia del país ha acreditado su adhesión al principio de la autonomía departamental y de la descentralización administrativa.

Yendo hacia atrás en la historia del país, yo podría citar, bajo el régimen de la Constitución del año 1830, como gesto de gobernante, de extraordinaria importancia en aquella hora, pero que acreditaba ya una lealtad a estos principios, la conducta de don Bernardo Prudencio Berro, que fué el primer gobernante que descentralizó algunas rentas en este país, vigorizándose así los recursos de las Juntas Económicas - Administrativas Departamentales, y que fué el primer gobernante que acrecentó las funciones de la Junta de Montevideo.

Más tarde, cuando allá, por el año 1905 1906 o 1907, se crearon las Intendencias Municipales, el Partido Nacional combatió la institución de las Intendencias por considerar que eran un instrumento del centralismo, y que el Poder Ejecutivo, estando representado en cada departamento por un Jefe de Policía y por un Intendente nombrado por él, que ante él respondían, que de él dependían y a quienes él podía sancionar, tenía en sus manos todos los medios para dirigir y presionar sobre la vida política, social y administrativa de los departamentos.

En el año 17 se dió al país una nueva Constitución. Hombres del Partido Nacional bregaron tesoneramente por la creación de las autonomías locales, y algunos de esos hombres han quedado vinculados definitivamente ante la historia con motivo de la defensa que hicieron de estos postulados.

Sería justo citar el nombre del doctor Rosalío Rodríguez. Y recuerdo que el doctor Martín C. Martínez, interpretando seguramente el pensamiento del Partido Nacional y bregando porque las autonomías locales tuvieran efectividad y se descentralizaran los servicios públicos, sostuvo que el servicio de policía debía estar a cargo de los municipios.

El servicio de policía, por su propia naturaleza, es un servicio municipal, y el Partido Nacional quiso ponerlo a cargo de los municipios. Sus propósitos, su ideal no llegaron a realizarse, y quizás haya que lamentar, por el prestigio del país, que en esa Constituyente del 17, la proposición del Partido Nacional de poner el servicio de policía a cargo de los municipios, no se haya visto realizada.

Si la policía hubiera sido municipal, quizás el país se hubiera ahorrado algunos de los episodios más afrentosos de su historia política que últimamente se produjeron.

Cuando se estructuró la ley del 19, fueron legisladores del Partido Nacional los que bregaron tesoneramente porque las autonomías municipales y locales tuvieran andamiento, y después, en lo que va del año 19 al 33, podría citarse la actuación de muchos legisladores del Partido Nacional, tendiente a vigorizar esas autonomías.

En alguna otra oportunidad en que yo fuí legislador, dominado por estos mismos pensamientos, propuse en el seno de la Cámara, presenté un proyecto de ley, para que los servicios de saneamiento y aguas corrientes, de naturaleza municipal, pasaran a ser de jurisdicción municipal.

Y por último, la aprobación unánime prestada por el Partido Nacional Independiente a este proyecto que estamos considerando, es una prueba más de nuestra adhesión a los verdaderos postulados de la autonomía municipal porque, dígase lo que se diga, la verdad es que con este proyecto de ley quedan vigorizados los organismos municipales desde que la distribución del trabajo de las obras públicas estará a cargo de los organismos municipales, sea para las obras municipales o aún para las obras nacionales.

Creo, pues, que mucho hay que hacer para vigorizar las autonomías departamentales y locales; que habrá que extender la autonomía municipal de acuerdo a las capacidades técnicas y económicas de los distintos departamentos de la República, y que mientras tanto este proyecto que estamos considerando, sirve para vigorizar y no para desconocer ni aminorar las autonomías municipales. Tiene, a su vez, la enorme ventaja de combatir en algo la politiquería y con ello prestigiaremos la acción de las propias intendencias que se quiere defender, porque en el régimen de funcionamiento de las intendencias municipales, también es necesario que se apliquen normas de justicia en la distribución del trabajo.

Yo no conozco actualmente actos de politiquería, de exclusivismo o de favoritismo en la distribución del trabajo; pero yo he conocido, señor Presidente, en los últimos años, que en algunas Intendencias Municipales se ha manoseado al obrero y se ha vejado al obrero con motivo de la distribución del trabajo público.

14

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Me permite, señor Diputado?...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Contando con la benevolencia del señor Diputado Barrios Amorín, voy a pedir a la Cámara si quiere oír las informaciones que el Ministerio puede dar con respecto a dos o tres problemas de actualidad, que han originado, en el seno de esta misma Cámara, algunas exposiciones, demostrando que hay inquietud en el país y, por consiguiente, el Ministerio desea, que por lo menos, los señores Diputados estén al corriente de las medidas que el Poder Ejecutivo ha podido tomar.

De manera que, si la Cámara lo permite, yo haría brevemente una exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se interrumpe la consideración del asunto en debate, para oír al señor Ministro de Ganadería y Agricultura, quien desea hacer una exposición.

(Se vota. — **Afirmativa: Unanimidad: cincuenta y seis votos.**)

—Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: en la sesión de ayer, el señor Diputado Ois hizo unas manifestaciones respecto a la aplicación o alcance del decreto dictado últimamente por el Poder Ejecutivo, fecha 19 de octubre, por el cual se prohibe la tala de bosques indígenas que no haya sido iniciada, y se reglamenta la que se está realizando.

Las observaciones del señor Diputado Ois se refieren especialmente a las dificultades que encuentran los obrajeros frente a las disposiciones de este decreto y al peligro que parece deducirse, — de la paralización de esas actividades, con la desocupación consiguiente de los obreros.

El decreto, cuya lectura puedo hacer si los señores Diputados lo desean, fué motivado por un proyecto presentado por uno de los miembros del Directorio de la Ancap al Ministerio, por el cual se imponía a los importadores de

combustibles sólidos, la obligación de adquirir hasta 20 o|o del carbón de leña de la Ancap, porcentaje fijado sobre el volumen de combustibles que importara cada una de las firmas que se dedican a esa actividad.

Ese proyecto se fundaba en la necesidad de darle colocación a la riqueza del embalse del Río Negro, colocación impuesta, porque de otra manera se perdería, al hacerse el embalse, ya que, no habiendo mercado, los obrajeros no podrían continuar en actividad.

Pero, a ese proyecto del Director señor Moltedo, por el cual se arbitraba en esa forma un mercado para el carbón producido por los obrajeros del embalse del Río Negro, podían acogerse a él los que explotan predios particulares en otra zona. Acogiéndose los otros obrajeros a esa disposición del proyecto de ley, si se sancionaba, la colocación de la Ancap se consideraría prácticamente anulada, porque debiendo adquirir la Ancap a un precio determinado el carbón y pudiendo, por otro lado, los obrajeros particulares ceder en el precio hasta un límite muy inferior al de la Ancap, siempre sería ésta desplazada del mercado.

Algunos señores Diputados hicieron observaciones al proyecto Moltedo sobre ese alcance limitado y sobre la situación de injusticia en que quedarían los obrajeros particulares, ya que si bien la Ancap está obligada a recibir el carbón del Río Negro, y debe asegurársele mercado esa venta se haría a los importadores y comerciantes de combustibles sólidos y al ser impuesta por la ley, significaba que éstos, los comerciantes en combustibles, obligados así a tomar de la Ancap el carbón de leña, no podrían, en lo sucesivo, adquirir el carbón a las empresas particulares.

Frente a ese argumento sobre la injusticia que se cometería con el proyecto del señor Moltedo, el Ministerio creyó que era del caso estudiar la situación y buscarle una solución que, sin evitar la aplicación del proyecto Moltedo, ya que él era impuesto por la situación creada a la Ancap en la adquisición del carbón del Río Negro, podría, en cambio, acoger también a los obrajeros particulares

Fué por eso que se pensó, en reglamentar, en primer término, la explotación de los bosques naturales. Se pensó en elevar al Parlamento un proyecto de ley en ese sentido; pero revisada la ley de bosques se encontró que en ella existe una disposición, el artículo 21, que autoriza al Poder Ejecutivo, a pedido de la Comisión de Bosques, para prohibir la tala de los bosques naturales durante la vigencia de la explotación de los bosques del Río Negro. Quiere decir que el legislador, al dictar esa ley, ya había previsto la necesidad de tener que paralizar la actividad de la tala de montes de todas las otras zonas de la República, mientras se desarrollara la tala de los bosques del embalse.

SEÑOR OIS. — ¿A qué ley y a qué artículo se refiere?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El artículo 22 de la ley de bosques.

SEÑOR OIS. — Yo entiendo que el artículo ese —que es el 21 y no el 22— se refiere a determinadas zonas de bosques, porque dice expresamente: "determinadas zonas". Se entiende que serían las zonas que compitieran directamente con las explotaciones de los bosques del Río Negro.

Pero el alcance de ese artículo, que dice "a determinada zona" no podría, de ningún modo, comprender a todo el país. El artículo 21 de la ley dice que el Poder Ejecutivo podrá, a propuesta, por sugestión de esa Comisión, prohibir la tala de bosques en determinadas zonas del país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No le fija límites.

SEÑOR OIS. — No le fija límites, pero se sobreentiende que cuando dice "determinada zona" es entendiendo a las zones que perjudicaría, desde el punto de vista de la comercialización, a la explotación de las obras del Río Negro lo que, por otra parte, tampoco me convence.

Las observaciones que yo formulé —y las creo bien fundadas— fueron con respecto al alcance que se le ha dado al decreto al hacerlo extensivo a todo el país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La observación que hace el señor Diputado en cuanto al alcance que el decreto le da a la disposición de la ley de bosques, artículo 22, me parece que no tiene razón de ser, porque quien apreciaría en todo caso, siempre la circunstancia de si perjudicaba o no, sería el Poder Administrador, aún suponiendo que fuera esa sola la razón; y si el Poder Ejecutivo ha entendido que todas las zonas de la República perjudican, desde luego, el decreto tiene el fundamento que el mismo señor Diputado le da. Pero como él bien dice, no se trata de eso, sino del alcance que al decreto se le ha dado, y es a eso, precisamente a lo que yo voy a ir. Pero me parecía conveniente que yo informara de cuál era la verdadera razón, el verdadero origen de este decreto, porque de ese origen es que surge, justamente, el fundamento moral, a la vez que jurídico, de la disposición dictada por el Poder Ejecutivo.

El fundamento que tuvo el Poder Ejecutivo, fué el de asegurar para la producción del carbón de la zona del Río Negro, el mercado de colocación que impidiera de esa manera la paralización de aquellos obrajes y, por consiguiente, la desocupación de los obreros que allí trabajaban. Había planteada en ese momento una situación que todavía existe, —que veo que ha dado motivo para un pedido de investigación de la delegación comunista— entre los obreros, las empresas y la Ancap, así como con la Rione, en esa zona del Río Negro; situación que, para todos los que intervinimos y estudiamos el asunto, no tenía otra solución que la asegurar la salida, la colocación de los productos de esa actividad a precios razonables; esto es, estabilizar, en una palabra, el mercado para la producción de carbón de esa región, cuya actividad está marcada por el plazo máximo disponible hasta el embalse, plazo que en esos momentos se estimaba en nueve a diez meses.

Por consiguiente, la medida del Poder Ejecutivo tendió a limitar un poco las actividades de las otras obras, de las obras de las demás regiones de la República, pero a limitar las nuevas actividades, no las que estaban ya desarrollándose, por que la disposición del artículo 2.°, que ha sido aplicado con un poco de rigor —y eso es lo que ha dado lugar a las observaciones del señor Diputado— establece que todos los obrajes que están en actividad a la fecha de publicación de este decreto, podrán continuar previa inscripción en el Ministerio de Ganadería y Agricultura o en las Agronomías regionales, a los que una vez examinados se les entregará los certificados de habilitación para continuar la explotación.

Ahora bien. Por otra parte, dispone el mismo decreto que la circulación del carbón deberá hacerse con guías que expedirán las comisarías seccionales, y establece asimismo que la Ancap no proveerá de combustible si los obrajeros no están provistos de la correspondiente autorización para continuar esos obrajes.

Me parece que el móvil de estas disposiciones surge claro: no es otro que evitar que, a pretexto de estar iniciadas las obras en el momento de la publicación de este decreto, pueda dársele una extensión ilimitada a las explotaciones que estaban en actividad, burlándose así el propósito de que no se iniciaran nuevas explotaciones de bosques.

Estas medidas, estas disposiciones de control, en el primer momento fueron interpretadas por algunas policías de la República, —no por todas— como de aplicación inmediata, pero esa medida tomada de inmediato por la policía, tan pronto su existencia fué conocida por el Ministerio de Ganadería, éste aclaró con el del Interior, quien hizo ante las policías las advertencias correspondientes.

Después de esa advertencia, que fué casi inmediata con la iniciación de la aplicación del decreto, sólo se han producido algunos entorpecimientos, debidos más bien a la incomprensión de los propios obrajeros con respecto al alcance del decreto, no obstante haberse tratado por todos los medios de que fueran conocidas en toda su plenitud dichas disposiciones como asimismo su espíritu. El Ministerio ha estado, así, en constante correspondencia y comunicación con las oficinas departamentales, por la prensa de la Capital y del Interior, por medio de informaciones radiales y espistolares, etc. De modo que en todas formas se ha tratado de dar la explicación, la información necesaria para la debida interpretación del decreto.

Debo agregar que el Ministerio entiende que es necesario mantener este decreto, y ya lo era en el momento en que fué dictado, porque se está haciendo de la explotación de los bosques naturales una tala que puede calificarse de despiadada y que amenaza no sólo con agotar a breve término todas las existencias forestales e indígenas, sino también con desproveer las márgenes de los cauces de nuestros ríos y arroyos, agravando los males, ya hechos públicos y conocidos por esta Cámara, de la erosión de nuestro suelo.

De manera que, no sólo por las razones circunstanciales que obligaban a buscar mercado para los trabajadores de la zona del Río Negro, sino también por las razones de orden económico general consistentes en la defensa de algunas reservas para el futuro, y también en la defensa de los arrastres de tierras que tiene su filtro y su detención en los bosques que marginan las corrientes de aguas de nuestro país, tan numerosas, como todos sabemos, se ha hecho necesario adoptar esas medidas.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Ministro?...

Va a vencer el término que el reglamento acuerda al señor Ministro para hacer uso de la palabra; pero la Cámara puede, por dos tercios de votos de presentes, prorrogar el plazo de que dispone para continuar su exposición.

SEÑOR SALGADO. — Hago moción en ese sentido, señor Presidente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se acuerda al señor Ministro el tiempo necesario para terminar su exposición.

(Se vota. — Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y tres.)

—Puede continuar el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Prácticamente, he terminado mi exposición por lo que respecta a los bosques.

Vuelvo a declarar que el Ministerio no tiene el propósito de trabar, de ninguna manera, la explotación de los bosques que ya estuviese iniciada en el momento de publicarse el decreto; que tampoco tiene el propósito de obstaculizar la explotación de nuevos bosques cuando los que lo soliciten se ajusten a las medidas de defensa y de previsión pertinentes, que cabe presumir son conocidas por los señores legisladores.

Bien es cierto que el artículo 1.o dice "hasta nueva resolución", pero esa nueva resolución seguramente no se hará esperar mucho tiempo, una vez que se conozca la amplitud de las explotaciones que se están efectuando. En estos momentos hay inscriptos en el Ministerio de Ganadería y Agricultura 324 obrajes particulares, sin contar en esta cantidad muchos que, inscriptos a último momento, todavía no han llegado a conocimiento del Ministerio, lo que hace pensar que el número de obrajes es considerable.

Una vez que se pueda hacer, como se está haciendo ya, el inventario circunstanciado de todos estos obrajes, que se tenga conocimiento de la producción, de los capitales comprometidos, de los obreros que trabajan en las explotaciones y de la extensión en el tiempo que ello puede significar, el Minsterio estará en condiciones de dictar otro decreto reglamentando la entrada en obrajes de nuevos bosques indígenas. Pero he creído que una primera medida era necesaria frente a la situación creada: era la de paralizar toda nueva tentativa de explotación de bosques, y de reglamentar el contralor de los que estaban explotándose. Ese ha sido el fondo y el pensamiento del Ministerio en este asunto.

Y quedo a disposición de los señores Diputados para aclarar cualquier punto que deseen.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Ministro?...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí señor.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Agradecería del señor Ministro quisiera informarme respecto de qué medidas se han tomado con respecto a la importación de leña de la Argentina.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Esa clase de importaciones sólo pueden producirse con autorización del Ministerio. Durante el tiempo que llevo al frente del Ministerio, no se ha autorizado ninguna importación; sin embargo, existen varias autorizaciones, que están cumpliéndose, contrataciones hechas la mayor parte por la Ancap para la Usina Eléctrica y para el propio Ancap. Son las que actualmente están cumpliéndose; nuevas, no ha sido autorizada ninguna.

Las mismas que están autorizadas encuentran en estos momentos grandes dificultades para poderse cumplir, porque los precios de la mano de obra en la Argentina, y los fletes, hacen prácticamente imposible que puedan competir los carbones y las leñas argentinas con los nuestros, que si bien en algún momento llegaron, los nuestros, a precios muy altos, que permitía esa competencia, en la actualidad, debido a esta competencia a que ha dado lugar la explotación de los bosques naturales, ha bajado considerablemente, y hace prácticamente imposible la llegada de productos de la Argentina.

SEÑOR OIS. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ois.

SEÑOR OIS. — El alcance que yo le dí a mis palabras de ayer, en primer lugar, se refería a la faz legal del decreto. No creo, como lo expresé hace un momento, que haya sido el espíritu de aquella ley del año 41 que votamos, que trajera como consecuencia la prohibición en todo el país de la explotación de los montes. Cuando se refirió a determinada zona, y lo dije hace un momento, creo que se refería a las zonas circundantes a las obras del Río Negro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No lo dice así la ley ni la exposición.

SEÑOR OIS. — Luego formulé observaciones de orden práctico, haciéndolas por lo impracticable que se hacía en todo el país la aplicación de este decreto. Si bien se podía prohibir la entrada a Montevideo del carbón y leña de otros departamentos, para favorecer la explotación del Río Negro, es completamente inadmisible prohibir la entrada a las localidades del interior del país, de los carbones y de las leñas que se exploten en sus inmediaciones, porque se comprende que de las obras del Río Negro no se van a transportar el carbón ni la leña a esas localidades donde tanta falta hacen. Y a esto sería a lo que habría que llegar en caso de que paralizaran una gran cantidad de obras, como ya en estos momentos están paralizadas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — ¿Por este decreto?

SEÑOR OIS. — De acuerdo con este decreto podrán ampararse las obras de mayor importancia, y el señor Ministro sabe perfectamente, y ya lo ha dicho, que sólo se han presentado trescientas y pico de firmas de todo el país, cuando habrá varios miles. Me refiero a las pequeñas explotaciones.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — El decreto habla de obrajes. Es evidente que al hablar de obrajes se habla de explotación industrial. Y tan lo quiere dar carácter industrial, que pide una serie de datos para apreciar la explotación. Es evidente que el pensamiento del decreto se refiere a explotaciones de carácter industrial, que tienen cierta entidad. Las otras no están comprendidas ni serán paralizadas. Las domiciliarias, las destinadas al aprovisionamiento de la estancia de la casa de la ciudad no estarán comprendidas.

SEÑOR OIS. — Por eso traje mi palabra un poco alarmada ayer, a la Cámara, diciendo que estas explotaciones estaban prohibidas. Estaba prohibida hasta la provisión dentro de la misma estancia.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No señor.

SEÑOR OIS. — Luego, la provisión de las casas de la ciudad. Si la policía no deja transitar por los caminos!

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No puede en este momento prohibirlo.

SEÑOR OIS. — Pero lo estaba prohibiendo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Entonces, es un error de la policía de Treinta y Tres.

SEÑOR OIS. — De acuerdo con el texto en ningún artículo del decreto se hacían excepciones de naturaleza alguna. Luego, el pequeño productor, el que trae semanalmente un carrito de leña y unas bolsas de carbón, para llevar un modestísimo surtido de almacén y algunos reales...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No puede. Eso se ha prorrogado hasta el 31 de enero. Se ha prorrogado hace tres o cuatro días, la comunicación a la policía está hecha.

SEÑOR OIS. — A eso también me refería, a lo breve, a lo perentorio de los plazos dados. Cuando hasta la policía desconocía cuándo se iba a aplicar el decreto, cómo no lo iban a desconocer las personas que están alejadas de los medios de comunicación, trabajando en los montes?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Puede ser que tenga razón en eso el señor Diputado; el tiempo fué un poco exiguo. Pero le aseguro que la policía fué prevenida de que no debía exigir, hasta que no tuviera aviso, la guía, y que los obrajes chicos no tenían por qué tenerla.

Una vez existió una denuncia de que había sido detenido un camión porque llevaba carbón para su gasógeno. Desde luego que sólo por exceso de celo policial se había producido la detención de ese camión. Había en este caso un doble exceso de celo. En primer lugar, por aplicar un decreto que no estaba en vigencia y, en segundo término, por prohibir la circulación de un vehículo que iba rodando por la carretera. Pero esas pequeñas cosas suceden con todas las disposiciones y medidas de control que se dicten.

SEÑOR OIS. — Las explicaciones que ahora el señor Ministro está dando me tranquilizan un poco respecto a los modestos trabajadores, que era lo que más me preocupaba en este asunto.

Pero, desde luego, no me ha convencido la razón total y, sobre todo, cuando entiendo que las obras del Río Negro están en manos de empresas particulares. La Comisión entrega las obras por licitación, otorga la explotación a firmas particulares. Tengo entendido que es así; y que se crea un privilegio a esas firmas, un privilegio cuyos alcances no se conocen todavía y no se pueden comprender.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo ha creado la ley.

SEÑOR OIS. — Lo creó la ley y ahora el Poder Ejecutivo le dá las armas suficientes para ser de una magnitud que no alcanzamos a vislumbrar siquiera.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Las armas ¿en qué sentido?

SEÑOR OIS. — Limitando, prohibiendo virtualmente que se hagan nuevas explotaciones. Ya muchas explotaciones se han paralizado por este decreto solamente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Estaban paralizadas.

SEÑOR OIS. — Y las que continúan lo hacen también en forma limitada, ya que el decreto faculta también al Poder Ejecutivo a autorizar la cantidad, por la que podrán continuar haciendo la explotación, por cuya causa reina una gran incertidumbre.

Luego hay otras dificultades de orden práctico, que se refieren, por ejemplo, al visto bueno de las comisarías. Hay explotaciones que se están haciendo a considerables distancias de las comisarías.

Comprenderá el señor Ministro que el hecho de que un camión, con las dificultades con que se está llegando a los obrajes, tenga que ir a solicitar autorización a la comisaría, ubicada a gran distancia, va a crear trastornos que no veo cómo el señor Ministro va a subsanar.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — En lo que se refiere al tránsito, el Código Rural exige la guía.

SEÑOR OIS. — Pero la guía la sacan de las ciudades por donde pasan en el viaje. Más bien dicho, las guías ya no existen; los certificados-guías los tienen los productores.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Y los tienen que entregar a la Policía.

SEÑOR OIS. — Y en el caso del carbón, deben tener autorización expresa de las comisarías.

Bien. Yo espero que estas manifestaciones mías hayan tenido la virtud, digamos así, de que puedan contribuir a subsanar algunas dificultades de orden práctico y que en breve podrán nuestros productores en esa materia continuar sus trabajos tranquilamente.

Por otra parte, quería decir que en cuanto a que la tala de los montes naturales sea en forma alarmante para el territorio del país, no comparto esas manifestaciones del señor Ministro. El sabe bien, ya que es perfecto conocedor de nuestra campaña, de que hay cantidades enormes de montes sin explotar...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Está profunda y lamentablemente equivocado el señor Diputado. Los montes naturales están nada más que en el Olimar.

SEÑOR OIS. — ...y que si en este momento se están explotando, dentro de breve tiempo no habrá motivo para continuar esa explotación, ya que los factores extraordinarios que nos han obligado a ello habrán desaparecido.

Por otra parte, los montes naturales vuelven a crecer. Los montes que fueron explotados en la guerra del 14, dentro de unos años ya están en condiciones de volver a ser otra vez explotados, y felizmente esperamos que pasará otro lapso mayor que estos 25 años, sin que esta situación se repita.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Hace algún tiempo, un compañero de bancada, el Diputado Damboriarena, me mostró alarmado el texto del decreto que en este momento comenta el señor Diputado Ois y cuyo alcance procura aclarar el señor Ministro de Ganadería y Agricultura. Trataré de demostrarle que no está totalmente aclarado el asunto, no por falta de voluntad del señor Ministro, sino porque la ley, a mi juicio, es excesiva, y con el decreto se ha ido, aún más fuera, a mi juicio, del espíritu del legislador que la dictó. Le dije entonces al señor Diputado Damboriarena que el Poder Ejecutivo operaba en ese instante en virtud de las facultades que le acordaba el artículo 21 de la ley de creación de la "Rione".

Desde el punto de vista legal, era inobjetable la actitud del Poder Ejecutivo. El señor Diputado Damboriarena desistió de su propósito de plantear el asunto, porque entendió que lo principal, que era la violación legal, no existía, desde luego que el Poder Ejecutivo estaba armado de facultades para proceder como lo hizo.

En un reciente viaje que hice al Departamento de Rocha, cuando yo ya había abandonado la idea —para tomar el primer pensamiento— de que el decreto pudiera causar perjuicios, por distintas razones, y entre otras por ser Diputado de un Departamento en que no existe el problema relacionado con la explotación de bosques; y no tener por lo tanto vinculación cercana con él, se me planteó allí por algunos vecinos, el enorme perjuicio que acarrearía el mencionado decreto, porque en ese Departamento, se estaba viviendo en ese instante, en gran parte, en lo que respecta la ocupación de brazos de la explotación de los bosques.

Por otra parte, como es notorio, se trata de un Departamento que tiene bosques indígenas en gran cantidad y muy poblados, por lo cual resulta hasta saludable una tala prudencial y, además, porque la leña que se manipulea en la "Rione" es de difícil conducción al Departamento de Rocha, por razones que sería obvio señalar, y si se intentara, lo sería con un elevado costo de transporte.

Lo mismo que ocurre con el departamento de Rocha, podría decirse con respecto a los Departamentos de Colonia, Rivera, Treinta y Tres, Cerro Largo, Artigas, Maldonado o Lavalleja.

De tal manera, señor Presidente, que de tal suerte se vendría a encarecer el precio de un producto de primera necesidad, encarecido ya por otras circunstancias ajenas que sería largo enumerar y comentar.

Pero hay más: todavía me acuso de haber votado el artículo 21 de la ley de creación de la Rione y de haberlo votado, sobre todo, en los términos conocidos. Es una de esas tantas cosas que uno vota aquí en Cámara porque viene aconsejada por personas cuya solvencia y de cuya competencia uno no tiene ninguna duda, sin prestarle toda la atención que corresponde atento sólo a la totalidad del problema. Y así pasó el artículo 21. Véase las proyecciones que luego adquirió.

El artículo 21 de la ley de creación de la Rione permite al Poder Ejecutivo que por simple decreto prohiba, como lo ha hecho en este momento, la explotación de los bosques indígenas en todo el territorio de la República.

Es posible que yo haya oído la lectura de ese artículo de la ley en el momento de aprobarlo, porque soy un asiduo concurrente a Cámara, pero es seguro que lo he interpretado en el sentido de que lo que se deseaba era una protección discreta a las explotaciones de la margen del río Negro, de manera que no pudieran explotarse bosques en las zonas cercanas a la cuenta de embalse de dicho río, pero de ninguna manera yo pensé que pudiera prohibirse la explotación en Cebollatí, en Cuchilla Negra, en Arapey o en los montes de Colonia, hasta donde, evidentemente, el costo de traslado de aquel carbón y de aquella leña es absolutamente prohibitivo. Lo es para Minas, para Maldonado, para Rocha, para Rivera y para muchos otros Departamentos, y aún para el propio Departamento de Canelones en algunas de sus zonas.

El Poder Ejecutivo, en esta primera emergencia cuando la Comisión Administrativa del Río Negro, en virtud de las facultades de asesoramiento que le acuerda la ley, llamó su atención, lo más propio, a mi juicio, hubiera sido — el señor Ministro me excusa — que se hubiera detenido a examinar el alcance de la disposición legal, para ver si ella era acertada y si los decretos que se dictaran al amparo de esa propia disposición legal, debían tener una extensión tal como la que el legislador le había dado. En caso negativo, tentar la corrección.

¿Cuáles son ahora las consecuencias de este decreto? Por el decreto mismo, o por la mala interpretación de los encargados de aplicarlo, la paralización de brazos y el encarecimiento del artículo.

Yo le pido al señor Diputado Ois que cite un caso que él me ha relatado, en que la policía detuvo un camión que conducía una carga de leña, cumpliendo un contrato con los Ferrocarriles del Estado. Véase hasta dónde llegan las cosas. Ese hecho ocurrió. Yo no tengo el nombre del camionero ni la de la empresa. Venía a servir al Estado y llevaron preso al camionero con leña y todo.

Si el señor Diputado Ois desea concretar el caso, le concedo la interrupción.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Ois.

SEÑOR OIS. — El señor Abella Dotti, es contratista para la provisión de leña al Hospital y Regimiento de Infantería número 10 de Treinta y Tres.

Llama también un poco la atención que los organismos del Estado como los Ferrocarriles del Estado, la U.T.E. y hasta la propia Ancap estén comprando en estos momentos la leña y el carbón a los particulares, cuando están las explotaciones de los montes del río Negro. Ahí se podría hacer una protección, si se quería, obligando a las propias oficinas públicas a comprar el carbón y la leña en las obras del río Negro.

El señor Abella Dotti, que ha obtenido, por licitación, la provisión de leña de los organismos públicos citados en el Departamento de Treinta y Tres, fué llevado preso por conducir una carga de leña sin la autorización correspondiente, para entregar al cuartel y al hospital. Se encontró en esa situación, con un depósito para garantizar el fiel cumplimiento de su contrato, y no podía cumplirlo porque el propio Estado se lo prohibía.

Nada más.

SEÑOR SALGADO. — Agradezco al señor Diputado Ois la confirmación del dato que yo había dado al señor Minis-

tro, quien le dará el destino que corresponde conforme a las atribuciones de su cargo.

La paralización de brazos, señor Presidente, fuera de que ya se opera en este instante, va a ser más intensa aún, y voy a explicar por qué y cómo. La Administración averiguará dónde; pero la paralización de brazos tiene que ser una consecuencia lógica de este régimen, porque los obrajes, a medida que vayan entregando la producción en cumplimiento de los contratos realizados, tendrán que ir despidiendo personal, y esas mismas empresas, que tienen actualmente contratados nuevos obrajes, no podrán iniciar las tareas porque el decreto impide nuevas explotaciones.

Véase cómo por esa vía se van a producir paralizaciones de brazos que podrán ser de tres, cuatro, cinco o diez obreros. El monto no interesa, cuando lo que se va a producir es un daño social. La importancia numérica del daño social puede desdeñarse; pero el daño social, en lo moral, en sí mismo, existe cualquiera sea el número de damnificados.

El encarecimiento del artículo se va a producir por varias vías. Primero, porque, en general, la Administración a quien se entrega es mala administradora.

En este instante yo tengo noticias, y no las he podido concretar porque no estaba preparado para intervenir en este debate, que me prueban que a la Ancap le cuesta más del doble, el carbón y la leña puestos en Montevideo, que lo que le cuesta a las empresas particulares. De manera, entonces, que lógicamente cuando la Ancap quede dueña del comercio de leña, como va a quedar fatalmente, a raíz de este decreto, vamos a pagar el carbón al doble de lo que pagamos actualmente.

La Ancap se va a quedar con la mayor parte de la leña de los obrajes del Río Negro y al efecto le preguntaría al señor Ministro cuántas empresas concesionarias para la explotación de los bosques del Río Nepro existen en este momento.

Existen según me contesta, cuatro o cinco. De manera que de acuerdo con este decreto, dentro de un término relativamente breve, porque la explotación particular actual se va a extinguir, por lo dicho antes, el comercio de la leña en el país quedará en manos de la Ancap y de cuatro o cinco empresas concesionarias, que son las únicas que se han presentado a las licitaciones del Río Negro.

Véase qué panorama más sombrío se presenta para el pueblo consumidor! Y no persigo, en este punto, ningún propósito demagógico, porque se sabe que no es mi fuerte y, en este momento, menos que nunca me interesa.

SEÑOR OIS. — ¿Me permite?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — La ley que el señor Ministro tomó como base para hacer este decreto, en su artículo 23, dice lo siguiente: "Los productos combustibles provenientes de la explotación de los bosques del río Negro, serán adquiridos por la Ancap..." (De manera que se justifica lo que dice el señor Diputado Salgado), "...la que someterá a la aprobación del Poder Ejecutivo las tarifas de precios a pagar que estructurará teniendo en cuenta los costos de producción y los precios de venta de los mismos. No obstante, los particulares tendrán preferencia", etc.

De manera que cumpliendo estrictamente la ley, como parece que el señor Ministro está dispuesto, todos los productos provenientes del río Negro, serán sometidos a la aprobación del precio de la Ancap teniendo en cuenta los costos de producción, y ya sabemos cuáles serán esos costos de producción! Es como para no alarmar la suma de los productos de esta naturaleza.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Espero a que termine el señor Diputado para contestar su interrupción, porque ella plantea un asunto que es, precisamente, el eje de la cuestión y desearía referirme a él con alguna amplitud.

SEÑOR SALGADO. — Le concedo al señor Ministro todas las interrupciones que desee.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Desearía hacerlo después.

SEÑOR SALGADO. — La lectura que ha realizado el señor Diputado Ois de las disposiciones legales, me reafirman en mi concepto de que se va a producir el encarecimiento del producto, porque, a la larga, la Ancap va a ser la única vendedora de carbón o de leña, porque estas empresas particulares —trescientas y tantas— a que ha hecho referencia el señor Ministro, se van a extinguir, y no pueden tomar nuevas explotaciones porque el decreto se lo prohibe.

De manera que si no se toman medidas a corto plazo, va a ocurrir lo que he señalado: como la Ancap de acuerdo con la disposición legal regulará los precios de venta, de acuerdo con sus costos de producción, y como los costos de producción son inmensamente más elevados que los de los particulares, vamos a pagar el carbón de leña a un precio muy elevado.

Es natural que el señor Ministro, ya poniéndose a cubierto de las críticas, nos ha anunciado que se propone dictar otro decreto corrigiendo los inconvenientes notados en el primero. Eso, posiblemente, va a paliar los defectos del decreto original, pero en este momento yo estoy criticando además la disposición legal, porque creo que habrá que ir a su revisión.

Además, y este dato no lo he podido confirmar —y lo lamento porque no me gusta improvisar, pero no pude confirmarlo repito porque no tenía el propósito de intervenir en el debate — en este momento en los bosques del Río Negro se está explotando y se vende de preferencia la leña dura; de manera que no es la fabricación del carbón el principal renglón de la explotación de los bosques del Río Negro, por lo que podría también escasear el carbón, dada la forma como se hace la explotación de esos bosques.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Esas son deducciones...

SEÑOR SALGADO. — Pero las deducciones no son ociosas cuando son lógicas. Lo que es ocioso y hace perder tiempo, son que las deducciones sean ilógicas, y yo le pediría al señor Ministro que cuando haga uso de la palabra, me señale alguna de mis deducciones ilógicas.

Mi propósito —porque no me gusta estar criticando sistemáticamente ni poner dificultades a la gestión de Gobierno de mi amigo, el señor Ministro de Ganadería y Agricultura,— es realizar una labor colaborante, para evitar que a la larga sea el señor Ministro víctima de las críticas justificadas de la población, cuando se experimenten los daños de su decreto.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR SALGADO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — El señor Diputado hizo una afirmación respecto al mayor costo de la Ancap frente a los particulares. ¿Cuál es el fundamento de esa afirmación?... ¿Será acaso los menores salarios de los obreros que trabajan en esas explotaciones industriales, la causa de la competencia que hacen los particulares a la Ancap?

SEÑOR SALGADO. — En lo que respecta a la custodia de los intereses de los trabajadores, no le cedo un ápice al señor Diputado Cappozzoli. Si fueran inconvenientes o inapropiadas las condiciones de trabajo o los salarios de los obrajes particulares, me va a encontrar siempre dispuesto a la defensa de esos trabajadores.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Lamento no tener en mi poder, en estos momentos, una documentación respecto de la explotación de los obrajes particulares, donde se pueda apreciar que las empresas, por sus proveedurías de azúcar, de yerba, de tabaco, de fósforos, de fariña, de grasa, etc., les cobraban precios que los resisten pagar los potentados, aquí en la Capital, resultando así que se quedaban con el santo y la limosna, y los trabajadores, injusta y abusivamente explotados.

SEÑOR SALGADO. — Señor Presidente: sobre condiciones de vida y salario de los trabajadores en el país, yo ya he dado mi opinión en esta Cámara cuando conjuntamente con el señor Diputado Brena y otros compañeros, presentamos un informe...

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Diputado Salgado que sólo le faltan cinco minutos para agotar el tiempo de que dispone para poder hacer uso de la palabra. De modo que la Mesa incita al señor Diputado a no permitir interrupciones, porque su plazo no podrá ser prorrogado.

SEÑOR SALGADO. — Decía, señor Presidente, que sobre condiciones de vida de los trabajadores, yo ya he dado mi opinión en esta Cámara, por intermedio de una Comisión investigadora que por rara casualidad produjo informe, habiendo sido acompañado, entre otros compañeros, por el señor Diputado Brena.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Estoy enterado.

SEÑOR SALGADO. — Muy bien y yo todo eso me propongo a contribuir a subsanarlo. De lo que no me convenzo es de que en este país se pague el carbón a veinte centésimos el kilo; eso no tiene explicación alguna cuando a los obreros se les paga $ 0.80 o $ 1.00. Lo que yo me propongo no es abaratar el artículo a costa de los trabajadores, sino estableciendo una justa retribución del trabajo. Pero eso no quiere decir que tolere los términos del alcance de un decreto del Poder Ejecutivo porque las empresas paguen menos salarios; que esas empresas paguen más salarios pero estableciendo, a la vez, una tarifa para la venta del carbón. Porque, en este momento, quién gana no son los obrajeros simples sino los intermediarios que van a hacer también su agosto si no logran ser sorpren-

didos por el Poder Ejecutivo y sancionados con medidas conducentes.

SEÑOR OIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Formulo moción para que se le prorrogue el término para hacer uso de la palabra, al señor Diputado Salgado, a efectos de que pueda finalizar su exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — No se puede, señor Diputado. el señor Diputado Salgado disponía de veinte minutos para hacer uso de la palabra, y ya han transcurrido. El Reglamento no permite prórroga. La única forma sería que se declarara libre el debate, por lo cual se necesitan cincuenta votos conformes.

SEÑOR SALGADO. — Yo solamente tendría para diez o quince minutos más. Si la Cámara no me lo permite, yo procuraré hacer uso de la palabra dentro del debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se declare libre el debate.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR CAPPOZZOLI. — ¿Me permite, señor Presidente?...

Voy a usar un recurso que he visto emplear por otros compañeros de Cámara, para que el señor Diputado Salgado pueda hacer uso de la palabra durante quince minutos, de los veinte minutos de que yo podría disponer si quisiese intervenir en la discusión.

(Murmullos e interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Fernández Crespo para que se declare libre el debate.

(Se vota. — **Negativa: veintiséis en cincuenta y cinco**).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: yo voy a contestar brevemente las manifestaciones que ha hecho el señor Diputado Salgado y la referencia que el señor Diputado Ois ha hecho al artículo 23 de la ley de bosques.

Debo reiterar nuevamente que el decreto que reglamenta la tala de los bosques naturales no ha podido ni puede, de ninguna manera, detener la actividad y provocar la desocupación. Sólo por errores en la aplicacación del mismo pudo suceder algún caso aislado, y cuando él se ha manifestado y se ha hecho conocer, ha sido subsanado de inmediato.

Por otra parte, han sido subsanadas todas las dificultades que tienen los obrajeros, por pequeñas que ellas sean, para cumplir las disposiciones de inscribirse, a efecto de que el Poder Público pueda controlar o conocer siquiera por la vía estadística, la importancia que tiene la tala de los bosques naturales, porque se trata de una riqueza pública que no es posible dejar que se extermine, cruzados de brazos.

Por otra parte, hasta se han habilitado regionales ad-hoc para que los obrajeros puedan así cumplir con las disposiciones de este decreto. Se ha prorrogado hasta el 1.o de enero la aplicación del mismo a los efectos de las inspecciones, y para entregar los certificados que los habilitan para la circulación con el carbón.

Estas medidas, señor Presidente —debo agregar lo que dije antes— son medidas que estaban en el ambiente público en el momento en que se dictaron. Yo recuerdo, y lo recordarán mis correligionarios, que en nuestra bancada se trató este asunto, y también en el Consejo de Ministros fué opinión unánime que era necesario y urgente intervenir.

La prensa en general se ocupó de este asunto, y algunos diarios, después de dictado el decreto, no sólo no estaban todavía conformes con las medidas dictadas, sino que las consideraban incompletas, sin advertir que el decreto no podía ir más allá de donde fué, porque toda nueva imposición requería la sanción legislativa, especialmente aquellas que se referían —hago alusión a lo que pedían algunos órganos de prensa— a la imposición a los propietarios de nuevas plantaciones.

Hubiera sido deseo del Ministerio imponer esa disposición, pero como no tenía instrumentos legales para hacerlo, ha tenido que esperar, como ya dije al principio, a la presentación de un proyecto de ley en ese sentido, que llegará pronto, seguramente, a poder de esta Cámara de Representantes.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR SALGADO. — Es para poner en conocimiento del señor Ministro que cuando, en una Comisión que integraba el que habla con los señores Diputados doctor Acevedo Alvarez, por la bancada batllista, y doctor Amador Sánchez, por la bancada nacionalista independiente; como estos destacados compañeros deben recordar, llamamos al seno de la Comisión al ingeniero Sapriza Vera, a quien interrogamos ansiosamente sobre el futuro de la explotación de los bosques, el Director Técnico —que es reputado una autoridad en la materia— nos expresó que realizando las talas prolijas de los montes con el ritmo actual, podría haber existencias todavía, sin riesgos, para unos cinco o seis años más, plazo dentro del cual se habría operado paulatinamente la repoblación forestal, y un discreto retrotamiento.

SEÑOR SANCHEZ. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR SANCHEZ. — Es para hacer notar al señor Diputado Salgado que esa fué la primer opinión; cuando yo le pregunté si estaba seguro de que los montes indígenas recepararían para el futuro, me contestó que sí; pero al yo insistir tuvo que reconocer que no, que receparían si los cercaran debidamente, y no dejaran entrar el ganado; pero que como no se hace eso, sino que los ganados siguen metidos en esos montes forestales, comen los brotos y esto no permite la recepa de esos montes.

SEÑOR SALGADO. — Claro, señor Diputado y señor Ministro: porque lo que hubiera correspondido entonces —para terminar mi pensamiento— y ya que el señor Ministro dice que no tenía autorización legal para intensificar la repoblación forestal, y eso debe ser también función del Poder Ejecutivo; reconozcamos que aunque no la tiene, podría adquirirla fácilmente.

Se me ocurre, entonces, que al principio de esta guerra —por los Ministros anteriores; al actual Ministro, sólo le corresponde una mínima responsabilidad— debió haberse proyectado una ley de semejante tipo y a la vez dictar disposiciones tendientes a regular la tala de los bosques, lo que me hubiera parecido perfectamente razonable, —en lo que acompaño al señor Ministro— entre las cuales hubiera podido estar la de proteger los bosques en su rebrotamiento, todo ello antes de dictar disposiciones de la naturaleza de las impugnadas que, como se ve, imponen —sin examinar ninguna de las dificultades señaladas, tales como la de lugar y distancias de las explotaciones, costo de producción, etcétera— así como la prohibición en todo el país.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Lo único que hace este decreto es poner un término a la iniciación de explotación de nuevos bosques para condicionarlos, precisamente en defensa de la riqueza contra los efectos de la eroción y hasta de la belleza de nuestro país.

En segundo lugar, para poder apreciar la magnitud y entonces dictar las medidas complementarias, reglamenta la tala de los que ya habían entrado en explotación. Lo demás es pura deducción del señor Diputado, perdóneme que le diga.

En el momento en que se dictó este decreto el precio de los carbones era tan excesivo que el estímulo para la explotación era considerable y había el temor de que se extendiera, y se estaban extendiendo las explotaciones aún a aquellas regiones que parecía antes imposible que pudieran ser explotadas económicamente.

SEÑOR SALGADO. — ¿Después no se ha elevado más el precio del carbón?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No, señor. Al extremo de que no ha sido posible a la Ancap, colocar ocho mil toneladas que tiene adquiridas para defender a obreros del Río Negro, porque el precio reinante en plaza es inferior al de costo de la Ancap.

SEÑOR OIS. — ¿Por qué es muy elevado el costo?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Ya vamos a hablar del costo.

(Interrupciones).

—La situación de la Ancap en este sentido, es la que deriva de este artículo que ha leído el señor Diputado. Por ese artículo de la ley se le impone a la Ancap la compra del carbón al precio que se estableciera por estímulo de ese costo, costo que sería aprobado por el Poder Ejecutivo, sobre el cual él debía fijarlo. Se fijó en las primeras licitaciones $ 25.50, precio que se llama en cancha, es decir, en el recinto de recibo del carbón, dentro de las zonas de las obras, pero el costo de elaboración del carbón, en seguida resultó ser superior a los $ 25.50. Los cálculos lejos de ser excesivos, habían sido bajos, y los obrajeros no pudieron entregarlo a la Ancap al precio de $ 25.50, que se había fijado, y se produjo entonces una situación que es conocida públicamente, que obliga a la Ancap a negarse a la adquisición de carbón por el precio que pretendían los obrajeros, puesto que el pliego de condiciones había fijado ya en $ 25.50.

Sin embargo, los obrajeros han alegado, han discutido que la ley obliga a la Ancap a poner precio de acuerdo

con el costo, como dice la ley, y ellos pretenden probar, que el costo es superior a $ 25.50.

Luego, puede plantearse una situación que es delicada, en ese sentido, para la Ancap, que deriva de la ley, y que se quiso, debo decirlo, se quiso conjurar con el proyecto Moltedo, obligando a la adquisición de un porcentaje mínimo de carbón de leña para ser mezclado con los combustibles sólidos importados.

Todos los que han hecho cálculos al respecto han llegado a esa conclusión, porque la misma ley exige condiciones determinadas para los obrajeros, condiciones de salarios, condiciones de vivienda, de subsistencias, etc., que todo eso, junto con el encarecimiento extraordinario, triplicado de los transportes, determina un costo elevado.

Esos carbones fueron en el primer momento avaluados en $ 45.00 en Montevideo, pero luego que los ferrocarriles fueron subiendo los precios de sus transportes, ya resultaban, puestos en Montevideo a un precio que no bajaba de $ 55.00, más tarde $ 58.00, y ahora creo que andan alrededor de $ 60.00, con esa base de $ 25.50 en las obras del Río Negro.

SEÑOR SALGADO. — Y a la Ancap le cuesta $ 10.00 lo que a otros les cuesta $ 6.00 o $ 7.00.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Puede ser.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quedaría un solo competidor o, mejor dicho, quedan como únicos vendedores en la plaza para ofrecer carbón de leña, los que exploten los montes del Río Negro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —No, señor. Hay un evidente error del señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quedarán aquellos que autorice el Poder Ejecutivo de acuerdo con este decreto para la tala de determinados montes naturales.

SEÑOR SALGADO. — En estos momentos sólo puede explotar los obrajes que estuvieran en movimiento. No puede iniciarse ninguna nueva explotación. Las explotaciones que terminen, vamos a poner, por ejemplo, los obrajeros que hayan transformado en carbón o en leña el monte que han comprado, no pueden limitarse en este momento más que a enviar a Montevideo sus productos. No pueden iniciar nuevas explotaciones de manera que tienen que despedir todo el personal una vez que hayan terminado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Lo que quiere decir que esto trae la seguridad de un aumento en el precio de carbón. Va a tener que ser así.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Será al revés.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero va a haber menos competidores, y entonces vendrá infaliblemente el aumento del precio.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —La situación es la siguiente: el precio del carbón importado ha descendido considerablemente: han obligado a los productores de carbón nacional a bajar también su precio. Por un lado, es la competencia intensa que se están haciendo los obrajeros particulares entre sí y con la Ancap y, por otro lado, está la competencia que los carbones importados y los combustibles importados están haciendo a la producción nacional toda.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Estaba descartada, porque la gente ha pagado precios excesivamente altos.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —No, señor Diputado: no estaba descartada. La compra que ha hecho la Ancap la hizo en condiciones especiales para solucionar situaciones angustiosas como la que se ha planteado en estos momentos, en que hay obreros de una empresa que hace dos meses que no cobran. Para solucionar esas situaciones de atrasos de las empresas que están en esa discusión de precios con la Ancap, ésta ha tenido que recibir condicionalmente carbón, y en estos momentos tiene ya algo más de 8.000 toneladas, sin poderlo retirar de la zona de producción, porque tampoco tiene colocación.

De manera que no va a haber escasez de carbón, porque hay una enorme extensión de bosques que están para entrar en actividad en cuanto se despeje el mercado, se despeje por lo menos para esa producción, y no hay desplazamiento de los obrajeros particulares, porque lo que se absorbe por la ley Moltedo, si la Cámara la sanciona, son apenas 32.000 toneladas en total. Quiere decir que la plaza queda libre, en el resto de sus consumos, para la adquisición a los obrajeros particulares. No hay, pues, sino una colocación segura para una institución del Estado a la cual se le ha impuesto por una ley la obligación de adquirir ese carbón a un precio que tiene que ser superior al costo de producción, costo de producción determinado por las condiciones de las exigencias de vida y trabajo de los obreros.

Luego, pues, es una situación completamente distinta a la de la Ancap, que se ha tratado de corregir por el proyecto Moltedo, lo que obliga a ir a la solución de este proyecto, que lo que hace es favorecer, ayudar a los otros obrajeros, no propiamente a la Ancap, a los otros obrajeros, mientras dure la explotación de los bosques del río Negro, a reducir y limitar la explotación de los bosques que actualmente están en actividad, explotación que no puede durar más de diez o doce meses, es decir, mientras dure el embalse del río Negro, con lo cual cesa, como lo saben los señores Diputados, automáticamente la ley, porque la facultad legal cesa con la explotación de los bosques del río Negro.

De manera que si antes de eso no se ha podido sancionar una ley —que yo espero que los señores Diputados sancionarán—, entonces cesarán todas estas diligencias, porque el señor Ministro no tiene el propósito, en ningún momento, de hacer cumplir un decreto que no fuera legal.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A esas empresas que están trabajando en el Río Negro se les presenta una oportunidad para beneficiarse, porque se les quita una gran cantidad de competidores, competidores que no son sólo los que tienen obraje, sino que de acuerdo con el artículo 1.o son hasta los propietarios de un campo, de una estancia, que tienen bosques indígenas sacan su leña y hacen su carbón, lo cual no podrán hacer ahora con las disposiciones de este decreto. Tendrán que ir a buscar la leña y el carbón a otro lado.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Pero la situación de esas empresas del Río Negro es desesperante. Algunas de ellas, no sé si haré una afirmación temeraria, si digo que están al borde de la bancarrota por la situación que se les ha creado por esta ley. Los obreros de algunas de ellas, repito, hace dos o tres meses que no cobran. Hay en este mismo momento una situación terrorífica de sublevación de los obreros de estas empresas porque no pueden colocar su carbón a ningún precio, porque no sólo la Ancap está obligada, sino que ellos pueden venderlo particularmente, pero no lo consiguen, tampoco. La colocación no la han podido hacer. No es posible. De manera que la situación de ventaja que dice el señor Diputado...

SEÑOR OIS. — ¿Pero la causa en qué consiste?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —La causa es la competencia nacional.

SEÑOR OIS. — El precio más bajo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —¿Quién dispuso esa situación? La ley.

(Interrupciones. — Campana de orden.)

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados. Tiene la palabra el señor Ministro y se ruega a los señores Diputados de no interrumpir al orador.

SEÑOR SALGADO. — Me permite una interrupción, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte al señor Ministro que dentro de cinco minutos tendremos que pasar a Asamblea General.

SEÑOR SALGADO. — En ese caso, desisto, señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. —Termino, señor Presidente, afirmando que este decreto no determina ninguna situación de privilegio para los obrajeros del Río Negro; que por el contrario, están en una situación apremiante que la misma Ancap —y los señores Diputados que han intervenido en la Comisión de Fomento lo saben— trata, de acuerdo con la U. T. E. de solucionar mediante una obligación legal que dé colocación, siquiera al correr del tiempo, a los productos de esa explotación.

Y en lo que respecta a los actuales obrajeros particulares, este proyecto es, al contrario de lo que afirman los señores Diputados, de oportunidad y absolutamente beneficioso, máxime en un momento en que tiende a bajar el precio de los combustibles competidores del carbón nacional.

(Interrupciones.)

—Y el hecho real en la plaza, ha sido ese: el de la baja considerable de los precios del combustible.

La especulación que puede producirse en el comercio minorista escapa a los propósitos y al alcance que el Ministro de Ganadería y Agricultura ha tratado de darle, puesto que el decreto sólo va a regir la producción en su fuente de producción. Lo demás no corresponde al Ministerio de Ganadería y Agricultura tomar cartas en este asunto.

De manera, pues, que si puede suceder que algún obrajero esté a punto de terminar —no puede haber sucedido eso ya de ninguna manera puesto que en este momento no ha habido ninguna denuncia al respecto— el que pu-

diera estar a término y que termina antes de la sanción de otras medidas, eso sería siempre un hecho aislado que no afecta, que no puede afectar, fundamentalmente, la economía del decreto, y los propósitos del decreto, puesto que esos trabajadores, esos obrajeros, tienen en todo el resto del obraje, amplio campo donde actuar, y a este respecto debo dar a los señores Diputados el siguiente dato: en las obras del Río Negro hay trabajo para todos los obrajeros del resto de la República que queden sin trabajo. Yo sé que me van a contestar que no es posible el transporte de Treinta y Tres y de Rocha; pero les puedo decir, también, que a ese respecto está también la ayuda del Estado para hacer el transporte.

¿Por qué? Porque en este momento no hay obreros para el obraje. En este momento ocurre todo lo contrario: hay falta de obreros, y no ya en este momento, sino en Invierno, cuando no estábamos como ahora frente a la cosecha y a la zafra lanera, que explican la falta de brazos en la actividad de los montes. En Invierno se hizo una alarma en la ciudad de Paso de los Toros con respecto a la desocupación de centenares y centenares —creo que se hablaba de cuatrocientos obreros— y se ordenó telegráficamente que los obreros que estaban desocupados se presentaran a las obras de una de las empresas que recién empezaba sus actividades, la firma Mantero y Compañía, porque tendrían trabajo todos, ya que esta empresa estaba preparada para dar trabajo a dos o tres mil obreros. De los cuatrocientos, ¿saben los señores Diputados cuántos obreros se presentaron?... ¡Solamente tres!

De manera que se hace un poco de exageración cuando, a base de deducciones, se llegó a presentar las consecuencias, los efectos de este decreto, como verdaderamente catastróficas.

Me parece que es necesario ponerse dentro del problema y analizar las cifras, que están a disposición de los señores Diputados, las informaciones veraces de todos los elementos que intervienen en estos asuntos y que no tienen ningún interés en modificar la verdad de las cosas, para que vean que no tienen ni aproximadamente los riesgos y las consecuencias que los señores Diputados han creído advertir a través de la aplicación del decreto.

Era lo que quería decir, lamentando que el deseo de dar algunas explicaciones e informaciones a la Cámara, sin necesidad de un llamado, haya robado a este Cuerpo un tiempo tal vez mayor que el que la Cámara hubiera deseado.

SEÑOR OIS. — ¿Me permite una interrupción el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR OIS. — Yo iba a citar al señor Ministro un caso concreto y cuya solución no veo.

Anteayer fueron a mi casa, en Treinta y Tres, veinte obreros que quedaban cesantes de un obraje de hornos de carbón, con el problema de que a ellos les pagaban, como hacen muchas explotaciones pequeñas, con carbón el importe de los jornales.

Cuando el dueño de la carbonería coloca el carbón, les paga en dinero. Ahora, en vista de este decreto, el dueño de la carbonería clausuró su obraje y entregó a los obreros en carbón, a 50 kilómetros de distancia de Treinta y Tres, lo que les debía por concepto de jornales.

Me preguntaban a mí: ya que la policía no les permitía circular con el carbón y el dueño del obraje no hacía ninguna gestión para continuar la explotación, de acuerdo con el texto del decreto, ¿qué hacían esos obreros con el carbón, a esa distancia? ¿La Jefatura les otorgaría el permiso para que ellos trajeran el carbón y pudieran venderlo en el pueblo a fin de poder cobrar sus haberes? Ahora yo le pregunto al señor Ministro, cómo se resuelve este caso concreto.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Los obreros pueden traer hasta el 1.o de enero próximo, su carbón, absolutamente libre, sin tener que llenar ningún requisito.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero la policía no los deja.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Le agradeceré al señor Diputado que denuncie los casos que se produzcan.

SEÑOR OIS. — Me refería a que el plazo del decreto vencíera en el día de ayer, 6 de diciembre. Ahora, si se prorrogó hasta el 1.o de enero, tendrán tiempo; pero tenga la seguridad el señor Ministro de que ya veinte obreros están sin trabajo. De acuerdo con lo manifestado, los mandaremos para el Río Negro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Es seguro que estos carboneros aprovecharon esto para cerrar sus obrajes porque estaban perdiendo dinero, porque el carbón se ha venido abajo, y se va a venir más abajo en cuanto el transporte marítimo se regularice un poco más, como ha venido ocurriendo con el carbón de Cardiff, que se está pagando a $ 32.00 lo que antes costaba cincuenta y tantos pesos. Eso es la razón.

SEÑOR OIS. — Las manifestaciones del señor Ministro no son nada halagadoras para el consumidor.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — No son halagadoras para los productores del carbón. Lo otro no es problema mío.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Cuando el señor Ministro habla de deducciones, me considero aludido, porque entonces se refiere al contenido de mi discurso. En este instante de angustia mundial, hay que atender a lo que resulta de las deducciones, porque por no hacerlas, por vía de ejemplo, en un momento en que no hubo hierro en este país porque no se habían tomado las medidas necesarias para secuestrarlo, y el hierro aparecía enterrado en algunas quintas de los alrededores de Montevideo. Si se hubiera deducido en tiempo sobre el futuro y tomado medidas análogas a las de otros países sobre secuestro e incautación inmediata de todo ese material, no se hubiera producido su escasez artificial.

De manera que nosotros debemos deducir para evitar que, por no tomar medidas oportunas y previas, lleguemos a una situación que luego no podamos corregir. Y quiero decir más, para que se aleje toda suposición que los que nos hemos ocupado de este problema en Cámara, en el día de hoy, lo hemos hecho en defensa de los obrajeros, de las empresas que explotan los bosques. Ese sería para nosotros un problema de interés secundario, si no estuvieran de por medio los obreros que con ellos trabajan.

Lo que nos alarma, particularmente, es el precio que podría alcanzar un producto, que es de primera necesidad. Ojalá baje el carbón; pero lo lamentable sería que si no bajara o se elevara su precio tuviéramos que imputar, no sólo al Ministro de Industrias, que es el encargado de controlar el costo de las subsistencias, sino también al Ministro de Ganadería y Agricultura, invocando el decreto que inpugnamos. Yo no tengo ningún deseo de que eso ocurra. Hasta este momento no podemos acusar al señor Ministro de haber dictado ninguna medida que contribuya al encarecimiento de los artículos de primera necesidad, y, por la estimación personal que le tenemos, no queremos tampoco verlo envuelto en circunstancias de ese tipo; pero reconocerá que su colega de la Cartera de Industrias ha sido moralmente golpeado varias veces, con razón, en esta Cámara, por no haber tomado medidas oportunamente, o por haber dictado alguna disposición que no contemplaba las necesidades públicas.

Además, quiero que el señor Ministro vea, en las manifestaciones que nosotros hemos hecho en estos momentos en la Cámara, no un propósito de censura, sino de colaboración, teniendo en vista exclusivamente los intereses de los hombres que trabajan en esos obrajes y los intereses superiores de la población que, a veces, por una medida no muy bien meditada, pagan tristes consecuencias.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

15

SEÑOR ZUBIRIA. — Propongo que la Cámara se reuna extraordinariamente el próximo viernes a fin de considerar un proyecto relacionado con la integración de la Corte Electoral. Sobre el asunto hemos conversado delegados de casi todas las bancadas de la Cámara y estamos de acuerdo en tratarlo.

Quiero expresar que, desde nuestro punto de vista, el proyecto en sí sería hasta innecesario, en razón de que entendemos que el decreto-ley de 13 de febrero es válido.

Sin perjuicio de eso, en el deseo de contribuir patrióticamente a que el problema e la integración de la Corte Electoral se resuelva a la mayor brevedad, propongo que la Cámara se reúna extraordinariamente el día viernes con ese objeto.

Antes de votar, pediría que se llamara a Sala, porque tengo entendido que en los pasillos hay gran cantidad de Diputados.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Voy a proponer un agregado a esa moción. Si las bancadas están de acuerdo sobre ese proyecto, es posible que él no dé lugar a mayor discusión.

Propongo, entonces, que ese asunto se coloque en primer término de la orden del día, y luego se agreguen los otros asuntos que están en la orden del día de hoy.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — El señor Diputado Zubiría acaba de expresar que distintos sectores parlamentarios están dispuestos a contribuir con su voto a la programación de una sesión extraordinaria para el día viernes, a fin de considerar el proyecto sobre reforma electoral del que es autor el señor Diputado Lissidini. Eso es totalmente exacto; pero no es menos exacto que nuestro deseo sería que, a fin de no interferir en la discusión de este problema, la sesión se celebre pura y exclusivamente a ese efecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — En primer término y, si hay tiempo, se continuaría con la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día de hoy.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo llamo la atención respecto a que algunos sectores parlamentarios han hecho saber, en conversaciones de delegaciones, que vendrían simpre y cuando la orden del día se concretara a ese solo punto.

SEÑOR GONZALEZ. — Yo preguntaría si este asunto ya tiene informe.

SEÑOR ZUBIRIA. — Para el viernes estará informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar las mociones formuladas por separado.

En primer término, se va a votar si se celebra el viernes una sesión extraordinaria para considerar el asunto que hace referencia con el proyecto de integración de la Corte Electoral.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y dos en sesenta y nueve).**

—Se va a votar la moción del señor Diputado Cardoso, para que después de tratarse el asunto cuya preferencia ha sido votada, se continúe con la consideración de los asuntos que figuran en la orden del día de hoy.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en sesenta y nueve).**

16

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Hace varios días que la Cámara está considerando el proyecto venido del Senado sobre Comisiones de Trabajo.

Voy a proponer que se continúe con la consideración del asunto en debate y que, cuando se levante la Asamblea General, la Cámara se constituya en sesión permanente hasta terminar con el asunto relativo a Comisiones de Trabajo, en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Tejera.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta en sesenta y nueve).**

17

SEÑOR PAYSSE REYES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Suscrito por integrantes de los nueve sectores de la Cámara, se ha presentado un proyecto de minuta de comunicación al Poder Ejecutivo, referente a las relaciones diplomáticas de la República con el Gobierno de España.

Solicito que la Mesa haga dar lectura a esa minuta de comunicación, que se pase a la Comisión de Asuntos Internacionales, recomendándole preferente despacho de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la minuta de comunicación.

(Se lee:)

"MINUTA DE COMUNICACION

La Cámara de Representantes señala a la atención del Poder Ejecutivo, a quien corresponde la orientación de la política internacional de la República (artículo 157, inciso 17 de la Constitución), la pertinencia de estudiar sobre nuestras relaciones diplomáticas con el Gobierno de España, las siguientes circunstancias:

A) La oportunidad de interrumpir relaciones de amistad con un Gobierno que no es expresión del pueblo español; que no responde a exigencias democráticas; que no integra el conjunto de las naciones que hoy, en grado diverso, actúan contra las fuerzas del eje totalitario. Debe tenerse presente que la República interrumpió sus relaciones con el Gobierno legal de la República Española, para luego vincularse con quien no acredita otro título ni origen que la victoria material en el campo de una horrible guerra civil, aún no terminada.

B) La necesidad de actuar, en alguna medida, para atenuar el "terror en España", donde se mantiene una tremenda persecución de todo hombre o grupo político, por el simple hecho de profesar las ideas y cultos democráticas y libertarios que caracterizan a nuestro pueblo.

Podría tentarse una acción conjunta de los Gobiernos americanos, para librar de la muerte, la persecución o la cárcel, a los perseguidos políticos, y además ampliar el ambiente de asilo que América debe a todos los hombres democráticos del mundo.

Montevideo, diciembre 6 de 1943.

Héctor Payssé Reyes. — José María Penco.— Salvador García Pintos. — Antonio Gustavo Fusco. — José G. Lissidini. — Víctor Alvarez Menéndez. — Tomás J. De la Fuente. Simón B. Amighetti. — Julia Arévalo de Roche. — José Pedro Cardoso. — José Olivera Ubios. — Esteban Bacigalupi. — Carlos Mora Otero".

—Se va a votar si se pasa a la Comisión de Asuntos Internacionales la minuta de comunicación leída.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo desearía que esa Comisión se integrara también con dos miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General, a fin de que la Cámara estudie y precise su verdadero concepto en materia de minutas de comunicación.

Ya en alguna oportunidad se hizo observaciones de orden constitucional a este expediente parlamentario muy común. En el Senado se planteó el problema, y la Comisión de Constitución en mayoría, o por unanimidad, no estoy seguro, informó en el sentido de que las minutas de comunicación no tienen raíz constitucional, y no tienen fundamento constitucional.

Convendría que la Cámara formara opinión sobre el asunto, por lo que propongo que esa Comisión se integre con dos miembros, por lo menos, de la Comisión de Constitución y Legislación General.

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Aunque soy uno de los firmantes de la minuta de comunicación que se ha leído, debo expresar que comparto totalmente las dudas expuestas por el señor Diputado Zubiría, y así lo hice saber en oportunidad al doctor Payssé Reyes, cuando tuvo la deferencia de solicitar mi adhesión para su iniciativa.

En muchas oportunidades he sostenido durante mi actuación en anteriores legislaturas, la doctrina de la inconstitucionalidad de las minutas de comunicación, porque los cuerpos jurídicos no pueden adoptar sino aquellas resoluciones que invistan una eficacia jurídica congruente con la naturaleza de las funciones que les asignó el estatuto jurídico que los creó.

Una minuta de comunicación que sugiere a otro Poder la realización de actos que son privativos de su competencia significa, a mi juicio, una invasión en esa competencia, aparte de que los cuerpos jurídicos deben actuar en la forma que les es propia, y siendo la forma propia de actuar del Parlamento la de sancionar leyes, es por esta vía que debe exteriorizar su voluntad, y no por otra, salvo aquellos casos expresamente previstos por el Constituyente.

(Interrupción del señor Representante Payssé Reyes).

—Sin embargo, debo decir que, siguiendo una práctica consuetudinaria, así como firmé en esta oportunidad la minuta del doctor Payssé Reyes, aunque haciéndole a él personalmente la salvedad que ahora reproduzco en voz alta, en otras ocasiones también he votado algunas de las minutas que se han propuesto.

Creo que el problema no se presenta ahora con la misma nitidez que tenía bajo las Constituciones de 1830 y de 1917, por la circunstancia elemental y notoria de que el régimen actual, aunque incompleto e imperfecto desde el punto de vista de la doctrina pura, es, nominalmente, por lo menos, un régimen parlamentario.

Esta circunstancia puede crear un matiz diferencial respecto de la situación anterior. De cualquier manera ella no hace más que acentuar la necesidad del estudio, que acaba de sugerir el doctor Zubiría.

Me interesaba hacer estas manifestaciones como anticipo de mi posible pronunciamiento, teniendo en cuenta la circunstancia de ser uno de los firmantes de la minuta.

He terminado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la Comisión de Asuntos Internacionales la minuta de comunicación que se ha leído, integrándose dicha Comisión con dos miembros de la de Constitución y Legislación General, de conformidad con lo solicitado por el señor Diputado Zubiría.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y tres en cincuenta y siete**).

18

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Tengo conocimiento de que en la sesión de ayer el Senado consideró el proyecto sobre rebaja de alquileres, sancionado por esta Cámara, al que introdujo algunas modificaciones.

Dada la urgencia de la inmediata sanción de ese proyecto, pido que se incluya en la orden del día del viernes próximo a fin de que la Cámara resuelva sobre las modificaciones introducidas por el Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se incluye en la orden del día de la sesión del viernes próximo, el proyecto sobre rebaja de alquileres, con las modificaciones introducidas por el Senado.

(Se vota. — **Afirmativa cincuenta y cuatro en sesenta**).

—Se suspende la sesión para pasar a Asamblea General.

(Así se efectúa a las 19 horas y 45 minutos. — Se reanuda la sesión a las 19 horas y 55 minutos).

19

—Continúa la sesión.

Está en el uso de la palabra el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Señor Presidente: yo, aprovechando la presencia en Sala del señor Ministro de Ganadería y Agricultura, voy a pedir que tenga la gentileza de informar a la Cámara, además — yo sé que el señor Ministro tiene en cartera los antecedentes para ello — sobre ese gravísimo problema que se presenta para nuestros agricultores por la falta de hilo sisal para terminar el levantamiento de la cosecha.

(Apoyados).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que el señor Ministro iba a hablar también de la aftosa.

SEÑOR GONZALEZ. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ. — También en ese sentido voy a ampliar la moción del señor Diputado Massiotti Silveira, para que el señor Ministro tuviera la gentileza de informarnos sobre el grave problema que afecta a la industria lechera del país: el problema de la aftosa.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro de Ganadería y Agricultura.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Efectivamente, señor Presidente, tengo aquí algunos elementos como para poder informar respecto a los problemas del hilo sisal y de la aftosa, y también del problema que se ha agitado públicamente estos días, que es el relativo a la importación de cerdos.

De manera que, sobre estos tres problemas, y también algunos más, puedo contestar a los señores Diputados — y lo voy a hacer con mucho gusto — las preguntas que se me formulen.

SEÑOR PENCO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo creo que no es serio, señor Presidente, que habiendo un problema que se está debatiendo desde hace varios días, no se termine su consideración...

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — No se ha votado nada.

SEÑOR PENCO. — Deseo saber si se ha votado alguna resolución expresa para autorizar al señor Ministro de Ganadería y Agricultura para que conteste algunas de las preguntas que se han hecho en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — Al señor Ministro de Ganadería y Agricultura se le había autorizado a continuar en el uso de la palabra, sin indicar asuntos sobre los cuales tendría que ocuparse. De manera que la prórroga que se le ha otorgado alcanza perfectamente a éste como a cualquier otro asunto.

SEÑOR PENCO. — Pero, ¿de qué tiempo dispone el señor Ministro?

SEÑOR PRESIDENTE. — No tiene término.

—Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Señor Presidente: el problema del hilo sisal es un problema que seguramente va a terminar de blanquearme la cabeza.

Quiero creer que los señores Diputados desean conocer en especial la situación del momento, es decir, las posibilidades que tiene el Ministerio para poder dar satisfacción a la intensa demanda que todavía se hace de este elemento indispensable para la cosecha de cereales. Pero estoy, también, a disposición de la Cámara para explicar todo el proceso, todas las tramitaciones que ha habido necesidad de cumplir para llegar a la situación actual, a través de la cual surge claramente que el Ministerio y sus oficinas responsables no han estado omisas en tomar las medidas que la situación ha ido creando, de acuerdo con las circunstancias.

Por eso voy a ir directamente a contestar las preguntas en lo que supone tienen de interés en el momento actual.

El Ministerio está recibiendo las últimas partidas de hilo que pudo adquirir en la República Argentina. En la noche de hoy seguramente llegará el último cargamento. De acuerdo con lo que tiene pedido, esas existencias no alcanzarían para satisfacer la totalidad de los mismos.

La producción nacional de algunos hilos sucedáneos es de extraordinaria limitación, al extremo de que apenas algunos centenares de fardos es posible producir diariamente. La fábrica que lo hace está trabajando las veinticuatro horas del día a solicitud del Ministerio.

Sin embargo, debo decir que de acuerdo con la cantidad de hilo distribuído, que suma ya alrededor de 26.000 fardos, suficiente para levantar una cosecha de unas 180.000 hectáreas de trigo, aún admitiendo, como es real, un año de abundancia de paja, más exigente en hilo, y teniendo en cuenta la existencia en el país de una actividad debidamente munida de combustibles, de 1.426 cosechadoras, el país debería estar absolutamente provisto de hilo para levantar su cosecha de trigo.

De manera, pues, que presumiblemente, la escandalosa especulación que se ha hecho con este elemento de trabajo seguramente está ya declinando, porque de lo contrario el negocio de los especuladores será frustrado dentro de pocos días por ser ya innecesario el hilo.

Resumiendo, quedan todavía algunos centenares de fardos, algo más de un millar de fardos que están distribuídos en principio, al menos, y se están ajustando debidamente para atender las solicitudes que todavía llegan de algunas regiones de la República.

Con eso y con la atención que se presta a las actividades de las cosechadoras, facilitando de todas maneras que éstas tengan su combustible, incluso que puedan ser transportadas de unas regiones a otras, para atender la siega, el Ministerio tiene la sensación de que si bien habrá perjuicios individuales, ellos no podrán ya ser de gran consideración para la economía general; perjuicios individuales muy lamentables, sí, y frente a los cuales es desagradable para mi espíritu tener que decir que el Ministerio no tiene otros elementos que los que ha puesto en juego.

Es lo que tenía que decir.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Aprovechando el ofrecimiento amable del señor Ministro, yo le preguntaría qué cantidad de hilo sisal se ha remitido y está ya a disposición de los Departamentos del Norte del Río Negro, y yo le hago esta pregunta, no por un simple interés local, sino porque como el señor Ministro sabe muy bien por razones de su profesión, en el Norte la cosecha se adelanta unos veinte días con relación al Sur y el problema del hilo sisal que es angustioso para todo el país, tiene caracteres desesperantes para la zona Norte. Pude constatar verdaderas romerías de gente ansiosa por saber cuándo llegaba ese preciado material.

Por eso, si en una forma pública pudieran saber los agricultores de aquella zona cuando pueden contar, y con qué cantidad, de hilo, se solucionaría una gran cantidad de situaciones inciertas.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: en cuanto al Departamento de Canelones, han llegado a mí, informes de que los agricultores han recibido una tercera parte de lo que necesitaban y quisieran tener la seguridad de si van a recibir el total de su pedido de hilo sisal, ya que lo habían pedido y pagado en el momento de formular la solicitud.

Estos días he tenido oportunidad de ir al Ministerio y he comprobado que a algunos agricultores que habían pedido, por ejemplo, quince fardos de hilo, se les ha dado el 70 o|o. En realidad, ellos quisieran tener la seguridad de si van a contar con todo el elemento o no; y, si así no fuere, creo que lo deberían saber, a fin de no perder tiempo y proceder a la recolección de los frutos sin estar a la espera. Esto se puede hacer, a pesar de alguna pérdida por falta del hilo, pues no contando con ello, así lo harán una vez que sepan que les es imposible obtener más hilo.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Por orden, señor Presidente, voy a contestar las preguntas de los señores Diputados Gaudín y Rosa Giffuni.

En cuanto a lo que desea el señor Diputado por Salto, debo manifestar que no tengo en mi poder el detalle, por Departamento de las remisiones que se han hecho en este momento; que gustoso, en el día de mañana o en el día de pasado mañana, le remitiré el informe que me solicita verbalmente.

Puedo asegurarle que, como todos los demás Departamentos, el de Salto ha sido provisto del porcentaje que correspondía, dentro de las remisiones, de acuerdo con los pedidos formulados anteriormente.

Con respecto a la pregunta el señor Diputado por Canelones, debo contestar que el Ministerio no puede dar en este momento más seguridad que las que yo acabo de informar, es decir, que no le ha sido posible obtener más hilo que el que está a llegar, con el cual se completa una cantidad de diez mil fardos, cedidos con una atención y un desprendimiento que me hago un honor en destacar en la Cámara, por el Gobierno argentino, porque me consta que la República Argentina pasa por una situación, si no tan grave, por lo menos idéntica a la nuestra, de carencia de este artículo. Se trata, como digo(de una partida de diez mil fardos, con lo cual se ha completado una cantidad de veintiséis mil fardos, que han sido entregados a los agentes del servicio oficial a los Graneros Oficiales, a los agricultores y Comisiones de fomento que han hecho adquisiciones directas.

Desgraciadamente, no todas las partidas dirigidas a los agricultores han llegado a sus manos y ya tienen el Ministerio y el Servicio de Asuntos Económicos en su poder, varios expedientes donde se constata la retención hecha por algunos comerciantes, quienes han debido hacer entrega del hilo que correspondía ser entregado a los agricultores, de acuerdo con estos certificados de origen.

El Ministerio no tiene todavía la suficiente documentación e información para poder explicar a la Cámara cual ha sido el mecanismo de la ocultación y de la especulación en esta materia; pero adelanta, sí, a la Cámara que hará la investigación más severa y más seria que sea posible para aclarar debidamente lo que ha sucedido con este artículo, que muchos agricultores, ante la inminencia de perder sus sembrados, han debido pagar por tres y cuatro veces más de su valor legal, es decir, de su valor oficial de $ 16.90; que es el fijado, de acuerdo con el costo de este artículo, por el Servicio Oficial de Semillas.

Esa especulación y esos precios han sido posibles, porque, desgraciadamente, nuestros agricultores están, en general, totalmente desorganizados y deben valerse de intermediarios, que no siempre proceden con la honestidad que estos altos intereses públicos requieren.

SEÑOR CERSOSIMO. — ¿Me permite una interrupción para confirmar lo que está expresando el señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Podría decir que en el Departamento de San José se cobraron por seis ovillos de hilo $ 31.50 en ciertos casos y $ 54.50 en otros, en la zona de "Libertad", que el señor Ministro conoce bien.

Eso confirma lo que manifiesta el señor Ministro. Existe abuso por parte de comerciantes con respecto a los precios señalados para la venta de este artículo. A pesar de haberse fijado el precio de $ 15.90 y de haberse tomado las medidas de requisa ante los comercios que tenían existencia, la inescrupulosidad de algunos comerciantes ha hecho que fueran espoliados los labradores en momentos en que reclamaban urgentemente este artículo para salvar sus cosechas, pérdidas ya en parte por la falta del hilo.

Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Precisamente en Libertad hay un comercio perfectamente identificado ya, con suficientes pruebas como para ser sancionado, que ha estado cobrando esos precios. No es seguramente el único, pero, por ahora, es al único que se le ha probado.

También en Tala ha habido una especulación extraordinaria: lo mismo en Fray Marcos, en Casupá; en fin: ha sido general. En algunos ha sido posible encontrar una prueba; en otros todavía ello no fué posible, pero con la colaboración de la Dirección General de Asuntos Económicos y de la policía, se está trabajando activamente en ese sentido.

La causa de todo esto, desde luego, hay que creer que es la guerra, que nos ha impedido aprovisionarnos a nuestro debido tiempo. El Servicio Oficial tiene adquirido hilo por una cantidad de 20.000 fardos desde principios de agosto; las gestiones fueron iniciadas en junio y desde agosto no fué posible obtener bodegas, habiendo fracasado diversas tentativas hasta el día 21 o 22 de noviembre en que, según noticias reservadas, pudo salir del puerto de Nuevo Orleans un cargamento para el Uruguay. Si llegará a tiempo o no, el Ministerio no puede afirmarlo.

Esa situación de demora obligó a hacer gestiones ante el Gobierno argentino, el que, después de algunos trámites que demoraron desgraciadamente más de lo deseable, concedió el hilo solicitado con bastante liberalidad, dada la situación argentina. Pero esa misma situación argentina ha hecho demorar las compras allí y todavía estamos recibiendo esa mercadería.

Otra solución era imposible o, por lo menos, al Ministerio no se le ha ocurrido y no ve qué otra cosa se hubiera podido hacer.

La especulación se quiso evitar, por una parte, fijando el precio oficial. Como esta medida no surtiera efecto de inmediato, se resolvió, como medida grave frente a la situación creada, la expropiación de todo el hilo que estaba en poder del comercio, a fin de asegurar que ese hilo, y el que pudiera recibir el Estado, fuera directamente a las manos de los agricultores. Esa entrega se ha hecho por intermedio de los Graneros Oficiales y los depósitos del Banco de la República.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Yo he escuchado gustoso las manifestaciones del señor Ministro de Ganadería y Agricultura sobre el angustioso problema de la carestía del hilo sisal. Conozco la preocupación que ha tenido el señor Ministro porque en varias oportunidades me he dirigido a él, llevándole la expresión de la verdadera desesperación que existía entre los agricultores, especialmente del Departamento de Canelones que represento, desesperación que he tenido oportunidad de apreciar reiteradamente.

Se que el señor Ministro ha tomado las medidas a su alcance para paliar las graves dificultades de la carestía de ese hilo imprescindible para el trabajo agrícola. Se que este es uno de los efectos de la guerra mundial que sufre la humanidad; pero no quiero dejar que este asunto se termine sin expresar que no comparto en absoluto las manifestaciones del señor Ministro en cuanto a que, en gran parte, se han paliado los efectos de esa escasez. Me refiero especialmente a la crítica situación que se le ha presentado a modestos agricultores del Departamento de Canelones.

En la mañana de hoy tuve oportunidad de escuchar de labios de modestos agricultores, protestas, no sólo por haber tenido que pagar crecidas cantidades por el hilo; sino también por el dolor que les producía el tener gran parte de su cosecha ya en el suelo, por carecer del material necesario para levantarla.

Por eso, yo quiero dejar en la Cámara, un poco, la sensación de que nuestros productores agrarios, que han venido sufriendo en años continuos la crisis de miserables cosechas, este año, que parecía ser mejor que los anteriores, desgraciadamente, por la situación a que me he referido, tendrán en gran parte una época de crisis.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La afirmación que yo hago, desde luego tiene un carácter general para la República, considerando el problema en toda su extensión.

Comprendo y sé que el Departamento de Canelones, que se provéía, generalmente, en forma directa de los servicios oficiales de Montevideo, tenga en este asunto la peor parte, pero mi afirmación tiene el carácter general, puesto que de la existencia de cosechadoras y de las cantidades de hilo sisal distribuídas, surge la prueba de que el país tenía y tiene elementos para levantar una cosecha que puede superar a la extensión cultivada actualmente, en algo así como 200.000 hectáreas más de lo que hay sembrado de trigo. Lo que quiere decir que el material

entregado para levantar cosechas, es considerable. Que es naturalmente a consecuencia de la mala distribución que resulta de eso y especialmente al atraso en que han quedado las solicitudes de hilo, que algunas regiones, como la de Canelones, que se proveían directamente, resultan más perjudicadas que otras.

Pero, además, debo decir, con toda lealtad, que los agricultores han estado un poco confiados en esta situación; porque la siega del trigo sin hilo, es una tarea perfectamente posible, que significa sí un encarecimiento y en algunas zonas, donde la mano de obra es escasa, puede resultar un problema insoluble, pero que, en general, en las zonas agrícolas de densidad de población, es una tarea que se puede hacer sin necesidad del hilo.

Luego, pues, en esta derivación que puede tener la actividad de la siega, existe la seguridad de que los agricultores, a menos que se entreguen desaprehensivamente a la desesperación, no deben considerar perdida totalmente su cosecha.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Yo quiero aprovechar las justas y atinadas manifestaciones del señor Ministro, que comparto en gran parte, para fundándome en ellas, exhortar al señor Ministro a que haga un esfuerzo con la existencia de esa mercadería que tiene la esperanza de recibir todavía el país, y contemple esa situación especial a que me he referido.

Tengo la seguridad de que así lo hará el señor Ministro.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Aunque sé que voy a abusar un poco de la gentileza del señor Ministro, que ya ha contestado varias preguntas, me interesaría que él nos informara si hay posibilidad de que llegue al país en el curso de los próximos días, otra partida de hilo sisal adquirida en el exterior, que no sea de la Argentina.

(Interrupciones).

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — La información que tiene el Ministerio a mi cargo es que el cargamento de hilo sisal salió el 21 de noviembre de Nueva Orleans; pero no sabe nada más a ese respecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Asimismo, quisiera preguntarle al señor Ministro qué resultado práctico dió el decreto confiscatorio dictado por el Poder Ejecutivo, y si efectivamente se llegó a confiscar alguna partida grande.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Se confiscaron 4.500 fardos.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Y eso permitió que se atendieran los últimos pedidos de las Comisiones de Fomento?..

Porque me consta que algunas Comisiones de Fomento, esperanzadas en las promesas que había realizado el señor Ministro en el sentido de que se les entregaría hasta el 60 o|o de sus pedidos, estaban hasta hace pocos días esperando la llegada de otras partidas.

SEÑOR MINISTRO DE GANADERIA Y AGRICULTURA. — Voy a contestar al señor Diputado Cutinella, para terminar.

Lo que ha pasado con eso es lo siguiente: el 60 o|o que prometió el Servicio Oficial se refirió a las inscripciones que en aquel momento existían, que eran, evidentemente, las inscripciones que correspondían a las verdaderas necesidades, ya que a ese respecto todos los intermediarios que representaron para esta operación a los productores habían formulado sus pedidos y habían llenado los certificados de necesidad.

De manera que en base a esas inscripciones, el servicio Oficial aseguró que podría entregar, de acuerdo con las compras en la Argentina, el 60 por ciento, y así ha sucedido con respecto a eso. Pero la desesperación de la gente, y la burla de que ha sido objeto de parte de algunos intermediarios, ha hecho que con posterioridad se multiplicaran los pedidos. Han estado llegando multiplicados los pedidos, y en tal forma, que no es posible ya llevar control de las necesidades, porque se están repitiendo los pedidos que, seguramente, tienen un mismo origen. Esa es la razón de por qué aparece en ciertos momentos el Servicio Oficial sin cumplir lo que prometió en su oportunidad.

SEÑOR CUTINELLA. — Le agradezco al señor Ministro la gentileza que ha tenido al proporcionarme el informe que le he solicitado.

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Señor Presidente: si el señor Ministro de Ganadería y Agricultura no tuviera otra razón para hacer uso de la palabra, yo pediría que se levantara la sesión, en atención a que el viernes nos vamos a reunir en sesión extraordinaria para determinado asunto, con inclusión de los que figuran, además, en la orden del día de hoy.

(No apoyados. — Murmullos e interrupciones).

—En la orden del día de dicha sesión estaría incluído, también, en primer término, el asunto de las Comisiones de Trabajo.

(Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se levanta la sesión, continuándose la consideración de la orden del día el viernes próximo.

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Eso significa que el asunto que figura en primer término en la orden del día...

SEÑOR PRESIDENTE. — Continuará en la orden del día de la sesión del viernes.

SEÑOR PENCO. — Pero es conveniente aclarar en qué lugar.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ha votado sesión extraordinaria para tratar el proyecto sobre integración de la Corte Electoral, si tiene informe, y después se votó separadamente, también con número de votos suficientes, que se continuaría con la orden del día actual, figurando en primer término este asunto.

Se va a votar, entonces, si se levanta la sesión y se continúa con la orden del día actual en la sesión del viernes próximo.

(Se vota. — Negativa: dieciocho en cuarenta y siete).

20

—Continúa la consideración del proyecto sobre Comisiones Departamentales de Trabajo, y en el uso de la palabra el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Voy a continuar esta exposición varias veces interrumpida.

Me estaba refiriendo al problema realmente discutido con motivo de este proyecto de ley, que es el de las facultades de los Gobiernos Autónomos.

Los Gobiernos Departamentales, de acuerdo a la Constitución de la República, tienen las facultades que expresamente ella les confiere, y las que pueda atribuirles la ley. La ley puede, pues, constitucionalmente, ampliar las facultades de los Gobiernos Departamentales. Pero debe entenderse que esa ampliación posible por medio de la ley está limitada a los problemas que sean, por su naturaleza o por su materia, municipales y limitada a su vez, por todo aquello que expresamente esté sustraído por la Constitución a la esfera de los Gobiernos Departamentales.

Hay una doble limitación, pues, y en virtud de ella, de ambas razones, la materia "trabajo" y los problemas relacionados con el trabajo son de la competencia de la ley nacional y no de lo que podría llamarse la ley departamental.

Yo entiendo, repito, que la materia trabajo no es de naturaleza municipal. El artículo 233 de la Constitución de la República, confiere el Gobierno y Administración de los Departamentos a Intendentes, Juntas Departamentales y Juntas Locales. Debe entenderse que se refiere a los servicios y problemas departamentales y no a los servicios de carácter nacional, como cuando la Constitución fija la competencia del Gobierno Nacional, no se refiere a los problemas de carácter internacional.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite, señor Diputado, para una aclaración?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Antes de formular la moción el señor Diputado Massiotti Silveira, la Mesa me había concedido la palabra. Después, seguramente, el señor Presidente, se olvidó de mi pedido y el señor Ministro de Ganadería y Agricultura se retiró de Sala.

Sin embargo, en el curso de su disertación prometió ocuparse del gravísimo problema de la aftosa; después, las dilaciones que sufrió su exposición, seguramente no se lo permitieron.

Si el señor *Ministro*, a instancias del señor Diputado González, hubiese entrado a considerar ese tema y dado sobre él la opinión del Poder Ejecutivo, nosotros hubiéramos formulado cargos graves sobre desidia en las dependencias del Ministerio de Ganadería y Agricultura frente a ese flagelo que azota al ganado bovino de la República.

Es lo que quería decir.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra el señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Decía, señor Presidente, que la circunstancia de que se trabaje en los Departamentos no es razón bastante para sostener que la materia trabajo debe ser legislada por la vía de los decretos departamentales, porque también en los Departamentos se da instrucción pública, se curan enfermos, se fallan pleitos; y no podría sostenerse que el Gobierno Nacional no puede legislar en lo referente a instrucción pública, a salud pública, a justicia, con carácter obligatorio para todos los Departamentos de la República y todos los habitantes del país.

El problema trabajo, la materia trabajo, no es materia municipal por la vinculación que tiene el trabajo con la economía del país, con su transformación industrial, con el problema social, económico, humano y de solidaridad social. No es materia municipal legislar sobre el trabajo, en la distribución del mismo en las obras públicas, como no es materia municipal legislar sobre horarios obreros.

Con el mismo criterio con que se sostiene que la ley nacional no puede fijar las condiciones para distribuir el trabajo en las obras públicas municipales, debería sostenerse que tiene que quedar librado a los Gobiernos Departamentales el establecer los horarios para las jornadas de trabajo. La jornada obrera de ocho horas puede fijarse por ley; no puede pretenderse que las leyes sobre descanso semanal son inconstitucionales; en cuanto se aplica a personal y obreros municipales; no puede pretenderse que la ley de la Silla de 1918 es inconstitucional y que en su lugar deberían dictarse 19 leyes en torno al mismo problema. Legislar sobre licencias o sobre vacaciones anuales, legislar sobre el trabajo de mujeres y de niños, es decir, legislar sobre la materia trabajo, es de la competencia nacional.

La ley de Accidentes del Trabajo es perfectamente constitucional, y no puede impugnarse su constitucionalidad y sostener que en su lugar deben dictarse 19 leyes. Lo mismo pasa con todas las demás leyes referentes al trabajo y al trabajador: la del Salario Rural, la de los Consejos de Salarios, que acaba de aprobar el Parlamento del país. No puede pretenderse que el Parlamento ha invadido jurisdicciones municipales y que deben dictarse 19 leyes sobre Consejo de Salarios.

(Interrupción del señor Diputado Cutinella) .

—Para mí, señor Presidente, todos estos son capítulos de la legislación sobre la materia trabajo, y esta ley o este proyecto que estamos considerando sólo importa agregarle un capítulo más a ese tema o a esa materia.

Así como el Parlamento tiene capicidad indiscutible para legislar sobre las jornadas de trabajo, para limitar el trabajo de las mujeres y los niños, tiene capacidad indiscutible, constitucionalmente, para establecer la forma cómo ha de tomarse el personal obrero. Es el mismo problema, señor Presidente. El Código del Niño fija los límites establecidos para permitir el trabajo. Los menores de catorce años no pueden trabajar; los menores de dieciocho años sólo podrán ser sometidos a un horario de seis horas de trabajo. Bien. Se pretende, señor Presidente, que eso no se puede hacer por la vía de la ley nacional; que el Código del Niño es inconstitucional; que fijar el régimen de trabajo de mujeres y niños, que la materia trabajo, legislar sobre el trabajo, legislar sobre jubilaciones, sobre horarios y sobre distribución del trabajo, todo eso en cuanto se aplica a los Municipios es inconstitucional e importa desconocer, atacar y señalar un vicio que no existe en toda la legislación nacional sobre la materia de trabajo. A mi juicio, no hay tal inconstitucionalidad. No se ataca la autonomía departamental cuando se dicta una norma de carácter general obligatoria para todos los órganos y para todos los habitantes sobre la distribución del trabajo, porque con el mismo razonamiento, al atacar de inconstitucional este proyecto con mayor motivo habría que sostener la inconstiucionalidad del Estatuto del Funcionario.

Hay un decreto-ley en vigencia sobre Estatuto del Funcionario, que hasta ahora no he visto tachar de inconstitucional.

(Interrupción del señor Diputado Cutinella).

—Además, señor Presidente, resultaría curioso y contrario a todo lo que hemos aprendido en los libros y en la práctica, sostener que un artículo de la Constitución de la República, el artículo 54, que debe ser desarrollado, interpretado y reglamentado, ha de serlo, no por la vía de la ley, sino por la vía del decreto, que es todo lo que pueden hacer y el medio por el cual pueden decidir los gobiernos departamentales.

La materia trabajo no es materia departamental: es materia nacional y todo lo que se legisle sobre materia de trabajo debe ser objeto de una ley nacional y las leyes son fundamentalmente respetuosas de la Constitución en tal sentido.

A su vez, por si todo esto fuera poco, yo afirmo que de acuerdo a la letra y al espíritu de la Constitución de la República, corresponde a la ley nacional dictar normas sobre la distribución del trabajo obrero en las obras públicas. Basta con ver la terminología que se emplea en la Constitución de la República, y afirmo que cuando el artículo 54 dice que la ley reglamentará la distribución imparcial e equitativa del trabajo, el constituyente se ha referido a la ley nacional y no a la ley departamental.

Cada vez que en el texto de muchos artículos de la Constitución se habla de la ley, el constituyente siempre con eso ha querido indicar la ley nacional y nunca el decreto departamental.

(Interrupción del señor Diputado Cutinella).

—Fácil sería demostrarlo a través de una rápida recorrida por los artículos de la Constiución, y voy a hacerlo brevemente, señor Presidente.

Mi afirmación es esta: donde el constituyente habla de la ley, se ha referido siempre a la ney nacional, nunca a la departamental. Véase, sino, el artículo 239 de la Constiución en donde el constituyente dice cuales son las facultades de las juntas departamentales, y agrega, además, que las que la ley determine, serán atribuciones de las Juntas Departamentales. De manera que se permite que la ley amplíe las facultades de las Juntas Departamentales. ¿A qué ley se ha referido el constituyente? Va a ser al decreto, para que los Juntas se amplíen las facultades constiucionales por la vía del decreto? De ninguna manera. Es evidente que se ha referido a la ley nacional.

Lo mismo cabe afirmar con respecto al artículo 236. de la Constiución, en el que se dice: "La ley podrá modificar el número de miembros de las Juntas..." ¿A qué ley se refiere? ¿Acaso las Juntas, por decreto, pueden modificar el número de sus propios miembros? Evidentemente, el constituyente ha dicho aquí "la ley", para referirse a la ley nacional. Cuando en el artículo 54 habla de "la ley", lo hace refiriéndose también a la ley nacional. Lo mismo sucede con el artículo 238, en donde se dice que la ley podrá determinar las atribuciones de los Intendentes. De ninguna manera se referirá al decreto departamental, sino a la ley nacional. En el artículo 240 podría hacerse la misma observación, ya que esta disposición consagra lo que se llama el "recurso de amparo", y dice: "Los Intendentes o las Juntas Departamentales podrán reclamar ante la Suprema Corte de Justicia, por cualquier lesión que se infiera a la autonomía del Departamento, en la forma que establezca la ley". El Intendente y la Junta podrán reclamar, por lesión de autonomía, de acuerdo al procedimiento establecido por la ley. Se entiende que para reclamar judicialmente no va a ser según el procedimiento establecido por la ley Departamental. Es evidente que con esta expresión se ha querido referirse a la ley nacional.

Lo mismo pasa con el artículo 244, que dice: "La ley determinará las condiciones para la creación de las Juntas Locales y sus atribuciones, pudiendo, por mayoría absoluta de votos de las dos Cámaras, ampliar las facultades de gestión de aquellas, en las poblaciones que, sin ser capitales de Departamento...". Se refiere a la ley, y ¿a qué ley ha podido referirse si debe ser sancionada por las dos Cámaras? Evidentemente, se refiere a la ley nacional.

Así, recorriendo los artículos de la Constitución de la República se podrían citar cerca de cien en los que se habla de la ley, y siempre se ha referido a la ley nacional. En cambio, no se citará un solo artículo de la Constitución en que se diga "la ley" y se refiere a lo que ha dado en llamarse "la ley departamental".

No voy a hacer la lectura de los nuevos artículos de la Constitución que apoyan mi afirmación, pero los voy a enumerar para que los señores Diputados, si quieren, se tomen el trabajo de examinar la fuerza de este argumento que yo estoy desarrollando.

Se habla de "la ley", en el sentido indiscutible de ley nacional, además de estos artículos que yo he citado, en los siguientes: 255, 260, 261, 262, 268, 269, 271, 273, 274, 275, 277, 8, 10, 11, 13, 18, 21, 26, 28, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 38, 42, 44, 46, 47, 52, 53, 56, 57, 59, 68, 122, 124, 135, 184, 187, 194, 201, inciso B), 204, 206, 212, inciso 1.o, 214, 225, apartado final, 229, 244, 252, 255, 260, 261, 262, 268, 269, 271, 274, 275 y 277.

En todas estas disposiciones la Constitución de la República usa la expresión "la ley" y siempre se ha referido a la ley nacional.

Cuando en el artículo 54 usa la expresión "la ley" ¿a qué ley se refiere? A mi juicio, esta demostración es concluyente y lleva a admitir que sólo a una ley se ha referido. Para el constituyente no hay más que una ley en la terminología que emplea: la ley nacional.

Cuando el artículo 54 encomienda a la ley reglamentar la distribución del trabajo, eso está encomendado a la ley nacional.

Esto es lo que puedo decir con respecto a este proyecto de ley cuya aprobación aconsejamos.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — En mi carácter de sector unipersonal en esta Cámara me veo en la necesidad de dejar constancia de que estoy obligado, por un compromiso ineludible, a retirarme de la sesión, haciendo presente que si me encontrara en sala en el momento de votar lo haría en favor de este proyecto de ley.

Lamento por otra parte, no poder oír las conclusiones del terminante discurso del señor Diputado Barrios Amorín.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Aún admitiendo la interpretación del artículo 233 de la Constitución de la República lleve a afirmar que está consagrado por el constituyente el concepto más amplio de la autonomía municipal; aún admitiendo, con alguna interpretación que da Rowe, por ejemplo, que en materia municipal eixsten las facultades expresas, las implícitas y las esenciales; aún, de acuerdo con la interpretación más amplia el mismo Rowe en su obra tan conocida, página 156, enseña "que las facultades municipales sólo podrán ir hasta allí donde esas facultades no pugnen con deberes y facultades del Gobierno nacional": aún con el concepto más amplio de autonomía, pues, las facultades de los Municipios deben detenerse donde esas facultades pugnan con deberes y facultades del Gobierno nacional y los artículos en que apoyamos el dictamen de la Comisión en mayoría señalan, como un deber del Parlamento y como una facultad del Parlamento, el legislar en materia de trabajo.

Aún el concepto más amplio en materia de autonomía departamental, llevaría a detenerse ante ese concepto doctrinario.

Si todavía cupiere alguna duda sobre lo que el constituyente quiso decir al hablar de la ley, podría acudirse a la historia de la misma. Y yo afirmo que al consagrarse en la Constitución de la República el artículo 54, en la Convención Constituyente, se dejó claramente establecido qué eso correspondía a la ley ordinaria.

En la página 451, en el tomo primero de las sesiones de la Constituyente, el doctor Butler habla en carácter de miembro informante y, con referencia al artículo 54 y frente a proposiciones que se hacían para establecer en la propia Constitución un régimen de distribución del trabajo, parecido al que está estructurado en el proyecto a estudio, el doctor Butler dejó establecido claramente que eso era materia de la ley; que a la Constitución le bastaba con establecer el principio y que la ley ordinaria era la que debía después reglamentarlo y extenderlo.

Dijo el doctor Butler: "La Comisión de Constitución, señor Presidente, en esta materia no se ha pronunciado sobre la forma de distribuir el trabajo; ha tratado el derecho al trabajo simplemente en sus líneas generales y en tal forma lo ha hecho figurar en el artículo pertinente que ya fué aprobado". (Es el artículo 54("no ha querido entrar al detalle y tan es así, que, apesar de estar en un todo de acuerdo con las ideas expuestas por el convencional doctor Espalter, no aceptó ese detallismo para la Constitución. Ha creído que sólo debía exponer el principio fundamental para que después el legislador, en la ley ordinaria... (¿Qué es eso, señores Representantes?) ...pusiera todos esos detalles que no deben estar en un Código fundamental como la Constitución".

De acuerdo con las palabras de la Constitución no cabe duda que la ley de que habla el artículo 54 es la ley que dicta el Parlamento Nacional. De acuerdo con las palabras del miembro informante, no cabe duda de que eso es lo que quiso decirse y que es, además, lo que se dijo.

SEÑOR CUTINELLA. — La ley ordinaria puede ser ley municipal.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Hay que demostrar que existe un artículo frente a cien artículos, en que el constituyente llama ley a las leyes departamentales.

Además, señor Presidente, tengo para mí, que el único camino para que pueda realizarse realmente el propósito del constituyente, reglamentar la distribución imparcial y equitativa del trabajo, es el de la ley nacional.

Si, en cambio, se intentara hacer eso por medio de las leyes departamentales, y tuviéramos diecinueve leyes sobre la materia, forzosamente, necesariamente, se desconocería el artículo constitucional, la distribución del trabajo iría en algún caso a no ser equitativa. Las diecinueve legislaciones no iban a ser idénticas; serían distintas, y el desigual trato para los trabajadores en los diecinueve Departamentos de la República, rompería la equidad y la imparcialidad que la Constitución reclama.

Como hay dudas al respecto, yo invito a los señores Diputados a que piensen conmigo un instante, lo que pasaría si eso se hiciera. Supongamos, por ejemplo, que en el Departamento de Canelones, al determinarse la norma sobre distribución del trabajo, se aceptara una norma como la de este proyecto, que dijera: "Entrarán en el sorteo sólo los obreros vecinos del Departamento".

En el Departamento de al lado, en el Departamento de Maldonado, podría decirse: "Entrarán en el sorteo los obreros de cualquier Departamento". ¿Cuál sería el resultado práctico? Que los obreros del Departamento de Canelones, sólo ellos, participarían en la distribución del trabajo de ese Departamento, y podrían ir a disputar el trabajo en el Departamento de Maldonado. Los obreros del Departamento de Maldonado sortearían allí el trabajo del Departamento de Maldonado, pero no podrían ir a disputar el trabajo a los obreros del Departamento de Canelones, con lo cual la distribución del trabajo no sería equitativa ni imparcial: los del Departamento de Canelones estarían favorecidos y privilegiados frente a los de otros Departamentos.

En el Departamento de Maldonado podría decirse: "Serán preferidos en la proporción del noventa por ciento, los casados". En el Departamento de Rocha podría no hacerse distingo entre casados y solteros. Entonces, ¿qué sucedería? Que el hombre casado del Departamento de Maldonado estaría tratado en forma desigual a como lo está en el Departamento de Rocha.

Eso rompería la equidad que la Constitución quiere, equidad que sólo se consigue con una norma aplicable a todos los obreros de la República.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — A mí me parece que la observación del doctor Barrios Amorín tiene un gran valor. Tiene un gran valor, porque refleja una realidad que estamos palpando.

Si nosotros no dictamos una ley nacional para ajustar todos los resortes de la toma de personal obrero en todo el país, puede ocurrir que dentro de los Municipios se impongan diecinueve criterios para tomar obreros. Y tan puede ser así, que á los argumentos que daba el señor Diputado Barrios Amorín, se podría agregar todavía lo ocurrido recientemente en el Departamento de Salto.

En el Departamento de Salto, los ediles nacionalistas independientes, ingeniero De Soto y doctor Roca, propusieron el sorteo como sistema para la toma de personal obrero en la Intendencia y la mayoría de la Junta rechazó el procedimiento aconsejado por nuestros correligionarios, diciendo que era inconstitucional. Es decir, que ya no tiene facultades el Parlamento de acuerdo con determinado criterio; no tienen facultades las Juntas, de acuerdo con determinado criterio. Podría ocurrir que hubiera otros criterios que dijeran que no tiene facultades el Intendente y de esa manera, prácticamente, no podríamos hacer una legislación congruente, conexa y seria, que es lo que necesita el país en materia de trabajo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Evidentemente, el antecedente o hecho que cita el señor Diputado Tejera refuerza el argumento que yo estaba exponiendo.

Quiero ser breve, señor Presidente, pero voy a agregar uno o dos argumentos más.

Por este proyecto de ley vamos a limitar la libertad de contratación y los señores Diputados saben que nuestra legislación positiva, individualista, tiene instituída la libertad de contratación. El Código Civil consagra esa libertad y en el contrato de arrendamiento de servicios: el obrero es el arrendador y el patrono es el arrendatario. Ambos pueden convenir las condiciones del trabajo.

Por este proyecto vamos a impedir que el obrero y el patrono puedan contratar libremente; vamos a señalar normas que atentan contra ese principio de libertad de contratación consagrado en el Código Civil de la República.

¿Es posible pretender que lo que figura incorporado al Código Civil como uno de los contratos fundamentales del mismo pueda ser desconocido, limitado, por la vía de los decretos de los Gobiernos Departamentales? ¿Tienen los Gobiernos Departamentales facultad para modificar el propio texto del Código Civil de la República?... Plantear el problema es resolverlo.

Yo afirmo, señor Presidente, que al aconsejar la sanción de este proyecto de ley nosotros no hacemos otra cosa que legislar en materia ya legislada. Sobre esta materia de toma del personal obrero existen numerosos antecedentes, a los que he hecho referencia en mi exposición, y que además están concretados en el informe de la Comisión en mayoría.

Pero falta hacer esta referencia: antes se había legislado en materia de toma de personal obrero de obras públicas, nacionales y municipales, aún cuando no existía, bajo el régimen de la Constitución de 1918, aún cuando no existía digo, el artículo 54. Si entonces pudo hacerse, sin que se levantara la objeción de inconstitucionalidad, ¿cómo puede tener andamiento tal objeción cuando ese precepto expresamente nos manda hacer lo que ahora nos proponemos hacer?

Y por último, otro argumento de hermenéutica constitucional: yo diría que comparando el texto del artículo 54 y del artículo 7.º, con el artículo 75, inciso 3.o, de la Constitución de la República, también se desvanece toda duda. El artículo 7.º manda que la ley proteja el trabajo; el artículo 54 manda que la ley reglamente la distribución del trabajo; y el artículo 75 dice que compete a la Asamblea General, al Poder Legislativo integrado por las dos Cámaras, que compete a la Asamblea General, digo, expedir leyes relativas a la protección de todos los derechos individuales. A la Asamblea General compete expedir las leyes sobre la protección de todos los derechos individuales, y ya he dicho que el artículo 54 —reproducción del artículo 146 de la Constitución de 1918— tiene una novedad: el agregado de que se incluyó entre los derechos individuales, el derecho al trabajo.

Corresponde dictar leyes para proteger los derechos individuales y el derecho al trabajo es, por disposición expresa de la Constitución de la República, (artículo 75, inciso 3.º) función y competencia de la Asamblea General.

Agrego, para terminar, señor Presidente, que —creo haberlo dicho ya— este proyecto de ley tal como está estructurado tiene algunas deficiencias; yo mismo discrepo con algunos de sus detalles; pero creo que hay que aprobarlo así como está para que pronto tengamos esta ley, sin perjuicio de que se estudie, si existe, alguna otra iniciativa más perfecta que ésta.

Pero es indispensable que demos al país en este momento esta legislación, porque los señores Diputados saben que hemos votado en el Parlamento muchos millones de pesos para obras públicas, y que hay, a estudio del Parlamento, —muchos de ellos con posibilidad de que tengan andamiento rápido— proyectos de ley para obras públicas que superan, señores Representantes, la cantidad de cien millones de pesos.

(Interrupciones).

—Se están empleando en obras públicas muchos millones de pesos; están trabajando en obras públicas muchos miles de obreros; habrá que seguir tomando a muchos miles de obreros. Vamos a dictar esta ley que, sin conspirar contra el derecho de nadie, ampara el derecho de todos los trabajadores.

Siento que estamos perdiendo el tiempo, o, mejor dicho, que estoy haciendo perder el tiempo a la Cámara...

(No apoyados).

—...pero creo que también harán perder el tiempo a la Cámara todos los impugnadores de esta iniciativa.

Por ella vendremos a consagrar una garantía elemental de imparcialidad en la toma del personal obrero. Es lo menos que podemos hacer en bien del trabajador.

El tiempo que pueda destinarse a discutir estas cosas indiscutibles —el mínimo de garantías e imparcialidad debidas al trabajador— debiéramos emplearlo, señor Presidente, en resolver y estudiar otras dificultades, y estas sí muy serias, que existen con respecto a los trabajadores.

Yo aspiro a que leyes como ésta sean innecesarias; el día en que el Parlamento, venciendo dificultades de orden jurídico, social y económico, haga innecesario el sorteo, porque haya trabajado para todos; el día que los trabajadores tengan el trabajo que reclaman para ganarse la vida propia y el sustento de los suyos; así como el día en que el Parlamento sepa dictar las leyes necesarias para que no se explote al trabajador, se le pague bien, y se dé a cada hombre que trabaja su justa participación en la riqueza que él crea con su esfuerzo, recién entonces el Parlamento habrá cumplido con su deber.

He terminado.

(¡Muy bien!).

SEÑOR GARCIA MORALES. — Hago moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se da el punto por suficientemente discutido.

(Varios señores Representantes solicitan la palabra).

—Estas mociones de orden no se discuten.

Se va a votar.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta en cuarenta y dos*).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Antes de votarse el cierre del debate había pedido la palabra, porque hay varios oradores anotados para hacer uso de ella.

SEÑOR PRESIDENTE. — Pero la Cámara ha dispuesto que el asunto se dé por suficientemente discutido.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pero la Cámara ha resuelto, porque la Presidencia no oyó cuando pedí la palabra.

Pido que se rectifique la votación, ya que no es de tanta urgencia que se vote esto inmediatamente.

No se tiene noticias, en Cámara, de que se estén cometiendo tantas injusticias en la toma y distribución de trabajo como para que este proyecto salga esta misma noche convertido en ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Muy bien, señor Diputado.

Se va a rectificar la votación sobre el cierre del debate.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta y uno en cuarenta y cuatro*).

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Es de lamentar esta resolución de la Cámara, señor Presidente, y yo creo que un poco de consideración debían tener los señores Diputados con los que aún no habíamos hecho uso de la palabra y estábamos anotados para hacerlo.

Yo estaba anotado para hacer uso de la palabra después del señor miembro informante. He sido autor de otro proyecto, y con mi generosidad adhiero al proyecto del Senado; pero es muy justo que se me hubiera permitido hacer una breve exposición y no votar esa moción para cerrar la discusión general.

(Apoyados).

—Yo me siento un poco afectado. Creo que la Cámara ha tenido conmigo un poco de desconsideración. No merezco eso; me gusta oír a todos los señores Diputados, pero también así lo pido con el mismo derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Quedará constancia de la observación del señor Diputado.

Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota. — *Afirmativa: cuarenta en cuarenta y cuatro*).

SEÑOR FUSCO. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FUSCO. — Yo declaro que he votado afirmativamente el pase a la discusión particular, pero me proponía hacer uso de la palabra en la discusión general, fundamentando una posición espiritual discrepante con la que expusiera el doctor Cutinella, pero levantando, al mismo tiempo, algunas de las impugnaciones y de los cargos que en forma más o menos directa o indirecta se hicieron a lo expresado por este señor Diputado.

Espero poderlo hacer en la discusión particular.

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — He pedido la palabra solamente a efecto, de fundar el voto, ya que no he tenido oportunidad de hablar en la discusión general de este proyecto.

Voy a votar favorablemente este proyecto de ley, ratificando lo expuesto en el informe de la Comisión en mayoría y además, por las razones elocuentemente expuestas por el señor Diputado Barrios Amorín.

En cuanto a la aplicación de este proyecto de ley en lo que respecta a la Intendencia de Rivera, debo manifestar que ya es norma establecida en dicho organismo desde la iniciación del período actual municipal, la práctica establecida de los sorteos y Comisiones de Distribución del Trabajo con todas las garantías que más ampliamente nos dice este proyecto de ley.

Por consiguiente, la sanción del mismo, en lo que respecta a la Intendencia Municipal de Rivera, que siempre se ha ajustado a estas normas, sería una ratificación de los propósitos y de las realizaciones ya cumplidos desde su actuación.

Por consiguiente, cuenta desde ya con mi voto en el sentido expuesto más ampliamente en el informe que lleva mi firma, de la Comisión de Obras Públicas en mayoría.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR REGULES. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR REGULES.—Yo haría moción para que se levantara la sesión, porque veo que la discusión particular va a ser un poco frondosa. Quedaría este asunto en primer término, o mejor dicho, después del asunto relativo a la integración de la Corte, en la sesión del próximo viernes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El asunto, como está en discusión, pasaría, como es de Reglamento, a ocupar el segundo lugar en la sesión del viernes próximo.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Quiero fundar mi voto afirmativo de que este asunto pase a la discusión particular. Y deseo afirmar que me ha sorprendido el voto intempestivo de algunos sectores de la Cámara para que la discusión general se corte con esta rapidez.

Yo estaba anotado para hacer uso de la palabra, y pensaba criticar la ley, sin perjuicio de votarla; iba a impugnarla desde el punto de vista del trabajo.

Creo, y tal vez lo desarrolle en la discusión particular, que esta es una de las peores leyes del trabajo que puedan hacerse, sin perjuicio del gran principio de justicia que ella encierra; pero como ley organizadora del trabajo es de las peores, y tiene todos los defectos de una mala ley del trabajo. Es lamentable que esta ley salga tal como es. Posiblemente la Cámara, para que no vuelva al Senado, vote sus artículos sin discusión y sin enmienda, porque parece que hay apuro en que esta ley salga. No nos explicamos esa premura porque las Intendencias están cumpliendo con ella en estos instantes; las Intendencias, que son casi todas batllistas, están cumpliendo con esta ley y haciendo los sorteos reglamentarios como no se hicieron antes, señor Presidente. Sin embargo, hay una enorme urgencia en que esta ley salga; ¿por qué, si ya se está cumpliendo? Podríamos discutirla, mejorarla, hacer una ley más perfecta de lo que va a salir; sin embargo... Esa urgencia en cosas que no la tienen, no sé, señor Presidente, a qué llevan.

Este es el fundamento de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa advierte a los señores Diputados que hay una moción para que se continúe con la discusión particular en la sesión del viernes próximo.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Quiero manifestar, señor Presidente, porque fuí autor de la moción que se rectificara la votación por la cual se daba el punto por suficientemente discutido, que también me proponía hacer uso de la palabra en este instante; pues entiendo también, lo mismo que el señor Diputado preopinante, que ésta es una ley que nada va a garantizar el trabajo más de lo que ya está. Actualmente las Intendencias Municipales, para la distribución del trabajo, se rigen en todo por la ley de 3 de agosto de 1943, en la aplicación de los fondos que le votó la propia Cámara; y en lo nacional, se distribuye el trabajo por la ley de 4 de setiembre de 1940, ampliada por algunos otros decretos que no recuerdo ahora. Pero el hecho es que está bien garantizada actualmente la distribución del trabajo.

(No apoyados en la bancada herrerista).

—De manera, señor Presidente, que esta ley, que no es una panacea en la materia, no viene tampoco a ser una ley perfecta y una ley que garantice en todos sus aspectos la distribución del trabajo. Esta es una burla más, señor Presidente, al trabajo obrero.

(No apoyados).

—Esto, lo saben bien los señores Diputados —y por eso me proponía hacer uso de la palabra, pues podría probar con documentos que tengo aquí en mi poder— que es una burla más al trabajo obrero, porque nadie cumple con el sorteo efectuado para la toma del personal obrero. Las empresas constructoras en primer término son las encargadas de despedir al personal. Y los Municipios van a ver invadida su autonomía, total o parcial, con esta ley y harán otro tanto..

Se han hecho muchos argumentos en el sentido de que esta ley garantizará la equidad en la distribución del trabajo nacional, o como fuera. Pues bien, señor Presidente, y vuelvo a repetir para que no se engañe a la opinión pública y a las clases trabajadoras, esta ley, así sancionada, sin una garantía perfecta en su estructura, sería una burla más al trabajo obrero, porque hasta donde se han anotado setenta u ochenta obreros para una obra, se sortean y, al día siguiente, los empresarios de obras principalmente, no toman a los obreros sorteados, y ni siquiera el Estado ya.

(Interrupción del señor Diputado Barrios Amorín).

—Y por esta ley será igual; será igual y se habrá cometido una burla más, una injusticia más en lo que se refiere a la distribución del trabajo obrero en el país. Que venga, señor Presidente, el trabajo para todos, que se voten más recursos.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—Cuando el señor Diputado Barrios Amorín habló yo lo he escuchado, de manera que le pido que no me interrumpa; no va a conseguir nada interrumpiéndome así.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega al señor Diputado que no interrumpa al orador.

SEÑOR CERSOSIMO. — Además, dejo constancia, señor Presidente, para terminar, que se ha hecho un verdadero atropello en la Cámara al no permitir que hablaran todos los Diputados que tenían deseos de hacerlo o estaban anotados para hablar en esta emergencia.

SEÑOR MORA OTERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR MORA OTERO. — Quiero dejar expresa constancia, señor Presidente, de que he votado por la afirmativa este proyecto de ley, y lo he hecho porque nosotros siempre en el seno del Parlamento hemos sido partidarios de las disposiciones legales que fijen y regulen la distribución del trabajo obrero, sobre la base de principios y normas justas, que lo alejen totalmente de cualquiera subordinación de índole política.

Considero que los principios que se establecen por esta ley, satisfacen aquella aspiración, y han de contribuir a que se perfeccionen los mecanismos que dan validez a los sorteos, no bien se les maneje con intención de prestigiarlos. Su aprobación, por otra parte, es particularmente oportuna en circunstancias como las que atravesamos en las que se ha de dar comienzo a numerosas obras públicas, atendiendo a la realidad nacional y también para combatir la desocupación obrera.

No considermos que este proyecto de ley pueda ser objetado como inconstitucional. Al respecto, no tendría más que referirme al brillante informe de la Comisión y a las no menos brillantes palabras que ha pronunciado en Cámara sobre el particular el señor Diputado Barrios Amorín, en las que ha dejado bien de manifiesto la sin razón de las críticas a las facultades que específicamente concede la Constitución al Parlamento en materia de trabajo.

Participo, como él, del principio de que las autonomías —y lo digo precisamente ahora que se ha hablado de las excelencias de ellas— tienen su mayor valor por lo que representan, siempre que se les independice de toda ingerencia política.

Al efecto, cabe recordar las palabras con que uno de los prohombres del Partido Nacional sostenía ese mismo principio, manifestando que eran una garantía y una valla opuesta a la intervención de la política en la Administración, tal era el concepto expuesto por el doctor Washington Beltrán.

Para mí ha sido particularmente grato oir hoy al señor miembro informante también expresarse en esa forma, por lo que veo que lo reintegra y retorna al viejo camino del Partido Nacional.

Por nuestra parte, nosotros, en campos opuestos, siempre hemos defendido sin ninguna claudicación, el mismo principio, o sea el de la no intervención de la política en la distribución de los cargos de los entes autónomos del Estado, considerando que sólo debieran quedar sometidos a los principios de igualdad en todos los órdenes y para todos los ciudadanos, con prescindencia absoluta de todo matiz político. Lo contrario era llevar a esos organismos políticos a la situación inferiorizante de ser ejecutores, pese a su finalidad, precisamente opuesta en la materia indicada, de la voluntad y del mandato, que habrían de ejercer, con intervención efectiva, los comités partidarios.

Por estas razones, señor Presidente, es que yo acompaño al proyecto de ley de que se trata, votándolo afirmativamente, como estaré dispuesto a votar todas aquellas disposiciones que aseguren la libertad e independencia política de los ciudadanos en el momento que tengan que ejercer su derecho al trabajo.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Yo estaba anotado para hablar en la discusión general, y aún cuando el hecho de haber firmado el informe en mayoría me hubiera eximido de hacer uso de la palabra, y más, después de la brillante exposición hecha por el doctor Barrios Amorín, que puede decirse que ha agotado el tema, me creo obligado, sin embargo, a fundar mi voto afirmativo, manifestando que, en mi concepto, esta ley que hoy votamos es una de las grandes leyes que nos toca dictar en este período legislativo.

Es una ley por la que se cristaliza la aspiración de ofrecer garantías al trabajador, enunciada en todas las leyes de obras públicas sancionadas de muchos años atrás y que, por otra parte, traduce las expresas disposiciones de la Constitución que exige que el trabajo sea tutelado, que sea distribuído con imparcialidad, con equidad, y sobre todo, que el que lo recibe tenga en sí la convicción de que no recibe una dádiva, que no va al trabajo por vinculacio-

nes con nadie, sino que va por el derecho propio, consagrado en la Constitución que a todos tutela por igual.

Yo creo, señor Presidente, y lo afirmo en mi calidad de ex Intendente Municipal, que solo puede temer esta ley el que tenga la intención de no cumplir con sus altas finalidades.

Y creo que a ningún Intendente puede molestarle, porque si existe en la República, para honor de ella, que no puedo dudarlo, ese unánime propósito de la distribución equitativa del trabajo, esta ley solamente encarrilará y unificará el sistema, sin que tengan que hacerse, o esperarse, como acaba de manifestarlo el señor Diputado Barrios Amorín, diecinueve codificaciones diferentes sobre lo mismo.

Tampoco temo que esta ley pueda ser burlada y ser perjudicial para los obreros. Creo, en contrario, que va a llevar un beneficio al obrero, pero si hubiera quien pretendiese violar la ley, la ley también tiene el modo de corregir esas violaciones y hacer que se cumplan y se respeten los derechos de todos.

Es lo que quería decir.

(¡Muy bien!)

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Aunque yo estaba anotado para hacer uso de la palabra en la discusión general, en la la que he votado afirmativamente el proyecto, voy a hacer una pequeña exposición fundamentando el voto, desde que he firmado el informe favorable.

Señor Presidente: en primer término, trataré de ser breve, y lo seré, porque el proyecto ha sido estudiado detenidamente por el Senado y viene también acompañado del concienzudo y brillante dictamen elaborado por el doctor Barrios Amorín, que condensa las ideas expuestas por los integrantes de la Comisión en mayoría, y en segundo lugar, por la razón que constituye una impostergable necesidad la sanción de una ley que organice en forma racional y equitativa la distribución del trabajo. sin divisa y el obrero podrá trabajar por sus medios solo.

El que habla también había presentado un proyecto, organizando la distribución del trabajo, por el que se atribuía a las Juntas Departamentales, como cuerpos elegidos por voto directo y representación proporcional, la facultad de establecer registros obreros que coordinarían la oferta y demanda de trabajo. Dicho proyecto, que también estudió la Comisión de Obras Públicas. como se hace referencia en el informe de la Comisión, perseguía, desde luego, idéntica finalidad fundamental, la cual se contempla en el proyecto en consideración y que es la de asegurar la imparcialidad en la toma de la mano de obra.

Ahora bien, señor Presidente: esta preocupación fundamental en el sentido expuesto se materializó por parte del que habla, en la presentación de otro proyecto, aunque de carácter transitorio, en el año 1935, y con motivo de discutirse la ley de Gobierno y Administración de los Departamentos, y que fué sancionado por la Cámara de aquella legislatura.

Ahora bien: con este proyecto de la Comisión en mayoría se lleva al terreno de las realizaciones efectivas un auténtico postulado de justicia, al defender la conciencia cívica del trabajador en esta materia tan expuesta a la explotación política indebida.

De manera que estimo que, en general, es muy acertada la solución dada a la mayoría de los problemas suscitadas al estructurar el proyecto.

Distribuirán el trabajo, Comisiones designadas por las Juntas Departamentales, atendiendo el principio de la representación proporcional integral, con lo cual se obtiene el mayor contralor posible, mediante la intervención de los diversos grupos políticos actuantes que estarán representados en los organismos a crearse.

Además, el establecimiento, como norma legal. de los sorteos anunciados por diversos medios de publicidad y con la debida anticipación y la sanción punitiva, en caso de inobservancia de esas disposiciones, complementan la serie de normas más eficaces para lograr la alta finalidad de amparar el derecho al trabajo que estatuye en disposiciones expresas la Constitución Nacional, en sus artículos 7, 52 y 54, como se explica en la parte del informe en la cual se rebate eficazmente la tesis de la inconstitucionalidad del proyecto, sostenida por la Comisión en minoría y en la exposición en sala del señor Diputado Cutinella.

Termino, pues, expresando que al aprobar este proyecto, la Cámara de Representantes contribuirá de manera efectiva a realizar una obra de innegable trascendencia y que repercutirá en forma saludable, perfeccionando notablemente las prácticas observadas hasta el presente en la distribución del trabajo obrero.

Y bien, señor Presidente: esas son las razones de haber firmado el informe de la Comisión en mayoría y de votar el proyecto tal cual viene del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se suspende la consideración de este asunto y se continúa con él en la sesión extraordinaria del viernes próximo.

(Se vota. — **Negativa: tres en cuarenta y tres.**)

—Léase el artículo 1.°.

(Se lee:)

"Artículo 1.° La distribución de trabajo de obreros no especializados en cada obra pública o parte de ella, efectuada por administración, por el Gobierno Nacional, los Municipios o los Entes Autónomos, se hará por sorteo, por intermedio de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las sub-comisiones locales, de acuerdo con las normas que se establecen en los artículos siguientes".

—En discusión.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Con el objeto de no alterar la redacción del artículo me voy a permitir hacer algunas recomendaciones referentes al artículo 1.°.

El artículo 1.°, al tratar del análisis, en la página 11, dice: "El trabajo para obreros se distribuirá por sorteos. No están comprendidos los obreros especializados. Lo deseable sería encontrar una fórmula que permitiera distribuir en forma imparcial y equitativa todo el trabajo, no excluyéndose de la misma ni a los obreros especializados, ni al personal secundario, tales como apuntadores, serenos, cuidadores, personal de conservación, etc. Pero esa fórmula no se ha encontrado y tiene evidentes inconvenientes la designación de ese personal por medio del sorteo".

Yo también lo comprendo así; pero siguiendo una práctica que se adoptó cuando se trataron los Consejos de Salarios, voy a permitirme hacer tres recomendaciones con respecto a la toma de personal, sobre todo del especializado y del secundario.

La primera, diría así: "Recomiéndase a los organismos públicos que en la toma de personal especializado, se le de preferencia a obreros especializados vecinos del lugar donde se ejecuta la obra y cuya selección se hará en forma imparcial y equitativa, en mérito a sus condiciones morales y técnicas (artículo 54 y 75 inciso 3.° de la Constitución de la República).

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado propone eso como un voto, pero no como modificación al artículo.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Lo propongo como recomendación.

La segunda recomendación sería la siguiente: "Que en la toma del personal secundario (apuntadores, serenos, cuidadores, personal de conservación, etc.) se tenga preferencia por aquellos obreros que, habiendo trabajado en obras públicas nacionales y departamentales y mismo en empresas particulares, no puedan realizar en la actualidad trabajos pesados por razones físicas o de edad y que por dichas causales se hayan visto impedidos de alcanzar el límite mínimo jubilatorio.

La tercera recomendación se refiere a una observación que hizo el señor Diputado Cutinella y que acaba de reiterar el señor Diputado Cersósimo, y que es exacta, señor Presidente.

Yo he intervenido mucho en la distribución de trabajo por sorteo y sé que se sortean los obreros y no aparecen después por las obras, porque quedan lejos, porque están enfermos, o porqué no les conviene de acuerdo a su capacidad de trabajo.

La recomendación sería la siguiente: "se recomienda a las Comisiones y Sub-comisiones departamentales de trabajo que en la distribución del personal sorteado se contemplen sus condiciones para el trabajo, como asimismo se consideren las distancias a recorrer desde sus domicilios a la planta de la obra a ejecutar o en ejecución.

SEÑOR LARROSA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LARROSA. — Los Gobiernos municipales, por la ley de su organización, tienen derecho a realizar obras urgentes, sin previo llamado a licitación, cuando esas obras no tienen un costo de más de quinientos pesos en Montevideo, y, más de doscientos pesos, en otros departamentos.

Por este artículo que vamos a votar se obliga a las Intendencias a llamar a sorteo hasta para estas pequeñas obras o reparaciones urgentes, lo que me parece un inconveniente y un trastorno para la buena marcha de los Municipios.

Por lo tanto, a pesar del propósito o del pedido del señor Miembro informante, que desearía que esta ley se vo-

tará sin ninguna enmienda, creo que estoy en el deber de proponer la enmienda que voy a leer: "No será obligatoria la toma de obreros por sorteo para las obras municipales hasta de $ 500, en Montevideo, y hasta de $ 200, en los demás departamentos".

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Desearía hacerle una pregunta al señor Miembro informante: ¿Las obras de carácter militar que puedan hacerse en la República, también entran en los sorteos?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Parece que la pregunta que formula el señor Diputado Lorenzi, está contestada en el texto del articulado. De acuerdo con el artículo 1.º, se somete a este régimen el personal necesario para la ejecución de todas las obras públicas. Como las obras de carácter militar, de carácter público, son obras públicas, no tienen fueros —como dice aquí el señor Diputado García Morales,— parecería que están también sometidas a este régimen.

SEÑOR LORENZI. — Yo hacía la pregunta, porque parece que las obras de índole militar, por su propio carácter, debieran de estar, en parte, excluídas del sorteo. Este es uno de los defectos de la ley, puesto que el obrero que trabaja en una obra militar, lo primero con que debe contar es con la confianza de quien hace esa obra.

Las obras de carácter militar tienen secretos militares, y esto es —vuelvo a repetirlo— uno de los defectos de la ley.

No es posible que obreros tomados por sorteo puedan llegar hasta las obras de carácter militar, sin saberse, no ya si saben trabajar o no —y este es otro de los defectos de la ley— sino cómo piensan y quiénes son. Porque la ley, en ninguno de sus artículos, toma precauciones en este sentido.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LORENZI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — En este momento se está realizando la obra del aeropuerto de Carrasco, y tengo entendido que no se exige eso que pide el señor Diputado Lorenzi.

SEÑOR LORENZI. — La obra del aeropuerto de Carrasco puede tener las condiciones de una obra militar que todo el mundo pueda visitar y dónde cualquier obrero pueda trabajar. Pero puede haber obras públicas de carácter militar, con secretos militares, donde los obreros deban ir totalmente controlados, uno a uno.

SEÑOR TEJERA. — Eso se aclarará oportunamente por vía del Ministerio de Defensa Nacional.

(Interrupciones.)

SEÑOR GAMBA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAMBA. — Se dice, señor Presidente, que eso no es un problema nuestro, y lo es, señores Diputados. Tan lo es, que tiene en este momento una aplicación práctica y a la vez técnica.

(Interrupciones.)

—El Ministerio de Obras Públicas se niega, a que ninguna rama de la Administración del Estado tenga su Departamento de Arquitectura, y hasta le ha discutido en estos últimos días esa aspiración al Consejo de Enseñanza, que deseaba tener su Departamento de construcciones escolares.

SEÑOR TEJERA. — El Departamento de Arquitectura del Consejo de Enseñanza tiene su Sección correspondiente.

SEÑOR GAMBA. — Tengo entendido que no la tiene. Pero yo no he pedido la palabra para ventilar esa cuestión. En otra oportunidad lo haré, porque no es un punto para discutir ahora; cada cual puede tener su idea con respecto a eso.

Lo que yo quier decir tiene relación con lo manifestado por el señor Diputado Lorenzi: que el Ministerio de Obras Públicas, que le ha discutido al Consejo de Enseñanza Primaria la tenencia de un Departamento de Arquitectura, se lo ha confiado a las construcciones militares, en virtud de esas razones que ha dado el señor Diputado Lorenzi en este mismo momento, de que las construcciones militares modernas, técnicas, que se realizan en estos instantes tienen sus secretos profesionales, que son del exclusivo dominio del Ejército y no de cualquiera que pueda enterarse de lo que no debe enterarse.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Las objeciones de los señores Diputados Lorenzi y Gamba me obligan a decir dos palabras, pero haciendo una discriminación en el alcance de las dos objeciones. Las del señor Diputado Gamba no tienen nada que ver con el texto de este proyecto, porque por el texto de este proyecto de ninguna manera se impide que las construcciones militares estén confiadas a la dirección de los técnicos que el instituto militar considere de su confianza.

Ese problema de si el Ministerio de Obras Públicas se opone o no a que existan Direcciones de Arquitectura, es un problema totalmente extraño a esta ley. Por lo demás, y como consideración colateral a ese tema, debo decir que si algo hay en este país, me parece que son demasiadas Direcciones de Arquitectura.

(Apoyados.)

—Una de las cosas que habrá que hacer el día que se estudie a fondo la organización administrativa de este país va a ser precisamente eso: poner un poco de orden en materia arquitectónica porque existen demasiadas Direcciones de Arquitectura.

(Apoyados.)

—Pero lo que quería decir con referencia a lo que expresa el señor Diputado Gamba, es que nada impedirá que las construcciones militares se hagan bajo la dirección de los técnicos de la confianza del instituto militar. Esta ley no lo impide de ninguna manera, y nada tiene que ver con ese problema.

En cuanto a lo que decía el señor Diputado Lorenzi, tampoco me parece que tenga mayor entidad la observación, porque no olvidemos que esta ley se refiere exclusivamente a la mano de obra del personal obrero, y que todo lo que puede ser personal de alguna jerarquía, no siendo obrero, ese puede ser seleccionado de acuerdo con la dirección de la obra.

El personal secundario de la obra —lo dice expresamente el informe— el personal secundario, todo él, bajo cuya vigilancia trabajarán los obreros permanentemente, ese no está sometido a este régimen.

De manera que no creo que exista ningún peligro que en el caso de las construcciones militares pueda resultar algún mal.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR LORENZI. — Yo desearía, para que la ley fuese totalmente clara —porque ya lo declaré y vuelvo a decirlo: a pesar de todas las injusticias que esta ley va a traer desde el punto de vista del trabajador y del trabajo, es una ley basada en un gran principio de justicia que deben reconocer fué traído por el batllismo a la legislación—, desearía, digo, que el señor Miembro informante explicara, para que quede aclarado perfectamente el artículo, qué se entiende de aquí por obreros especializados y no especializados.

(Interrupciones.)

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite?...

SEÑOR LORENZI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el texto del informe, algo se dice; creo que allí se empieza por expresar, también, que este proyecto de ley fué extensamente discutido en el Senado de la República y que se considera parte integrante del informe, a los fines de la interpretación ulterior de la ley, lo que allí se dijo.

Pero ese problema que plantea el señor Diputado Lorenzi a mi juicio tiene esta interpretación: es personal obrero el que se dedicará al trabajo manual; el no especializado. Todo el que tenga que cumplir un cometido especial, de oficio de terminado, para el cual se requiere la calificación de Oficial aún en la categoría manual, no estará comprendido en esta ley. Todo el personal de serenos, de contralor, de vigilancia, de inspección, de autoridad, está sustraído a la calificación de personal obrero. En definitiva, en términos generales, será el trabajador manual, el que no tenga un cometido especial, de autoridad o de fiscalización en el cumplimiento o en la realización de la obra.

SEÑOR LORENZI. — Pero, ¿es un "cometido especial" de acuerdo al trabajo realizado; o la especialización es algo distinto a lo que acaba de decir el señor Diputado y tiene que ver con el oficio y el aprendizaje necesarios para realizar una función?

Eso es lo que yo quiero que quede claro, porque especialización no es competencia, señor Diputado, y entonces es necesario que quede totalmente aclarado en la ley, porque es una ley de trabajo, cuál es la especialización que no está dentro del sorteo; porque no se trata de que tomemos un picapedrero; el picapedrero no es especializado en una obra pública; ni el hombre que eche, granza en una carretera, aunque sea competente, es un especializado...

SEÑOR PENCO. — Esas son sutilezas, señor Diputado!

SEÑOR LORENZI. — No son sutilezas, señor Diputado Penco: son aclaraciones. Porque el señor Diputado Penco sabe mejor que yo todas las triquiñuelas que usan las empre-

sas, y es en defensa de los propios obreros, y para que no suceda después lo que ha venido ocurriendo en todos estos años, es que yo quiero que se aclare bien en esta ley qué significa la palabra "especializado", cuáles son los obreros que van a sorteo y cuáles los que no, de manera que la empresa no pueda decir después: "Este es un obrero especializado y este otro, no".

SEÑOR PENCO. — ¿Me permite?...

SEÑOR LORENZI. — Sí señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR PENCO. — Yo no dudo de la buena intención que persigue el señor Diputado Lorenzi. Lo que me parece es que en el afán analítico que pone en la discusión el señor Diputado Lorenzi, propiamente no será posible sacar una sola ley.

SEÑOR LORENZI. — Lo que pasa es que no pretendo ni intento modificar la ley, pero quiero que se aclare. De lo contrario, ya hubiese propuesto dos o tres modificaciones a este artículo 1.º. Pero como no quiero esto, sino que la ley salga, porque, vuelvo a decirlo, ella encierra un gran principio de justicia a pesar de todas las injusticias que va a traer, y yo pongo por encima de todo ese gran principio de justicia, es por lo que deseo que quede constancia en la versión taquigráfica qué es para el señor Miembro informante, y por lo tanto para la ley, la especialidad dentro del trabajo general.

Porque no se trata de la especialización de técnicos, tampoco, porque la ley hubiera empleado en este caso otra palabra. Se trata del trabajo especializado, y, no para modificar la ley, pero sí para que quede constancia, es que insisto.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo comprendo que es perfectamente legítima la posición del señor Diputado Lorenzi. Todo lo que sea pedir aclaraciones para que después en la aplicación de la ley queden eliminadas las dificultades, es colaborar en la mayor eficiencia de la misma.

Fijar el concepto de lo que es obrero especializado y no especializado es un poco cuestión práctica, cuestión de técnicos o de hombres que se mueven dentro de la ejecución de obras públicas, es un poco cuestión de hecho y de apreciación especial, por hombres entendidos en materia de ejecución de obras públicas, y posiblemente en ese sentido algo podría preverse al reglamentar esta ley.

(Interrupciones.)

—Desde luego, que el acuerdo con el informe de la Comisión queda ya claramente establecido que no entran en el sorteo y que, por lo tanto, no están en la categoría de obreros generales, todos aquellos que tienen, como decía, cometidos de autoridad y fiscalización.

También pienso que podría ser buen criterio tomarse como base lo que es tan frecuente en materia de fiscalización de empleos y trabajo, la remuneración o paga.

—Todos saben que en la ejecución de obras públicas hay categorías distintas de jornal y de sueldos, y que el obrero corriente es pagado con un sueldo igual, y los obreros de alguna importancia y de cometido especial, tienen una remuneración mayor. En lo que se pague, y en el jornal particular y especial habrá un motivo para diferenciar obreros especializados de los no especializados. En cuanto al temor del señor Diputado Lorenzi de que las empresas por esta no individualización taxativa de lo que es obrero especializado y no especializado puedan burlar la ley, le digo al señor Diputado Lorenzi para su tranquilidad, que para todo lo que pueda ser burla a esta ley, están previstas en la misma las medidas de fiscalización y las sanciones. No serán las empresas las que podrán calificar a los obreros como especializados y no especializados, sino las comisiones encargadas de proceder a la distribución del trabajo, que son quienes hacen el registro, de acuerdo a los cuales deberá realizarse el sorteo para el trabajo.

SEÑOR LORENZI. — ¿Me permite?

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Es otro de los defectos de la ley, que sean precisamente esas comisiones, en donde no entrarán trabajadores ni donde los sindicatos van a tener ninguna acción.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pueden fiscalizar.

SEÑOR LORENZI. — De acuerdo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pueden fiscalizar de adentro y recurrir.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — El señor Diputado ha hablado con mucha razón. En la práctica ocurre; eso es evidente; se inventa a veces y con fines inconfesables el obrero especializado. A mí me ha tocado defender a los obrros, pero entonces hemos recurrido no tanto a las Comisiones sino a los sobrestantes, que son técnicos, y al diferenciar entre obreros especializados y no especializados, llamamos artesanos a los primeros, para distinguirlo del obrero propiamente dicho. Estos sobrestantes pueden asesorar a las Comisiones y sub Comisiones.

Es muy correcta la observación del señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — En la discusión general, en la que no pude intervenir, por decisión de la Cámara, hubiera señalado alguna de las grandes deficiencias de esta ley, y especialmente esta del artículo 1.º que es el pivot de todo el proyecto.

Con este artículo 1.º, tal como está redactado, y, creo que no hay otra solución posible para redactarlo, se desnaturaliza toda la ley.

¿Quién es el que va a calificar la calidad de obrero especializado o no? El señor Miembro informante nos decía que podrán ser las Comisiones encargadas de la distribución.

Pero si en la Comisión no hay representantes de los gremios obreros, de los sindicatos, ¿quiénes van a tutelar allí sus derechos cuando las empresas les dicen a las Comisiones: "Necesitamos diez, veinte, treinta o cincuenta obreros especializados"?

Y esta es, señor Presidente, la burla a la distribución del trabajo que sostenía yo hace un instante, porque no trabajará entonces el hombre del pueblo, el obrero ese que hay necesidad de proteger, porque el obrero especializado no necesita presentarse a las Comisiones para obtener trabajo; el obrero especializado es llamado por las empresas, por los Municipios, por la Dirección de Vialidad y por todos los organismos que distribuyen trabajo, porque tienen trabajo permanente para ellos, o por las empresas constructoras. Al obrero que hay que amparar por esta ley es precisamente el obrero bracero, el hombre del pueblo, el hombre que no tiene protección de la ley, de esta ley de carácter social. Para el obrero especializado no hay que legislar, porque ese ya está respaldado por su propia capacidad de hombre de trabajo.

Esta es, precisamente, una de las grandes fallas que hace inútil esta ley y que en su aplicación será una ley más. Si bien está basada en grandes principios de justicia, que es lo que todos aspiramos para la distribución del trabajo, precisamente el primer artículo cercena toda la ley, coarta toda la ley, y hace una ley innocua, una ley innecesaria en su aplicación.

Los señores Diputados tendrán ocasión, precisamente una vez que esté en vigencia la misma de oír en la Cámara protestas por su aplicación y por las injusticias que ha de traer la sanción de la misma.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Quería decir o repetir algo que expresó en su oportunidad el señor Diputado Barrios Amorín.

Cuando se trató este asunto en Comisión, se convino, para la buena marcha del mismo y su aprobación inmediata, que no se modificaría su artpeculado, por cuanto las variantes que se insinuaban, eran de escasa importancia. De manera que yo voy a recoger algunas sugerencias que se han hecho en el transcurso del debate del artículo 1.o, para puntualizar cual, es el alcance, en el entendido nuestro, de esta ley en lo que se refiere a las pequeñas obras públicas que realizarían los Municipios.

Se ha dicho que se debería introducir una modificación al artículo 1.o, excepcionando aquellas obras que insumieran una cantidad no mayor de trescientos o quinientos pesos. Yo creo que está perfectamente prevista dentro de la letra de la ley cual es la situación que se crea.

En los Municipios, las obras se realizan obedeciendo a un plan anual de obras, y también, señor Presidente, se hacen, las más pequeñas, que son aquellas de reparación o conservación que tienen a su cargo el personal que actúa casi permanentemente. Se resuelve el problema en su propia enunciación. Cuando se trata del plan de obras, es cuando claramente establece la ley que dice: "Para cada obra". El personal que tendría que tomarse para esa pequeña obra pública permanente, de reparación, sería parte, el especializado, ya presupuestado, y parte el que se tomaría al efecto. De manera que no se puede hablar de pequeñas obras de trescientos pesos, porque esas obras permanentes de conservación insumen en total cantidades mucho mayores al año.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.o, cuya votación es excluyente de toda modificación.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Yo creo, señor Presidente, que podría obviarse en gran parte esta falta de claridad respecto a la interpretación de lo que debe entenderse por "especializado" o "no especializado", refiriendo dicha calificación al salario que han de percibir los obreros. Si en la ley se estableciera que se entienden por "no especializados" los que ganen el salario mínimo establecido para las obras, creo que por diferenciación, los que ganan más que el salario mínimo deberán ser los calificados de "especializados".

En esa forma creo que obviaríamos en gran parte esta diferencia de interpretación en el alcance del vocablo "especializado".

Yo hago esta acotación por si el señor Miembro informante la entiende razonable o conveniente...

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — ¿Me permite?

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo acabo de decir hace un instante, respondiendo a la pregunta del señor Diputado Lorenzi, que me parecía que la remuneración a los obreros debía ser uno de los elementos que en la práctica se tuvieran en cuenta a los efectos de calificar a los obreros. Veo que el señor Diputado Capozoli da la importancia que tiene a esa manifestación. Creo, pues, que esa explicación dada en Cámara habrá de ser un elemento de juicio a tomarse en cuenta cuando llegue el momento de aplicarse la ley. De manera que con esto ya hemos ganado algo. Sólo esta ley va a aplicarse después de su reglamentación, y quienes la reglamenten podrán tomar en consideración las interpretaciones y aclaraciones que aquí se hayan formulado. Al reglamentarla, también podrá tomar en cuenta el Poder Ejecutivo algunas de las aspiraciones que aquí se han formulado.

El señor Diputado Olivera Ubios hizo algunas recomendaciones que son realmente encomiables y cabe decir que el Poder Ejecutivo por la vía de la reglamentación —y dentro de lo que en la reglamentación de una ley puede hacerse— las contemplará.

Creo, pues, que no es necesario fijar en el texto de la ley la norma que indica el señor Diputado Capozoli, que, por lo demás, nos llevaría a otro problema, que es lo que debe estar y lo que no debe estar en el texto de la ley. Las leyes deberían ser lo más escuetas y concretas posible; pero considero útil la circunstancia de que el señor Diputado Cappozzoli haya recalcado la importancia que tendrá para interpretar esta ley, el criterio que él ha expuesto.

SEÑOR CAPPOZZOLI. — Me satisfacen las explicaciones dadas por el señor Miembro informante, en la inteligencia que esta anotación que he hecho ha de quedar como constancia para ser tenida en cuenta a los efectos de aliviar en gran parte esa discriminación que no puede constar en el texto de la ley.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — A mí me extraña, señor Presidente, que se plantee en Cámara la interpretación de este artículo 1.° cuando hace referencia a obreros no especializados, y me llama más la atención cuando el señor Diputado Cersósimo plantea la duda y habla de la ineficacia de esta ley.

El señor Diputado Cersósimo era Diputado, en la época en que votamos en Cámara el plan de obras de 1940. En el artículo 27 se hacía referencia a la ley de toma de personal obrero, cuyo número no recuerdo y cuya fecha no recuerdo, que también hacía referencia a esta toma de personal no especializado, es decir, que estas leyes a las cuales yo apoyo con todo calor y siempre le he prestado mi aprobación en este Parlamento, procurando su sanción, van dirigidas a aquellos obreros típicos —vamos a decirlo así— a los peones, decía la ley de 1940.

Obrero especializado es todo aquel, desde luego, que no gana el jornal común de los peones, el personal de dirección o que tiene un arte. De manera que en esto no puede haber ningún obstáculo, solamente que se quiera poner alguna duda en la interpretación de la ley como estas dudas que se quieren plantear en Cámara, que yo no las puedo admitir en algunos señores Diputados, como el señor Diputado Cersósimo, que en distintas oportunidades en el seno de este mismo Parlamento ha bregado por la sanción de leyes similares a éstas.

Recuerdo muy bien que cuando el señor Diputado Rosa Giffuni sostenía en Cámara la inclusión en la ley de Gobiernos Departamentales, de disposiciones que rigieran la toma de personal obrero en los Municipios, a la que yo también le presté mi aprobación y dije algunas palabras a favor de esa iniciativa, tuvimos el honor de que el señor Diputado Cersósimo nos acompañara en esa oportunidad y no encontraba ninguna de estas dificultades que encuentra ahora para la sanción de este proyecto de ley.

Y lo mismo entiendo, señor Presidente, para los otros señores Diputados. Para el mismo doctor Lorenzi, que pertenece a un partido que también ha tenido en otra oportunidad Representantes del mismo partido, como lo hicieron ahora, que colaboraron en proyectos que tenían más o menos esta misma condición y no vieron ninguna dificultad de interpretación en aquellas definiciones que se referían a todos aquellos obreros, a todos aquellos peones —sus palabras lo dicen bien, la redacción lo dice bien claro— que no son especializados.

De manera que yo no veo que haya ninguna duda, y quiero repetir estas cosas porque me temo que algunas Intendencias, si se sanciona este proyecto de ley, busquen la interpretación del mismo en algunas de las palabras que se hayan dicho aquí, de duda.

Para nadie puede haber duda en cuanto a quienes son los obreros no especializados.

Yo, con estas palabras, quiero decir que creo que este artículo se puede votar con la seguridad de que él va a amparar a todos los obreros, a fin de que obtengan trabajo sin la influencia de nadie y menos la de los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 1.°.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cuatro**).

SEÑOR CERSOSIMO. — Pido la palabra, señor Presidente, porque he sido aludido por el señor Diputado Fernández Crespo, en tres o cuatro oportunidades, y tengo derecho de contestarle.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CERSOSIMO. — El señor Diputado Fernández Crespo ha dicho en su breve disertación, que en algunas oportunidades he sostenido, precisamente, la distribución del trabajo por la vía de estas leyes. —Eso robustece más la tesis que he sostenido— pero leyes más amplias y que distribuían el trabajo en forma más equitativa y no con este sistema de distribución que dice "obreros no especializados".

Me temo, señor Presidente, que las empresas encargadas, después de la contratación del personal, violen la ley tomando obreros especializados. Eso es lo que no se ha querido entender.

El hecho de que yo haya sostenido, cuando nadie lo hacía, la distribución del trabajo en forma equitativa, me enaltece más, porque ya en esas oportunidades yo era el único que levantaba la voz en la Cámara sosteniendo el régimen del trabajo sin divisa y el trabajo equitativo para todos. Pero en la actualidad, como lo dije hace un momento, cuando el trabajo está regido por dos leyes: una de 4 de setiembre de 1940, y otra de 3 de agosto de 1943, cuando no ha llegado al Parlamento ninguna noticia de que se estén cometiendo injusticias en la distribución del trabajo obrero, como nos llegaban en esas oportunidades, cuando era obligado a levantar la voz varias veces y a presentar proyectos que garantizaran la libertad del trabajo, en esa oportunidad eran necesarias las leyes de trabajo, porque nadie regía la distribución del trabajo obrero. Pero ahora no. No había ahora tanta urgencia en sancionar esta ley, cuando el trabajo está reglamentado y cuando no se ha elevado una voz en el Parlamento, denunciando alguna injusticia cometida.

El trabajo obrero está garantizado cuando se trata de un Gobierno de derecho, y cuando yo sostenía eso, había un Gobierno de hecho.

(Diálogo entre los señores Diputados Cersósimo y Gómez Gavazzo).

—Precisamente, cuando se sancionó la ley de Gobiernos Departamentales, esa ley tan traída y llevada por le señor Diputado Barrios Amorín, quise establecer, en compañía del señor Diputado Rosa Giffuni, una disposición que reglamentara el trabajo permanente en los Municipios. Se calificó entonces de inconstitucional esa disposición. Y ahora, señor Presidente, ¿no es lo mismo? ¿No se va a distribuir también el trabajo en los Municipios? ¿No es inconstitucional, entonces, la ley, como lo era en aquella ocasión? Eso es lo que yo pregunto al señor miembro informante. ¿No es invasión a los fueros constitucionales de ls Gobiernos departamentales, que tienen autonomía propia, regida por la ley de 1935? ¿Qué era lo que entonces se pedía y qué es lo hoy se quiere? Precisamente, lo que se calificó antes de inconstitucional, se quiere hoy decir que es cons-

titucional, cuando el trabajo está garantizado y cuando no hay ninguna denuncia en el Parlamento, en la prensa, ni en ninguna parte de la República, de que se cometan injusticias en la distribución del trabajo obrero.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 2.°.

(Se lee):

"Artículo 2.° Las Comisiones Departamentales de Trabajo estarán integradas por once miembros en Montevideo y nueve en los demás Departamentos. Estas Comisiones serán designadas por las Juntas Departamentales, por el régimen de la representación proporcional integral, de acuerdo con los resultados obtenidos en la anterior elección ordinaria e inmediata de Representantes, por los distintos lemas y sublemas nacionales que a ella se presentaron".

—En discusión.

SEÑOR GAUDIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GAUDIN. — Este artículo dice que las Comisiones serán designadas por las Juntas Departamentales; pero no dice a propuesta de quién se harán esas designaciones y podría ocurrir que la mayoría de la Junta Departamental, arbitrariamente, atribuyera partidos a quienes no lo tienen, o no lo tienen en forma visible o, aún eligiendo entre los distintos partidos, buscare ciudadanos que no fueran los más capacitados para llenar esos cargos o no tuvieran las condiciones mínimas para desempeñarlos, saboteando en esta forma la ley y haciendo que las Comisiones no ofrezcan las garantías que el autor del proyecto quiso.

He redactado un pequeño agregado al artículo 2.°, que también podría ser otro artículo si así lo entiende la Comisión informante. Creo que no va a suscitar ninguna discusión y va a ser aceptado de plano por el Senado, porque no hace nada más que subrayar la letra de la ley y puntualizar su espíritu. Digo esto para que no se tenga el temor que, de esta manera, se pueda demorar la aprobación de la ley.

El agregado, que ya lo he pasado al señor miembro informante, y que voy a leer con permiso de la Mesa, dice así: "La designación de miembros de las Comisiones y Subcomisiones de Trabajo se hará a propuesta de las autoridades partidarias que tengan representación en la Junta Departamental, o que hayan obtenido un Representante nacional, por lo menos".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión el agregado propuesto, conjuntamente con el artículo de la Comisión.

SEOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con referencia al artículo que propone el señor Diputado Gaudín, debo manifestar que la Comisión ha hecho criterio en el sentido de no aceptar modificaciones. Las razones que tiene la Comisión para seguir esa norma, ya han sido expuestas en Cámara. Yo creo que lo dije repetidas veces y me parece que también lo ha expresado el señor Diputado Gómez Gavazzo.

De manera que en el interés de que esta ley salga, creemos que se frustraría tal propósito si entráramos a aceptar modificaciones.

No creemos que la ley sea perfecta —repetimos— pero creemos que es buena y que, por lo mismo, la Cámara haría bien en aprobarla.

Creo que en alguna parte de lo que dice y propone el señor Diputado Gaudín, tiene razón. En general, las dificultades que él plantea, no se van a presentar, porque las Comisiones Departamentales de trabajo, designadas por las Juntas Departamentales, se ajustarán a la proporcionalidad del electorado primario. No será necesario, en general, que venga el Comité o el organismo partidario a hacer la proposición de candidatos, porque los grupos políticos estarán representados en la Junta y harán las proposiciones, —hay que suponerlo— en cumplimiento del mandato que están desempeñando.

De manera que, en general, las dificultades no van a plantearse; pero yo comprendo que en algún caso particular pueda plantearse la dificultad.

De acuerdo con la forma como están integradas las Juntas Departamentales y, en particular, en vista de que por mandato constitucional en la integración de las Juntas no se respeta estrictamente la proporcionalidad habida, por lo menos en lo que dice relación con la adjudicación de cargos a la lista más votada del lema que sacó el Intendente, es posible que quede algún grupo político de ese lema sin representación en la Junta. Entonces, a esos fines, sólo para esos casos, podría ser procedente la fórmula que propone el señor Diputado Gaudín o alguna otra.

Pero me parece que eso ha de poder salvarse en la práctica, aún en la vía de la reglamentación; no creo que sea extender demasiado las funciones de reglamentación, cuando la reglamentación prevea que para aquellos grupos que tendrían derecho a miembros, en las Comisiones Departamentales y no tengan representación en la Junta, se reconozca al organismo partidario competente, la facultad de proponer aquellos miembros.

Quiero decir con esto, que para algún caso de algunas Junta Departamental, es posible que se plantee con referencia a la designación de algún miembro de las Comisiones Departamentales, el problema que presenta el señor Diputado Gaudín; pero quiero adelantar también que esa dificultad, de acuerdo con el espíritu de esta legislación, de acuerdo con las palabras que acabo de pronunciar, ha de poder ser salvada por la reglamentación que en cierto sentido tiene que interpretar el alcance de esta ley.

Me parece que con lo dicho podrá darse por satisfecho el señor Diputado Gaudín.

SEÑOR GAUDIN. — Yo pregunto al miembro informante: ¿Teme que el Senado no acepte esta modificación. ¿Teme que esto sea motivo de que vaya el proyecto a la Asamblea General?

No, si suponemos que el Senado actúe con un mínimo de lógica. No es tan esporádico el caso que yo planteaba. Baste con señalar al señor Diputado que aquí hay bancadas que no tienen representación en las Juntas.

De manera que el problema es de mayor magnitud de lo que parece a primera vista.

Vuelvo a insistir. Me parece que con ese agregado al final del artículo 2.o no perderíamos mayor tiempo, pues será aceptado de plano por el Senado. Comprendo la posición en que estaba la Comisión de no aceptar absolutamente ninguna modificación, pero ésta me parece tan pequeña, tan nimia, y de resultados tan saludables, que creo que puede aceptarse.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Con referencia a la pregunta que me formula el señor Diputado Gaudín, debo decir que no sé cuál será el pensamiento, ni la manera de proceder del Senado de la República. El procederá de acuerdo con su criterio, pero mucho me temo que una modificación de esta naturaleza que, por lo demás, creo que puede salvarse perfectamente como acabo de decirlo, por la vía reglamentaria, y con las manifestaciones formuladas, pudiera ser un obstáculo para la vigencia de esta ley. Porque el Senado no la comparta, o porque admitida una modificación cunda el vicio y tengamos que admitir otras modificaciones, que parezcan también razonables como creo que es la que plantea el señor Diputado Gaudín.

Por eso creo que el criterio de la Comisión es práctico y debe mantenerse. Esta ley, aunque tenga algunos defectos —y yo le conozco otros distintos a los que señala el señor Diputado Gaudín— es una ley buena, que haremos bien con aprobarla.

SEÑOR GAUDIN. — Si no es aceptada por la Comisión y por el señor miembro informante, prefiero retirar mi moción y dejarla así, en la seguridad de que el Poder Ejecutivo, al reglamentar esta ley, recogerá mi sugerencia subsanando el inconveniente que señalo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 2.o.

(Se vota — Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee:)

"Artículo 3.o Las Comisiones Departamentales de Trabajo durarán en sus funciones el mismo tiempo que el Cuerpo que las eligió, y proseguirán actuando hasta tanto sean sustituídas. Nombrarán de su seno un Presidente y un Secretario, que deberán ser de distinta filiación política".

—En discusión.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — A título de sugerencia, señor Presidente, quería manifestar algo que ya hice presente en la Comisión. Creo que este artículo hubiera ganado bastante, hubiere sido de más eficacia y hubiera creado situaciones más cómodas y prácticas, en su aplicación, si se hubiera establecido que el Presidente y el Secretario corresponderían, respectivamente, al primer titular de cada una de las dos listas más votadas.

Creo, señor Presidente, que no se estableció así, porque había solamente de distintas filiaciones políticas.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Olivera Ubios

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Para ahorrarle que prosiga en su exposición, deseo manifestarle que en la página 13 del comentario del articulado, se dice: "Algunos miembros de la Comisión habrían preferido evitar a cada organismo designado los inconvenientes prácticos de hacer elecciones de mesa, estableciendo en la ley que la Presidencia y la Secretaría corresponderán a los que resultaren electos en primer término por el partido que logró mayoría y por el que le siga en número de votos".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿De manera que el señor Diputado Gómez Gavazzo no hace observación?

SEÑOR GOMEZ GAVAZZO. — Queda salvada mi observación con esa aclaración, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 4.o.

(Se lee:)

"Artículo 4.o En los casos de trabajo a realizarse fuera de la Capital del Departamento, las Comisiones de Trabajo podrán delegar sus funciones en subcomisiones locales, integradas por siete miembros designados por representación proporcional. Estas Subcomisiones constituirán su Mesa en la forma indicada en el artículo anterior".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cuatro**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee:)

"Artículo 5.o En el mismo acto de elegirse los titulares de las Comisiones Departamentales de Trabajo o las Subcomisiones locales, se elegirá el mismo número de suplentes respectivos, los que en caso de ausencia de los titulares podrán, sin necesidad de especial convocatoria, integrar las Comisiones o Subcomisiones mientras dure la ausencia de aquéllos".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y uno en cuarenta y cuatro**).

—Léase el artículo 6.o.

(Se lee:)

"Artículo 6.o Las Comisiones o Subcomisiones de Trabajo deberán anunciar con una anticipación no menor de quince días, por intermedio de la prensa local y de carteles colocados en lugares públicos, la próxima realización de los sorteos, a fin de que puedan inscribirse previamente los obreros interesados y presenciar el acto".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 7.o.

(Se lee:)

"Artículo 7.o A los fines del artículo anterior, se abrirá un registro de aspirantes al trabajo, en el que se anotará su nombre, su residencia, la ciudadanía y la constancia justificada de su estado civil con o sin familia a su cargo. Este registro permanecerá abierto hasta veinticuatro horas antes de procederse al sorteo, y se clasificará en varias listas en las que consten los aspirantes avecindados en la localidad en que se efectuará el trabajo, los ciudadanos naturales y legales y los extranjeros, los obreros, padres de familia, los obreros con familia a su cargo y aquellos que no tengan obligaciones familiares".

—En discusión.

SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LORENZI. — Es en este artículo donde se ven todos los defectos de esta ley; se abren registros en donde se anotan nombres, residencia, ciudadanía, aspirantes avecindados de la localidad, ciudadanos naturales, ciudadanos legales, padres de familia, etcétera.

Esta ley es algo así como la ley igualitaria; pero una ley demasiado igualitaria, excesivamente igualitaria, y, por ello, injusta.

Si en ese registro se hubiera tenido en cuenta la incompetencia o competencia del trabajador; si se hubiera tenido en cuenta además si ya tiene ocupación, o si es desocupado; si se hubiera tenido en cuenta si el trabajador es desocupado voluntariamente, o desocupado forzosamente; y si se hubiera tenido en cuenta, además, si el desocupado es reciente o de antigua data, entonces se hubiera formado lo que esta ley quiso formar, y no alcanza a hacer: una bolsa de trabajo que amparara, no sólo al trabajador como ciudadano, no sólo que separara al trabajador de la divisa, que nada tiene que ver la divisa con el trabajo, sino que contemplara al trabajador como verdadero trabajador.

Esta ley no sería injusta si no pusiera en un pie de igualdad al obrero que se sacrifica para hacerse competente, con el obrero que es incompetente; si no pusiera en un pie de igualdad al trabajador que va a buscar trabajo teniéndolo, por si le viene mejor ese otro, con aquel que es desocupado; y si no pusiera tampoco en un pie de igualdad al llamado "vago notorio", con el trabajador desocupado —ese trabajador que no es tal, que es un hombre que no trabaja nunca, y que se le antoja irse a inscribir para sacar, tal vez, el pan a un hombre con familia, a un hombre trabajador. Y no sería esta ley mala si no fuera igualitaria en el último de los aspectos que señalé, es decir: que diera la misma ventaja al hombre desocupado y trabajador, que hace un año no puede mantener su familia, que a aquel que es desocupado desde hace cinco o diez días.

Todas estas cosas, señor Presidente, debieran estar en esta ley, para ser feliz, para ser una verdadera ley del trabajo. Y hasta en la crítica universal de estos sistemas, existen —no voy a ser extenso, y quiero hacer una simple referencia para que se vea la verdad, expresada por los obreros en un congreso de sindicatos— antecedentes en ese sentido.

Cuando se estableció en Rusia el sistema de "Bolsas de Trabajo", en parte mal establecido, el Congreso de Sindicatos Rusos manifestó que los obreros que se inscribían en esas Bolsas de Trabajo, en el 50 o|o de los casos no eran desocupados ni eran obreros.

Y esto es lo que va a pasar en este país con esta mala ley que estamos haciendo, a pesar, vuelvo a repetirlo, de su enorme y gran principio de eliminar y separar de una vez por todas la divisa del trabajo, que trabajo y divisa son dos cosas distintas.

Pero, ya lo dije: es lástima que esta ley no esté bien estructurada; y es lástima, porque deben aprovecharse siempre estas leyes para realizar la mejor organización del trabajo. Estamos en un período en que la organización del trabajo nacional se quiere favorecer, y es penoso que salgan del Parlamento Nacional, de un Parlamento democrático leyes para obreros que sólo tienen en cuenta el aspecto ciudadano del hombre, y no el aspecto como trabajador, como obrero, propiamente dicho.

Nada más.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Yo comprendo perfectamente el entusiasmo y la vehemencia que pone el señor Diputado Lorenzi defendiendo lo que en realidad debiera hacerse: la justicia total en la distribución del trabajo, calificando obreros y haciendo las debidas distinciones entre la situación de todos los que aspiran a trabajar. Esa ley justa y perfecta a que aspira el señor Diputado Lorenzi, no es ésta, evidentemente. Nada impide, sin embargo, que el señor Diputado Lorenzi con tan noble y generosa idea, estructure el proyecto de ley que todos hemos de estudiar y de acompañar en las fórmulas que consideremos justas. Mientras no llegue esta oportunidad, yo me coloco, grado más, grado menos, en la misma posición que el señor Diputado Lorenzi; creyendo que haya cosas mejor que esta ley, creo que esta ley es buena y, así como él la vota, yo aconsejo al Parlamento la sanción.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota. — **Afirmativa: treinta y nuevo en cuarenta y tres**).

—Léase el artículo 8.o.

(Se lee:)

"Artículo 8.o Los sorteos se efectuarán en el local previamente designado en la convocatoria por las Comisiones o Subcomisiones, pudiendo asistir los aspirantes y cualquier otra persona que tenga interés en presenciarlos.

Podrán concurrir también al acto del sorteo, un representante del organismo oficial a quien corresponde la obra a ejecutarse, y, si fuera por contrato, un representante de la empresa contratista, especialmente designado. Estos representantes podrán dejar constancia en el acta de las observaciones que el sorteo les merezca".

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).

—Léase el artículo 9.o.

(Se lee:)

"Artículo 9.o Los sorteos se realizarán, primero, entre los inscriptos en el Registro de aspirantes avecindados en el Departamento, y sólo en el caso de que hubiera cargos sobrantes se sortearán los aspirantes de otros Departamentos. En uno u otro caso, el 90 o|o de los elegidos, deberán ser ciudadanos naturales o legales, pero el 10 o|o restante, podrá aumentar cuando no hubiese aspirantes del primer grupo. En idéntica proporción tendrán preferencia los obreros padres de familia y los obreros con familia y los obreros con familia a su cargo.

En obras de carácter e importancia nacionales, el Poder Ejecutivo podrá prescindir, en la toma de obreros, de las clasificaciones por Departamento, y designar comisiones especiales para el sorteo, con todas las atribuciones y garantías establecidas por esta ley".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres**).
—Léase el artículo 10.
(Se lee:)

"Artículo 10. Los obreros inscriptos que, por exceso de aspirantes, no hubieran sido beneficiados en el sorteo, se ordenarán en una lista, también confeccionada por sorteo y con las prelaciones establecidas en el artículo 9.o. Los obreros comprendidos en esa lista serán llamados sucesivamente para ocupar las vacantes que se produzcan en esa obra y durante un plazo de 6 meses. Cuando esté por agotarse la lista o terminado el plazo se llamará a nuevo sorteo".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y nueve en cuarenta y tres**).
—Léase el artículo 11.
(Se lee:)

"Artículo 11. Los obreros beneficiados en el sorteo de una obra, que no se hubieran presentado al trabajo sin causa justificada, serán testados, y no podrán intervenir en nuevos sorteos correspondientes a la misma obra, salvo que hubiere mayor demanda de brazos que los ofrecidos y siempre que no hubieran sido expulsados con justa causa".

—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y dos**).
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Es para hacer una observación con respecto al artículo 11.
SEÑOR PRESIDENTE. — Ya se ha votado. ¿No es para hacer una modificación al artículo?
SEÑOR OLIVERA UBIOS. — De ninguna manera.
Es con respecto a algo que dijo el señor Representante Lorenzi: que se recomiende a los organismos públicos vigilar las actividades particulares de los obreros sorteados que no concurren al trabajo con regularidad, pretextando enfermedad u otra causal, cuando en realidad vienen realizando trabajos en otras obras con resultados más remunerativos.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra para fundar mi voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Quiero dejar constancia que he votado este artículo 11 tal como viene redactado, persiguiendo el propósito de no hacer reformas a esta ley; pero hubiera preferido y aspirado que en dicha reglamentación se tuviera en cuenta la exigencia de que se comunique a los obreros por escrito su designación de manera que puedan comprobar que han salido favorecidos en estos sorteos, porque me temo que en algunos casos se puedan hacer combinaciones, como ha sucedido en otras Comisiones de Trabajo, combinaciones para evitar que ocupen sus puestos los obreros favorecidos en el sorteo, a fin de favorecer determinados obreros y se de preferencia sólo a aquellos que convengan a determinados grupos políticos.
Nada más.
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra para fundar mi voto.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZI. — A pesar de haber votado afirmativamente el artículo, quiero manifestar que hubiera deseado que quedara aclarado perfectamente en él lo que es justa causa. Era fácil establecerlo en la ley, pues todos los Códigos del Trabajo del mundo —y hay ya muchos— especifican la justa causa de despido. No dejar al arbitrio de las Comisiones del Trabajo, ni al arbitrio de los patronos, lo que es la justa causa de despido. Algunos proyectos de Código de Trabajo nuestros, el del doctor Charlone, el del señor Pirotto y del Diputado Sosa Aguiar, especifican también lo que es causa de despido, y eso debió estar aquí a fin de evitar infinidad de cuestiones en esta ley sobre cuál es la justa causa de despido de un obrero, apreciación que debe estar con toda claridad en la ley para defensa del obrero, porque bien sabemos cuántas son las "justas causas" que invocan las empresas para despedir a los obreros, que no son reales justas causas.
Eso es lo que quería decir.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Por vía de fundamento de voto, quiero referirme a las observaciones que se han hecho a este artículo.
En primer término, según se expresa claramente en el informe, la apreciación de la existencia de causas justificadas, no queda librada a las empresas. Son las Comisiones o Subcomisiones las que calificarán en cada caso la existencia de causa justificada, porque si la empresa, invocando la existencia de causa injustificada procediera contra el obrero, el obrero tiene el recurso de acudir ante la Comisión o Subcomisión. De modo que quien en definitiva califica la existencia o no de causa justificada es la Comisión o Subcomisión encargada de controlar esta ley.
Por lo demás, en el texto del informe también se agrega que será cuestión de apreciación de circunstancia saber cuando existe o no la causa justificada.
Pero, desde luego, —y por vía de ejemplo— puede expresarse que serán causas justificadas para que el obrero falte al trabajo y no pierda su trabajo:
A) La enfermedad del obrero o la enfermedad de algunos familiares próximos.
B) La imposibilidad de concurrir por falta de medios económicos o por la existencia de obstáculos físicos insalvables o difíciles de salvar.
C) El desconocimiento de que salió favorecido en el sorteo o de que se le llama a trabajar por haberse agotado la lista hasta el puesto inmediato al suyo.
(Interrupción del señor Diputado Lorenzi).
—Comprendo, señor Presidente, que todo esto hubiera sido quizás más claro ponerlo en el texto de la ley; pero algo ha de significar que vaya por vía de aclaración en el informe de la Comisión que aconseja la sanción de esta ley.

21

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace saber a la Cámara que integra la Comisión de Asuntos Internacionales, a los efectos del proyecto de minuta presentado por varios señores Diputados en la sesión de hoy, con los miembros de la Comisión de Constitución y Legislación General doctores Tomás J. de la Fuente y Salvador Ferrer Serra.

22

—Continúa la discusión particular del asunto en debate.
Léase el artículo 12.
(Se lee:)

"Artículo 12. Cualquier reclamación sobre los procedimientos a que dieran lugar los sorteos, será resuelta por las Comisiones o Subcomisiones de Trabajo, por mayoría absoluta de sus miembros, dentro de tercero día.
Por incumplimiento de los requisitos legales, cualquier integrante de aquéllas podrá deducir apelación fundada ante el Juzgado Letrado Departamental de Primera Instancia en el interior y Juzgados Letrados Nacionales de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de Montevideo, quienes resolverán sin más trámite dentro de los cinco días. También podrá ocurrir directamente ante los mismos cuando la Comisión no se hubiere pronunciado en el indicado plazo.
Las apelaciones no tendrán efecto suspensivo cuando se trate de obras en ejecución.
Se actuará en papel común y no se devengarán costas."

—En discusión.
SEÑOR LORENZI. — Pido la palabra.
SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.
SEÑOR LORENZI. — Yo voy a hacer algunas observaciones a este artículo.
Creo que el derecho otorgado a un solo obrero es excesivo. La reclamación puede hacerla cualquiera. Uno solo puede reclamar. Puede reclamar uno en quinientos y puede reclamar uno en mil. Voy a poner la cifra más baja: uno en quinientos. Esa reclamación lleva tres días. Así dice el proyecto. Si uno de los miembros de la Comisión está de acuerdo con ese obrero, uno solo, va el asunto a la justicia. Lleva cinco días. Son ocho días. Ocho días de

suspensión de comienzo de trabajo, y ocho días en una obra pública es mucho. ¿Quién le paga a los 499 obreros, ya sorteados, no protestantes, que han perdido ocho días de jornales que no ganan y que dejan de llevar a sus familias?

Esta ley, en este sentido, está hecha con un criterio absolutamente individualista, porque ya no se puede tener en cuenta la voluntad de uno solo cuando se trata de obreros, sino la voluntad del grupo obrero o de la mayoría del grupo obrero, como la tuvimos en cuenta en los Consejos de Salarios, para apelar fallos o decisiones del Consejo.

Esa es la observación que tengo que hacer al artículo.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BARRIOS AMORIN. — En el informe de la Comisión en mayoría, al comentar el artículo 12 se expresa cuál es el alcance de esta disposición y se dice que se han querido dar garantías.

Un obrero puede reclamar si considera que ha sido víctima de una injusticia. Puede reclamar ante la Comisión que preside el sorteo.

Si la reclamación es inmotivada y toda la Comisión juzga que es inmotivada, en tal caso la reclamación ahí termina y la iniciación de la obra no sufre dificultad alguna. Si, en cambio, hay un miembro de la Comisión, elegido para controlar el cumplimiento de esta ley, que admite que se ha violado el procedimiento, que se ha cometido una injusticia, la ley, con buen criterio, hace que la reclamación vaya más adelante, en procura de que se aclare debidamente la supuesta injusticia o presunta violación. Ya no es un obrero solo que lo aduce; es un miembro de la Comisión que comparte ese pensamiento. Garantía evidente para los obreros que pudieran ser objeto de una injusticia.

(Interrupciones).

—Además, me adelanto a aclarar, también, según se dice en el informe, en la parte respectiva, que la reclamación, siempre que sea patrocinada por un miembro de la Comisión, tiene efectos suspensivos hasta la espera de la resolución definitiva, sólo para el caso de que la obra no haya sido iniciada. Las obras en ejecución no se paralizarán por ninguna reclamación, contemplando el interés público de que las obras marchan, contemplando el interés de la empresa de no perjudicarla y contemplando el interés de los obreros que están trabajando y deben recibir su jornal por el trabajo que han realizado.

Ese es el alcance de esta disposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 12.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 13.

(Se lee:)

"Artículo 13. Las Juntas Departamentales ejercerán vigilancia sobre las Comisiones Departamentales de Trabajo y éstas sobre las Subcomisiones locales, en lo referente a la asistencia de sus miembros, pudiendo exonerarlos cuando dejaren de concurrir a las reuniones y sorteos por tres veces consecutivas sin causa justificada y procediendo a la designación de quienes han de sustituirlos, en la misma forma establecida para la designación originaria."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 14.

(Se lee:)

"Artículo 14. En el caso de que no asistiera al sorteo la mayoría de los miembros de la Comisión, éste se realizará lo mismo bajo la vigilancia de dos miembros de distinta filiación y el representante del organismo a que se refieren los artículos 8.º y 15."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y dos en cuarenta y cinco**).

—Léase el artículo 15.

(Se lee:)

"Artículo 15. En las obras destinadas a realizarse por contrato, el Poder Ejecutivo, los Entes Autónomos y los Municipios, incluirán en el pliego de condiciones, al llamar a licitación, la obligación de tomar el personal no permanente y no especializado por intermedio de las Comisiones que se crean por esta ley. El Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados controlará el cumplimiento de estas disposiciones."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo 16.

(Se lee:)

"Artículo 16. Los Gobiernos Municipales proveerán de local, personal y útiles necesarios para el cumplimiento de esta ley."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17. Los funcionarios de la Administración Pública, de los Municipios o de los Entes Autónomos que infrinjan lo dispuesto en esta ley sobre obligatoriedad de los sorteos incurrirán en culpa grave y se aplicará a los responsables la sanción administrativa que corresponda, sin perjuicio de la responsabilidad civil que corresponda (artículo 24 de la Constitución).

"Si la infracción la cometieran las empresas privadas se las sancionará con una multa de 50 a 500 pesos a juicio de la Comisión Departamental de Trabajo respectiva. Dichas multas se harán efectivas por el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, siguiendo el régimen vigente."

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **Afirmativa: cuarenta y tres en cuarenta y seis**).

—El artículo 18 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CUTINELLA. — Quiero dejar constancia de que por las razones aducidas en la discusión general, no he votado ninguno de los artículos de este proyecto.

SEÑOR MASSIOTTI SILVEIRA. — Quiero expresar que por las mismas razones del doctor Cutinella he votado en contra del proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 23 horas y 52 minutos).

ARTURO LUSSICH
Primer Vice - Presidente

Arturo Miranda
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator

Florentino Alvarado
Subdirector de Taquígrafos

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 154 — Montevideo, Martes 11 de Enero de 1944 — Número 11185

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:

Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna .... $ 0.40

Por más de cinco publicaciones .... " 0.20

B) Avisos matrimoniales .. " 2.00

C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20

D) Estatutos de Sociedad Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ...	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

INSPECCIÓN GENERAL DE POLICÍAS
LICITACIÓN

Llámase a licitación pública por segunda vez, para la provisión de 9.000 metros de gabardina nacional o extranjera, destinada a la confección de uniformes para las policías de campaña, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que se hallan a disposición de los interesados en el local de esta Inspección General (Cuareim, entre 18 de Julio y Colonia), todos los días hábiles de 7 y 45 a 12 y 30 horas (los sábados de 8 a 12 horas). Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 17 del mes corriente, a las 10 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10016-v.en.17.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por la provisión de carátulas y hojas interiores, según modelo, para cédulas de identidad.

El pliego de condiciones puede retirarse en a Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (piso 3.o).

La apertura de propuestas tendrá lugar el 19 del corriente a las 9 y 30 horas en el mismo local (5.o piso).

(Cuenta corriente) En.8-10012-v.en.19.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

		Hasta	$	20.000.00	$	30.00 la página
De $	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00 "
" "	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00 "
" "	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00 "
" "	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00 "
" "	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00 "
" "	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00 "
" "	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00 "
en adelante					"	200.00 "

Para las Cooperativas Rurales, se cobrará el precio a mitad de tarifa

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 9

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 9 para adquirir 1.500 bloks número 2, 2.500 blocks número 3, con destino a las Unidades del Ejército y la Marina, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposoción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisición de dicho Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

(Cuenta corriente) En.8-10013-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 59

Quinto llamado

Llámase a licitación pública número 59 para adquirir 480 termos de 1 litro, 500 correas para espuelas modelo reglamentario, con destino a Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Enero de 1944 a las 9 horas.

(Cuenta corriente) En.8-10014-v.en.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 2

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 2 para adquirir: clavos de herrar números 6, 7 y número 8 corona o similar, mangos de fresno para martillo, limas chatas de 14 acero puntero de 12 1|2 mm., acero en trancha de 59 a 62 1|2 mm., mangos para marrones, raspa cascos de 14, 15 y 16, corta cascos, piedras de afilar con armazón completa, con destino al Servicio Veterinario y de Remonta, durante el ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13445-v.en.12.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 15

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 15 para adquirir: calcetines color negro, calcetines color blanco, calcetines en colores y gustos surtidos, calcetines color yerba mate, calzoncillos en tela blanca, hilo blanco, negro y yerba mate números 16 al 50, medias de seda buena calidad, medias de seda artificial, crea en 1.50 y 2.00 de ancho, madrás, buzos blancos, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en al Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 13 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.

(Cuenta corriente) Dic.31-13447-v.en.13.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 13

Primer llamado

Llámase a licitación pública número 13 para adquirir aceite de maní o girasol en botellas, aceite mezcla de oliva y de maní o girasol en botellas o en latas de 2 litros, alpargatas loneta color yerba mate y color azul, azúcar molida, cigarrillos tabaco rubio, cigarrillos tabaco común, café molido en

tarros de 1 y de 1|2 kilo, fideos especiales en paquetes de 1 kilo, harina especial sacos 70 kilos, harina especial bolsitas 5 kilos, jabones de tocador, jabones de creolina, jabón común, mostaza Savora o similar, papel de estraza tamaño grande, papel higiénico vino tinto en damajuanas de 5 y 10 litros, yerba mate en barricas, yerba mate en paquetes de 1 kilo, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 7 y 30 a las 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 14 de Enero de 1944 a las 9 y 30 horas. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943.
(Cuenta corriente) En.3-13446-v.en.14.

SANIDAD MILITAR
LICITACIONES PUBLICAS

Llámase a licitación pública por segunda y última vez por las siguientes proveedurías anuales: Leche y manteca, fideería y molino, café y té, verduras, tubérculos y frutas, jabón, aves y huevos y envases de vidrio.

Las propuestas se recibirán en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, en los siguientes días y horas: 15 de Enero a las 8 horas, leche y manteca; a las 9, fideería y molino, a las 10, café y té; a las 11, verduras, tubérculos y frutas. El día 17 de Enero a las 8 horas, jabón; a las 9, aves y huevos; a las 10, envases de vidrio.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — La Comisión de Compras
(Cuenta corriente) En.5-10004-v.en.17

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión e instalación de aspiradores de aire en el local de la Panadería Militar, calle General Aguilar número 1190, de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado al efecto, que se encuentra a disposición de los interesados en este Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494, todos los días hábiles.

Las propuestas, en los sellados correspondientes, serán presentadas el día 17 de Enero de 1944 a la hora 10. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Director Arquitecto.
(Cuenta corriente) En.8-10015-v.en.17.

PREFECTURA GENERAL DE PUERTOS
INTIMACION

Se intima al o los propietarios de los escollos que constituyen los cascos del vapor de bandera inglesa denominado "Grayford" o "Gayford" y del vapor de bandera española denominado "Larino", que se encuentran encallados sobres las costas y semicubiertos por la arena, a tres (3) millas al N. E. y a una (1) milla al S. W., respectivamente, del balneario "Aguas Dulces", distante 17 kilómetros de la localidad de Castillos, en el Departamento de Rocha, desde hace aproximadamente, cincuenta (50) años o sesenta (60) años, para que dentro del término de quince (15) días, contados desde la primera publicación del presente, procedan a la extracción o desguace de las citadas embarcaciones, bajo apercibimiento de procederse de acuerdo con las respectivas disposiciones del reglamento sobre embarcaciones hundidas o semihundidas en aguas de la República, de fecha 20 de Abril de 1939.

Esta intimación es extensiva a todas aquellas personas que, a cualquier título o concepto, se consideren con derecho a las citadas naves. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — El Prefecto General de Puertos.
$21.40 En.10-129-v.en.26.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 48|58

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la colocación de pisos de parquet en varios locales del edificio de Casa Central, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 13 de Enero de 1944 a la hora 15 y 30, en el Departamento de Contaduría General, Sector Administración, Casa Central: calle Solís (segundo piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943
(Cuenta corriente) En.5-10002-v.en.11.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública, llama a licitación pública, para el suministro de varios artículos:

Enero 10 de 1944. Hora: 10 y 30, zapatos y sandalias. 10 y 45, alpargatas. 11, parrillas para calderas a vapor. 11 y 15, montacarga para la Colonia Saint Bois. 11 y 30, papeles (4.o llamado). 11 y 45, lienzo para vendas, cif o fob. (2.o llamado). 11 y 50, venta de cascos de aceite vacíos (2.o llamado). 11 y 55, obras de habilitación en el sótano del Servicio Dr. Morelli, del Hospital F. Ferreira (2.o llamado). 12, planchada cemento armado (Servicio Radiología, Hospital Maciel).

Enero 17. Hora: 8 y 30, material de curaciones, cirugía, etc.

Febrero 14. Hora: 8 y 15, material de sutura, Cif o Fob. 8 y 30, yeso para cirugía, Cif o Fob. 8 y 45, papel sulfito, Cif o Fob.

Marzo 27. Hora: 13 y 30, drogas y productos químicos, Cif o Fob.

Para los pliegos y propuestas respectivas, dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo, Enero 3 de 1944.
(Cuenta corriente) En.8-10007-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 56

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de harinas a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 21 del corriente a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-10018-v.en.20.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA N.o 55

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de lana a estos Institutos.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306, el día 19 del actual a las 9 horas.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) En.10-10019-v.en.19.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fecha:

Licitación número 62. — Arenas: Enero 17 hora 9.

Licitación número 63. — "Portland Blanco": Enero 17, hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliegos de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.30-13404-v.en.12.

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES
PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión a estos Institutos de un chassis para ómnibus rural.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la calle 25 de Mayo número 518.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto el día 27 de Enero próximo a las 9.30 horas en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — El Secretariado Administrativo.
(Cuenta corriente) Dic.31-13432-v.en.13.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICITACIONES
Segundo llamado

Llámase a licitación pública y amplía para el aprovisionamiento de los siguientes artículos, los días y horas que se indican a continuación:

Día 13 de Enero de 1944

Licitación número 1|44. — Combustibles: hora 8.

Licitación número 2|44. — Papas y boniatos: hora 9.

Licitación número 3|44. — Fruta de estación: hora 10.

Licitación número 4|44. — Productos porcinos: hora 11.

Licitación número 5|44. — Carne y subproductos: hora 12.

Día 14 de Enero de 1944

Licitación número 6|44. — Mercaderías generales: hora 8.

Licitación número 7|44. — Panaderías: hora 9.

Licitación número 8|44. — Fábricas de pastas: hora 10.

Licitación número 9|44. — Bazares y ferreterías: hora 11.

Licitación número 10|44. — Lecherías: hora 12.

Día 15 de Enero de 1944

Licitación número 11|44. — Molinos y fideerías: hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los señores interesados los días y horas indicados, en nuestras oficinas, sitas en la avenida 18 de Julio 1225, donde se pueden retirar los pliegos generales de condiciones todos los días hábiles en horas de oficina. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943.
(Cuenta corriente) En.7-10005-v.en 15.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
LLAMADOS A LICITACION

Por disposición del señor Rector de la Universidad, llámase por segunda vez a licitación pública para la impresión de los Anales de la Universidad y Diccionario de Biografías del Uruguay, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría General de la Universidad, 18 de Julio 1824, planta alta, todos los días hábiles de las 9 a 11 y 30.

La apertura de las propuestas se realizará en presencia de los interesados que concurran al acto el día 15 del corriente a las 10 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) En.8-10008-v.en.11.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO
LICITACIONES

Se llama a las siguientes licitaciones para los suministros que se indican más abajo, de acuerdo con los pliegos de condiciones respectivos que los interesados pueden retirar de la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso):

Licitación número 157. — Estopas de algodón y trapos viejos para limpieza. Apertura: 13 de Enero de 1944 a las 10 horas.

Licitación número 158. — Palas anchas. Apertura: 16 de Febrero de 1944 a las 11 horas.

Licitación número 159. — Lamparillas eléctricas. Apertura: 24 de Febrero de 1944 a las 10 horas.

Las propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración los días y las horas indicadas más arriba. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) En.3-13476-v.en.12.

U. T. E.
LICITACION N.o 1961
Interruptores automáticos

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 28 de Febrero de 1944 a las 10 horas, para proveerse de 12 interruptores automáticos unipolares de 300 a 350 amperios y 550 voltios corriente continua, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).

Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Dic.31-13414-v.en.13.

A. N. C. A. P.
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION N.o 1038

Llámase a licitación pública para la compra de hasta 300.000 damajuanas.

El pliego de condiciones respectivos puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 13 de Enero de 1944 a las 16 y 30 horas. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) En.10-10017-v.en 12.

A. N. C. A. P.
TERCER LLAMADO A LICITACION N.o 1036

Llámase a licitación pública para la compra de quinientos kilogramos de formol.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las propuestas se realizará el día 11 de Enero de 1944 a las 16 horas en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Dic.7-10006-v.en.11.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

AURA FERRARO, uruguaya, escritora, domiciliada en San Carlos (Departamento de Maldonado), solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, del poemario del que es autora, titulado "Volatín de Arco - Iris", del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$2.60 En.5-13526-v.en.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ESPINA, argentino, ingeniero civil, domiciliado a estos efectos en la avenida Agraciada número 3671, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de los planos de un nuevo tipo de horno incinerador de basuras, del que se declara autor y del que deposita en duplicado los planos y memorias descriptivas en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13506-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

HILDA UTINGUASSU DE TAVARES, brasileña, compositora, domiciliada en la calle Treinta y Tres número 247, Departamento de Salto (República Oriental del Uruguay) solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la composición musical titulada "Nocturno N.o 1", para canto y piano, de la que se declara autora y de la que ha depositado dos ejemplares en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 En.4-13495-v.en.15.

BIBLIOTECA NACIONAL

RAUL J. CRESPO VEIGA y JOSE LUIS GARCIA BALESTIE uruguayos, empleados, domiciliado a estos efectos en la calle Colorado número 1712, de esta ciudad, en su carácter de Director y Redactor responsable, respectivamente, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la ilustración titulada "Municipales" así como del suplemento de la misma, de la que se declaran autores y de las que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Alberto Zum Felde, Director.

$3.30 Dic.30-13413-v.en.12.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ARIEL BONALDI y HUGO MORENO, domiciliados en la calle P. P. de la Sierra número 3196, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de "Un vehículo triciclo a pedales para paseo y sport de dos asientos denominado "Triciomóvil" que se caracteriza por la propulsión de dos juegos de pedales al frente, de los que parten una cadena de transmisión que hace girar a un eje central y que la transmite a la rueda motriz (trasera) en diferente forma, lo que permite el cambio de velocidad y la marcha atrás del vehículo", del que se declaran autores, y depositan dos dibujos del triciclo en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943 — Alberto Zum Felde, Director.

$5.30 En.5-13525-v.en.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41449. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "AMINOTENSYL" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13267-v.en.11.

ACTA N.o 41438. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha la firma The Associated Portland Cement Manufacturers Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca

SNOWCEM

para distinguir artículos de las clases 7.a y 3.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.80 En.4-13503-v.en.15.

ACTA N.o 41477. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabére, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA REVOLTOSA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 En.4-13492-v.en.15.

ACTA N.o 41448. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "SEDOCLIMAN", para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.20 Dic.29-13268-v.en.11.

ACTA N.o 41453. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por Laboratorios Promeco, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 25.000.00 moneda nacional, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca

PROMECO

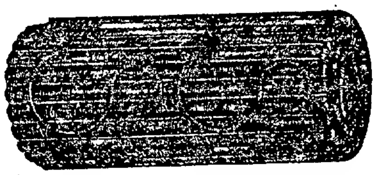
para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.20 Dic.29-13270-v.en.11.

ACTA N.o 41446. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "VERITHIN", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.29-13269-v.en.11.

ACTA N.o 41439. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Compañía Swift de Montevideo, S. A., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 3.a (mortadelas y embutidos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.90 Dic.29-13249-v.en.11.

ACTA N.o 41438. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Alfredo Pérez Vega, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "JUDY KENT", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.50 Dic.29-13250-v.en.11.

ACTA N.o 41454. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aircraft Corporation, de Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

CORSAIR

para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.60 Dic.30-13337-v.en.12.

ACTA N.o 41455. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-SPRAY" para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.30-13388-v.en.12.

ACTA N.o 41456. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Con esta fecha Productos Veterinarios Noll Hermanos, Sociedad Anónima, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "FUMO-GAS", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 Dic.30-13389-v.en.12.

ACTA N.o 41474. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha José Antonio Draper Casal, en nombre de la firma Héctor G. Baglietto, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

CAUC

para distinguir artículos de las clases 15.a y 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$10.00 En.3-13457-v.en.14.

ACTA N.o 41473. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Pescetto, Colombo y Compañía, de Paysandú (República Oriental del Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

PESCO

para distinguir artículos de las clases 6.a, 7.a, 11.a, 12.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.10 En.3-13450-v.en.14.

ACTA N.o 41466. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943.—Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de Norte América), ha solicitado el registro de la marca

Precision

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.30 En.3-13449-v.en.14.

ACTA N.o 41468. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (únicamente creas y madrases). — Publíquese por diez días consecutivos). — La Dirección.

$9.90 En.31-13459-v.en.14.

ACTA N.o 41430. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha Bernardo C. Serventich, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BES", para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.00 En.3-13464-v.en.14.

ACTA N.o 41460. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Marques Rubio y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "CAA - YERII", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.60 En.3-13455-v.en.14.

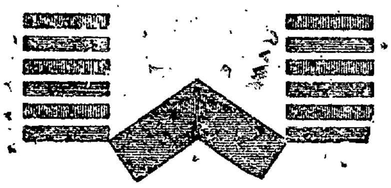
ACTA N.o 41447. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brusco, por The Gruen Watch Company, de Cincinnati, Ohio (Estados Unidos de América), solicita el registro de la marca "CURVEX", para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.80 Dic.30-13398-v.en.12.

ACTA N.o 41465. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Con esta fecha Ullmann y Maier, han solicitado el registro de la marca "BRILLOPLASTIC" para distinguir artículos de la clase 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 Dic.31-13428-v.en.13.

ACTA N.o 41487. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



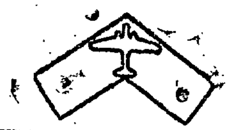
para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricantes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.20 En.5-13556-v.en.17.

ACTA N.o 41494. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha los señores Krikor Hagopian e Hijo, de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 14.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.40 En.15-13555-v.en.17.

ACTA N.o 41486. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Atlantic Refining Company, de Philadelphia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (aceites lubricanes). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.70 En.5-13543-v.en.17.

ACTA N.o 41489. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ardath Tobacco Company Limited, de Inglaterra, han solicitado el registro de la marca "STATE EXPRESS", para distinguir artículos de la clase 22.a (según detalle). — Publíquese por diez días. — La Dirección.
$3.80 En.5-13540-v.en.17.

ACTA N.o 41484. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Deshayes y Bruel, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "BAUME DELACOURT", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.50 En.5-13542-v.en.17.

ACTA N.o 41491. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Enrique Brüsco, por los señores Barboza, Domínguez y Nadotti, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (PASTILLAS). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.70 En.5-13524-v.en.17.

ACTA N.o 41488. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por International Chemical Company Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca "ANNE FRENCH", para distinguir artículos de la clase 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.80 En.5-13541-v.en.17.

ACTA N.o 41472. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Pedro Ferrés y Compañía, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



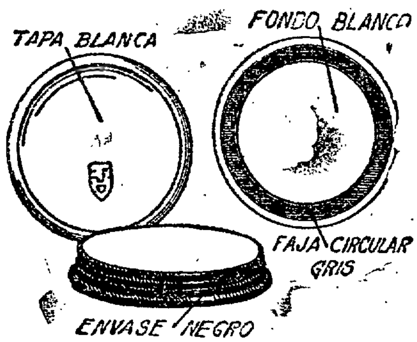
para distinguir artículos de la clase 2.a (menos ron). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.70 En.5-13558-v.en.17.

ACTA N.o 41471. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Smith, Kline y French Laboratories, de Filadelfia (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

MICRAFORMA

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.30 En.5-13557-v.en.17.

ACTA N.o 41496. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha Hugo A. Davidson, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.00 En.7-65-v.en.18.

ACTA N.o 41485. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Safety Car Heating and Lighting Company, Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

ENTOLETER

para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.10 En.7-11-v.en.18.

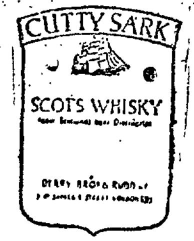
ACTA N.o 41492. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Con esta fecha el señor Maurice Clavieres, de Francia, que ejerce el comercio bajo la razón social de "Les Successeurs de F. Cazanove", ha solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a (licores). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$13.20 En.8-30-v.en.19.

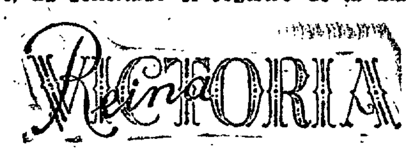
ACTA N.o 41463. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha el señor Walfrido Figueira Morán, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "IMPARCIAL", para distinguir artículos de las clases 12.a y 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.40 En.4-13489-v.en.15.

ACTA N.o 41450. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Con esta fecha los señores Berry Bros. y Rudd Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



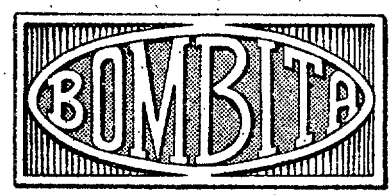
para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.90 En.4-13502-v.en.15.

ACTA N.o 41475. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $8.00 En.4-13491-v.en.15.

ACTA N.o 41476. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Con esta fecha Fernando Parrabère, S. A. Cooperativa, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.10 En.4-13490-v.en.15.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5937. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Perfeccionamiento introducido en el cambio de discos en los aparatos de reproducción sonora, basado en la aplicación de ventosas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.00 En.5-13519-v.en.17.

ACTA N.o 5738. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Giannicola Matarazzo, de Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Dispositivo de mando de brazos con ventosas aplicable a los aparatos de reproducción sonora, para el cambio automático de los discos en sincronización con el pick-out", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.
$7.60 En.5-13520-v.en.17.

ACTA N.o 5939. — Montevideo Diciembre 30 de 1943. — Con esta fecha el señor Amadeo E. Pioda, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema interconector entre el inflador y las cámaras de las llantas de los vehículos con rodados de aire a presión en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.60 En.5-13521-v.en.17.

ACTA N.o 5934. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por The Gebauer Chemical Company, de Cleveland (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejora en aparatos para distribuir líquido en forma de rocío", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley núme-

ro 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.20 Dic.29-13251-v.en.11.

ACTA N.o 5932. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Con esta fecha los señores Raúl A. Sichero y Oscar Zaffaroni, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo tipo de bovedilla", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.40 Dic.30-13401-v.en.12.

ACTA N.o 5936. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Jones y Compañía, en representación del señor Juan B. Cattáneo, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un sistema para la apertura de cierre de persianas de enrollar", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.50 Dic.29-13259-v.en.11.

ACTA N.o 5935. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Con esta fecha los señores Emilio Tirst, Julio Baffico y Enrique Pouso de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Cuchillo con guía para cortes parejos, regulables", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.70 Dic.29-13271-v.en.11.

ACTA N.o 873

Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Con esta fecha los señores Ernesto Llovet, Carlos E. Berta, Juan M. Canosa, Enrique de Souza y Ciro G. de Souza, de Montevideo, han solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Carenamiento, reparación y construcción de barcos mediante la utilización de diques flotantes de hormigón armado", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$13.90 Dic.20-13015-v.en.14

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 392

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de reparaciones en el edificio de la Subreceptoría de Aduana de Villa de Soriano (Departamento de Soriano), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Soriano y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 4.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 20 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos F Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) Dic.31-13433-v.en.11.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 2 - 1944

Llámase a licitación para la ejecución de recauchutaje de cubiertas destinadas a los vehículos de la Dirección de Vialidad, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la oficina de la mencionada Dirección calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 15 de Enero próximo a las 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13444-v.en.13

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 1 - 1944

Llámase a licitación para la provisión de macetas de arcilla cocida, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 12 de Enero próximo a la 10 y 30 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Diciembre de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.31-13443-v.en.12.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública para la ejecución de la estructura de hormigón armado y trabajos anexos que ella involucra: albañilería y terminaciones (obras auxiliares y obras complementarias de las instalaciones) del cuerpo Oeste del Palacio Municipal adyacente a la torre.

Los planos, pliegos y demás recaudos podrán obtenerse en la Dirección de Arquitectura, piso 5.o del Palacio Municipal, mediante el pago de la suma de $ 40.00 (cuarenta pesos), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del mismo Palacio.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 25 de Enero del año próximo a las 10 horas.

En el acto de la presentación de las propuestas se exhibirá el recibo del depósito de garantía, la patente de giro y el certificado de la Caja de Jubilaciones.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta a su juicio más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13373 v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para la ejecución del cerramiento de tejido de alambre del Hospital Vilardebó en la alineación de la calle Zapicán.

Las propuestas se formularán de acuerdo con el plano y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, Palacio Municipal (5.o piso).

La recepción y apertura de las propuestas, que deberán estar extendidas rigurosamente de acuerdo con las prescripciones del Pliego, se realizará el día 10 de Enero de 1944, a la hora 10 en el local ocupado por la Dirección citada anteriormente.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado a licitación se procederá a la recepción y apertura de las propuestas cualquiera sea el número de proponentes presentes.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que juzgue más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo Diciembre 22 de 1943 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.29-13370-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por segunda vez para la provisión y montaje de un telón cortafuego con destino al Teatro Solís, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivos, que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir un juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de un peso con setenta y un centésimos ($ 1.71).

El acto de apertura de las propuestas tendrá lugar el 18 de Enero de 1944 a las 10 horas, en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) En.8-10010-v.en.13.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE INSTALACIONES MECANICAS Y ELECTRICAS
Licitación

Se llama a licitación pública por primera vez para la provisión y montaje de 5 equipos gasógenos destinados a otros tantos automóviles del Servicio de Transporte de esta Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que podrán consultar los señores interesados en esta repartición todos los días hábiles de 8 a 11 horas, pudiéndose adquirir el juego completo de dichos elementos de estudio por la suma de sesenta y seis centésimos ($ 0.66).

El acto tendrá lugar el 12 de Enero de 1944 a las 10 horas en el local de la Dirección de Instalaciones Mecánicas y Eléctricas, Palacio Municipal (8.o piso). — La Dirección.

(Cuenta corriente) Dic.30-13405-v.en.12.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor RAUL GRANELLI solicitando extraer del nicho número 289 A, segundo cuerpo, Cementerio Central, con destino al Osario General los restos de Héctor Granelli. Se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — La Jefatura.

$54.70 En.4-13494-v.ab.27.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MERCEDES ANTONELLI MORENO DE BIXIO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 2668 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General los restos de Ramona Vievtes de Ruggeri, un feto; Rafael Gibelli; Pastora L. de Gibelli, Federico Gibelli y Julia F. de Domínguez, se previene a los que se consideren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Setiembre 28 de 1943. — La Jefatura.

$21.60 Oct.6-9939-v.en 25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición doña CARMEN PEREIRA o PEREDA GOMEZ, en su carácter de heredera de don Augusto Pereira o Pereda, según lo tiene probado, solicitando la expedición de un duplicado de título del nicho número 60 del segundo cuerpo del Cementerio Central, por extravío del primitivo, a nombre de su causante, se hace pública esta petición para prevenir a aquellos que se consideren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer su reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Octubre 1.o de 1943. — La Jefatura.

$18.60 Oct.7-9959-v.en 26.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública por segunda vez para la venta de 100.000 kilos de astillas y rolos de leña, procedentes de los bosques municipales de la primera sección, de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 5.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán observar el cumplimiento del artículo 4.o, en lo que respecta a presentación de patente de giro y certificación de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 10 de Enero de 1944 a las 10 horas. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) Dic.29-13266-v.en.11.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES
AVISO

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de 120.000 kilos de alfalfa o mezcla de buena calidad; 9.600 kilos de afrecho y 8.400 kilos de maíz bueno, destinados a la manutención de los semovientes del Corralón Municipal y de acuerdo con las cláusulas establecidas en el respectivo pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia.

Además de la garantía que establece el artículo 4.o del pliego de condiciones, los licitantes deberán presentar la patente de giro y certificado de su situación con el Instituto de Jubilaciones.

Las propuestas en sobre cerrado y en el sellado de ley deberán presentarse en esta Secretaría hasta el día 14 de Enero próximo a las 10 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que deseen concurrir al acto. — Canelones, Diciembre de 1943. — M. A. Amaro Castro, Secretario General.

(Cuenta corriente) En.5-10008-v.en.14

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.º de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los ej-

rrespondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Enero 10 de 1943

4.a Sección

ALEJANDRO PUSSIANO, 43 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado en el Palacio Salvo, y MARIA VIRGINIA VALENTONI, 50 años, divorciada, brasileña, domiciliada en el Palacio Salvo.

LUIS MEYER, 28 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Maldonado 1048, e HILDE LICHTENSTEIN, 22 años, soltera, empleada, alemana, domiciliada en el Palacio Salvo.

HERBERT SOMMERFELD, 36 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Durazno 1027, y GERTRUDIS ELKAN, 36 años, soltera, comerciante, alemana, domiciliada Durazno 1027.

FELIPE RAFAEL ASCONEGUY, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1217, y GLADIS CORES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Andes 1217.

6.a Sección

DANTE ELIAS MONICH, 34 años, soltero, gráfico, oriental, domiciliado Cerro Largo 1323, y MARIA LEONOR BORCHE, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Olimar 1385.

13.a Sección

JORGE IVANOFF, 43 años, divorciado, dibujante, búlgaro, domiciliado Bélgica 1937, y HAYDEE LUZ BENTANCOR, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Bélgica 1937.

15.a Sección

OSCAR RAFAEL LAITANO, 25 años, soltero, empleado oriental domiciliado J. P. Varela 3527, y NELLY RENEE PELUFFO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Lavalleja 1980.

18.a Sección

ARTURO OSCAR COSTA, 33 años, soltero, aviador, oriental, domiciliado Canelones 2533, y CRISTINA DABRWSKI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1138.

LUIS ORESTES RAFFINI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2294, y BERTHA ABREO DOBLAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Durazno 2265.

CESAR DOMINGO VIDAL, 39 años, viudo, contador, oriental, domiciliado Ellauri 627, y MARIA ELENA REPETTO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada 26 de Marzo 1085.

19.a Sección

CARLOS FIDA, 35 años, soltero, mecánico, argentino, domiciliado Arenal Grande 2269, y ANTONIA GARRIDO, 35 años, divorciada, oriental, domiciliada Arenal Grnade 2269.

23.a Sección

ROBERTO DE ROSSA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Daniel Muñoz 2170, y AURORA VALENTINA GARCIA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Daniel Muñoz 2170.

24.a Sección

JOSE BARROS VARELA, 41 años soltero, jornalero, español, domiciliado Alarcón 1433, y CARMEN GARCIA, 27 años, soltera, española, domiciliada Alarcón 1439.

$2.00 P|p.-v.en.12.

Montevideo, Enero 8 de 1943

8.a Sección

ENRIQUE BLANCO, 30 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Lima 1605, y JUANA ELIDA CROSA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lima 1605.

21.a Sección

CARLOS ALBERTO CICALA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 923, y MARIA KELLNER, 31 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Eduardo Pondal 923.

$2.00 P|p.v.en.12.

11.a Sección

JECHIEL FREJLICH, 28 años, soltero, tejedor, polaco, domiciliado José A. Cabrera 4250, y LEJA SOCHACZEWSKA, 21 años, soltera, polaca, domiciliada José A. Cabrera 4250.

v.en.11.

JUDICIALES

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto - ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a doña MARIA ESTHER LOPEZ para ejercer la profesión de escribano Público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.7-12-v.en.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA VAJANI DE GHIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose a los efectos de las publicaciones la próxima feria judicial mayor. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-97-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña VIRGINIA GHEZZI DE DEMATTEIS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 En.10-98-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEONOR COMESAÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.80 En.10-99-v.en.20.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JUAN MARTIN o MARTIN ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA, de doña TERESA MORALES DE ZABALETA o ZAVALETA o ZABALETTA y de doña JOSEFA o JOSEFA MARGARITA ZABALETA DE PANARIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$7.80 En.10-100-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAMONA NORBERTA RODRIGUEZ DE CASSINONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$5.90 En.10-101-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MANUELA JUANA GARCIA DE ZAPATER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-102-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL ANA BARBAT SAFONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria mayor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.10 En.10-103-v.en.20.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FAUSTO MENENDEZ y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: La de matrimonio de don José Menéndez con doña Justiniana Lorenza Sosa y la de defunción de doña Justiniana Sosa, pues donde en ambas figura el apellido del esposo, en la primera como "Melendre" y en la segunda como "Méndez" debe decir "Menéndez"; también en la segunda partida mencionada, donde el nombre de la causante figura como "Justina" y donde uno de sus hijos figura como "Emiterio" debe decir, a lo primero, "Justiniana" y, a lo otro, "Melitón", y donde se nombra como hijo a Serafín, este nombre debe ser suprimido. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 1.o de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.30 En.3-13458-v.en.20.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "MARIA ELENA SOSOHA Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Manuel Bastos, don Juan José Bastos, doña Laura Carreras de Bastos, doña Laura Bastos Carreras o a sus sucesores o causahabientes y, en general a todos los que por cualquier título se consideren con derechos a la fracción de terreno que se describirá a continuación para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se tentará la conciliación y se seguirán los trámites de este juicio. Descripción del bien: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la 2.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el número 2.700 el que según títulos se compone de 68 metros 85 decímetros cuadrados, deslindados así: 2 metros 70 centímetros al Oeste, de frente a la calle Maciel número 1428, por 25 metros 50 centímetros de fondo al Este lindando con Hamlet Bazzano y por el Sur, con Cándido Bengoa y, según plano trazado por el agrimensor Omar Paganini, de Octubre último, inscripto con el número 9419 en la Dirección de Catastro, se compone de 66 metros 66 decímetros cuadrados que se deslindan así: 2 metros 70 centímetros de frente al Suroeste, a la calle Maciel número 1428: 24 metros 80 centímetros al Noroeste, con padrón número 2701: 2 metros 53 centímetros al Noreste, con padrón número 69962, y 19 metros 80 centímetros al Sureste, con padrón 2699, haciéndose constar que ha sido habilitada la feria mayor a los efectos del emplazamiento. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$70.60 Dic.3-12437-v.en.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados "Laura Godoy Fernández contra MOISES GALIMIRE. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Moisés Galimire para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 3 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$22.10 Dic.23-12992-v.en 26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Junta de acreedores

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, se convoca a todos los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales de los señores FASSARI y DANERI para la junta que tendrá lugar el día 25 de Febrero de 1944 a las 10 horas, en este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523, (segundo piso), con el objeto de resolver lo que sea pertinente, respecto al momento y forma de liquidación de los bienes, previniéndose que a los acreedores inasisten-

tes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los acreedores que concurran a la junta. Y de conformidad con el artículo 1673 del Código de comercio se hacen estas publicaciones, habilitándose la feria próxima. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

(Costas) En.5-10001-v.en.17.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictado en el expediente caratulado: "PETRONA MARTINA o PETRONA M. GARCIA DE PEREZ RAMOS o GARCIA DE P. RAMOS o GARCIA DE RAMOS. Rectificación de partidas", se hace saber que se ha tentado la rectificación de las siguientes partidas: Partida de defunción de Petrona Martina García, donde dice: falleció Petrona M. García de Ramos, debe decir: "Falleció Petrona Martina García de Pérez Ramos", donde dice: era casada con Bibiano P. de Ramos, debe decir: "era viuda de Bibiano Manuel Pérez Ramos", y donde dice: quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea, Lucrecio, Juana, Fermín y Norberto, debe decir: "quedan seis hijos llamados, Ramona, Dorotea Isabel, Lucrecio, Fermín, Norberto y Juana". Partida de matrimonio de Bibiano Manuel Pérez Ramos y Petrona Martina García, donde dice: Viviano Ramos, español, de veintinueve años de edad, hijo legítimo de don Juan Ramos y de doña Gregoria Castro y Petrona García, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de veintiséis años de edad, hijo legítimo de don José Pérez Ramos y de doña Gregoria de Castro, y Petrona Martina García" respectivamente. Partida de bautismo de Ramona Pérez Ramos. Donde dice: Biviano Ramos, español, Petrona García y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro" respectivamente. Partida de nacimiento de Dorotea Isabel Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos de treinta y dos años, Petrona García, de veinticuatro años, y Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, de treinta años, Petrona Martina García, de veintitrés años y José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Lucrecio Pérez Ramos. Donde dice: Bibiano Ramos, español, de treinta y dos años, Lucrecio, Petrona García, de veinticinco años, Juan Ramos, Gregoria Castro y Rosa González, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de treinta y cuatro años, Lucrecio, Petrona Martina García, de veintisiete años, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Fermín Pérez Ramos, donde dice: "Viviano Ramos y Castro, español, Petrona García, de 34 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, Petrona Martina García, de 33 años, José Pérez Ramos y Gregoria Castro", respectivamente. Partida de nacimiento de Norberto Pérez Ramos, donde dice: Bibiano Ramos y Castro español, de 40 años de edad, Petrona García, Juan Ramos, Gregoria Castro, y Rosa González, respectivamente, deber decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 42 años de edad, Petrona Martina García, José Pérez Ramos, Gregoria de Castro, y Rosalía González", respectivamente. Partida de nacimiento de Juana Pérez Ramos. Donde dice: Viviano Ramos, español, de 40 años de edad, Petrona García de 33 años, Juan Ramos y Gregoria Castro, respectivamente, debe decir: "Bibiano Manuel Pérez Ramos, oriental, de 48 años de edad, Petrona Martina García, de 41 años de edad, José Pérez Ramos y Gregoria de Castro", respectivamente. Se hace constar que ha sido habilitada la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$54.60 En.8-130-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de AMELIA o RAIMUNDA AMELIA ANDREGNETTE o RAIMUNDA A. DE COLLAZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.20 Dic.30-13395-v.en.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don Edenes Alberto Mallo, dictada en los autos "LA CAJA OBRERA. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores o causahabientes de don Francisco Calleriza, a cualquier título, como asimismo a cualquier otra persona que pudiera invocar derechos sobre el siguiente inmueble: Una novena parte alícuota de una fracción de terreno con todas sus mejoras, situadas en el Paso del Molino, 20.a sección judicial de este Departamento, empadronada en mayor área con el número 41570, compuesta de una superficie de 595 metros 84 decímetros, que se deslindan así: 17 metros 18 centímetros en su frente al Este, al camino Castro (antes calle que va del puente del Paso del Molino, conocida por del Puentecito); 34 metros 36 centímetros al Sud, con más terreno del mismo propietario; 25 metros 77 centímetros al Norte, con propiedad de Francisco de la Serna (después la calle Santa Lucía) y 23 metros 193 milímetros al Oeste, con más propiedad del mismo de la Serna, para que se presenten a deducirlos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, y habilítase el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 7 de 1943. — Juanángel L. Gianola, Actuario Adjunto.

$52.80 Dic.11-12711-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIA PIÑAGTARO o PIÑATARO DE LAMAITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria a los efectos de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.20 En.10-104-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$5.80 En.4-13507-v.en.15.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos "MILANS (MANUEL S.). Prescripción", se cita, llama y emplaza a quienes se consideren con derechos en el inmueble ubicado en la catorce sección de Montevideo, calle Jujuy dos mil setecientos treinta y nueve a dos mil setecientos cuarenta y nueve, esquina Vilardebó, que está empadronado con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro y se deslinda así: veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre la calle Jujuy (Este); cinco metros con cincuenta centímetros sobre la calle Vilardebó (Norte), y veinticinco metros con setenta y siete centímetros sobre el Oeste, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cinco, y cuatro metros al Sur, lindando con la propiedad empadronada con el número cincuenta y cuatro mil quinientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito constitucional de la conciliación, habiéndose habilitado la próxima feria mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Carlos María Trianón, Actuario.

$52.30 Dic.31-13429-v.mz.5

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS o CARLOS VICENTE BRAIDA o BRAIDA FERRARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de los publicaciones. —Montevideo, Diciembre 18 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 En.8-127-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE SCARPENTI y ROSA FREGOSI DE SCARPENTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.90 En.3-13480-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL DELGADO DE SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.70 En.3-13481-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA SOLER TREMOLERAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.10 Dic.31-13442-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN SANGUINETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.60 Dic.31-13421-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN LUND DE AGUSTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$5.80 Dic.31-13422-v.en.13.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO IGLESIAS y de RAMONA DIAZ DE IGLESIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.20 Dic.31-13423-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMILIANO MANCINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor al efecto de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Raúl Calcagno, Actuario.

$17.30 Dic.28-13245-v.feb.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAGADALENA FORMENTO DE ROSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.[illegible]

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN [illegible]

se a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.S-82-v.en.13.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno doctor don Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Martín Leyser contra ALICE ROSA SCHLESINGER DE WOZNIANSKI. Cobro de pesos", se cita, llama y emplaza a doña Alice Rosa Schlesinger de Wozniański y a sus herederos o sucesores a cualquier título, por el término de noventa días, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio con quien se intentará la conciliación y se seguirá el juicio. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$27.10 En.5-13550-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO VICENTE PROFUMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.15-13546-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA GELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.5-13547-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de REINHARD CARLOS BUCH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$17.30 En.5-13548-v.feb.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA APOLONIA MUSETTI DE MARIONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.5-13549-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor don Amadeo Landó dictada en el expediente caratulado "ESMERALDA SAVIO DE CHIESA. Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los sucesores de José Riestra, Julián, Claudio, Solano, Josefa y Benigna Riestra; de Ignacia Riestra de Martínez; Casiana, Eusebia, José María, Dionisio, Basilio, Paula y María Martínez Riestra, y de Eusebia Riestra de Piñevro; Cercio, Juan Manuel, Francisco Pedro, Valentín, Clara, Juan José y Florencio Piñevro Riestra sus sucesores o causahabientes y, en general, a todos los que a cualquier título pretendan tener derecho al solar de terreno comprendido dentro de tres fracciones ubicadas en la 21.a sección judicial de esta Capital, designadas con los números 1, 2 y 3 en el plano levantado por el agrimensor Julio Freire el 11 de Mayo de 1874, que se describe así: Solar con sus edificios, alambrados y demás mejoras, empadronado con el número 50.596, compuesto, según títulos, de una superficie de 7992 metros y, según plano subscripto por el agrimensor Alfredo De Munno el 18 de Setiembre del año corriente, inscripto en la Dirección General de Catastro con el número 9378, se compone de una superficie de 8055 metros 9888 centímetros, teniendo 59 metros 88 centímetros de frente al Nordeste, a la calle Ganaderos, distando el punto más cercano de su frente 166 metros 4 centímetros de la esquina que forma esa calle con la de Coronilla (antes Gio Batta); 136 metros al Nordoeste, lindando con propiedad empadronada con el número 158.577, de Catalina Juana Cúneo; 58 metros 57 centímetros al Sudoeste, lindando con inmueble empadronado con el número 148.883, de Margarita Garré de Ronchetti con inmueble padrón número 148.882, de María Garré de Calero; con inmueble padrón número 148.881, de María A. Barbaría (antes Carlota Garré de Salvo); padrón número 148.880, de Agustín José Garré, y padrón número 50.597, de Margarita Valente de Garré y por el Sudeste, por donde mide 130 metros 25 centímetros, confina con propiedad empadronada con el número 96.633, de Bernardina B. de Barbaría. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, y habilítase la feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$98.40 Dic.30-13412-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO AMATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 Dic.30-13398-v.en.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GARIBALDI JOSE DEVINCENZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.80 En.3-13450-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIA BADOCQ o MARIA BADOC DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilita la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.20 Dic.29-13261-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARMEN LACOUS DE SALERNO o CARMEN IANENZA DE SALERNO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.30 Dic.29-13262-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA BATISTA ADO o ANTONIA o ANTONIA FELIPA ADO o ADO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.3-125-v.en.19.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "De Ferrari de Rampini Angela, José Antonio Rampini, María de Ferrari de Ravaschio y Pablo Ravaschio contra ANTONIO PORTELA. Rescisión de promesa de compraventa", se cita, llama y emplaza al señor Antonio Portela, a sus sucesores o causahabientes para que comparezcan en dichos autos, por rescisión de promesa de venta y entrega relativa a un inmueble situado en Rivera y Propios, con frente a la calle Ramos y que comprende una superficie de 476 metros 14 decímetros, el que fué prometido en venta por el boleto número 7286, para estar en ellos a derecho dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrarle defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$37.40 En.10-106-v.feb.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA o MARGARITA A. o MARGARITA ANGELA CRAVIOTTO DE PEÑAGARICANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 31 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. —José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-122-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ENRIQUE GARCIA BOUYRIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 En.8-73-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL TOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-74-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BORIS HERTZBERG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-75-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE o JOSE VICTOR CAMERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.40 En.8-77-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CAYETANA SIERRA DE ROLLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-78-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera

Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JULIA o JULIA RODO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-79-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO GASPARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-91-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AMUEDO o AMOEDO o o AMUEDO o AMOEDO LORENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 En.8-22-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES o MARIA DOLORES DE LEON DE SILVERA o SILVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-23-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CERAFIN o SERAFIN BUFFELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-24-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ANGELICA PASSANO o PASSANO CHETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-25-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GUILLERMO o GUILLERMO AQUINO OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-26-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA DEL PINO DE BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-27-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FELICIA o MARIA FELICIA PETROCELLI DE COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-28-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARMELO o CARMELO B. o CARMELO BARTOLOME PARODI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-29-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CATALINA REMIRO o REMIRO y MURGUIA DE VILLAMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-30-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PILAR EIRIZ DE PERSICO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-31-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EMILIA o EMILIA ISIDORA VIGIL DE OLMOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-34-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRUCTUOSA ACOSTA DE PEREYRA o PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-35-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ADOLFO DE COLA o DE COLA CAMPANELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-36-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA ANZIMOUR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-37-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS CALDIROLI o CALDIROLLI o CALDERONI o CALDIROLDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-39-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RITA RADONDE o RADONDE DE FERRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-38-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ISOLINA FERRI DE GOÑI BLOSER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-40-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO o RICARDO PEDRO COSIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-41-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL AGAZZI o AGAZZI DE VISCARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.8-42-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA JOSEFA NUÑEZ DE STEINER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-43-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL o RAFAEL C. o RAFAEL CASIMIRO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados pa-

ra que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-44-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERNANDO GADEA o GADEA DIAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-45-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL GESTO o MANUEL GESTO RECAREY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.60 En.8-46-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña EUSEBIA FERREIRA DE GALVAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.8-47-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON o RAMON MARGARITO ROJA o ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.60 En.8-48-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ATANASIA TIMAN RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-49-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS BARSANTINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-50-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN GUALBERTO PALAZZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-51-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ESTELA MARGARITA SOUBES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-52-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MATIAS ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado la feria para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-53-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GENARO D'ANGELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-54-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DARIO VILLAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-55-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEOFILO ENRIQUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 d Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-56-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE JULIAN SPAGNOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-57-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA SILVA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-58-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno se hace saber la apertura de la sucesión de doña CELINA PERERA DE LIZASO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-59-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ABEL MATEAU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-60-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL RODRIGUEZ VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-61-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA UDOY DE ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-62-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuarol.

$6.20 En.8-63-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANRIQUE SALINAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-64-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña MANUELA MARTINEZ DE AVILA, don CARLOS MARIA URBAN y AIDA AVILA o AVILA DE URBAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.00 En.8-33-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña GENOVEVA INFANTE DE CAMEJO y de don GUILLERMO CAMEJO o FEDERICO o GUILLERMO CAMEJO INFANTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.20 En.8-76-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de

don PEDRO FACELLI o FACHELO, de doña CATALINA GALEANO DE FACELLI o FACHELO, de don PEDRO FACELLI o FACHELO GALEANO y de don BARTOLO FACELLI o FACHELO GALEANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.20 En.8-72-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FELIPE FRANCISCO o FRANCISCO ROJAS y de doña CAYETANA MARTINEZ DE ROJAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.80 En.8-32-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VENANCIO RODRIGUEZ, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.8-123-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don CASIANO o HIPOLITO CASIANO ARBELO y de JULIANA o ANTONINA JULIANA DE LEON o DELEON DE ARBELO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.40 En.8-124-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña OBDULIA o ADULIA PESCA y de don SATURNINO PESCA o PESCA VIGNOLI, citándose a los hereedros, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$7.60 En.8-126-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN GHIERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario. tuario.

$6.20 En.7-15-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA BALDELLI DE DI PRISCO o ELVIRA ANA TERESA o ELVIRA ARIA BALDELLI DE DI PRISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuadio.

$7.30 En.5-13552-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUSTO SOCA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 30 de 1943, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.5-13517-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NELLY EDITA BASTARRICA o BASTARRICA PESCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para la publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.5-13518-v.en.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposició udel señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en autos "Patrón María Angélica contra JUAN ANTONIO BEHERAN Divorcio" se cita, llama y emplaza al señor Juan Antonio Beheran, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en este juicio, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 9 de 1943 — José Tomás Perera, Actuario.

$20.20 Dic.20-12980-v.en.26.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado en el expediente de la quiebra "TABAREZ y BORRAJO", el señor Elbio Quintín Tabárez, componente de la ex razón social mencionada, solicitando su rehabilitación, habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$5.70 En.4-13508-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VIRGINIO BENITO LAURINI citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.4-13504-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN BAUTISTA VENDITTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.20 En.3-13460-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA RIVEROS DE ROVIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Dic.31-13419-v.en.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MIGUEL YANELLI o GIANELLI o GIANELI o YIANELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), habiéndose habilitado el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.70 Dic.29-13256-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUILLERMO BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.10-116-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LISANDRO JUAN FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.10-117-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA DIAZ DE FORMOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.20 En.8-87-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JAUME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deduci ren forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.10 En.8-83-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRINO PEDRO CORALO GARCIA o CONRADO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a edducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. —Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.50 En.8-84-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GUALBERTO SARLANGUE, ELVIRA SARLANGUE DE ALZAGA y JUAN ANTONIO SARLANGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$6.70 En.8-85-v.en.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de CATALINA BRANCATO DE ROTUNNO, PASCUAL ROTUNNO o PASCUAL ROTUNNO BRANCATO y ERNESTO ROTUNNO o ERNESTO ROTUNNO BRANCATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se habilitó el feriado mayor. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Juan José de Souza, Actuario.

$7.20 En.8-86-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 4.a sección de la Capital, de fecha Noviembre dieciocho próximo pasado, dictada en los autos caratulados "La

Dirección General de Impuestos Directos con la propiedad empadronada con el número 6630. Cobro de contribución inmobiliaria", se cita, llama y emplaza al propietario del inmueble empadronado con el número 6630, ubicado con frente a la calle Canelones número 1033, entre Julio Herrera y Obes y Río Negro, o a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al citado inmueble, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en los respectivos autos, bajo apercibimiento de designárselo defensor de oficio, con quien se seguirán los procedimientos. Nota: Se hace constar que a los efectos de este edicto se ha habilitado el próximo feriado mayor. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Sofía Elena Gadea, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13438-v.en.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MATILDE LEON BARRETO DE MELLO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Sara" debe decir "Matilde". A los efectos legales se hace esta publicación, para lo cual queda habilitada la feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$8.40 Dic.30-13391-v.en.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don DANTE TRAVERSO solicitando rectificación de su partida de nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "hijo de José Traverzo, de nacionalidad italiano y nieto de Santiago Traverzo, debe decir hijo de José Traverso oriental, y nieto de Juan Bautista Traverso. A los efectos legales se hace esta publicación, quedando a tales efectos habilitada la próxima feria mayor. — Artigas, Diciembre 21 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$10.70 Dic.30-13392-v.en.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en los autos "Decio de Paula Machado contra MARGERITE MURIEL GAYNOR. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña Marguerite Muriel Gayner para comparecer ante este Juzgado a llenar el requisito de la conciliación y a estar en derecho en autos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Habilítase la próxima feria mayor para la presente publicación. — Artigas, Diciembre 1.o de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$19.70 Dic.16-12887-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, doctor don Juan Carlos Nario, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña COSCOLINA RODRIGUEZ RIBEIRO, citándose a la vez a los que se consideren acreedores de la misma o interesados en ella por otro concepto para que dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar, habilitándose la próxima feria mayor — Artigas, Diciembre 6 de 1943. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$22.30 Dic.14-12813-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 23 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 Dic.31-13424-v.en.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de FELICIANO LOPEZ, FRANCISCA o FRANCISCA CRISTINA LOPEZ y CATALINA JOSEFA BENITA o CATALINA LOPEZ DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la próxima feria a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 17 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.90 Dic.29-13254-v.en.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA HELLSBUSCHS DE RATTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 24 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.4-13515-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO ROSTAN y MARIA MAGDALENA MAURIN DE ROSTAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, habilitándose el próximo feriado al solo efecto de la publicación del presente. — Colonia, Diciembre 23 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13465-v.en.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CAROLINA FAVEIRO SCALLA o FABEIRO ESCALLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. Y habilítase el feriado próximo al solo efecto de las publicaciones. — Colonia, Diciembre 17 de 1943. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 En.3-13466-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, dictada en los autos caratulados "Pooli Eugenio contra Sucesores de JUAN DASATTI. Ejecución de hipoteca", se cita y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a los herederos de Juan Dasatti o sus sucesores a cualquier título, en el siguiente bien: Una fracción de terreno y mejoras que contenga, ubicada en el paraje Juan González, de esta Sección, empadronada con el número 4730, con una superficie de 2 hectáreas 6703 metros y que linda: al Sur, con carretera departamental Carmelo - Colonia; al Norte y Este, con Antonio Pescetto, y al Oeste, con Juan Gregorini. A los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$21.10 En.3-13453-v.feb.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BRAULIO CONTI y MARIA DE LOS ANGELES o ANGELA CASAS DE CONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. Habilítase la próxima feria judicial. — Carmelo, Diciembre 23 de 1943. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$5.90 En.3-13454-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RAMON RODRIGUEZ CABRERA y de doña MARIA LUISA RODRIGUEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$8.00 Dic.29-13375-v.en.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA MADRUGA o PAULA PEREIRA MADRUGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor próxima a los efectos de esta publicación. — Durazno, Diciembre 21 de 1943. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Dic.29-13376-v.en.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión ESTEFANIA GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. Para la publicación de este edicto, se declaró habilitada la feria judicial. — Durazno, Diciembre 23 de 1943. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 En.3-13474-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LISTUR DE MEDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, haciendo constar que se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Trinidad, Diciembre 29 de 1943.

$5.84 En.5-2-v.en.17.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FLORENCIO CLAVIJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-13-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, encargado de este Juzgado por licencia del titular, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUSA ECHENIQUE DE SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria mayor a los efectos de esta publicación. — Florida, Diciembre 29 de 1943. — Milton Galmés, Actuario.

$6.50 En.7-14-v.en.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Diciembre 20 de 1943. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.60 Dic.31-13420-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de REGINO GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedoes y demás inteesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Diciembre 11 de 1943. — Juan Serra Tur, Actuario.

$4.80 Dic.31-13437-v.dic.31. Feb.1.o-v.feb.10.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, dictado en los autos caratulados "RAMONA PINTOS. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a don Octavio Martínez, Dorotea Martínez, Leonor González de Martínez, a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derechos de dominio a las sobras de cuatrocientos veintinueve metros mil trescientos dieciséis centímetros cuadrados, existentes en una fracción de terreno ubicada en la parte Norte de este pueblo, empadronada con el número 207, mensurada por el agrimensor Pou en plano que fué inscripto el 7 de Julio próximo pasado en la Dirección General de Catastro, compuesta, según título, de cuarenta y un metros doscientos treinta y dos milímetros de frente al Este, por sesenta y cinco metros doscientos ochenta y cuatro milímetros de fondo, encerrando una super-

ficie de dos mil seiscientos noventa y un metros ocho mil novecientos noventa y ocho centímetros cuadrados; según el plano referido comprende una superficie total de tres mil ciento veintiún metros doscientos catorce centímetros cuadrados, lindando: al Noroeste, con María O. de Paiva y Sucesión Biola; al Noreste, con la prolongación proyectada de la calle Arenal Grande, al Sureste, sobre la prolongación proyectada de la calle Fraternidad, y al Suroeste, con Matilde Márquez a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Habilítase el feriado mayor. — Pan de Azúcar, Diciembre 16 de 1943. — Federico A. Mullin Noceti, Juez de Paz.

$63.60 Dic.31-13436-v.feb.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña LEONOR PEREIRA NUÑEZ DE BARRIOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 23 de 1943 — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13469-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú se hace saber la apertura judicial de la sucesión de don MIGUEL GARGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943. — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13470-v.en.14.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de doña ROSA MARIA PALERMO DE ODDONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943 — Héctor López Fernández, Actuario.

$6.00 En.3-13471-v.en.14.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura judicial de las sucesiones de doña CORINA TEJEIRA y de don HONORATO CURBELO citándose y emplazándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. Habilítase la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Paysandú, Diciembre 22 de 1943 —

$6.00 En.3-13472-v.en.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Antonio Perroni contra los sucesores de CAROLINA FRANCISCA SERPA. Prescripción" (Lo. 32. Fo. 392) se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Carolina Francisca Serpa y, en general, a todos los que se consideren con derecho, sean de la naturaleza que fueren, al siguiente inmueble: Una fracción de campo situada en la 9.a sección judicial de este Departamento, compuesta de ciento ochenta y cinco hectáreas 9164 metros, según plano de mensura del agrimensor don Jacinto Chiossoni de Setiembre de 1939 inscripto en la Oficina Local de Catastro el 5 de Octubre del mismo año con el número 129 y según dicho plano, linda actualmente: al Norte, cañada por medio, Ramón Arruda, recta que separa de la sucesión de Flor Olivera y arroyo Cuñapirú, en parte, que separa de la sucesión de Cipriano López, con quien linda también al Este y Sureste, el mismo arroyo por medio; al Sur y Suroeste, Ladislao Serpa, camino departamental en parte, por medio, y al Noroeste, Octavio Leal, para que dentro del término de noventa días comparezcan a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. Y a los efectos a que hubiere lugar se hace la presente publicación, haciendo constar que al solo efecto de la misma se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 29 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 En.7-21-v.feb.10.

Emplazamiento

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos "Genciana Carmen de Mello de Herrera contra LUIS HERRERA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 360), se cita, llama y emplaza al demandado don Luis Herrera para que dentro del plazo de noventa días comparezca a estar a derecho en estos autos y a llenar el requisito constitucional de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a sus efectos se hace la presente publicación, para lo cual se habilitó la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$24.00 En.7-19-v.feb.10.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de don FRANCISCO DACIO CARDOZO y de doña PRUDENCIA CARDOZO DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se ha habilitado la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 28 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 En.7-20-v.en.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALVARO RODRIGUEZ PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

$5.50 En.4-13514-v.en.15.

Divorcio

EDICTO — Por resolución del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber que en los autos "Vasco Peixoto Belleza Vasconcellos con ADELAIDE DE ALMEIDA. Conversión en divorcio" (Lo. 22. Fo. 183, ha recaído la siguiente sentencia: "Número 43. — Rivera, Noviembre 15 de 1943. — Vistos para sentencia definitiva estos autos seguidos por don Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos contra Adelaida de Almeida, por conversión en divorcio. Resultando: Que el actor manifestó en su escrito de fojas 13 que se encuentra separado de cuerpos de su esposa doña Adelaide de Almeida, por sentencia dictada en juicio seguido en la ciudad de Belem, Estado de Pará (Brasil), que quedó ejecutoriada según resulta del testimonio que acompañaba. Fundado en el artículo 185 del Código Civil solicita se declare convertida en divorcio absoluto la separación de cuerpos, por haber transcurrido el término legal para que proceda esa conversión: 2.o Que el señor Fiscal, a fojas 14 vuelto y 15, presta su conformidad a lo solicitado Considerando: 1.o Que el testimonio presentado (fojas 1 a fojas 11) hace plena prueba de que los cónyuges están en la situación prevista por el artículo 185 del Código Civil; 2.o Que la citada disposición dispone que transcurridos tres años de una sentencia de separación de cuerpos cualquiera de los cónyuges puede solicitar la conversión en divorcio fundado en la sentencia.

Por ello y atento a lo dispuesto en el artículo 193 del Código Civil fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos existente entre Vasco Peixoto Belleza de Vasconcellos y Adelaide de Almeida.

Notifíquese y publíquese dictos y ejecutoriada expídase testimonio, comuníquese, háganse los desgloses pertinentes y archívese. — Tomás W. Tadeo. — Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia doctor don Tomás W. Tadeo, en Rivera, a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Doy fe: Víctor Anza, Actuario". Y a los efectos de la notificación de doña Adelaide de Almeida se hace la presente publicación por el término de treinta días, haciendo constar que a los efectos de la misma publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rivera, Diciembre 11 de 1943. — Víctor Anza, Actuario.

[illegible]-13102-v.en.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de GIL FRANCISCO COUSSAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 28 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$6.00 En.10-134-v.en.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDIRIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se ha habilitado la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 24 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$5.60 En.10-109-v.en.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores MANUEL MARIA MAGLIO, AMALIA MAGLIO y JOSE PABLO MAGLIO o sus sucesores, para que dentro del término de noventa días comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho, por sí o por medio de apoderado común, en los autos "Berta Lorilleux contra Antonio Maglio. Reconocimiento de hija natural. Incidente por cobro de honorarios de Martín Goyeneche", bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio (artículos 177 y 307 del Código de Procedimiento Civil). De acuerdo al citado artículo 307 se hace la presente publicación, habiéndose habilitado la feria mayor al solo efecto de la misma. — Salto, Diciembre 22 de 1943 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$29.00 Dic.30-13409-v.feb.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE o JOSE EUSEBIO LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor al solo efecto de la publicación. — Salto, Diciembre 21 de 1943 — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.60 Dic.30-13410-v.en.12.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SALTO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento, se cita y emplaza a don SECUNDINO SILVA o quien legítimamente lo represente, para que dentro del término de noventa días comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda que le ha iniciado por cobro de pesos doña Elsa Revello Sals y llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio y haciéndose constar que se habilitó el feriado mayor próximo para la publicación del presente. — Salto, Diciembre 21 de 1943. — Rodolfo E. Vidal, Juez de Paz.

$22.80 En.[illegible]-90-v.feb.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña FILOMENA ESTEVES solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por aparecer el apellido de la inscripta, lo mismo que el de su padre y el de su abuelo paterno "Esteben" en lugar de Esteves, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación por el término de quince días. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 15 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$16.00 En.5-[illegible]-v.en.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JESUS MANUEL BIEITO o VIEITO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 23 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$5.70 En.5-[illegible] v.en.17.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor don Angel de la Fuente, dictada en los autos caratulados "Banco de la República Oriental del Uruguay con BALDOMERO HERNANDEZ. Medidas preparatorias" (Lo. 10. Fo. 190. N.o 221), se cita y emplaza a los herederos de doña María Peraza de Hernández, llamados Justiniano,

Emilia, Alfredo y María Delia Hernández Peraza y a los esposos de las nombradas señoras, don Pedro Casas y don Agustín Calandria, respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado a los efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 10 de 1943. — Humberto Pou, Actuario.

$10.05 En.3-13451-v.en.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado don JOSE ABETE iniciando juicio por prescripción treintenaria respecto de los inmuebles que se determinan a continuación: Dos fracciones de terreno contiguas que forman parte del huerto número dieciséis, ubicado en las proximidades del Río San José suburbios al Este de esta ciudad, señalados con los números 3 y 4 en el plano de los agrimensores Alfredo Orval y Manuel D. Rodríguez, de fecha 18 de Febrero de 1878, con un área de cuatro mil novecientos diecinueve metros y veinte decímetros empadronados con los números 1934 y 8538, respectivamente lindando la fracción número tres: al Sur, en 57 metros 265 milímetros, con calle e huertos que corresponde a la prolongación de la calle San José, de esta ciudad: al Norte en la misma extensión, con la fracción 1 del plano de Gervasio Gallinal, al Este, en 85 metros 90 centímetros, con la fracción 2 del plano de Manuela Hernández y al Oeste en la misma longitud, con la fracción número 4, que se describirá y la fracción número cuatro linda: al Sur, en 57 metros 266 con la calle de huertos ya mencionada: al Norte, en la misma longitud, con la fracción uno, de Gervasio Gallinal: al Este, en 85 metros 90 centímetros con la fracción 3 descripta y al Oeste, por formar esquina en la misma extensión, con otra calle de huertos. En consecuencia, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Gregorio Hernández, María Uterina de Hernández, Manuela y Susana Hernández, Josefa, Gregoria y Venancio Llanes, Eduardo Bertrand Sarmiento, Guillermo Santandreu y José N. Zanfini o a sus causahabientes a cualquier título y a todos los que se consideren con derecho a los inmuebles descriptos, para que comparezcan a estar a derecho ante este Juzgado en el mencionado juicio dentro del término señalado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá el juicio e intentará la conciliación (artículo 282 del Código de Procedimiento Civil). Y a los efectos legales se hace esta publicación, habiéndose habilitado el próximo feriado mayor a sus efectos. — Nuño A. Pucurull Juez de Paz.

$34.00 Dic.3-12408-v en 11

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO o JULIAN o GREGORIO JULIAN CRUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor, al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 31 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.8-89-v.en.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de SEVERO o CLAUDIO DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 23 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 En.5-3-v.en.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.20 En.4-13493-v.en.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL VILASECA o MANUEL ELISEO VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado mayor al solo efecto de la publicación. — Mercedes, Diciembre 20 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$18.00 Dic.28-13288-v.feb.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición udel señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano se hace saber la apertura de la sucesión de TOMAS VILASECA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado el próximo feriado judicial a los efectos de la publicación. — Mercedes, Diciembre 13 de 1943. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$16.80 Dic.20-13013-v en 26

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULINA BENITEZ DE HAEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria. — Mercedes, Diciembre 28 de 1943. — Ramón Costa Pérez, Juez de Paz.

$5.40 En.8-88-v.en.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Braulia Molina, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá, para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 98, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1706, hoy con el número 1145, que linda: al Norte, Sucesión Jacinto Gadea; al Sur, Isabel Q. de Oliveras; al Este, calle Juan Spikerman, y al Oeste, Martiniano Sosa, Lino Martínez y Luis Mirahalles. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos del emplazamiento y su publicación. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) En.3-13477-v.en.20.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de este Departamento dictada en los autos caratulados "Dirección General de Impuestos Directos contra MANUELA G. DE SOSA. Cobro de impuesto inmobiliario" se cita, llama y emplaza a Manuela G. de Sosa, sus sucesores o a los que se consideren con derecho al bien que se describirá para que concurran ante este Juzgado a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la manzana número 82, de esta ciudad, empadronada antes con el número 1680, hoy con el número 924, y, según informes, linda: al Norte, calle Jacinto Trápani; al Sur, Bonifacio Nietto; al Este, Delia Castano, y al Oeste, Manuel M. Acosta y Domingo Perdigón. A los efectos de este emplazamiento se habilitó el feriado mayor próximo. — Treinta y Tres, Diciembre 24 de 1943. — José Chaves Miranda, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) En.3-13478-v.en.20.

REMATES JUDICIALES

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en autos "Leontina Latrille de Ferrera contra ARTURO MARIA RIBA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 14 de Febrero próximo, a las 11 horas y en las puertas del Juzgado, se procederá por intermedio de los martilleros "Miguel Cetrángolo Hijos", a la venta en remate público al mejor postor y en presencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, del siguiente bien: Terreno y mejoras en la 6.a sección judicial del Departamento de Río Negro, padrón 1284, el que, según plano del agrimensor Pastor Jover, de Setiembre de 1920, consta de 45 hectáreas, 5488 metros 49 decímetros y se deslinda: 1068 metros de frente al Norte, al camino departamental a la cuchilla de Haedo, en Estación Menafra; 401 metros al Este, con parte dividida en chacras; 1203 metros 15 centímetros al Sur, con parte no dividida (adjudicadas ambas al Banco Hipotecario), y 423 metros 10 centímetros al Oeste, con terrenos que fueron de María L. P. de Malvar. Se previene: A) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador e igualmente lo que se adeudare por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta en el remate, prosiguiéndose la diligencia si así no lo hiciere; C) Que los títulos de propiedad y autos se encuentran en la Oficina Actuaria a disposición de los interesados, calle 25 de Mayo número 523 (quinto piso); y D) Que a los efectos de la presente publicación ha sido habilitada la feria judicial mayor en curso. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — C. Walter Balieta, Actuario.

Informes: Treinta y Tres, 1312.

$72.20 En.10-115-v.feb.12.

ARSENIO MARTINEZ

JUDICIAL

Con habilitación del feriado.

El jueves 20 de Enero a las 18 horas (6. P. M.), Remataré en la calle Miguelete número 1828 entre Arenal Grande y República un camión-chata marca "Mercedes Benz", con chassis "Reo", motor número 30-65, 14.350, padrón número 57.923, matrícula número 67250. Base $ 200. Orden Juzgado Letrado de sexto turno, dictada en el expediente caratulado "Santiago Viotti con FRANCISCO E. CLAPS. Cobro de pesos". Verlo todos los días. Informes al martillero, Sierra 1906. Teléfono 46662.

$7.00 En.8-93-v.en.19.

JOSE C. FRIGERIO

DE REZAGOS

El Jueves 13 de Enero a las 14 horas (2 p. m.), remataré en mi salón de ventas, Paysandú 834|36, casi esquina Andes. Por cuenta y orden de la Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos, de acuerdo con la Sociedad Comercial de Montevideo. Gran cantidad de ropa usada, carteras, paraguas, gomas de autos, ruedas, canastos, guantes, chafalonía, relojes, bolsas, cajones, valijas, artefactos y artículos de electricidad, alambres, cuerdas, portaexpedientes y variedad de artículos que por su gran extensión no detallo.

Seña: 30 olo. Comisión: 6 olo. Exhibición hasta el día del remate.

$8.20 Dic.31-13425-v.en.13.

GOMENSORO Y CASTELLS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno

JUDICIAL

Campo en Río Negro.

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Minteguí, dictado en los autos caratulados "Emilia Catalina Ricketts de Ricketts con los sucesores de ENRIQUE U. RICKETTS o ENRIQUE UPTON RICKETTS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 9 de Febrero del año entrante a la hora 11 y en las puertas de este Juzgado, se procederá por los martilleros Gomensoro y Castells, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo situada en la segunda sección judicial (hoy tercera) del Departamento de Río Negro, señalada con el número cinco en el plano levantado por el agrimensor Alfredo Hareau, en Junio de 1923, y compuesta de una superficie de un mil doscientas cincuenta y dos hectáreas y nueve mil ciento catorce metros (inclusos 8 hectáreas y 6.020 metros para servidumbre de paso), lindando: al Norte dos rectas amojonadas de 2.479 metros y 2.581 metros por medio con el lote número seis, de Hebert Ricketts; al Sur, arroyo Román Grande y una recta amojonada de 786 metros, por medio con el lote número cuatro, de Eustaquio Ernesto Ricketts; al Este otra línea recta amojonada de 3.776 metros, por medio, con las fracciones números ocho y nueve, de Sidney Wilcox y Alice Maud Ricketts, y al Oeste, una recta amojonada de 2.768 metros con las fracciones uno y dos, de Jorge Gerald Thorne y Florencia Ana Ricketts. Está empadronado con el número 1919. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 olo de su oferta, a los efectos legales; 2.o Que los gastos de certificados, timbres universitarios, papel sellado y derechos de escrituración serán de cargo del comprador; 3.o Que la comisión del rematador será el 1 olo de cargo del comprador y el 1 olo de cargo de los ejecutados; 4.o Que a los efectos del remate y publicaciones ha sido solicitada y concedida la habilitación de la feria mayor próxima; 5.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juz-

gado, calle 25 de Mayo número 523 (primer piso). — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$31.00 En.7-13513-v.feb.9.

CARLOS M. GARCIA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno

JUDICIAL

Rematará de acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Pedro Ferrés y Compañía (hoy Raúl Adolfo Mariño) contra ERICH W. SCHUETT. Ejecución de prenda. Lo. 30. Fo. 170), se hace público que el día 20 del actual mes de Enero y a las 14 horas, se procederá por intermedio del martillero señor Carlos M. García, asistido del señor Alguacil de feria, en el local sito en la calle Miguelete números 2130|32, a la venta en remate público, al mejor postor, sin base y al contado, de las máquinas y efectos que se detallan a continuación: Un desodorizador sin marca, una caldera grande con chimenea; una batidora de 3.000 litros, una batidora de 600 litros, una bomba de vacío marca "Miag" número 2, un motor eléctrico de 5 H. P., un compresor de aire, una bomba eléctrica chica "Siemens Schuckert", un tanque de descarga de 3.000 litros, tres tanques para depósito de 4.000 litros, más o menos, una columna barométrica de 14 metros, un lote de transmisiones correspondientes a las máquinas y poleas; 300 metros, más o menos, de cañería, dos tanques para 600 litros cada uno, con soportes hierro, dos tanques empotrados en el piso, de 800 y 3.000 litros, respectivamente, ocho baldes chicos, dos escaleras simples (madera); un tanque de 1.500 litros, un caballete armazón de hierro, un recolector de 200 litros con serpentina colgante, un recolector de 100 litros en caballete de hierro, bajo, un lavador de tanques con caballete hierro, una bomba reloj, una división chapa de 2 metros alto por 5 metros largo, en dos trozos, un aparato "burro" alimentador a vapor, un tanque de 200 litros, una división cedro y vidrio con dos puertas, un mostrador cedro con estantes interiores, un sillón escritorio, tres sillas, una mesa escritorio 5 cajones, una división chica madera blanca con una puerta y una mesa madera. Se previene: 1.o Que los bienes descriptos se encuentran en el citado local, calle Miguelete números 2130|32, lugar de la venta; y 2.o Que los autos en los cuales se dispone el remate y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de las publicaciones y de las diligencias de remate. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$34.40 En.10-112-v.en.20.

JUAN JOSE LISTUR

Juzgado de Paz de la 2.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Canelones dictada en los autos caratulados "Baldomero Borges contra EUSTAQUIO MENDEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 13 de Enero próximo, a las 17 horas, en el lugar de la ubicación del bien, se procederá por el martillero señor Juan José Listur, asistido del Alguacil Ad - hoc designado y la escribano doña María Ester Melia, a la venta en remate público y al mejor postor, de una fracción de terreno ubicada en la segunda sección del Departamento de Canelones, empadronada con el número 4166, designada con el número 11 en el plano del agrimensor Alberto A. Odizzio, levantado en Diciembre de 1935, que consta de 13 hectáreas, 1039 metros 86 decímetros, lindando: al Norte, la fracción número 8, adjudicada a Carmen Martina de Geribalde y servidumbre de tránsito en medio, con Sinforoso Clavijo; al Sur, la fracción número 9, adjudicada a Cipriano Méndez y Luis Gilardi; al Este, la fracción número 10, adjudicada a Basilio Méndez, y al Oeste, servidumbre de paso en medio, con las fracciones número 7 y número 8, adjudicadas, respectivamente, a Agustina Méndez de González y Carmen Martina Méndez de Geribaldi, José Gilardi y servidumbre de paso en medio, con la fracción número 9, de Cipriano Méndez. Se previene: 1.o Que el mejor postor, en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento en garantía de la misma: 2.o Que los gastos, impuestos y honorarios de las escrituras de compromiso, venta y cancelación y los certificados de los Registros Públicos, serán de cuenta del comprador: 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en este Juzgado, calle Doctor Antonio Legnani número 591, a disposición de los interesados: 4.o Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos del remate y demás diligencias. — Santa Lucía, Diciembre 22 de 1943. — Juan Carlos Carámbula, Juez de Paz.

$34.80 Dic.28-13240-v.en.13.

EUSEBIO BELLOMO

Juzgado de Paz de la 11.a sección de Canelones

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, comisionada al autorizante Juez de Paz de la 11.a sección, en autos "Franciosi Arturo con JOSE LEMUS. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 10 de Febrero próximo de 1944, a las 10 horas, en las puertas de este Juzgado, el rematador de la matrícula, don Eusebio Bellomo, procederá a la venta en remate público, al mejor postor, de un terreno situado en la manzana número 3, de esta Villa de San Ramón, con los edificios y demás mejoras que sobre sí contiene, compuesto de una superficie de setecientos sesenta y tres metros con sesenta decímetros cuadrados, lindante: al Oeste, con la avenida José Batlle y Ordóñez, en una línea de veinte metros; al Este, en igual extensión, con la calle San Ramón; al Sud, en treinta y siete metros ocho centímetros, con la calle Nueva Palmira (hoy Doctor Manuel Espinosa), y al Norte, en treinta y nueve metros veintiocho centímetros, con la sucesión de doña Rosa Ferré (hoy doña Virginia V. de Barindelli. Se previene que el mejor postor deberá oblar en el acto de serle aceptada la oferta el diez por ciento del importe de la venta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; que los gastos de escrituración y certificados serán de su cargo; que los títulos y demás antecedentes de la venta obran en este Juzgado, a disposición de los interesados. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de quince días, quedando habilitado el feriado mayor para efectuarse la misma. — Villa de San Ramón, Diciembre 11 de 1943. — Florentino Beracochea, Juez de Paz.

$36.00 En.4-13505-v en 21.

ALARICO MUÑOZ

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en autos "Banco República (Sucursal Melo) contra Sucesión MANUEL VIERA. Ejecución de hipoteca" se hace saber que el día 5 de Febrero de 1944, a las 10 horas en las puertas de es este Juzgado, se procederá por el martillero don Alarico Muñoz, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente inmueble y sus anexos: Un terreno empadronado con el número 2621, situado en el barrio Luis P. García, del ejido de esta ciudad, que consta de seiscientos treinta y un metros cuarenta y cuatro decímetros de superficie, cuyos límites son: por el Norte 18 metros 4 centímetros, con el solar número 10; por el este, 84 metros 49 centímetros con el solar 6; por el Sur 12 metros de frente a la calle número 3, y por el Oeste, 35 metros 67 centímetros con el solar número 9. Se previene que los gastos de escrituración y certificados serán de cuenta del comprador y que éste deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. Se hace constar que se habilitó la feria mayor a los efectos de esta publicación. — Melo, Diciembre 24 de 1943. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$27.70 En.3-13452-v.en.20.

CANDIDO V. BENGOA

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Maldonado

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Maldonado en los autos caratulados "Fiscal Letrado Departamental y Procurador de Impuestos Directos contra RAMON MARIA IRURETA o EXEQUIEL FERNANDEZ (propiedad número 63, de Punta del Este). Cobro de contribución inmobiliaria" se hace saber al público que el día 22 de Enero próximo, a las 11 horas y en las puertas de este Juzgado, el martillero Cándido V. Bengoa, asistido del Alguacil Ad - hoc señor Fausto Guerra, y del Actuario Ad - hoc Escribano Uberfil Larrosa, procederá a vender en remate público y al mejor postor, un terreno ubicado en la localidad de Punta del Este en esta sección, solar letra D de la manzana número 12, empadronado con el número 63 y que deslinda así: al Nordeste, con Tabaré Antonio Praderio; al Sureste, con la calle número 7; al Suroeste, con un solar de Instrucción Pública, y al Noroeste, con Andrés Civert y compuesto de una superficie de 816.75 m 2. de acuerdo a lo informado en autos por la Oficina Departamental de Catastro, con 16 m. 50 de frente a la calle número 7 por 49 m. 50 de fondo. El inmueble de la referencia ha sido tasado, a estos efectos, en $ 5.715.25. Se previene: 1.o No se aceptarán ofertas que no superen las dos terceras partes del valor de la tasación; 2.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); 3.o Que los gastos de escrituración, certificados y demás accesorios son de cuenta del comprador; 4.o Que todos los antecedentes se encuentran en este Juzgado, calle José Dodera número 972, a disposición de los interesados. Y se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial mayor a los efectos de estas publicaciones y de las diligencias de remate. — Maldonado, Diciembre 23 de 1943. — Celestino D. Pereira, Actuario.

(Gestión Fiscal) Dic.31-13431-v.en.19.

JOSE CARLOS LORENZO Y LOSADA

Juzgado L. de Primera Instancia de Rocha

EDICTO JUDICIAL — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor don José B. Alzamora, y en el expediente "Cándida Díaz de Pérez, Isabel Díaz y Jaime y Esther Díaz de Silvera contra los sucesores de FRANCISCO LORENZO PEREYRA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 4 de Febrero del año entrante y en las puertas de este Juzgado, de las 10 horas a las 10 y 15 minutos, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor, por intermedio del martillero don José Carlos Lorenzo y Losada, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, del siguiente bien: Los derechos y acciones que le correspondían a Francisco Lorenzo Pereyra en un terreno solar esquinado, situado en esta ciudad, con las construcciones y demás mejoras que contiene, compuesto de veintiún metros cuatrocientos setenta y cinco milímetros de frente a la calle Veinticinco de Agosto, por igual extensión en la línea del fondo, por donde limita con terreno de don Eust[illegible]io Pérez, por cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros en sus dos lados paralelos de largo, lindando, por uno de ellos, con la calle Grito de Asencio y por el otro, con terreno de Francisco Correa. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o del importe de la misma; B) Que los títulos y demás antecedentes del bien a enajenarse se hallan a disposición de los interesados en la Oficina del Juzgado; C) Que los gastos y honorarios de escritura, certificados, etc., correrán por cuenta del comprador, debiendo ellos ser convenidos y abonados al subscripto Actuario, de conformidad con la Acordada respectiva en vigencia, antes de ser otorgada aquélla, la que, de acuerdo con lo dispuesto por el decreto - ley de fecha 5 de Enero de 1943, deberá ser otorgada dentro de treinta días, contados desde el día en que quede ejecutoriado el auto que apruebe la diligencia de remate; D) Que igualmente serán de cargo del comprador lo que se adeudare el día de la escrituración del inmueble por concepto de medianerías u otras cargas análogas, a menos que el adquirente sea el propio ejecutante, en cuyo caso dichos gastos y gravámenes serán de cargo de la ejecución incluyéndose su importe en la planilla de costas que oportunamente se formará; y E) Que a los efectos de esta publicación ha sido habilitada la próxima feria mayor. — Rocha, Diciembre 21 de 1943. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$48.40 En.10-133-v.en.26.

BENIGNO G. AGUERRE

Juzgado de Paz de la 6.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, quien al efecto comisionó al subscripto Juez de Paz de la 6.a sección del Departamento de San José, en los autos "José Sorgi, María E. Lacosta y Rudecindo A. Lacosta contra ROQUE VLADISLAVICH. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día 27 de Enero entrante, de las 15 a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación el martillero Benigno G. Aguerre, ante el subscripto Juez y el Actuario Ad - hoc Escribano Conrado Buquet, rematará al mejor postor el siguiente inmueble: Cuatro fracciones de campo y sus mejoras situadas en el "Rincón del Tigre", sexta sección judicial del Departamento de San José, que forman parte del padrón número 6727, designadas con los números uno, dos, dieciséis y diecisiete en el plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Rodolfo Muñoz Oribe de Febrero de 1931, compuestas: la fracción número uno, de cinco hectáreas 9253 metros y 44 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sudoeste, fracción dieciséis; Noroeste, fracción dos, y Sureste Sucesión Torres. La fracción dos de cinco hectáreas, 9409 metros y 76 decímetros, que linda: al Noreste, camino nacional a Libertad; Sureste, fracción diecisiete: Noroeste, fracciones 3, 6 y 7, y Sudeste fracción antes descripta. La fracción dieciséis de tres hectáreas 5245 metros y 76 decímetros y linda: al Noreste, fracción uno; Noroeste, fracción diecisiete; al Suroeste, camino por medio, con fracción quince, y Sureste, Sucesión Torres, y la fracción diecisiete, de tres

hectáreas 5384 metros, que linda: al Noreste, fracción dos; Suroeste, camino por medio, con fracción catorce; Noroeste fracciones ocho, nueve, diez y once, y al Sureste, fracción dieciséis. Estas fracciones, por estar unidas, forman un área total de dieciocho hectáreas 9293 metros y 72 decímetros.

Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Que los gastos y honorarios de escrituración, certificados, etc., serán de cuenta del comprador; 3.o Que los títulos se encuentran depositados en las oficinas del Banco Hipotecario del Uruguay; 4.o Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados para examinarlos en esta Oficina; 5.o Que a los efectos de este remate se ha habilitado el próximo período de feria judicial; 6.o Que se ha designado Actuario Ad - hoc al Escribano Conrado Buquet. — Libertad, Diciembre 24 de 1943. — Egidio Turiel, Juez de Paz.

$49.50 En.7-9-v.en.24.

JOSE GIANARELLI

Juzgado L. de Primera Instancia de Soriano

REMATE ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez dictada en los autos: Sucesión de VALENTINA SILVA DE MENDIETA" se hace saber, que el día 5 de Febrero de 1944 a las 10 horas y en las puertas de este Juzgado el martillero don José Gianarelli, asistido de los señores Alguacil y Actuario, procederá a vender en remate almoneda al mejor postor y con la base de $ 30.000.00 treinta mil pesos una fracción de campo ubicada en la 11.a sección judicial del Departamento de Río Negro, empadronada con el número 949, compuesta de una extensión superficial de 516 hectáreas 2.985 Cá., según título y de 530 hectáreas 2.982 Cá., según plano del agrimensor don Pascual Restuccia, del 4 de Marzo de 1918, encontrándose comprendida dentro de los límites siguientes: Al Norte, con don Cornelio Angelo; al Sur, con Victorio De León; al Este con Cornelio Angelo Casimiro Olaso de Sierra y el arroyo Sarandí y al Oeste, el arroyo Molles. Se previene: 1.o) Que no se admitirá oferta que no exceda de la base hecha conocer; 2.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta, consignará el 10 o|o de la misma; 3.o) Que los gastos de escrituras y certificado serán de cargo del comprador; 4.o) Que los autos, títulos y demás antecedentes relacionados con esta venta se encuentran en la Oficina Actuaria de manifiesto, a disposición de los interesados, y 5.o) Que ha sido habilitado el próximo feriado mayor, a los efectos de esta publicación. — Mercedes, Diciembre 16 de 1943. — Horacio A. Cazalas, Actuario.

$47.50 Dic.29-13272-v.en.25

COMERCIALES

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura autorizada hoy por el escribano don Nelson Raúl Risso, fué disuelta la sociedad comercial que giraba bajo la razón de "AMBROIS y COMPAÑIA" en los ramos de importadores de automóviles y fábrica de carrocerías, con sede en la calle Piedras número 704 habiéndose hecho cargo exclusivo, desde esta fecha, de su activo y pasivo, el socio don Benigno Ambrois. Los acreedores presentarán sus créditos dentro del término legal en la sede de dicho establecimiento. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Benigno Ambrois. — Manuel Ambrois. — José Ambrois.

$11.40 Dic.23-13136-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a LEMEL WEITZENFELD el negocio de provisión y verduras, sito en Canelones número 2267, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en la calle Sarandí 460 (escribanía Viapiana). — Jesús Gil.

$5.60 Dic.23-13135-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido al señor IGNACIO ENRIQUE EZEIZA el almacén y bar en el camino Carrasco 4665, según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Juan E. Gazzo.

$4.90 Dic.23-13113-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

La sociedad "Lorenzo Buschiazzo e Hijo" prometió vender a don DOMINGO LEONIDAS SILVA la ferretería y bazar sito en esta ciudad, Uruguay 1043. Los acreedores deben presentarse a ese domicilio, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — Lorenzo Buschiazzo e Hijo. — Domingo L. Silva.

$6.50 Dic.23-13115-v.en.11.

AVISO

Se hace saber a HECTOR PLA, CLAUDIO LLANES e IGNACIO REBUFELLO, promitentes compradores de los solares de terreno cuyos contratos se inscribieron con los números 407, folio 95 libro 21; número 341, folio 81 libro 21, y número 297, folio 143 libro 6, que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el artículo 10 de la ley número 9099, ha determinado la caducidad de las promesas de venta. En consecuencia, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Por Aquiles D. Arena y Sucesión Blanca Arena de Aycaguer y Pedro Carpi y Carlos Arena: Banco Popular del Uruguay.

$14.30 En.4-13511-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he vendido a COATES ANGLO MOTORS, Sociedad Anónima (Norman Coates), el establecimiento comercial Daniel Muñoz 2180. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 30 de 1943. — Coates Anglo Motors. — Norman Coates.

$7.10 En.4-13496-v.en.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Rems y Blubaum, con sede Libertad 2613 han disuelto la sociedad quedando con el activo y pasivo el señor REMS. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Rems. —León Blubaum.

$4.90 En.8-66-v.en.27.

COMPRAVENTA DE COMERCIOS Y DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que José Rodríguez Lorenzo ha prometido vender a JOAQUIN FONTAN MISA su parte en el comercio que con el comprador tiene establecido en el Mercado del Puerto, puesto número 123, denominado "Bar Los Dos Amigos" y su parte en el comercio de la calle Cerrito número 149, denominado "Bar Los Tres Amigos", que le corresponde en sociedad con el comprador y Emilio Ruzo. En consecuencia, se disuelve la sociedad con Fontan Misa totalmente y parcialmente la sociedad con Fontan y Ruzo. Los acreedores deberán presentarse al escribano Atilio Arrillaga Safons (Buenos Aires número 479). — Montevideo, Enero 3 de 1943. — José Rodríguez Lorenzo. — Joaquín Fontan Misa. — Emilio Ruzo.

$17.10 En.10-94-v.en29.

BANCO ITALIANO DEL URUGUAY

(Institución uruguaya)

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Primera citación

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 33 y 35 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas del Banco Italiano del Uruguay, para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día viernes 21 del corriente, mes, a las dieciséis horas, en el local del Banco, calle Cerrito número 423, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de dos accionistas para formar la Mesa Escrutadora. 2.o) Consideración de la memoria y balance correspondientes al semestre vencido el 31 de Diciembre último, y presentación del informe de la Comisión de Cuentas. 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea conjuntamente con el Presidente y Secretario del Directorio.

Nota. — De acuerdo con el artículo 12 de los estatutos, el registro de acciones quedará cerrado el día martes 18 del corriente a las 16 horas. — Montevideo, Enero 3 de 1944.

$19.30 En.7-69-v.en.24.

BANCO DE CREDITO

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 del corriente a las 16 horas, en las oficinas del Banco, con el objeto de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Acta de la asamblea anterior. 2.o) Memoria y balance anual con el dividendo propuesto. 3.o) Elección de cuatro Directores y siete suplentes de Director, Comisión Fiscal y sus respectivos suplentes. 4.o) Designar a tres miembros concurrentes a la asamblea para que firmen como aprobación, con el Presidente y Secretario que actúen, el acta de la misma.

Se hace notar a los señores accionistas que para asistir o hacerse representar en las asambleas, es necesario depositar las acciones en las oficinas del Banco hasta dos días antes del señalado en la convocatoria. (Artículo 58 de los estatutos sociales y decreto del 16 de Julio de 1943. — Montevideo, Enero 5 de 1944.

$12.20 En.10-137-v.en.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ROMEO TAIBO, café, bar y billar, calle Raffo número 749, donde concurrirán los acreedores. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Romeo Taibo. — Manuel Castiñeiras.

$3.70 Dic.29-13252-v.en.17.

ASOCIACION DE LA IGLESIA METODISTA — EPISCOPAL EN EL URUGUAY

CONVOCATORIA

Se convoca a los miembros activos de esta Asociación, de acuerdo con el artículo 8.o de los estatutos a la asamblea general ordinaria a celebrarse el lunes 17 de Enero de 1944, en el salón Thomson, calle Médanos 1310, a las 20 y 30 como primera citación y, en caso de no haber quórum, a las 21 del mismo día y lugar. La orden del día será: 1.o Memoria del Directorio correspondiente al año 1943; 2.o Elección de cinco miembros laicos para integrar el Directorio para el ejercicio 1944; 3.o Asuntos varios. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Daniel E. Hall, Presidente. — J. Antonio Loureiro, Secretario.

$9.30 En.5-13523-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a los señores ANTONIO ESTRADAS y MIGUEL FERRER la mitad nidivisa que me pertenece en el establecimiento comercial de café, bar y anexos, ubicado en la calle Ramón Cáceres número 455, esquina Doctor Pena número 4108. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en el comercio referido. — Montevideo, Diciembre 29 de 1943. — Héctor Delfino.

$11.40 En.3-13461-v.en.22.

ALMACEN VENDIDO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: AGUSTIN STURLA compra el comercio de almacén y lechería sito en General Pagola 2281: (Ley de 26 de Setiembre de 1904). Acreedores presentarse referido comercio. — Montevideo, Diciembre 23 de 1943. — Emilio Paolillo. — Agustín Sturla.

$4.80 Dic.30-13386-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he resuelto clausurar el taller de fabricaciones mecánicas que tengo instalado en la finca de la calle Joaquín Requena número 1626, de esta ciudad, y vender las maquinarias y demás existencias a "ELMET, S. A. (Electrometalúrgica, Sociedad Anónima). Esta publicación se hace de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo presentarse los acreedores en Joaquín Requena número 1626. — Esteban Guerrina.

$10.20 En.7-17-v.en.26.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A los efectos dispuestos en el decreto - ley de 26 de Abril de 1933, se hace público que por escritura que autorizó el escribano Oscar Germán Boix el 11 del corriente mes, inscripta en el Registro Público de Comercio el día 22 de Diciembre del corriente año, con el número 4 al folio 14 y siguientes del tomo 8 del Registro de Contratos a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, quedó constituída una sociedad comercial de responsabilidad limitada con las siguientes bases: A) Denominación: Reximport, Ltda.; B) Socios: Leandro S. Mendaro, Néstor Piñón Morandi, Arturo G. Piñón Morandi, Julio C. Rabellino, Héctor E. Pagani, Raúl Sabaris, Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra, Arnoldo Borrás Morató; C) Objeto: Representaciones, exportaciones e importaciones en general; D) Domicilio social: sede actual en Montevideo, Cerrito 597; E) Plazo: 3 años, a partir del 22 de Diciembre del corriente año, prorrogándose por trienios si los socios no manifiestan lo contrario; F) Capital: $ 27.000.00, aportado por partes iguales entre los socios; G) Ganancias y pérdidas: Proporcionales al capital aportado; H) Reserva: El 5 o|o hasta el 50 o|o del capital; I) Administración: A cargo de un Directorio de 5 miembros; renovable anualmente. Uso de la firma: Presidente y Secretario o uno de éstos y gerente. El primer Directorio está constituído por Leandro S. Mendaro, como Presidente; Arnoldo Borrás Morató, como Secretario, y Armando Félix Barabino, Jaime Cardoso Saavedra y Raúl Sabaris, como vocales. El gerente es el señor Héctor E. Pagani. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943.

$21.00 Dic.30-13393-v.en.18.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público, que hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Cerro del Ombú, bajo la razón de "Mirazón y Bottini", y que se ha hecho cargo del activo y pasivo del referido negocio el socio don "SATURNINO BOTTINI" ante quien deben presentarse los que se consideren acreedores, dentro del término que marca la ley. — Tacuarembó, Diciembre 13 de 1943. — Ciriaco Mirazón. — Saturnino Bottini.

$12.10 Dic.29-13374-v.en.22.

"ALDAO, MANTARAS Y CASTELLS LIMITADA"

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura autorizada por el escribano Alberto Herrera Reyes el 3 de Enero corriente e inscripta al día siguiente con el número 19 del libro 8.o de contratos sociales en el Registro de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, modificamos el contrato de la Sociedad que tenemos constituída y gira en esta plaza bajo la razón social de "Aldao, Mántaras y Castells, Limitada", elevando el capital social a setecientos mil pesos uruguayos, sin perjuicio y además de los fondos de reserva. Dicho capital queda dividido en ciento cuarenta cuotas o participaciones de cinco mil pesos cada una e integrado en efectivo con el 70 o|o del mismo, quedando sus socios obligados a entregar el 30 o|o restante, en tres cuotas iguales, a los 120, 240 y 360 días de la predicha fecha de la escritura. Los nuevos aportes, desde el 1.o de Enero corriente devengarán el interés del 7 o|o anual.

Lo que hacemos público en cumplimiento y a los efectos de lo que prescribe el artículo 6.o del decreto-ley 8.992 de fecha 26 de Abril de 1933. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — José Aldao. — Vital Mántaras. —Raúl Castells.

$16.90 En.8-92-v.en.19.

"ARRICAR y LABAT, LIMITADA"

El 10 de Diciembre de 1943 y ante el escribano Juan A. Bizzozero, los señores Gabriel Labat, ingeniero Julio Labat, Isabel Labat de Arricar y Juan Carlos Labat Manaro, solemnizaron un contrato de sociedad regido con las estipulaciones que extractadas son las siguientes: I) Objeto. Fabricación de artículos de aluminio y de envases de cartón y similares, importación de mercaderías en general y taller mecánico; II) Origen: Sucesores de "Arricar y Compañía" y de "Standard Cartonex, Limitada"; III) Naturaleza jurídica: Responsabilidad Limitada; IV) Razón social y sede: "Arricar y Labat, Limitada". General Luna 1370; V) Capital: $ 150.000.00; VI) Plazo y disolución: 5 años, prorrogables de 5 en 5 años; VII) Gobierno, administración y uso de la firma: A cargo de los socios Gabriel e ingeniero Julio Labat; VIII) Asignaciones: pesos 350.00 mensuales cada uno de los socios administradores; IX) Derechos y obligaciones de los socios: Las decisiones, algunas por mayoría de socios y otras por mayoría de votos; X) Asambleas: Una por mes; XI) Balances, utilidades, quebrantos y distribución de éstos: 10 o|o para fondo de reserva y el resto entre los socios a prorrata de sus respectivos capitales; XII) Liquidación: Facultad cualquiera de los socios de continuar con los negocios; XIII) Interpretación: Disposiciones legales. Inscripción: El 16 del mismo mes, con el número 78 del folio 252 vuelto al 257 vuelto del Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Arricar y Labat, Limitada.

$20.30 En.7-5-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que don Juan Gugle ha prometido vender a don AGOP APRAHAMIAN TUMANIAN el negocio de carnicería que tiene en la calle Plutarco número 4039 (bis), haciéndose esta publicación a los efectos determinados por la ley de 26 de Setiembre de 1904, en donde deberán presentarse los acreedores. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Juan Gugle. — Agop Aprahamian Tumanian.

$3.30 Dic.27-13191-v.en.15.

ALMACEN VENDIDO

Por intermedio del balanceador Agustín F. Maciá, Lavalleja 1923, he contratado vender a MARIO INZAUSTI el almacén de comestibles Rivera 2783, de esta ciudad. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Manuel García.

$5.00 Dic.27-13171-v.en.15.

CENTRO DE AVIACION CIVIL DE FLORIDA

PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Centro de Aviación Civil de Florida", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio número 2137, y de donde puede ser retirado desde el día 3 del mes en curso, de 7 y 30 a 12 y 30, hasta el día 26 de Enero de 1944.

Se previene a los interesados que las propuestas serán abiertas el día 27 de Enero a la hora 11 en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Florida, Enero 3 de 1944. — José Bide, Presidente. — José M. Pérez Iglesias, Secretario.

$9.00 En.5-4-v.en.14.

PRIMERA HILANDERIA URUGUAYA DE ALGODON, S. A.

CUARTA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Convocatoria

Por disposición del Honorable Directorio, tomada en sesión del día 16 del corriente y de acuerdo con lo determinado por el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la cuarta asamblea general ordinaria que se celebrará el día 17 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local de la calle Rancagua número 4047, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de utilidades, correspondientes al cuarto ejercicio social cerrado el 31 de Diciembre de 1943 (artículo 22 inciso A); 2.o Lectura del informe de la Sindicatura. (Artículo 22 inciso A). 3.o Designación de dos accionistas que firmarán el acta de la asamblea. (Artículo 29).

Se advierte a los señores accionistas que para formar parte de la asamblea deben cumplir con lo que dispone el artículo 27 de los estatutos sociales, referente al depósito de sus acciones o recibo bancario, hasta tres días antes del señalado para la realización de la asamblea. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — El Secretario.

$16.00 Dic.31-13247-v.en.13.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "CHAPASFALT LIMITADA"

En cumplimiento del decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por documento subscripto el 22 de Diciembre de 1943, inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 27 de ese mes y año con el número 10, al folio 33 vuelto y siguientes del tomo 8.o, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada que contiene, en extracto, las siguientes bases: 1.o Socios: Eustaquio Gil Pereira, Manuel Diena y Alfredo N. Galli; 2.o Objeto: La fabricación y comercio de chapas asfaltadas y productos similares y derivados; 3.o Denominación: "Chapasfalt Limitada"; 4.o Domicilio: Ciudad de Montevideo, calle Martín Fierro número 2580; 5.o Plazo: 10 años, prorrogables automáticamente por períodos de dos años; 6.o Capital: $ 20.000.00, distribuídos así: Eustaquio Gil Pereira, $ 9.000.00; Manuel Diena, $ 9.000.00, y Alfredo N. Galli, $ 2.000.00, habiendo aportado en el acto, cada socio, en efectivo, el 50 o|o de su capital y el 50 o|o restante lo entregarán al 31 de Diciembre de 1944; 7.o Firma social: A cargo, separada e individualmente, de Eustaquio Gil Pereira y Manuel Diena, quienes administrarán con amplias facultades, salvo comprar, enajenar o hipotecar inmuebles, realizar prendas industriales, comprar o vender maquinarias o productos por suma mayor de $ 2.000.00, en que usarán conjuntamente la firma social; 8.o Balances: Anuales; 9.o Vigilancia y dirección: A cargo de un Directorio. — E. Gil Pereira. — Manuel Diena. — Alfredo Galli.

$20.20 En.7-7-v.en.18.

CARNICERIA VENDIDA

Doña Adoración Muniz de Domínguez prometió vender a don VENANCIO MOREIRA CASAS la carnicería calle Gil número 1044. Acreedores a la escribanía Saralegui, 25 de Mayo número 511, todo según ley de 26 de Setiembre de 1904.

$5.00 Dic.27-13202-v.en.15.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

SUBAK y MAYER, con sede en 18 de Julio 1911, ha disuelto la sociedad, quedando con el activo y pasivo el señor Mayer. Los acreedores deben presentarse en la sede. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Félix Subak. — Gustav Mayer.

$4.70 Dic.24-13139-v.en.12.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público comunicamos que hemos disuelto la sociedad a nombre de MINACAPILLI HERMANOS, que giraba en Ganaderos 4288, con cantina y cancha de bochas, haciéndose cargo del activo y pasivo Leonardo Minacapilli. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Felipe y Leonardo Minacapilli.

$3.50 En.7-6-v.en.12

MOLINOS ALIADOS, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 31 y siguientes de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el próximo 20 de Enero a la hora 15 en nuestro establecimiento industrial de Estación Montes, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Memoria y balance del ejercicio; 2.o Elección de dos miembros titulares y cinco suplentes para integrar el Directorio.

Se recuerda lo dispuesto por el artículo 34 de los estatutos, en cuanto se refiere a la inscripción previa de las acciones o certificados de depósito de las mismas. — La Secretaría.

$3.40 En.7-13-v.en.12.

"LA INTERNACIONAL", EMPRESA TELEFONICA, S. A.

AVISO

Se hace saber a los interesados que con fecha 31 de Diciembre último se practicó el sorteo relativo a la primera amortización de obligacoines a cargo de la empresa, resultando indicadas para su cancelación las siguientes obligaciones: de $ 500.00, números 63, 156, 154, 201, 209, 319, 296, 72, 281, 320, 129, 124, 255, 133, 181, 132, 115, 104; de $ 1.000.00, números 679, 503, 675, 646, 694, 755, 405, 657, 488, 701, 866, 471, 598, 832, 469, 882, 413, 856, 582, 407, 745, 796, 885, 723, 564.

En consecuencia, se ruega a los poseedores de las obligaciones cuya numeración se ha expresado, concurran a las oficinas de la empresa, situadas en esta ciudad, calle 25 de Mayo 477 (escritorio 10), a partir del día 10 del corriente a fin de serles abonadas, previniéndose que tales obligaciones no devengarán intereses en lo sucesivo. — Montevideo, Enero 3 de 1944. — Félix Tonolli, Gerente.

$7.30 En.10-105-v.en.12.

COOPERATIVA USINAS ELECTRICAS Y TELEFONOS DEL ESTADO

C. U. T. E.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 80 de los estatutos sociales, se convoca para el día 30 de Enero de 1944, a los asociados de esta Cooperativa, para la elección de Consejo Directivo: 4 titulares y 4 suplentes.

La mesa receptora de votos funcionará de la hora 8 y 30 a las 18 en el local de esta Cooperativa, calle Uruguay número 1340. — La Comisión Electoral.

$3.70 En.10-108-v.en.12.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Tessore y Vidal avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que cesan en el arrendamiento del café y bar de la Plaza Libertad 1326, haciéndose cargo nuevamente del comercio su propietario señor FRANCISCO TURNES. Acreedores presentarse en "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Diciembre 15 de 1943. — Alfredo Tessore. — José Vidal.

$7.20 Dic.24-13137-v.en.12.

COMPAÑIA INDUSTRIAL DE TABACOS S. A.

PAGO DE DIVIDENDOS

De acuerdo con el artículo 49 de los estatutos sociales, se avisa a los señores accionistas que pueden pasar a hacer efectivo el cobro de sus dividendos correspondientes al décimotercero ejercicio. Sede social, calle Yaguarón número 1696. — Montevideo, Enero 4 de 1944.

$2.50 En.8-71-v.en.11.

"URUMET LIMITADA"

Se hace saber al comercio y público que se ha constituído una sociedad de responsabilidad limitada denominada "Urumet Limitada" (Sociedad Uruguaya de Metales de Responsabilidad Limitada), con un capital de $ 10.000.00, aportado por partes iguales entre los socios: doctor RODOLFO MEZZERA ALVAREZ y ALEJANDRO E. MAC GREGOR. Se dedicará a la importación, exportación, representaciones y comercio internacional de metales, minerales, productos químicos y mercaderías en general, pudiendo hacer toda clase de explotaciones industriales y comerciales. Tendrá su domicilio principal en Montevideo, y una duración de diez años. La administración de la sociedad estará a cargo del señor Ernesto Budzislawski, quien la ejercerá con las más amplias facultades. Además contiene el contrato las previsiones sobre reuniones de asambleas y demás, todo lo que resulta más ampliamente del contrato autorizado el 17 de Diciembre corriente por el escribano Walter I. Arévalo, habiéndose inscripto en el Registro Público de Comercio que lleva el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno con el número 2 al folio 8 vuelto y siguientes del tomo 8.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943.

$15.40 Dic.29-13258-v.en.11.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales hacemos saber al comercio y al público en general que hemos disuelto la sociedad que en ramos generales gira en esta plaza bajo la razón de "GONZALEZ y JORGE" quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el socio Wáshington González Toriño debiendo presentarse los acreedores con los justificativos correspondientes en el local comercial dentro del plazo de treinta días. — Treinta y Tres, Diciembre 16 de 1943. — Wáshington González Toriño. — Arémis Jorge.

$8.70 Dic.23-13129-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a JOSE MIGUELEZ el almacén y despacho de bebidas establecido en avenida Garzón 1612. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Joaquín Alonso. — Félix Bardanca.

$4.90 Dic.23-13124-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido vender al señor GUSTAVO B. MORATORIO el almacén A. Díaz 1269. De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — María R. de Castelau. — Gustavo B. Moratorio.

$6.80 Dic.28-13246-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he clausurado el negocio que en el ramo de almacén tenía establecido en el "Sarandí del Consejo", 2.a sección judicial del Departamento de Rocha. Todos los que tengan asuntos pendientes pueden dirigirse dentro de treinta días al subscripto en el mismo domicilio. — Castillos, Diciembre 1.o de 1943. — Rómulo Prieto.

$7.75 Dic.28-13327-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Antonio M. Blanco (Convención 1488) prometí vender a PABLO CORREA, la provisión de comestibles sita en calle Mariano Sagasta número 75. Acreedores al comercio citado. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Adolfo López. — Pablo Correa.

$5.80 Dic.29-13264-v.en.17.

DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD

A los efectos legales Pedro, Juan y Francisco Barone comunican al comercio y al público en general que han resuelto disolver la sociedad que tenían constituída para la explotación del comercio que en el ramo de almacén y provisión, tenían en la calle Maldonado 1050, con la denominación de provisión "La Fortuna". El señor JUAN BARONE queda a cargo de dicho comercio y toma por su cuenta el activo y pasivo social. Los acreedores deberán presentarse dentro del término legal en el domicilio indicado. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Juan Barone. — Pedro Barone. — Francisco Barone.

$11.90 Dic.29-13349-v.en.17.

AVISO

De conformidad con lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 se pone en conocimiento del comercio y del público en general que don José Mourelle ha prometido vender a doña JULIA BARREIRO, casada con don Marcos Cetinich, la casa de comercio que se encuentra instalada en la casa número 2065 de la avenida San Martín de esta ciudad y que bajo la denominación de "España" gira en el ramo de "panadería y confitería", notificándose a todos los que se consideren acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el estudio del escribano Juan Carlos Etchemendy Denons, casa número 1341 de la calle Mercedes de esta ciudad, pudiendo hacerlo todos los días desde las 13 horas hasta las 13 horas y 45 minutos. — Julia B. de Cetinich. — José Mourelle. — Marcos Cetinich.

$16.90 Dic.29-13260-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público que por intermedio de la Sección Balances del Banco Uruguayo de Administración y Crédito, Sarandí número 450 prometí vender al señor Juan C. Díaz, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y lechería ubicada en esta ciudad calle Juan M. Blanes número 1215 bis. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en las oficinas del Banco. — Montevideo, Diciembre 22 de 1943. — Filomena Siste de Pohl. — Juan C. Díaz. — Manuel C. Catañy, escribano.

$10.00 Dic.29-13352-v.en.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, llevo a conocimiento general que por escritura que hoy autorizó el escribano don Orlando Firpo, he adquirido de don Luis Arribarrouy, de doña Marcelina Arribarrouy de Hernández y de doña María Leticia Arribarrouy de Martínez las cuotas sociales que les correspondían en la sociedad Viuda de Souberbielle e Hijo, instalada en la calle Barros Arana número 5481, de este Departamento, en el ramo de curtiduría, de la que yo también soy copropietario. — Montevideo, Diciembre 27 de 1943. — Nelson Souberbielle.

$11.50 Dic.30-13411-v.en.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José M. Dorado avisa a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que prometió en venta a su hijo JOSE M. DORADO (hijo), la peluquería, sita en la ciudad de Durazno, Santiago Vázquez número 680. — Durazno, Diciembre 20 de 1943. — José M. Dorado.

$9.90 Dic.29-13377-v.en.22

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

De conformidad con el artículo 6.o del decreto - ley número 8992, hacemos saber al comercio y al público que por escritura que autorizó el escribano Ernesto Roland, el 15 de Diciembre de 1943 quedó constituída la sociedad comercial "BENECH y COMPAÑIA LIMITADA", que integran los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa, Francisco Scanavino y Jorge W. Hill. El objeto de la sociedad es: A) Continuar los negocios de explotación de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines que eran objeto de la sociedad "Benech y Compañía"; B) La adquisición o enajenación de bienes inmuebles o muebles vinculados directa o indirectamente a las operaciones sociales, constitución de hipotecas, prendas o anticresis sobre los mismos y, en general, la participación en todas las operaciones que puedan favorecer el desarrollo de los negocios sociales. Su domicilio es en Cerrito 455, de esta Capital. Su capital es de $ 50.000.00, dividido en 100 partes de 500 pesos cada una y ha sido integrado así: los señores Eduardo A. Benech, Edison I. Hill, Raúl Clark, Damián Costa y Dionisio Francisco Scanavido, aportaron con las garantías de derecho, las máquinas, útiles, muebles, mercaderías, créditos a cobrar (cuyos quebrantos serán de su exclusivo cargo), derecho de llave no se avaluó a los efectos de ese traspaso y demás que constituía el activo de la sociedad Benech y Compañía, según balance. De ese capital corresponde a Eduardo A. Benech, $ 11.500 00; a Edison I. Hill, $ 7.500.00; a Raúl Clark, $ 11.500.00; a Damián Costa, $ 11.500.00, y a Dionisio Francisco Scanavino, $ 3.000.00. El socio Jorge W. Hill aportó su crédito por $ 5.000.00, por el cual era acreedor de la sociedad Benech y Compañía, según el balance expresado. Semestralmente se celebrará una asamblea ordinaria, celebrándose extraordinarias siempre que el Directorio lo considere necesario. Los balances se practicarán anualmente, al finalizar cada ejercicio, que termina el 30 de Setiembre de cada año. La administración la ejerce Eduardo A. Benech. El plazo vence el primero de Octubre de 1948, prorrogándose de dos en dos años más si no se manifiesta deseo de disolverla. El contrato social fué inscripto en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, con el número 1 al folio 1 del tomo 8.o de Contratos. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$33.50 En.3-13468-v.en.14.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público en general que según escritura que autorizó en esta ciudad el escribano Ernesto Roland, el quince del corriente ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de BENECH y COMPAÑIA, con domicilio en Cerrito 455, en los ramos de acondicionamiento de aire, refrigeración, hornos incineradores, industriales y afines, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo la sociedad Benech y Compañía Limitada, que se constituyó en el mismo acto. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y artículo 492 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 26 de 1943. — Eduardo A. Benech. — Por Edison I. Hill: Eduardo A. Benech. — Raúl Clark. — Damián Costa. — Dionisio Francisco Scanavino.

$15.60 En.3-13467-v.en.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hacemos saber al comercio y al público en general que hemos resuelto disolver la sociedad comercial de responsabilidad limitada que en el ramo de acopio, compra y venta de productos agrícolas e industriales de todo género tenemos constituída y que giraba en esta plaza bajo la razón social de "J. P. BIDEGAIN LISTUR, LIMITADA". De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos al escritorio de Eduardo M. Piazze, avenida Grito de Asencio esquina Treinta y Tres, de esta ciudad, a los efectos correspondientes. — Dolores, Diciembre 17 de 1943. — "Manuel Suárez y Compañía". — Manuel Suárez. — Ignacio Fernández. — Juan Pedro Bidegain Listur.

$22.00 Dic.11-13101-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender a BERNARDINO C. PAIVA (hijo) y MANUEL L. LOPEZ, la casa de comercio en el ramo de bar y billares ubicada en esta ciudad, calle Constitución número 2350. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Buenos Aires número 951. — Montevideo, Diciembre 28 de 1943. — Pantaleón Zamit.

$7.30 Dic.31-13430-v.en.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Al comercio y al público participamos que, de común acuerdo, hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de "ANGEL SOBRADO y COMPAÑIA", establecida con comercio en el ramo de colchonería en la avenida General San Martín número 2576, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el socio señor Ángel Sobrado. A los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Diciembre 21 de 1943. — Angel Sobrado. — Salvador Etcheto.

$10.20 En.5-13537-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se comunica al público y al comercio que Gualberto Damonte ha prometido vender a DOMINGO RUSSI su comercio en el ramo de librería y juguetería sito en la calle Justicia 2158. Los acreedores deben presentarse en la escribanía del señor Eugenio Toyos, en 25 de Mayo 580. — Montevideo, Diciembre 17 de 1943. — Gualberto Damonte. — Domingo Russi.

$7.20 En.5-13529-v.en.24.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que con intervención del escribano Diamantino Méndez, Valentín E. Morandi venderá a CARLOS LUIS MONTICELLI la fábrica de aparatos de gimnasia instalada en esta ciudad, calle Yí 1223. El comprador se hará cargo del activo y pasivo. Los que tengan algo que reclamar deberán presentarse en tiempo al estudio del nombrado escribano, calle 25 de Mayo 895 (tercer piso). — Valentín E. Morandi. — Carlos Luis Monticelli.

$10.50 En.5-13530-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que hemos prometido vender al señor SEVERO DA SILVA las existencias de la casa de comercio que en el ramo de representaciones, compra y venta de automóviles, taller mecánico y anexos tenemos establecida en esta ciudad, casa número 897 de la calle Sarandí esquina Bonifaz, quedando a nuestro cargo todo el activo y pasivo de la misma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación, debiendo los acreedores presentar sus cuentas dentro del plazo legal en la escribanía Gougeón, calle Sarandí número 529. — Rivera, Diciembre 6 de 1943. — Fros e Hijo.

$13.80 En.5-13527-v.en.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

En escritura otorgada ante el escribano Anaurelino Ferreira, el 6 de Diciembre de 1943 e inscripta en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera, el día 14 del mismo mes de Diciembre con el número 9 del folio 10 vuelto al 13 vuelto, se constituyó la sociedad denominada "DA SILVA CAZERES LIMITADA", con sede en la ciudad de Rivera, calle Sarandí número 897, cuyo principal objeto es venta de automóviles y sus accesorios en general y combustibles, taller mecánico y anexos y representaciones de todo lo que tenga relación con los ramos expresados, siendo su plazo desde el 6 de Diciembre de 1943 hasta el 30 de Junio de 1949 ascendiendo su capital a la suma total de quince mil pesos, que ya fué totalmente integrado por sus tres únicos socios, que lo son Severo da Silva, Luis Cazeres y Emilio E. Gougeón, en las cantidades de once mil pesos el primero, tres mil pesos el segundo y un mil pesos el tercero, siendo los dos primeros los únicos administradores con el uso indistinto de la firma social. A los efectos del decreto - ley número 8.992 se hacen estas publicaciones. — Rivera, Diciembre 24 de 1943. —

$17.10 En.5-13528-v.en.17.

"BODEGA RINCON DE MELILLA, LIMITADA"

CESION DE CUOTA DE CAPITAL

Por escritura que en 19 de Noviembre de 1943 autorizó el escribano Enrique Risso Ylla, cuya copia fué inscripta el 2 de Diciembre corriente en el Registro de Comercio del Juzgado de lo Civil de segundo turno de esta Capital, con el número 75, folio 244 vuelta del libro 2 de Contratos, don Alvaro Ortiz de Taranco cedió toda su cuota de capital en la sociedad del rubro a la sociedad anónima Taranco y Compañía. La administración de la sociedad y el uso de la firma de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada", será ejercida por los legítimos representantes de la sociedad anónima Taranco y Compañía o por los mandatarios que en todo momento tengan constituídos esta última sociedad. Se estableció, además, que el plazo de la sociedad "Bodega Rincón de Melilla, Limitada" se prorrogaría automáticamente por períodos de dos años, no mediando pedido en contra dado con tres meses de anticipación. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

$13.40 En.5-13551-v.en.17

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contraté vender a MARCELINO MARTINEZ la la mitad proindivisa de mi casa de comercio, café y bar, establecido en Maldonado número 1898. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre de 1943. — Francisco Felpeto. — Marcelino Alvarez.

$5.60 Dic.23-13126-v.en.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo Juan Domínguez, Alzáibar 1317, contratamos vender a OSCAR BRUS el almacén y despacho de bebidas establecido en la calle Rivera 2902. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Diciembre 14 de 1943. — Manuel Barreiro y Manuel Martínez.

$5.30 Dic.23-13125-v.en.11.

AVISOS DEL DIA

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

PRIMER LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez para la provisión de los materiales que figuran a continuación, en el siguiente orden y fechas:

Licitación número 58. — 10.000 m.2 madera cedro: Enero 24 hora 8.30.

Licitación número 59. — 7.000 m.2 pino Brasil: Enero 24 hora 10.

Licitación número 60. — 3.000 m.2 madera de haya: Enero 25 hora 8.30.

Licitación número 61. — 6.000 m.2 madera de roble: Enero 25 hora 10.

Las propuestas se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto en el Secretariado Administrativo, calle Ellauri número 306.

Pliego de condiciones y demás recaudos podrán retirarse en la Proveeduría General y Ventas, calle 25 de Mayo número 518. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — El Secretariado Adminitrativo.

(Cuenta corriente) En.11-10026-v.en.21.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 41504. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por el Frigorífico Anglo del Uruguay, Sociedad Anónima, de Montevideo, solicita el registro de la marca :



para distinguir artículos de la clase 9.a (jugo de lima). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.80 En.11-153-v.en.21.

ACTA N.o 41501. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha el señor Antonio Siniscalco, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "LYS", para distinguir artículos de la clase 16.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.20 En.11-142-v.en.21.

ACTA N.o 41498. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha la Compañía Industrial Farmacéutica, Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "DENTEX", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 En.11-143-v.en.21.

ACTA N.o 41507. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Roberto Mitnik, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CUATRO NACIONES", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a: — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.40 En.11-144-v.en.21.

ACTA N.o 41508. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Santiago Román Encinas, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SANTA GRACIELA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 En.11-114-v.en.21.

ACTA N.o 41500. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Con esta fecha Enrique Brusco, por Perfumes Dana, Limitada, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$3.30 En.11-107-v.en.21.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 5940. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan E. Salsamendi Carlevaro, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras aplicables a los sillones de hamaca plegadizos, consistentes en la adopción de brazos extensibles", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa. Director. — Benjamín Alonso. Secretario.

$6.10 En.11-118-v.en.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 395

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción del Destacamento Policial de Parada Daymán (Departamento de Paysandú), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Paysandú y en la Secretaría de esta Dirección: calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1943. — Carlos F. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-21-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 293

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de pintura y reparación en el edificio de la Aduana Puente Internacional de Río Branco (Departamento de Cerro Largo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de ese Departamento y en la Secretaría de esta Dirección: calle 25 de Mayo número 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 2.50 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 28 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — Carlos F. Bocage. Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10022-v.en.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE ARQUITECTURA

Licitación número 394

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de reparaciones del Hospital de San Gregorio de Polanco (Departamento de Tacuarembó) de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Intendencia Municipal de Tacuarembó y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 3.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 26 de Enero a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Carlos E. Bocage, Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10023-v.en.19.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

Proyecto de decreto sobre introducción por partículas de carne de otro Departamento

Maldonado, Diciembre 31 de 1943. — Visto que los abastecedores y expendedores de carne del Departamento disfrutan, en carácter precario, de un permiso concedido por el ex Intendente señor don Félix Núñez, que los autoriza a introducir carne en cuartos y partículas, pagando el impuesto correspondiente. Considerando: que este procedimiento no ha dado los resultados deseados y atento a la necesidad que existe de permitir durante la temporada de verano (1.o de Diciembre al 15 de Marzo) la introducción de partículas para el abasto de hoteles y casinos, pudiéndose evitar la defraudación de los impuestos y asegurar la salud pública, por medio de un contralor por parte de la Oficina Técnica correspondiente, el Intendente Municipal, en uso de sus facultades, decreta: Artículo 1.o Queda prohibida la introducción de lanares, vacunos y porcinos faenados, a partir de la fecha del presente decreto. Artículo 2.o Desde el 1.o de Diciembre del corriente año al 15 de Marzo del año 1944, autorízase la entrada de las partículas siguientes: espinazos, lomos, menudencias, lenguas y huesos. Artículo 3.o Los derechos a pagarse serán de $ 5.00 (cinco pesos) los doscientos kilos de carne en partículas. Artículo 4.o. Cada abastecedor que desee introducir carne en las condiciones establecidas en el artículo 2.o, debe solicitar autorización a la Intendencia Municipal. Artículo 5.o Queda establecido que los abastecedores deben fijar el lugar donde será depositada la carne y la hora de entrada de la misma, en la solicitud a que se refiere el artículo 4.o. Artículo 6.o El impuesto por introducción de partículas deberá abonarse en la Tesorería Municipal o en la Junta Local más próxima con veinticuatro horas de anticipación a su entrada. Artículo 7.o Los abastecedores autorizados por la Intendencia deben dar cuenta de la introducción a la Comuna o Juntas Locales del lugar con cinco horas de anterioridad a la entrada. Artículo 8.o La falta de cumplimiento a lo establecido en el artículo 7.o dará lugar a que la carne sea considerada de contrabando, siendo decomisadas y aplicándose al infractor una multa de $ 150.00 (ciento cincuenta pesos) y pérdida del permiso correspondiente. Artículo 9.o Comuníquese a los abastecedores que actualmente disfrutan del permiso de introducción de carnes, a las Juntas Locales de Piriápolis, Punta del Este, Pan de Azúcar y Contaduría. Artículo 10. Publíquese, agréguese al Legajo de Decretos y archívese. — (Firmado): Roque A. Masetti. — Américo P. Bazzano. — Maldonado, Diciembre 3 de 1943. — H. Junta: Vuestra Comisión de Legislación, evacuando el informe solicitado, expresa: Que de conformidad a lo establecido en el numeral 29 del artículo 35 de la Ley Orgánica Municipal, de fecha Octubre 28 de 1935, puede aprobarse el proyecto de decreto en estudio sobre introducción de carne en cuartos y partículas, atento a los fundamentos expuestos en el mismo, que esta Comisión comparte. — (Firmados): C. E. Iriondo Garino. — V. M. Plada. — M. Montañés. — Julio F. Martínez. — Maldonado, Diciembre 22 de 1943. — La Junta Departamental, en sesión de hoy, resuelve: Téngase por resolución de la Junta el informe de la Comisión de Legislación que precede y vuelva a la Intendencia, a sus efectos, declarándose urgente. — (Firmados): Orosmán Curbelo Cal. — F. Eguren Machado. — Maldonado, Diciembre 30 de 1943. — Visto la aprobación de la Junta Departamental al proyecto de decreto sobre introducción de partículas de carne al Departamento, cúmplase, efectuando previamente su publicación en el "Diario Oficial" y periódicos del Departamento, por el término de diez días; transcríbase el decreto aprobado a las Juntas Locales de Punta del Este, Piriápolis y Pan de Azúcar y Sección Contaduría y pasen estos obrados al señor Veterinario Municipal, a sus efectos. — (Firmado): Roque A. Masetti. — (Firmado): Américo P. Bazzano. — Saludo a Ud. muy atte.: Roque A. Masetti. Intendente. — Américo P. Bazzano. Secretario.

(Cuenta corriente) En.11-10027-v.en.21.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículos debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.906).

Montevideo, Enero 11 de 1944

2.a Sección

MARIO ARLEGUI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1473 y RAQUEL GOMEZ PEREZ, 18 años, soltera, argentina, domiciliada Juan C. Gómez 1473.

WASHINGTON BOGANI, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pérez Castellano 1536, e IRMA SILVIA TOSAR, 18 años, oriental, soltera, domiciliada Pérez Castellano 1536.

4.a Sección

JUAN MARIO MAFFIA, 26 años, soltero, músico, argentino, domiciliado 18 de Julio 1006, y FAUSTINA MONJES, 30 años, soltera, argentina, domiciliada 18 de de Julio 1006.

7.a Sección

FRANCISCO ERNESTO CANTOU, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguay 1590, y MARIA MERCEDES ETCHEVERRY, 29 años, soltera, oriental, domiciliada avenida 18 de Julio 1431.

8.a Sección

JOSE VITOLO, 28 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Magallanes 1821, e IRMA DIAZ, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Magallanes 1821.

10.a Sección

CARLOS ALBERTO RUSSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Comercio 2732, y REINA CRUZ DIAZ, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 31 de Marzo 3281.

WASHINGTON GIGENA, 31 años, soltero, hacendado, oriental, domiciliado Oficial 18, y CATALINA BREA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Oficial 18.

JOSE MARIA NODAR, 34 años, soltero, herrero, español, domiciliado Pan de Azúcar 2403, y ESMERALDA GUILLERMINA SAENZ DE LA TORRE, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Pan de Azúcar 2403.

11.a Sección

JOSE DANTE GROSSO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Barros Arana 5375, y MARCELA ELIDA DELFINO, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Rousseau 4487.

SARKIS MARKARIAN, 21 años, soltero, comerciante, armenio, domiciliado 8 de Octubre 4663, y OSANA ABRAHAMIAN, 16 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2752.

14.a Sección

ALFREDO GUIDOTTI, 28 años, soltero empleado, argentino, domiciliado Castillos 2562 bis, y ELIDA TRIANON, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Caridad 1348

JOSE MARIA PEREIRA, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Arroyo Grande 2610, y ALTEMIRA PEREZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Abayubá 2824.

MIGUEL JUSTO AGUETTE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Félix M. Olmedo 3767, y JUANA MARIA MARTINEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Félix M. Olmedo 3767.

15.a Sección

ADOLFO BIZARRO, 46 años, divorciado, comercio, argentino, domiciliado Eduardo Acevedo 1371, y ALBA SOMMI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Dante 2110.

GUILLERMO MONT SANTANDREU, 58 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Carapé 2049, y MARIA EUMENIA VILLA, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Carapé 2074.

18.a Sección

LUIS DELL'ERBA, 19 años, soltero, estudiante, italiano, domiciliado Francisco Araucho 1146, y OLGA DIAMANDIDI, 22 años, soltera, estudiante, rusa, domiciliada Francisco Araucho 1146.

EUGENIO POLCINO, 34 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Canelones 2475, y LEONOR DO CANTO, 30 años, soltera, oriental, domiciliada S. Antuña 2842.

OTTO SCHULTZE, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado bulevar Artigas 1420, y SARA AIDA FERNANDEZ DAGUERRE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Pablo de María 1111.

19.a Sección

MANUEL PRATS, 34 años, soltero, industrial, español, domiciliado Nueva Palmira 1716, y BENIGNA GREGORIA SOUTO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Nueva Palmira 1716.

21.a Sección

HUGO ALDACUR, 26 años, soltero, pintor, oriental, domiciliado Tacuabé 4673, y MARIA ANGELICA METELICO, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Loreto Gomensoro 7.

ANTONIO BUTULA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Miranda 4285, y MARIA MARGARITA SILVEIRA DE ANDRADE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Francisco Miranda 4291.

$2.00 P|p.-v.en.13.

SECRETARIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

A los efectos de lo dispuesto por el decreto-ley de 31 de Diciembre de 1878, se hace saber que por resolución de la Suprema Corte de Justicia, de fecha de hoy, se autorizó a don CARLOS M. GARAT para ejercer la profesión de escribano público en todo el territorio de la República. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José María Piñeyro, Secretario.

$3.00 En.11-151-v.en.13.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos caratulados: "VIRGINIA CLARA ROSALES DE CASTRO. Conversión al divorcio", se hace saber a don Guillermo Castro que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 447. — Montevideo, Diciembre 24 de 1943. — Vistos estos procedimientos seguidos por doña Virginia Clara Rosales de Castro contra don Guillermo Castro por conversión al divorcio. Resultando: Que la actora se presentó acompañada de un testimonio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en autos con su esposo, por el Juzgado de primera Instancia en lo Civil número 4 de la ciudad de Buenos Aires, y pidió que se convirtiera en divorcio la separación decretada. Considerando: Que de la prueba aportada por la peticionante, surge que doña Virginia Clara Rosales se casó con don Guillermo Castro partida de fojas 1); que por la sentencia arriba mencionada se decretó la separación de cuerpos solicitada por la esposa, habiendo sido consentida de acuerdo a la constancia que obra en el mismo testimonio. Que cuando la interesada se presentó ante este Juzgado, hacía más de tres años que la sentencia referida había quedado consentida, y que el Ministerio Público no se opone a que se decrete la conversión al divorcio solicitada. Considerando: Que la actora ha producido información para justificar su domicilio en el país y ha acreditado su identidad, ratificando el contenido de su escrito inicial. Considerando: Que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, por lo que corresponde acceder a lo solicitado. Por ello, fallo: Declarando convertida en divorcio la separación de cuerpos decretada por la sentencia del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil número 4 de la Capital Federal de la República Argentina, dictada en los autos: "Rosales de Castro, Virginia Clara contra Castro, Guillermo sobre divorcio", debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Oportunamente expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, hágense las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. Lo proveyó y firmó etc., etc. — Francisco José Márcora, Actuario Adjunto". Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. Habiéndose habilitado la feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$89.00 En.11-156-v.feb.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MICAELA GADEA DE BELLONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.90 En.11-147-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FRANCISCO DE ASIS MACHIN o FRANCISCO MACHIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se habilitó la feria próxima al sólo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 20 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.60 En.11-13117-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANACLETO LORENZO PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.70 En.11-162-v.feb.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO A. o IGNACIO ARMANDO DAUZERAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezca ndentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.50 En.11-163-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANGELA MARIA FLORENCIA MUÑIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, (sexto piso). Habiéndose habilitado el feriado para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 31 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 En.11-140-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA JOAQUINA FERRE BALLESTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 15 de 1943. —Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 En.11-159-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de OLIVIA SILVA DE PASTORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez, Actuario.

$5.90 En.11-160-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NUÑEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que se ha habilitado la próxima feria mayor a los efectos de las publicaciones. — Canelones, Diciembre 10 de 1943. — Hugo Alvez. Actuario.

$5.80 En.11-161-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SATURNINA SILVA DE DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó la feria judicial a los efectos de esta publicación. — Melo, Enero 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$5.80 En.11-113-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO S. PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 24 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 En.11-120-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ISABEL CAL DE MACHADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, habiéndose habilitado la feria judicial próxima para estas publicaciones. — Maldonado, Diciembre 16 de 1943. — J. Serra Tur, Actuario.

$5.60 En.11-121-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUTISTA FERRARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. —Paysandú, Diciembre 30 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.25 En.11-169-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE DISSIMOS o DISSIMOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que ha sido habilitada la próxima feria judicial del mes de Enero próximo venidero al solo efecto de este emplazamiento. — Paysandú, Diciembre 29 de 1943. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.50 En.11-170-v.en.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de doña OTILIA MACHADO DE MARQUEZ, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, quedando habilitada la feria judicial. — Rivera, Diciembre 27 de 1943. — Raúl S. Parodi, Juez de Paz.

$6.00 En.11-135-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO AGUIRRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado el próximo feriado judicial mayor al solo efecto de las mismas. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-167-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o JUANA MARIA LEONIS o LIONESA o LEONES o LEONESA o LIONES o ZIONES DE RIPA o RIPPA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento. —Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$7.60 En.11-165-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, encargado interino de este Juzgado, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALEJANDRO PRELIASCO GASTAÑONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria judicial a los efectos de este emplazamiento. — Salto, Diciembre 30 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$6.20 En.11-166-v.en.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA MARCHISIO DE LOPEZ o CATALINA MARCHISSIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUICIO DE LOPEZ o CATALINA MARQUISIO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a ols efectos de las publicaciones. — San José, Diciembre 24 de 1943. —Humberto Pou, Actuario.

$6.80 En.11-154-v.en.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DANIEL GABARROT, citándose a los, hereedros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — San José, Enero 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.45 En.11-152-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 1248 serie "25", a cargo de CLAUDIO TEODOMIRO CARDENAS, el 2 de Febrero próximo, a las 11 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel M. D'Andrea venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil seiscientos treinta pesos ($ 2.630.00), un terreno y mejoras en el pueblo Cardona, décimotercera sección judicial del Departamento de Soriano, padrón setenta y siete, que es parte de los solares 13 al 16 de la manzana 9 del ensanche de dicho pueblo y consta de una superficie de mil metros, deslindándose así: 20 metros de frente al Norte, a la calle Artigas, por 50 metros de fondo, dando frente por el Oeste, a la calle Tomás Gómez, por formar esquina; al Sur, linda con los solares 1 y 2 y, y al Este, con el resto de los solares 13 al 16. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda, al día del remate, a $ 2.240.12 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianería o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos veintiocho pesos ochenta y ocho centésimos ($ 1.528.88), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.528.88 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10024-v.en.21.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay, en el expediente del préstamo hipotecario urbano 659 serie "X", a cargo de "MODESTO RODRIGUEZ y COMPAÑIA", el 31 del corriente mes, a las 17 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José Luis Fialo venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil quinientos setenta y ocho pesos ($ 2.578.00), un terreno y mejoras en la duodécima sección judicial de este Departamento, padrón noventa y cinco mil cuatrocientos nueve, el que, según plano del agrimensor Manuel E. Avilés, de Abril de 1923, inscripto en la Dirección de Topografía el 17 del mismo mes y año, consta de doscientos treinta y cuatro metros treinta y dos centímetros y se deslinda: 8 metros 74 centímetros al Oeste, de frente a la calle Municipio, edificio 2642, entre las de Rivadavia y Guadalupe; 25 metros 77 centímetros al Norte, lindando con Domingo Suárez; 9 metros 44 centímetros al Este, con Luis Darbora, y 25 metros 77 centímetros al Sur, con Juan J. Illa. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 2.268.14 más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos noventa y siete pesos ocho centésimos (pesos 1.597.08), abonando en efectivo, en el acto de la escrituración, la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.597.08 al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) En.11-10020-v.en.21.

MOORE-MCCORMACK (URUGUAY) S. A.

CONVOCATORIA PARA LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a que concurran a la primera asamblea general extraordinaria de accionistas que tendrá lugar el día 21 de Enero de 1944 a las 11 horas en el local social de la calle Cerrito número 382 para tratar la siguiente orden del día: Reforma de los estatutos.

$3.60 En.11-155-v.en.13.

"PINCE, SOCIEDAD LIMITADA

MODIFICACION DE CONTRATO

Por escritura de 18 de Diciembre último ante el escribano David E. Schweizer e inscripta en el Registro de Comercio de Paysandú, el 29 del mismo mes y año con el número 27, libro XII, quedó modificado el contrato social indicado en esta forma: Capital social aumentado a $ 17.500 00, totalmente integrado, correspondiendo $ 4.300.00 al doctor Víctor Grille Cendán; $ 7.500.00 a Francisco Laurenzo; $ 200.00 a Santiago Otero Cervantes y $ 5.500.00 a Antonio Regino Pons. Dirección, administración y Gerencia a cargo de Francisco R. Laurenzo. Dirección técnica, Santiago Otero Cervantes con una asignación de $ 130.00 mensuales y el 3 o|o del valor de producción. Utilidades: 5 o|o Fondo de reserva, del saldo un 20 o|o al Director Técnico y el resto a los socios en proporción a sus aportes. Contabilidad: la sociedad gestionará rúbrica de nuevos libros. — Paysandú, Enero 3 de 1944. — Víctor Grille Cendán. — Francisco R. Laurenzo. — Santiago Otero Cervantes. — Antonio Regino Pons.

$12.00 En.11-164-v.en.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos dispuestos por la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el artículo 492 del Código de Comercio, se hace saber que por intermedio de la organización "Co-Ju", Treinta y Tres 154, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social "Testa

Hermanos", ha sido disuelta con fecha 23 de Diciembre de 1943, adjudicándose el activo y pasivo al señor CIRO JESUS TESTA. Los acreedores deben presentar los justificativos de sus créditos a la organización citada. — Salto, Enero 5 de 1944.
$14.60 En.11-168-v.en.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial" de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a CAMILO HERNANDEZ, la provisión y lechería establecida en Joaquín Requena 2369. Acreedores presentarse al comercio, plazo ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Kurt Bieber Markeis.
$7.10 En.11-141-v.en.31.

"FIRESTONE DEL URUGUAY" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que tendrá lugar el 5 de Febrero próximo a las 11 y 30 en el local de la calle 25 de Mayo 395 (Departamento 5), para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Nombramiento de 3 Directores titulares y 3 suplentes; 2.o) Nombramiento de Síndico titular y suplente.

Se previene a los señores accionistas que deberán presentar sus acciones o recibos bancarios de las mismas tres días antes de la reunión para tomar parte en la misma. — Montevideo, Enero 5 de 1944. — El Directorio.
$8.50 En.11-138-v.en.15.

CAJA DE AHORRO Y CREDITO DE LA INDUSTRIA LECHERA S. A.

(C. A. C. I. L. S. A.)

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día sábado 29 del corriente, a la hora 10, en el Pabellón Central del Prado de Canelones, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria y balance anual con el dividendo propuesto. 2.o) Reglamentación del acto eleccionario. (Artículo 64, inciso H). 3.o) Designación de tres delegados para controlar la elección. (Artículo 64, inciso E). 4.o) Elección de dos titulares y cuatro suplentes de Directorio y titular de suplente de Síndico. 5.o) Designación de tres accionistas para firmar el acta de esta asamblea. (Artículo 39).

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea es necesario inscribirse en un registro que llevará la Gerencia. (Artículo 28). — Canelones, Enero 8 de 1944. — El Directorio.
$2.40 En.11-185-v.en.11.

CAJA POPULAR DE PANDO

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas de la Caja Popular de Pando, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 28 del corriente a las 15 y 30 horas, en nuestro local, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria del Directorio, el balance general y el dividendo que se debe distribuir a los accionistas. 2.o) Proceder a la elección de tres titulares y tres suplentes para integrar el Directorio y Síndico y suplente respectivo.

Nota. — La asamblea ordinaria quedará constituída con el número de accionistas que concurra. (Artículo 45). — Pando, Enero de 1944. — Carlos A. Praderio, Presidente. — Nicasio Iturria, Secretario.
$2.00 En.11-157-v.en.11.

SOCIEDAD ANONIMA SANTA CLARA

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Santa Clara, a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 21 del corriente mes a las diez y treinta horas, en la sede social, avenida Agraciada 1442, (Apartamento 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Utilidades. 4.o) Elección de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$2.80 En.11-148-v.en.12.

SOCIEDAD ANONIMA CERRO LARGO

CONVOCATORIA

Se convoca a todos los accionistas de la Sociedad Anónima Cerro Largo a asamblea general ordinaria, a realizarse el día 21 del corriente mes a las once horas en la sede social, avenida Agraciada 1442, (Apartamento 11), a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Informe del Directorio. 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o) Utilidades. 4.o) Elección de nuevo Directorio. 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$2.70 En.11-149-v.en.12.

COMPAÑIA FINANCIERA DE OBRAS S. A. "COMFINO"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 24 del actual a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477, escritorio 54, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1943. 2.o) Ratificación del nombramiento del señor Federico Bracht, como Director en reemplazo del señor Armando Muller, fallecido, y del nombramiento de un Director designado por el Directorio. 3.o) Fijación de la remuneración correspondiente a cada uno de los Directores por el ejercicio vencido. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Cinco días antes de la asamblea los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1944. — El Directorio.
$7.50 En.11-145-v.en.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

GARCIA y ABEAL, avisan (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometieron vender su bar y horno, avenida General Flores 2800, al señor JOSE VEIGA; Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. Montevideo, Enero 3 de 1944. — David García. — José Abeal. — José Veiga.
$8.10 En.11-133-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido vender a MARIA DELIA GERPE el negocio de reparación y venta de radios denominado "M. G. Tonelli", "Radio Fénix", sito en Uruguay 894, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se cita a los acreedores para que se presenten en 25 de Mayo 477 (escritorio Ureta Vega). — Mario Tonelli.
$9.20 En.11-131-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo preceptuado por la ley de 26 de Setiembre de 1904, ponemos en conocimiento del comercio y del público en general que tenemos prometido vender a los señores GINES VEGA y RAMON ALBERTO CAJIGA la casa de comercio que en los ramos de bar, restaurant y billares gira en la localidad de "Punta del Este" bajo el nombre de "Casa Cuñetti", siendo de cargo de los promitentes vendedores el activo y pasivo de dicho comercio hasta el día treinta de Junio del año en curso, y desde esa fecha en adelante de cargo de los promitentes compradores. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la escribanía de don Maximiliano Montañés, en la ciudad de San Carlos, calle 18 de Julio 747, dentro del plazo legal. — San Carlos, Noviembre 30 de 1943. — Ginés Vega. — Carlos Cuñetti. — Ramón Alberto Cajiga. — Angel Cuñetti.
$24.80 En.11-119-v.feb.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

De acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que los señores LEONARDO y JUAN A. PRIGUETTI, bajo la firma social Priguetti Hermanos, han resuelto, de común acuerdo, disolver la sociedad que en el ramo de fábrica de tejidos de punto tenían establecida en la calle Juan M. Gutiérrez 3543, emplazándose a los acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo legal en la calle 25 de Mayo 677. — Montevideo, Enero 4 de 1944. — Leonardo Priguetti. — Juan A. Priguetti.
$14.00 En.11-111-v.en.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que por intermedio de la oficina comercial de Alberto Suárez, Convención 1537, he prometido en venta al señor ENRIQUE SUAREZ mi casa de comercio de almacén y lechería, Tomás Diago 604. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Enero 2 de 1944. — Francisco S. Cabrera. — Enrique Suárez.
$8.20 En.11-96-v.en.30.

ARDUINO HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA PROPIEDADES Y ARRENDAMIENTOS.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Arduino Hermanos Sociedad Anónima Propiedades y Arrendamientos, para la octava asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Enero a las catorce horas en el local social, calle 25 de Mayo número 477 (escritorio 28) para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta de la asamblea anterior 2.o Consideración de la memoria y balance correspondiente al 8.o ejercicio social terminado el 31 de Diciembre próximo pasado. 3.o Reparto de utilidades. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el artículo 22 de los estatutos sociales, deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, las acciones que posean o un certificado de depósito expedido por una institución bancaria con cinco días de anticipación al que deba realizarse la asamblea. — Montevideo, Enero 8 de 1944. — La Secretaría.
$12.30 En.11-171-v.en.21.

SOCIEDAD ANONIMA CERRILLOS

25 de Mayo 477 — esc. 54. — Montevideo

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la primera asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 20 del actual a las 15 horas y 30 minutos en el local social de la calle 25 de Mayo número 477, escritorio 54, para tratar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario, correspondiente al primer ejercicio cerrado el 30 de Setiembre de 1943. 2.o Ratificación del nombramiento de un Director designado por el Directorio y elección de nuevo Directorio. 3.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota. — Dos días antes de la asamblea, los accionistas deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de los estatutos. — Montevideo, Enero de 1944. — El Directorio.
$4.40 En.11-146-v.en.12.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

IPUSA

Balance General al 31 de Diciembre de 1942

Activo

Activo fijo	$	532.811.14
Caja, Bancos y valores	"	88.171.73
Deudores	"	270.127.67
Almacenes	"	344.402.84
Varios	"	1.882.26
Suma	$	1.237.395.64

Pasivo

Capital	$	803.700.00
Reservas	"	142.209.98
Acreedores	"	127.643.12
Utilidad bruta	"	163.842.54
Suma	$	1.237.395.64

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

13184. — $ 4.00.

S. A. Mercado de Cereales a Término del Uruguay

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1942

Debe—

Acciones	$	33.500.00
Títulos y valores	"	18.175.30
Bancos	"	49.782.62
Varias cuentas deudoras	"	33.661.56
	$	135.119.48

Haber—

Capital nominal	$	33.500.00
Capital integrado ...	"	66.500.00
Varias cuentas acreedoras	"	34.074.01
Fondos de reserva y previsión	"	893 43
Ganancias y pérdidas .	"	152 04
	$	135.119.48

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 13530.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL

Dirección de Higiene de la Alimentación

Nómina de expendedores de leche que han infringido lo que determinan las ordenanzas vigentes durante la primera quincena del mes de Diciembre de 1943, con especificación de las penalidades aplicadas a cada uno. Expediente número 6460.

Ordenanza de 18 de Octubre de 1911. — Infracción al artículo 4.o (venta de leche aguada). — 1.a infracción dentro del año. — 262, Rufino Tesouro, Médanos 1132, $ 20.00; 1795, Juan P. Cladera, M. Díaz y García 73, $ 20.00; 1482, Abelardo Buxedas, Cornelio Cantera 2756, $ 20.00.

Infracción al artículo 12 (tambo no inscripto). — Francisco Cabrera, Carlos A. López 5951, $ 10.00.

Infracción al artículo 12 (local no autorizado). — 1482, Abelardo Buxedas, Cornelio Cantera 2756, $ 10.00.

A los efectos dispuestos en el artículo 34 de la ordenanza de 18 de Octubre de 1911, se hace esta publicación.

Montevideo, Enero 7 de 1944. — Antonio Peluffo, Director. — Antonio Granotich, Secretario.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Día 28 de Diciembre de 1943

Balbina Baldana, oriental, 48 años, soltera, H. Pasteur.
Hugo Ramón Soto, oriental, 4 meses, H. G. Viana 2638.
Pedro Servente, oriental, 44 años, soltero, H. Vilardebó.
Enzo Marques, oriental, 27 meses, José Pedro Varela 3360.
Carmen Abril, oriental, 69 años, soltera, A. L. P. del Campo.
Pablo Marcucho, yugoeslavo, 78 años, casado, A. L. P. del Campo.
Angel Ameneiro Bastos, oriental, 66 años, soltero, A. L. P. del Campo.
Elisa Vázquez, oriental, 2 días, H. P. Rossell.
Saturnina Mezquita, oriental, 45 años, soltera, H. P. Rossell.
Luis Javier Velati García, oriental, 3 días, Libertad 2911.
Manuel Angeriz, español, 49 años, viudo, Guaycuruy 2889.
Manuela Martínez de Ferreiros, española, 74 años, viuda, Vilardebó 1930.
Josefa Martínez de Peña, oriental, 70 años, casada, H. Maciel.
Luis Scarcella, italiano, 77 años, viudo, I. Rivas 1145.
Juan María Torres, oriental, 1 año, Larravide 2470.
Casilda Rocha de Real, oriental, 83 años, viuda, Holanda 133.
Clorinda Bertereche de Balherry, oriental, 77 años, viuda, Yí 1111.
Fernanda Olivera de Ginoria, oriental, 71 años, viuda, Mazangano 842.

Día 29 de Diciembre de 1943

Héctor Fernández, oriental, 3 meses, Garibaldi 2484.
Manuela Benítez, oriental, H. Vilardebó.
Eufracia Ramos, oriental, 45 años, soltera, Lezica 6051.
Nelly Galeano, 5 meses, C. Conti 4021.
Eusebio Sasiain, oriental, 74 años, casado, H. Militar.
Andrés Coll, oriental, 68 años, casado, Bogotá 3316.
Estanislao Arrúa, oriental, 72 años, viudo, H. Pasteur.
María Alicia Martínez, oriental, 12 años, Husares 3726.
Ricardo Roberto Mackinnon, oriental, 69 años, casado, Agraciada 3741.
Preciosa González de Pérez, española, 49 años, casada, H. Pasteur.
María Cristina Lemole de Matteo, italiana, 82 años, viuda, 18 de Julio 2008.
María Tagliaferro de Serra, italiana, 74 años, viuda, Cuareim 116.
Juan Bautista Russo, oriental, 66 años, casado, Caiguá 3517.
Pedro Montiel Chucarro, oriental, 65 años, soltero, H. Maciel.
Marta Dutra, oriental, 1 año, B. Vargas 1103.
Cosio Faustino Novo, oriental, 52 años, casado, H. Maciel.
Ana Julia Amorós, brasileña, 30 años, soltera, H. F. Ferreira.
Carolina Kensley de Osher, oriental, 60 años, viuda, B. Méndez 3956.
Peregrina Goñez de Hermida, española, 72 años, viuda, Jaime Cibils 3030.
Salvador Palmieri, italiano, 76 años, casado, H. Pasteur.
José Cándido Nava, oriental, 87 años, casado, Rivadavia 1790.
Rodolfo Roque Speranza, argentino, 35 años, casado, C. Saint Bois.

Día 30 de Diciembre de 1943

Juana Ferrari de Bentancor, oriental, 66 años, viuda, 1. de María 1587.
José Bibiano Mutuberría, oriental, 51 años, soltero, Rafael Pastoriza 1446.
Baldomero Gallardo, español, 76 años, casado, H. Pasteur.
Sara Aparicio de Clavijo, oriental, 42 años, viuda, C. Saint Bois.
María Elida Bica de Arias, 24 años, casada, H. F. Ferreira.
Margarita Cuña de Márquez, oriental, 23 años, casada, H. F. Ferriera.
Francisco de Asís Brisote, oriental, 17 años, soltero, H. F. Ferreira.
Elena Gladys Sosa, oriental, 8 meses H. P. Rossell.
Giro Domingo Devivo, italiano, 57 años, casado, I. Núñez 2176.
Paulo García, oriental, 39 años, casado, H. Maciel.
Juana Cresuhl de Rodríguez, oriental, 20 años, casada, H. P. Rossell.
Juan Cabrera Gómez, oriental, 94 años, casado, Camino Bajo de la Petiza 3052.
Victorio Tropiano, oriental, 54 años, casado, M. Berindague 381.
Constancia Bentanur de Santinelli, oriental, 61 años, casada, M. Cortéz 4674.
Conrado Sáez, oriental, 67 años, casado, Maldonado 2096.
Gertrudis Forteza de Forteza, 80 años, viuda, 18 de Julio 1417.
Blanca Rodríguez, oriental, 9 meses, 24 de Setiembre 3585.
América Carricart Vera, oriental, 28 años, soltera, F. Soca 1194.
Concepción Cuarantino de Safriano, italiano, 67 años, casada, Oficial 5779.
María Porcal de Pissani, oriental, 82 años, viuda, Timbúes 48.
Francisco Rodríguez, español, 62 años, soltero, H. Maciel.
María Elvira Cliezet, oriental, 60 años, soltera, Médanos 1469.
Pascual Juan Iturburu, oriental, 48 años, casado, H. F. Ferreira.
Feliberto de los Santos, brasileño, 59 años, casado, H. Militar.

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 5918 Y 5919

Solicitudes despachadas el día 28 de Diciembre de 1943

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|36914, Sucesión Pedro A. Staricco, C, Brasil, Artículos de cerámica, 282.
7|35705, Erich Tippmann, C, Argentina, Pieles varias, 2.513.
7|35852, Ramos y Arena, C, Argentina, Pieles curtidas (varias), 3.769.
7|36784, Rafael Melgarejo y Compañía, C, Brasil, Coco rallado, 1.500.
7|37142, Joaquín Puigrós, C, Brasil, Cigarros de hoja no habanos, 616.
7|36505, Luis J. Rossi, C, Argentina, Bijoutería de metal, 126.
7|36502, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Artículos de bronce plateado para bazar, 8.
7|36500, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Artículos de bronce plateado para bazar, 10.
7|36498, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Artículos de bronce plateado para bazar, 10.
7|36496, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Artículos de bronce plateado, 19.
7|36494, A. Jourdán y Compañía, C, Argentina, Artículos de bronce plateado, 12.
7|36160, Esteban Cámpora, C, Argentina, Medias de hilo de algodón, 152.
7|36937, Introzzi S. A., C, Argentina, Juegos de hebillajes militar, 134.
7|36935, Introzzi S. A., C, Argentina, Medias sport para niñas, 192.
7|36930, Cohen Hermanos, C, Argentina, Chiclets Adams, 242.
7|36875, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Guantes de cuero para damas, 251.
7|36615, Francisco Alonso Adami, C, Argentina, Estuches de metal vacíos para lápices de labios, 151.
7|36694, Deli y Compañía, C, Argentina, Anchoas en salmuera, 754.
7|31079, Jacobo Goluboff, C, Argentina, Pieles varias curtidas, 2.513.
7|36693, Coty S. A. A. de Perfumería, C, Argentina, Cisnes para la cara de pana de seda, 39.
7|36695, Coty S. A. A. de Perfumería, C, Argentina, Etiquetas, 112.
7|37096, Amelio Nogara e Hijos, A, Argentina, Cueros de cabra estampadas, 16.
7|36724, Birabén y Compañía, C, Argentina, Polvos perfumados para la cara, 72.
7|36949, Enrique Siri, C, Argentina, Guantes de algodón, 14.
7|36959, Iriart y Compañía, C, Argentina, Toallas de algodón, 40.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

7|37210, Embajada del Brasil, A, Perú, Orfebrería de plata, 421.
7|36625, Juan R. Silberstein, A, Alemania, Efectos para uso personal usados, 1.130.
7|37226, Julio Mailhos S. C., A, Estados Unidos de Norte América, Tabaco "Virginia" (seguro), 226.
7|37228, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas (seguro), 52.
7|37230, Américo Fernández, A, Paraguay, Leña dura (seguro), 52.
7|37296, Américo Fernández, A, Paraguay, Leña dura a granel, 3.267.
7|37297, Jorge Cristoulas, A, Grecia, Trozos de Cabo Manila, etc., 68.
7|37317, Silvina Souza de Etchegoimberry, A, Sud Africa, Ropas usadas y fotografías, 11.
7|37212, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Cosméticos (gastos de seguro).
7|37214, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Pañuelos de algodón (gastos de seguro), 1.
7|37216, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Pañuelos de lana (gastos seguro).
7|37218, Henderson y Cía. Limitada, A, Argentina, Echarpes de lana (gastos de seguro), 1.
7|37256, Pablo Ferrando S. A., A, Argentina, Cepillos de ropa, 1.
7|37246, Ricardo C. Algorta Villegas, A, Argentina, Auto usado sobre ruedas "Studebaker", 2.261.
7|37307, Ernesto Morsch y Compañía, B, Brasil, Vigas y trozos de maderas duras, 662.
7|37323, Antonio Vivo y Compañía, A, Brasil, Tabaco en hoja sin elab., 1.040.
7|37280, Stratta Hermanos y Cía. Limitada, B, Brasil, Maderas duras en tablas y tablones, 987.
7|37316, Arnaldo Silveira, C, Brasil, Vigas de cedro, 1.053.
7|37318, Joaquín Vivo y Compañía, A, Brasil, Tabaco en hojas, 1.539.
7|37222, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Brasil, Yerba mate (flete), 141.
7|37224, Maglia y Compañía, A, Brasil, Yerba mate (flete y seguro), 253.

PLANILLAS N.os 5920 AL 5924

Solicitudes despachadas el día 29 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37250, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Piperazina hexahidrato, 436.
7|37248, Droguería Americana, A, Estados Unidos de Norte América, Cloruro de mercurio en polvo, 94.
7|37295, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Algodón hidrófilo, 11.
7|37297, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Suturas quirúrgicas y cinta umbilical, 115.
7|37299, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Gasa hidrófila medicamentosa, etc., 37.
7|37301, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vendas de gasa hidrófila, 213.
7|37305, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Vendas enyesadas, 253.
7|37289, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta adhesiva con producto químico, 4.
7|37293, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Almohadillas para usos quirúrgicos, 23.
7|37291, José C. Cadenazzi y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Tela adhesiva medicinal, 539.
7|37232, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora para electricistas, 109.
7|37023, Echarri Hermanos S. en C., A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 136.
7|37340, Tortorella Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Chapa de hierro negra, 255.
7|37327, Ambrois y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles, 9.
7|37329, Ambrois y Co., A, Estados Unidos de Norte América, Motor repuestos para auto, 146.
7|37234, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos aros de pistones, 459.
7|37236, Eduardo Loppacher Sucesión, A, Estados Unidos de Norte América, Bobinas de encendido para repuestos, etc., 132
7|37264, C. I. R. Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro, 1.215
7|37263, C. I. R. Sociedad Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Chapas de hierro, 891.
7|37229, Juan Carlos Fratelli, A, Estados Unidos de Norte América, Nogalina 337.
7|37265, Martínez y Cía. S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tachuelas, etc., 190.
7|37259, "Ford" Motor Compañy, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles y camiones, 2.201.
7|37257, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Herramientas, 18.
7|37227, Emelas Soc. An. Com. e Industrial, B, Brasil, Tejido de algodón, 1.203.
7|37245, Juan Pérez Valverde y Cía., B, Brasil, Yerba mate elaborada, 5.596.
7|37233, Jinno y Levy, B, Brasil, Tejidos de algodón, 440.
7|37219, Barrére y Compañía, B, Brasil, Yerba mate, 1.445.
7|37314, Seroussi Hermanos, B, Brasil, Tejido de algdoón, 7.495.
7|37269, Oneto Vignale y Compañía, C, Brasil, Yerba mate, 4.190.
7|37266, Roberto Mitnik, A, Brasil, Tejidos de algodón, 1.436.
7|37244, José J. Vallarino Soc. Com., A, Brasil, Ampollas medicinales, 173.
7|37325, Carlisle y Compañía, A, Brasil, Lienzo de algodón, 7.550.
7|37282, Trabucati y Compañía, A, Brasil, Loza doméstica ordinaria, 1.871.

CAMBIO LIBRE (U$S)

7|37263, Julio Mailhos Soc. Col., C, Cuba, Cigarros de hoja habanos, 1.600.
7|35561, Marcos Pschepiurca Suc., C, Isla de Madeira, Lencería bordada, 60.
7|36733, Birabén y Compañía, C, Argentina, Frascos vacíos de vidrio para medicamentos, 50.
7|36593, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Tejido de lana con seda artificial, 144.
7|36514, Esteban Cámpora, C, Argentina, Ropa interior de algodón para niños, 113.
7|37193, Valentín Martínez y Cía., C, Argentina, Escarbadientes, 126.
7|37191, Valentín Martínez y Cía., C, Argentina, Trapos de limpieza, 75.
7|37073, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Camisetas de algodón, 50.
7|37067, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Corpiños de algodón y seda artificial, 251.
7|37059, The Brighton S. A., C, Argentina, Corbatas de lana, 63.
7|37031, Luis Ferrari, C, Argentina, Calcetines de puro algodón, 50.
7|37018, Carrau y Compañía, C, Argentina, Trapos de piso, 251.
7|36957, Juan Uccelli, C, Argentina, Trapos de piso, 151.
7|36595, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Ropa interior de jersey, 63.
7|36691, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Camisetas de algodón, 75.
7|36585, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Tejidos de lana, 2.513.
7|36091, Marcos Pschepiurca Sucesión, C, Argentina, Estopa de algodón, 88.
7|36531, Juan Carlos Costa, C, Argentina, Carteras y bolsas para damas, 126.
7|36375, Kuila y Compañía, C, Argentina, Escarbadientes. (S. F. 7|35113), 50.
7|37183, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Cerámicas decoradas. (S. F. 7|35972), 50.
7|37181, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Fantasías de metal. (C. F. 7|35968), 63.
7|37179, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Calcetines de algodón. (C. F. 7|35966), 50.
7|37177, Luis Costa y Compañía, C, Argentina, Carteras de cuero. (C. F. 7|35964), 126.
7|37053, Castiglioni y Lucas Calcraft, C, Argentina, Trapos para piso. (C. F. 7|36166), 75.
7|36931, Juan F. Decarlini, C, Portugal, Bijoutería de plata dorada, 100.

PLANILLAS N.os 5925 AL 5932

Solicitudes despachadas el día 30 de Diciembre de 1943

CAMBIO DIRIGIDO (U$S)

7|37328, Piana y Compañía, A, Argentina, Moldes de hierro, 114.
7|37284, Trabucati y Compañía, A, Argentina, Cerraduras para muebles, 53.
7|37270, Negri y Quartino, A, Argentina, Repuestos para balanzas, 64.
7|37268, Negri y Quartino, A, Argentina, Balanzas en terminación, 955.
7|37277, Alegre Sassón, A, Argentina, Rieles y accesorios para tapicería, 824.
7|37273, Kemper Pruzansky, Hermanos, A, Argentina, Matrices para forrar botones, 25.
7|37241, Francisco Sclavo, A, Argentina, Sarga de seda artificial para f. corbatas, 760.
7|37251, Dokow y Compañía, A, Argentina, Cierres metálicos para camperas, 771.
7|37150, Borba y Gómez, C, Argentina, Dedales, 163.
7|37156, C. A. U. R. Y. D., C, Argentina, Niveladora para caminos, 879.
7|37261, Eduardo H. Jones, C, Argentina, Carnero Merino australiano, 503.
7|37403, Cía. de Productos Agrícolas S. A., C, Argentina, Maíz para consumo, 13.568.
7|37890 Liprandi, De Boni y Scholberg, C, Argentina, Cubiertos de mesa de alpaca, 216.
7|37407, Pittaluga y Escariz, C, Argentina, Plata pura, 611.
7|37359, Ind. Quím. Urug. "Duperial", A, Argentina, Aparato de hierro, 25.
7|37401, Cía. de Productos Agrícolas S. A., A, Argentina, Maíz, 256.
7|37408, Cía. "Bao" Alfredo R. Deambrosis, A, Argentina, Hilo de cerda sin cartera, etc., 2.676.
7|37392, Vital Mántaras, A, Argentina, Pimentón, 457.